

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

**TESIS DOCTORAL**

**EL NUEVO MARCO REGULATORIO DE LA INVERSION  
EXTRANJERA EN MEXICO**

**LIC. JOSE LUIS HERNANDEZ CRUZ**

**MEXICO, D.F., AGOSTO DEL 2008.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres con cariño  
Mario Hernández Ramírez.  
Ma. Del Carmen Cruz Osorio.

A mis maestros:  
Cuya intervención se hizo posible  
la terminación de este trabajo.

Dr. Jorge Witker.  
Dr. Carlos Arellano García.  
Dra. María Elena Mansilla y Mejía.  
Dra. Lucinda Villarreal Corrales.  
Dr. José Manuel Vargas Menchaca.  
Dra. Laura Hernández Ramírez.  
Dr. Filiberto Pacheco Martínez.

# EL NUEVO MARCO REGULATORIO DE LA INVERSION EXTRANJERA EN MEXICO

**Indice.**\_\_\_\_\_ I

**Introducción.**\_\_\_\_\_ IX

## **Capítulo I**

PAG

**1. CONCEPTO DE INVERSIÓN EXTRANJERA.**\_\_\_\_\_ 1

1.1. Clasificación de la inversión extranjera. \_\_\_\_\_ 3

1.1.1. La inversión extranjera directa \_\_\_\_\_ 4

1.1.2. Inversión extranjera indirecta \_\_\_\_\_ 18

1.2. Las inversiones extranjeras en México. \_\_\_\_\_ 21

1.3. Las inversiones extranjeras y el TLC: \_\_\_\_\_ 25

1.3.1 Inversión extranjera. \_\_\_\_\_ 26

1.4. Concepto y supuestos de inversión extranjera. \_\_\_\_\_ 33

## Capítulo II

2. ANTECEDENTES DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN MÉXICO. _____	36
a) La política nacionalista del Presidente Lázaro Cárdenas. _____	41
2.1. La evolución que ha tenido el régimen jurídico de la inversión extranjera directa (IDE) en México. _____	46
2.1.1 La época del porfiriato (1876-1910) _____	46
2.1.2 Epoca pos-revolucionaria (1910-1935) _____	46
2.1.3 Decreto que da origen al primer instrumento jurídico que regula las actividades del capital foráneo expedido el 29 de junio de 1944. _____	49
2.1.4 Creación de la comisión mixta intersecretarial que regula las actividades de la inversión extranjera directa (I.E.D) _____	49
2.2. El proceso de industrialización y la expansión de la inversión extranjera se divide en tres etapas: _____	54
2.2.1 Primera etapa (1910-1935) _____	54
2.2.2 Segunda etapa (1936-1956) _____	57
2.2.3 Tercera etapa (1956-1970) _____	58
2.3. Algunos aspectos de la inversión extranjera en México. _____	60
2.3.1. Sociedades extranjeras en México. _____	62
2.4. El comportamiento de la inversión extranjera en México. _____	63
2.5. Crecimiento del producto interno bruto por regiones. _____	69

2.6. Grado de apertura de la economía a la inversión extranjera.	72
2.7. Distribución regional de la inversión extranjera en México.	75
2.8. Inversión de las principales regiones del mundo en México.	88
2.9. Comercio exterior de México por principales Estados y regiones del país.	89
2.10. Comercio exterior de México por regiones económicas.	91

## Capítulo III

<b>3. EL NUEVO MARCO REGULATORIO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN MÉXICO.</b>	<b>94</b>
3.1 Exposición de motivos de la Ley de Inversión Extranjera.	94
3.2. Concepto de inversión e inversionista extranjero	95
3.3. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	100
3.3.1. Restricción en materia política	102
3.3.2. Restricción a los derechos de ingreso, salida y tránsito	103
3.3.3. Restricción al derecho de asociación	103
3.3.4. Restricción al derecho de propiedad	103
3.3.5. Restricción a la garantía de audiencia	104
3.3.6. Restricción en servicios, cargos públicos y concesiones	104

3.3.7. Restricción en materia religiosa.	104
3.4. Regla general sobre la participación de la inversión extranjera.	105
3.5. Actividades reservadas al Estado.	106
3.6. Actividades reservadas a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros	107
3.7. Porcentajes determinados	109
3.8. Actividades que pueden llegar al 100%	111
3.9. Adquisición de bienes inmuebles	112
3.10. Inversión de las personas morales extranjeras.	116
3.11. Inversión neutra	117
3.11.1. Inversión neutra representada por instrumentos emitidos por las instituciones fiduciarias	118
3.11.2. Inversión neutra representada por series especiales de acciones	118
3.11.3. La inversión neutra realizada por sociedades financieras internacionales para el desarrollo	119
3.12. Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras	119
3.13. Registro Nacional de Inversiones Extranjeras	123
3.14. Sanciones	125

3.15. Actividades sujetas a declaración gradual _____	126
3.16.- La ley con nuevas perspectivas de inversión extranjera y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte _____	127
3.16.1. La adecuación del marco jurídico _____	129
3.16.2. Aportaciones de la nueva Ley de Inversión Extranjera _____	130
3.16.3. Disposiciones relevantes extranjeras _____	130
3.17. Marco general de la política de inversión extranjera. _____	134
3.18. El reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera _____	136
3.18.1. Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 1998 _____	137
3.18.2. Nuevas empresas _____	141
3.18.3. Aumento en participación y adquisición de empresas existentes _____	142
3.18.4. Nuevos establecimientos, nuevos campos de actividad económica y nuevas líneas de productos _____	144
3.18.5. Inversión neutra y participación de la inversión a través de la Bolsa Mexicana de Valores _____	144

## Capítulo IV

4. EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE CON RELACIÓN AL CAPÍTULO XI, EN EL RUBRO DE INVERSIÓN.	147
4.1.- Naturaleza jurídica del Tratado de Libre Comercio (TLC)	147
4.2. Algunas similitudes y diferencias que surgen de ambos tratados, el de México,EE.UU y Canadá y el Tratado de Asunción	152
4.3. El TLC como eje de la reestructuración de la economía mexicana	156
4.4. Competitividad nacional en el Tratado de Libre Comercio (TLC)	158
4.5 Las negociaciones del Tratado de Libre Comercio (TLC)	161
4.6. El desafío jurídico ante el Tratado de Libre Comercio(TLC)	164
4.7. Los abogados mexicanos ante el Tratado de Libre Comercio (TLC)	167
4.8. La Crisis del neoliberalismo mexicano	168
4.9. El capítulo XI en el rubro de inversión	170
4.10. El régimen de inversión en Norteamérica	172
4.11. La justificación de un capítulo de inversión en el TLCAN	176
4.12. Contenido y alcance del capítulo XI	177
4.13. Principios generales y régimen de excepción	180
4.13.1. Apertura sectorial	181
4.13.2. Trato a la inversión	185

4.13.3. Requisitos de desempeño _____	188
4.13.4. Transferencias _____	190
4.13.5. Expropiación y compensación _____	191
4.13.5.1. Otras disposiciones _____	194
4.13.6. Régimen de excepción _____	197
4.13.7. Solución de controversias inversionista - Estado _____	201
4.13.7.1. Características del procedimiento arbitral _____	203
4.13.7.2. Composición del tribunal arbitral _____	206
4.13.7.3. Acumulación de procedimientos _____	208
4.13.7.4. Otras disposiciones _____	209
4.14. Que es el Tratado de Libre Comercio (TLC) entre México, Estados Unidos y Canadá _____	221
4.15. Aspectos constitucionales del Tratado de Libre Comercio (TLC) _____	226
4.15.1. La Naturaleza jurídica y la ubicación del TLC dentro del derecho constitucional mexicano _____	227
4.15.2. Los acuerdos y tratados en el derecho internacional _____	228
4.15.3. Los tratados internacionales en México _____	229
4.15.4. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos _____	231
4.15.5. La ubicación del TLC en el derecho constitucional mexicano _____	236
4.15.6. Límites al TLC _____	237

4.16. Los mecanismos internacionales, para la solución de controversias  
en el derecho mexicano \_\_\_\_\_ 240

4.17.- La Agencia Multilateral de Garantía a la Inversión y la Solución de  
Controversias en materia de Inversiones Extranjeras en el contexto del  
Tratado de Libre Comercio, Estados Unidos y Canadá (MIGA) \_\_\_\_\_ 243

## Capítulo

### V

CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY DE INVERSIÓN  
EXTRANJERA VIGENTE Y ANTERIOR \_\_\_\_\_ 248

5.1.- Reglamento del Registro Nacional de Inversión Extranjera \_\_\_\_\_ 348

Conclusiones \_\_\_\_\_ 355

Bibliografía \_\_\_\_\_ 359

Indice de abreviaturas \_\_\_\_\_ 368

## INTRODUCCION

Con el presente trabajo nos encaminamos a evaluar la viabilidad del actual modelo de desarrollo económico en México, desde los puntos de vista jurídico, económico, político y social.

En el sistema mundial contemporáneo, en el que se ha incrementado la globalización y consecuentemente la interdependencia entre los Estados de la comunidad internacional se han integrado bloques con intereses diversos por tanto, México deberá tomar una estrategia para atraer recursos, a manera de inversión extranjera conveniente. México se ha integrado al bloque que ha surgido como consecuencia de la celebración del Tratado de Libre Comercio de la América del Norte, en el que son altas partes contratantes México, Estados Unidos de América y Canadá.

En el desarrollo de esta investigación se pretende vislumbrar los beneficios de aquella inversión extranjera que pudiera ser utilizada en la reactivación del aparato productivo, son sus respectivas posibilidades de generar tanto empleos como ingresos, sin que se produzcan inconvenientes costos sociales.

Es menester que surja la decisión de los gobernantes para que se produzcan mejores oportunidades de empleo y para que se reduzcan los patrones de desigualdad social y las situaciones de lacerante pobreza en grandes sectores de población, bajo el enfoque del tratamiento de la inversión extranjera.

Existe un gran reto, consistente en materializar un verdadero progreso de nuestro país al estar próximo un nuevo milenio en la vida de la humanidad y del país, deberán enfrentarse las nuevas situaciones de mayor globalización e interdependencia; fenómenos que han repercutido en diferentes situaciones de desigualdad social y empobrecimiento de grandes masas.

La tendencia globalizante presenta características específicas, entre las que podemos anotar algunas de ellas, la expansión internacional de los mercados, la apertura de las fronteras nacionales a las mercaderías procedente del exterior, la especulación producto de la movilidad de capitales, la información manipulada en beneficio de los poderosos, así como las repercusiones en perjuicio de grandes sectores de población que sufren por pobreza con todos sus sufrimientos inherentes. A mayor liberalización y a más abundante privatización se pretenden presuntos logros económicos pero, en la nueva competitividad, los intereses de los fuertes son los que prevalecen y hay eliminación de los débiles que no deben competir.

Deben hallarse instituciones y normas jurídicas apropiadas para detener todo lo negativo de la actuación económica de las grandes potencias de los grandes capitales, y de las enormes empresas transnacionales, deberán establecerse así mismo, los límites defensivos de la soberanía de los Estados y de la esfera jurídica que corresponde a grandes masas de población que han visto cercenados su presente y su futuro.

La hipótesis que constituye la base en el desarrollo de esta investigación es la siguiente:

El Tratado de Libre Comercio suscrito por México, Estados Unidos y Canadá, en el capítulo de inversiones propicia la apertura de mercados como un medio de incrementar la inversión extranjera, por lo que es indispensable promover la competitividad en nuestro país. Para lograr este objetivo, es necesario que el marco jurídico proporcione a los inversionistas nacionales y extranjeros la mayor certidumbre jurídica y también será menester tomar las medidas necesarias para fomentar las actividades productivas.

Una adecuada regulación jurídica interna es un medio idóneo para favorecer por una parte la obtención de eficiencia en los procesos productivos, por otra parte intentar el mantenimiento de un crecimiento económico sostenido, a mediano y largo plazo. Como consecuencia de procurar que mejoren los niveles de empleo para la mano de obra nacional.

En el primer capítulo de este trabajo nos preocupamos de analizar los diversos conceptos que corresponden a la inversión extranjera lo que se complementa con una clasificación de la misma.

Dentro del capítulo segundo se estudian las diversas etapas evolutivas de la inversión extranjera, bajo el tratamiento que le dieron diversos gobiernos hasta llegar a ordenamientos recientes.

La exegesis de las disposiciones legales contenidas en ordenamientos vigentes constituye la temática del capítulo tercero. El análisis respectivo abarca principalmente lo aplicable a la inversión extranjera en el aspecto constitucional. A continuación se realiza el análisis detallado en la actual Ley de Inversión Extranjera.

El estudio particular del capítulo XI, del Tratado de Libre Comercio de América del Norte integra la temática propia del capítulo cuarto del presente trabajo. En este capítulo llevamos la intención de constatar si sus disposiciones son eficientemente idóneas para que nuestro país participe en la captación de capital extranjero conveniente para el desarrollo nacional y que México participe ventajosamente en la mano de obra mundial.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte presenta el gran desafío consistente en que se cambia estructuralmente relaciones económicas nacionales e internacionales, de tal manera es preciso saber si las nuevas normas respectivas han sido equitativas bajo la perspectiva de los intereses nacionales.

Se pretende en el capítulo quinto de esta obra, realizar un análisis de los ordenamientos vigentes en México, comparativamente con las normas jurídicas contenidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Estimamos que, respecto de México es aplicable la Convención de Viena sobre los derechos de los tratados, aunque dicha convención no ha sido suscrita y ratificados por Estados Unidos de América.

## CAPITULO

### I

**I. - CONCEPTO DE INVERSION EXTRANJERA.-** Antes de iniciar el estudio, es necesario definir el concepto de inversión extranjera, analizando en principio las palabras de inversión y extranjero para posteriormente examinar el concepto en general.

La palabra INVERSION (del latín "INVERSION-ONEM") que se define gramaticalmente como la acción y efecto de invertir, el que a su vez, se deriva del vocablo latín "INVERTERE" que en relación con el tema capitales se refiere a su empleo, gasto y colocación en aplicaciones productivas.<sup>1</sup>

Por otro lado, la palabra EXTRANJERO proviene del latín "ESTRANEUS", que se refiere a la persona que es del país de otra soberanía. De esta forma el jurista Carlos Arellano define al extranjero como la "Persona física o moral que no reúne los requisitos establecidos por el sistema jurídico de un estado determinado para ser considerado como nacional".<sup>2</sup>

En nuestra Constitución el artículo 33 señala que son "extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30."<sup>3</sup>

A su vez, el artículo 30 constitucional establece las formas de adquirir la nacionalidad mexicana ya sea por nacimiento o por naturalización.

<sup>1</sup> Diccionario de la Lengua Española, vigésima primera edición, Madrid 1992, pag. s 663, 837.

<sup>2</sup> Arellano Garcia, Carlos. Derecho Internacional Privado, 4ª. ed. Edit Porrúa, México, 1980, pag. 288.

<sup>3</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1ª. ed. Instituto Federal Electoral abril 1997, pag. 35

La ley de nacionalidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1998, y que entró en vigor el 30 de marzo del mismo año, reitera lo establecido en nuestra constitución en relación con la nacionalidad mexicana las que se constituyen conforme a las leyes de la República y que tengan en ella su domicilio legal.<sup>4</sup>

Dentro de esta figura de inversión proporcionaremos otras acepciones:

-Inversión. N.f. (Lat. Inversión-onem) acción y efecto de invertir, adquisición, por parte de un individuo, de una empresa o una colectividad de bienes de capital para aumentar la producción.<sup>5</sup>

-Inversionista.- Adj. Y.n.m.y.F. Que dispone dinero para invertir.<sup>6</sup>

“El concepto de “inversión” que se adopta es bastante amplio y abarca prácticamente hacia cualquier transferencia de recursos hacia el territorio de algunas de las partes. Por inversión se debe entender, no sólo la participación accionaria en sociedades establecidas, sino también los préstamos matriz subsidiaria y aquellos cuyo vencimiento sea mayor a tres años, bienes raíces, propiedad intelectual”. Etc.<sup>7</sup>

<sup>4</sup> Ley de Nacionalidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1998.

<sup>5</sup> Diccionario Enciclopédico. El Pequeño Larousse Ilustrado, S.N.E. 1997, México, Pág. 569

<sup>6</sup> Idem, Pág. 569

<sup>7</sup> Hefty e Etienne Fernando. Capítulo XI de Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Análisis, Diagnóstico y Propuestas Jurídicas, coordinado por Jorge Witker, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1ª ed. U.N.A.M., 1993, Tomo II, Pág. 64

La Ley de Inversión Extranjera (LIE) en su artículo 2º nos da la definición respecto de lo que se debe entender por “inversión extranjera”, para los efectos de dicha ley:

- a) La participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción en el capital social de las sociedades mexicanas;
- b) La realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero, y
- c) La participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados por esta ley.<sup>8</sup>

Con la definición contenida en este artículo 2º, se puede concluir que, la participación de los inversionistas extranjeros “en el capital social”, puede ser tanto en acciones como en partes sociales. Ya que la ley se refiere a las sucursales y fideicomisos.

Asimismo, la Ley de Inversión Extranjera señala que se entenderá como inversionista extranjero “a la persona física o moral de nacionalidad distinta a la mexicana y las entidades extranjeras sin personalidad jurídica.”<sup>9</sup>

### **1.1. Clasificación de la inversión extranjera.**

En nuestra legislación existen dos formas en las que se puede clasificar a la inversión extranjera: directa e indirecta.

Por lo que daremos el concepto de inversión directa:

<sup>8</sup> Ley de Inversión Extranjera, Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 1993, primera sección, Pág. 92.  
<sup>9</sup> Idem, Pág. 92

**1.1.1. La inversión extranjera directa.-** Es aquella efectuada por particulares para el establecimiento, mantenimiento o desarrollo de toda clase de negocios, también particulares, en un país extranjero. Puede efectuarse a través del otorgamiento de toda clase de créditos a personas físicas y morales del país receptor, cuya única finalidad y atractivo consiste en la obtención del interés pactado. Puede también efectuarse a través del establecimiento de un negocio propio encaminado a producir utilidades, o bien mediante la compra de un negocio ya establecido.<sup>10</sup>

Las principales formas de inversión directa son el establecimiento de sucursales de empresas extranjeras en México, la constitución de sociedades mexicanas y la adquisición de acciones o partes sociales representativas de capitales de sociedades mexicanas ya establecidas, ya sea por personas físicas o morales o a través de otras sociedades mexicanas controladas o parcialmente por personas extranjeras cuyo objeto social sea la compraventa y comercio en general de toda clase de acciones, partes sociales y demás valores bursátiles de todo tipo de sociedades mexicanas o extranjeras.<sup>11</sup>

La inversión es fundamental porque crea empleos y en la necesidad de avanzar en la tecnología tanto en la industria como en el campo para obtener de su aplicación y desarrollo los satisfactores vitales para el crecimiento de la población mexicana.

En otro sentido etimológico se define como inversión extranjera directa. Investments. Fin. Inversiones en empresas extranjeras cuando los inversores poseen la mayoría de acciones, lo que les permite controlar dichas empresas.<sup>12</sup>

<sup>10</sup> Ramos Garza, Oscar. México ante la inversión extranjera, Impresora Azteca, S de R. L. 2ª Ed. México 1972. Pág. 13.

<sup>11</sup> Idem. Pág. 15.

<sup>12</sup> Rosemberg, J. M. Diccionario de Administración y Finanzas, S N.E. México. 1992. Pág. 232

En otro sentido define a la IED que no representa todavía un problema de magnitud crítica, pero no puede dejarse de reconocer que tiene una fuerte concentración en las actividades que ofrecen mejores oportunidades de ganancias y capacidad para desarrollarse con tecnología y sistemas administrativos eficientes.<sup>13</sup> Por lo que no debe desplazar a la inversión nacional aunque el personal es más capacitado y con mayor remuneración económica y con la más avanzada tecnología.

Siguiendo con el mismo rubro de IED.- Con la apertura comercial los beneficios potenciales de la inversión extranjera aumentan considerablemente y se convierten en un complemento natural a la inversión nacional. La mayor competencia que propicia la apertura del mercado nacional es que las empresas extranjeras puedan gozar de utilidades extraordinarias, provenientes de mercados protegidos y a costa del consumidor, la inversión extranjera, es benéfica por cuatro razones principales:

1. Genera empleos directos e indirectos, permanentes y bien remunerados
2. Prevé al país de recursos frescos para el sano financiamiento de las empresas
3. Aporta tecnologías modernas a la planta industrial, y alimenta el esfuerzo exportador del país, y
4. Propicia una mayor participación de la inversión extranjera en los campos permitidos por la ley en la materia.<sup>14</sup>

Toda inversión extranjera debe tener entendido que la condición general será que dicha inversión compita en el mercado nacional e internacional con otros productores nacionales y extranjeros, sin recibir subsidios explícitos o encubiertos.

<sup>13</sup> Cfr. García Flores, Jesús Gerardo, Régimen Jurídico de la Inversión Extranjera en México, 1ª ed. Editores, S. A. de C. V., México, 1996, Pág. 6

<sup>14</sup> Rossell, Mauricio, La Modernización Nacional y la Inversión Extranjera. Un enfoque Jurídico Económico, ed. S. N. E. Joaquín Porrúa, S. A. de C. V., México, 1991, Pág. 160

Asimismo el país tendrá la obligación de simplificar los reglamentos, normas y trámites que inciden directa o indirectamente en el establecimiento o expansión de las empresas que invierten en México.

Los antecedentes históricos y jurídicos, relacionados con el tratamiento de la inversión extranjera en México se remontan a la época misma de la formación del pensamiento constitucionalista de 1857, cuyo objetivo primordial fue el de dar forma y ordenar el concepto pleno de nación soberana, situación en que se fundamenta el desarrollo de la vida independiente del país.

Indudablemente, la IED ha tenido que adecuarse a las situaciones de cambio que ha presentado nuestra economía. Es claro que en algunos regímenes políticos el tema de la inversión extranjera directa alcanza mayor notoriedad, pero en el fondo siempre ha tenido la misma importancia. Durante el régimen del presidente Díaz, el signo característico de la IED fue su expansionismo. Una de las principales preocupaciones durante el gobierno fue el de buscar una diversificación en las fuentes del financiamiento del país.

Este criterio sigue teniendo plena vigencia, aunque obviamente adecuado a las condiciones económicas actuales.

Como consecuencia de la lucha revolucionaria y en un clima de conciencia internacional en el que México reafirma los principios de autodeterminación y no de intervención, los artículos 5 y 27 constitucionales, sientan las bases para una moderna estructura de relación jurídica y económica entre los intereses del extranjero y los beneficios soberanos de la Nación.

No obstante, durante los gobiernos emanados de la revolución el tratamiento de la inversión extranjera no sufrió cambios substanciales, siguiendo libremente el flujo de recursos proveniente del exterior. El cambio más significativo se identifica con la concentración de la IED norteamericana a expensas de la inglesa y francesa como resultado del liderazgo económico por los Estados Unidos.

Aún así no existían planes oficiales concretos que delinearán el papel que debía asumir la IED en términos de su contribución al desarrollo industrial.

Con la administración del Presidente Cárdenas, sufre un cambio el tratamiento a la inversión extranjera directa, al iniciarse un proceso de nacionalismo que al fortalecerse, se cristalizó en la expropiación petrolera.<sup>15</sup>

Esta medida fue una llamada de atención hacia el exterior, teniendo como resultado una disminución en la importación de capitales.

A partir de 1940 tuvo origen un nuevo auge en la captación de recursos externos, toda vez que la estrategia de industrialización, basada en la sustitución de importaciones de productos finales e intermedios, propició la creación de una base industrial sustentada en procesos y maquinaria y equipo proveniente del exterior.

Con fecha 29 de mayo de 1947, el Ejecutivo Federal dictó un acuerdo que creó la “comisión intersecretarial para coordinar la aplicación de las disposiciones legales correspondientes a la inversión de capitales nacionales y extranjeros.”

Este organismo tuvo como objetivos principales los siguientes:

---

<sup>15</sup> Nacional Financiera, Testimonio de El Mercado de Valores Tomo IV, Financiamiento Externo Compilación de Documentos Publicados en la Revista, El Mercado de Valores, 1940-1990, México, Pág. 281 y s.

1. "Mantener el equilibrio justo y conveniente entre el capital nacional y el extranjero en las inversiones de la República."
2. "Coordinación eficiente."
3. "Estudio sistemático y constante, así como la resolución adecuada de los problemas que en materia de inversión extranjera compete a cada Secretaría de Estado."<sup>16</sup>

Como se podrá apreciar en estos importante puntos, que deben estar en buen equilibrio tanto los capitales nacionales como los extranjeros, y además mantener la coordinación entre la administración pública federal y con el ejecutivo federal.

En forma parcial, se empezó después a reglamentar sectorialmente la participación de la inversión extranjera en la industria nacional, tales el caso de la minería, petroquímica, siderúrgica, cemento, vidrio, fertilizante, celulosa, aluminio y automotriz.

Más tarde, en virtud de la dinámica en las relaciones económicas y políticas, se hizo necesaria la estructuración de un cuerpo legal, específico en la materia, que permitiera la adecuación de los principios de teoría política nacional, con un proceso dinámico de desarrollo, con ese objeto el 9 de marzo de 1973 fue promulgada la "Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

Esta ley señala a quien se considera como inversionista extranjero: es decir, especifica que las personas físicas extranjeras, las personas morales extranjeras, las unidades económicas del exterior sin personalidad jurídica y las sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero, son inversionistas extranjeros para los efectos de esta ley.

<sup>16</sup> Nacional Financiera. Testimonio de El Mercado de Valores Tomo IV, Financiamiento Externo Compilación de Documentos Publicados en la Revista, El Mercado de Valores, 1940-1990, México, Op. Cit. Pág. 282

Asimismo, la ley determina que están reservadas exclusivamente para el Estado mexicano las actividades relacionadas con el petróleo y demás hidrocarburos, petroquímica básica, explotación de minerales radioactivos y generación de energía nuclear, electricidad, ferrocarriles, comunicaciones telegráficas, radiotelegráficas y, en ciertos casos, determinadas explotaciones mineras. Por lo que fueron derogados los rubros de comunicación vía satélite y ferrocarriles con fecha 7 de junio de 1995 y 12 de mayo de 1995.

Para la inversión mexicana con exclusión de cualquier participación de extranjeros, se fijan los sectores de radio y televisión, transportes automotor, aéreo y marítimo, explotación forestal y distribución de gas.

En determinados sectores de participación de la IE, no deberá exceder un determinado porcentaje del total del capital de las empresas 34% en concesiones especiales mineras, 49% en concesiones ordinarias mineras, 40% en petroquímica secundaria y fabricación de componentes de vehículos automotores. En el resto de las actividades económicas, se establece como regla general un máximo del 49% para la IE, sin necesidad de solicitar autorización de la Comisión Nacional de Inversión Extranjera.<sup>17</sup>

En este concepto el papel que desempeña la Comisión Nacional de Inversión Extranjera es un órgano intersecretarial creado por la Ley de Inversión Extranjera expedida por el Congreso de la Unión en uso de las facultades legislativas que en materia de inversiones extranjeras le otorga la Constitución en su artículo 73, fracción X y XXIX-F, con facultades para “coordinar la acción de las dependencias

---

<sup>17</sup> Nacional Financiera. Testimonio de El Mercado de Valores Tomo IV. Financiamiento Externo Compilación de Documentos Publicados en la Revista. El Mercado de Valores, 1940-1990, México. Op. Cit., Pág. 283.

del Ejecutivo Federal...” así como para “someter a la consideración del propio ejecutivo proyectos legislativos y reglamentarios, y medidas administrativas en materia de inversiones extranjeras.”<sup>18</sup>

En resumen, a la Comisión Nacional de Inversión Extranjera le fueron otorgadas amplias facultades en una área determinada, como lo son coordinación, formulación de proyectos legislativos y de consulta obligatoria en materia de IE.

La inversión extranjera debe ser entendida más allá de conceptos limitados, como los porcentajes, es decir que si el inversionista extranjero quiere participar en la economía, tendrá que estar consciente de los objetivos del desarrollo y las prioridades del país, de su ideología, así como de su acercamiento a la inversión nacional y entender que sus objetivos se encuentran dentro de las estrategias de desarrollo del país huésped.

La Comisión tiene también la facultad de decisión. Resaltan dentro de todas facultades, ser órgano coordinador especial en materia de inversiones extranjeras. Su integración por los titulares de nueve Secretarías de Estado persigue el propósito de evitar la disparidad de determinaciones gubernamentales en la misma área económica.

La facultad para someter a la consideración del Ejecutivo Federal proyectos legislativos y reglamentario, respeta la atribución que tiene el Ejecutivo para iniciar las leyes dentro del proceso legislativo, ya que el proyecto legislativo que elabora la comisión deberá ser enviado al Ejecutivo Federal.

<sup>18</sup> Nacional Financiera. Testimonio de El Mercado de Valores Tomo IV. Financiamiento Externo. Compilación de Documentos Publicados en la Revista. El Mercado de Valores. 1940-1990. México. Op Cit. Pág. 283

En lo que se refiere a las facultades consultivas, debemos resaltar que éstas son de carácter obligatorio, tanto para la Comisión como órgano de consulta, como para todas las dependencias.

Son tal vez las facultades decisorias las más amplias por la Comisión, así como las de mayor interés para el inversionista extranjero, son éstas las que se les concede a la Comisión para aumentar o disminuir el porcentaje del capital en que pueda participar el capital extranjero y de fijar las condiciones conforme a las cuales se recibirá en caso específico la IE.<sup>19</sup> Como se podrá apreciar, la ley que se promulgó en marzo de 1993, establece que por regla general se le permite al inversionista extranjero hasta un 49% para invertir, la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, de ninguna manera deberá intervenir.

La Comisión tiene limitada la facultad en los casos que no existen disposiciones legales o reglamentarias que exijan un porcentaje determinado.

La Comisión Nacional de Inversión Extranjera (CNIE), ha emitido las resoluciones generales y específicas necesarias a fin de otorgarle a la ley para promover la inversión extranjera mayor operatividad y celebridad en la toma de decisiones, ya que en muchas de esas resoluciones se establece un procedimiento expedito para que su Secretario Ejecutivo pueda por el mismo, otorgar respuesta a dichas solicitudes.

Por otra parte, la secretaría ejecutiva es el órgano auxiliar de la misma, con todas las facultades de "representación y ejecución", finalmente el reglamento del registro nacional de inversiones extranjeras señala reglas muy concretas para la

<sup>19</sup> Nacional Financiera. Testimonio de El Mercado de Valores Tomo IV. Financiamiento Externo Compilación de Documentos Publicados en la Revista. El Mercado de Valores, 1940-1990. México. Op. Cit. Pág. 284 y s.

representación, validación y registro de los diferentes documentos que son presentados a distintas secciones del registro.

Tomando en cuenta que la situación económica en la que se encuentra el país, en un determinado momento incide directamente en la política aplicable a la inversión extranjera. Asimismo empresarios y gobierno deben de trabajar conjuntamente para un bien común y un mejor desarrollo para el país, y con salarios bien remunerados a la clase trabajadora.

El Presidente de la República, radica su filosofía política en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ser ésta la depositaria del eje nacional y articular orgánicamente al pueblo de México, como titular de la soberanía nacional.

La Constitución contiene los principios fundamentales del proyecto nacional referidos al nacionalismo, la libertad y justicia y, la democracia como sistema de vida, la economía mixta y la rectoría del estado y, las libertades económicas e individuales y los derechos sociales y finalmente el internacionalismo.<sup>20</sup>

Comentarios.- Las reformas deben estar de acuerdo con la realidad de nuestro país, porque en los últimos tiempos ha decrecido la economía. los salarios han mermado y los productos de primera necesidad han elevado su costo tanto que por la inflación no es controlable.

Es conveniente mencionar que los países desarrollados efectúan la mayor parte de la inversión externa en los países pobres.

---

<sup>20</sup> Nacional Financiera. Testimonio de El Mercado de Valores Tomo IV, Financiamiento Externo. Compilación de Documentos Publicados en la Revista, El Mercado de Valores, 1940-1990, México, Op. Cit. Pág. 285 y s

Este fenómeno se explica en razón de que además de tener un alto ingreso per cápita, las naciones desarrolladas poseen mejor infraestructura técnica, económica y financiera, lo que facilita la dependencia de la tecnología foránea y el dominio de un mercado similar al país de origen.

Estados Unidos durante 1981 había invertido en el exterior 227,342 millones de dólares. De este total el 73.5% se concentró en países desarrollados y el restante 26% en naciones en proceso de desarrollo.

América Latina participó con el 17.1% del total de inversión de Estados Unidos y México, con el 3.1% que si bien es de escasa significación para el vecino país del norte, para nuestra Nación significa el 68% del total de inversión extranjera, el segundo lugar la República Federal de Alemania, con el 8%, Japón el tercero 7.2 y Suiza el cuarto con 5.3%. Asimismo, es de destacar que la inversión extranjera en México únicamente en 1982 ascendió a 10,786.4 millones de dólares, lo que a su vez representa aproximadamente el 4.5% de la inversión total, esto refleja que tan importante es el capital foráneo en México que representa una proporción sumamente reducida de la formación bruta de capital en contraste con otros países en donde la inversión extranjera participa en un mayor porcentaje. en relación con otros medios de financiamiento foráneo, el endeudamiento externo dado el volumen que ha alcanzado en el caso de México. ya que la inversión extranjera representa una mejor opción.

En efecto el capital foráneo representa indudables ventajas sobre la deuda externa, en razón de que la inversión extranjera trae consigo, además de recursos

financieros, una tecnología avanzada y una complementación económica.<sup>21</sup> Asimismo, la inversión directa no significa salida de divisas cuando las circunstancias económicas del país hacen imposible la generación de utilidades, en contraste la deuda externa implica el flujo constante de remisiones al exterior por concepto de intereses independientemente de la productividad de la empresa.

Cabe destacar que México siempre ha sido un campo de atracción para la inversión extranjera, en virtud de su estabilidad política, el tamaño de su mercado, la abundancia de recursos naturales, principalmente energéticos y la mano de obra barata, así como la disposición de una adecuada infraestructura económica. Además la orientación geográfica de México le ha brindado accesos al mayor mercado del mundo, Estados Unidos, así como una plataforma de entrada a los centros del consumo de Europa, Asia y América del Sur, lo anterior, debe aunarse la ventaja derivada de la relación cambiaria actual del peso frente a las principales monedas extranjeras.

La situación económica no atenúa las posibilidades que el país tiene que proseguir su ritmo de crecimiento económico y consecuentemente, siga siendo para el inversionista extranjero un terreno fértil y seguro en el establecimiento de sus negocios. En otro orden de ideas es de mencionarse que a pesar de que el tratamiento a la inversión extranjera se permitió la canalización del capital al país. El Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 y 1995-2000, se ha seguido con la misma política sistemática en la materia de inversiones que efectivamente induzca a la inversión para promover el desarrollo tecnológico nacional, y científico, para sustituir importaciones y además generar saldos a favor o positivo de divisas.

<sup>21</sup> Nacional Financiera. Testimonio de El Mercado de Valores Tomo IV. Financiamiento Externo Compilación de Documentos Publicados en la Revista. El Mercado de Valores, 1940-1990. Mexico. Op Cit. Pág. 288 y s

Se señala, asimismo, que el proceso de mexicanización de las empresas de participación extranjera ha resultado en muchos casos contraproducentes con relación a la concentración industrial, la política de precios y sobre los recursos disponibles para la inversión.<sup>22</sup>

Con relación a lo anterior el Plan Nacional de Desarrollo, se deberá orientar a la inversión extranjera conforme a las prioridades industriales con mayor importancia y que de alguna forma se definan los programas de mediano y largo plazo. Claro esta siempre regulado por la Ley de Inversión Extranjera, se debe, en todo caso, complementar y de ninguna manera significar un desplazo del capital nacional.

El Plan contempla un cambio en la estrategia de tratamiento de inversión extranjera, que anteriormente tenía un carácter meramente defensivo, ahora se tiene el propósito de que sea activa y sistemática manteniendo incólumes los principios básicos fundamentales, para promover la generación de alternativas de inversión extranjera que estén acordes con los cambios estructurales a realizar en el aparato productivo nacional.

Entre los criterios que deben satisfacer la inversión extranjera para ser aceptada en el país se deben mencionar el de complementariedad con la oferta de productos y capitales nacionales, el de selectividad, a fin de orientarla a sectores prioritarios, el de generación de empleos y tecnología, que significa adecuarse a los recursos nacionales existentes y finalmente el efecto positivo en la balanza de pagos, a través de sustitución de importaciones y la promoción de exportaciones.

<sup>22</sup> Nacional Financiera. Testimonio de El Mercado de Valores Tomo IV, Financiamiento Externo Compilación de Documentos Publicados en la Revista, El Mercado de Valores, 1940-1990. México. Op Cit. Pág 289.

En el ámbito internacional, que se fortalezcan los mecanismos globales de cooperación a mediano plazo con los papeles considerados como importantes por la política económica internacional de México, a fin de realizar definiciones de alternativas de conversión que optimicen las aportaciones en términos tecnológicos, de recursos financieros y de reordenación interna y externa del aparato productivo.

Con el fin de alentar la complementación entre las pequeñas y medianas empresas del país y similares del extranjero es importante la contribución a la generación de empleos, es necesario que se instrumenten mecanismos, que se intensifiquen el flujo de este tipo de inversiones y tecnología.<sup>23</sup> Se ve con preocupación el aparato productivo nacional, ya que nos enfrenta a una profunda crisis que afecta por igual tanto a las empresas 100% nacionales como las de participación extranjera, se ve con preocupación la existencia de un número importante de empresas que enfrentan serios problemas financieros, derivados fundamentalmente por el elevado endeudamiento externo y la retracción de la demanda, que ha deteriorado seriamente su estructura financiera y se han enfrentado graves problemas de liquidez que las lleva, a algunas a interrumpir importantes proyectos prioritarios en el país, a otras, a detener su ritmo de operación con las siguientes reducciones de producción personal y a los demás al cierre de la misma empresa.

Tales circunstancias nos hacen enfrentar nuevos retos, que demanda nuestra sociedad; se debe instrumentar nuevos mecanismos y fórmulas que nos permitan darles una mayor figura a las acciones del Ejecutivo, tendientes a la defensa productiva así como el ejemplo, propósito básico de la estrategia de reordenación económica.

---

<sup>23</sup> Nacional Financiera. Testimonio de El Mercado de Valores, Tomo IV, Financiamiento Externo Compilación de Documentos Publicados en la Revista, El Mercado de Valores, 1940-1990, México, Op. Cit. Pág. 289 y s

Bajo esta perspectiva, la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (CNIE), acorde con los lineamientos y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo en coordinación con las demás dependencias del Ejecutivo, explora nuevas alternativas financieras para que, con apego riguroso a la ley, procure el saneamiento financiero de las empresas y permitan aliviar la crisis.

Dicha inversión extranjera debe traer consigo una tecnología apropiada y que, además, se ajuste a la abundancia relativa de los factores de producción nacional.

Bajo esta óptica, la inversión extranjera puede promoverse fundamentalmente en los renglones de bienes básicos de capital e insumos industriales que el Plan Nacional de Desarrollo determine como prioritario, a condición de que no desplace a la inversión nacional. De esta manera, las empresas con participación extranjera pueden radicarse selectivamente en la producción de bienes de capital, así como la fabricación de insumos que complementen cadenas de producción, en forma tal que sea posible reducir el alto coeficiente de importación que caracteriza actualmente el aparato manufacturero nacional.

Asimismo, para estar en posibilidades de avanzar se deberá preferir la inversión extranjera que se relacione con la nacional, que estén en condiciones de dedicar una parte importante de su producción a los mercados internacionales, en razón de su eficiencia y competitividad en el ámbito mundial.<sup>21</sup>

Como lo he dicho anteriormente la situación del país esta delicada en cuanto a los problemas económico, político, social y cultural por lo que es un reto y es necesario

<sup>21</sup> Nacional Financiera. Testimonio de El Mercado de Valores Tomo IV. Financiamiento Externo Compilación de Documentos Publicados en la Revista, El Mercado de Valores, 1940-1990. Mexico, op Cit. Pag. 289 y s

que los flujos del capital hacia México que se conviertan en un instrumento de apoyo para nuestro desarrollo en México.

**1.1.2. Inversión extranjera indirecta.-** “Es aquella efectuada a través de préstamos entre gobiernos o de organismos internacionales a gobierno o a empresas públicas, o a través de colocación de valores bursátiles oficiales del país receptor de crédito en las bolsas de valores del país que otorga el crédito”.<sup>25</sup>

Existen otras formas en la que se realiza generalmente por medio de préstamos entre gobiernos y organismos internacionales o empresas públicas y que pueden ser a través de la colocación de valores bursátiles. Mencionaremos algunas de las formas:

A. Papel comercial.

Es un título de crédito (pagaré) porque el emisor promete pagar a los tenedores, una cierta cantidad de dinero en la fecha de su vencimiento. Es un título a corto plazo. Y se clasifica en:

- 1) Por su forma de colocación.- Mediante oferta pública.
- 2) Por el grado de riesgo que asume el inversionista.- El riesgo de estos instrumentos es valuado por una empresa calificadora de valores, la que considera para su calificación la capacidad de pago y liquidez de la emisora y la garantía o aval que respalde la emisión. Las emisiones de papel comercial

<sup>25</sup> Ramos Garza, Oscar. México ante la inversión extranjera, Op. Cit. , Pág. 13

superiores a dos mil millones de pesos ya que son calificados por una empresa calificadora de valores. Este tipo de instrumentos empresariales.<sup>26</sup>

#### B. Bonos ajustables del gobierno federal.

(Ajusta bonos)

Son títulos de crédito nominativos, en los cuales se consigna la obligación directa e incondicional del gobierno federal de pagar una suma de dinero a su vencimiento, determinable en relación con el índice nacional de precios al consumidor y que devengan además intereses.

Su forma de colocación es mediante subasta, en la que participan principalmente las Casas de Bolsa y Bancos, quienes los adquieren por cuenta propia y después los compran y venden al público. Los Bancos pueden interrumpir por cuenta de terceros.

Los ajustabonos tienen toda clase de garantía del gobierno federal, por el grado de riesgo que asume el inversionista.<sup>27</sup>

#### C. Certificados de la tesorería de la federación.

(CETES)

Son títulos de crédito, en los cuales se consigna la obligación directa e incondicional del Gobierno Federal de pagar una suma de dinero en determinada fecha.

<sup>26</sup> Academia Mexicana de Derecho Bursátil. A. C. Instrumentos Financieros del Mercado de Dinero, S.N.E. México, 1992. Pág. 23

<sup>27</sup> Idem. Pág. 4

Su forma de colocación.- Se hace mediante subasta del Banco de México en la que participan principalmente las Casas de Bolsa y Bancos, quienes adquieren por cuenta propia y después las venden y compran al público. Los Bancos pueden también interrumpir por cuenta de terceros.

Los CETES tienen toda la garantía del gobierno federal por el riesgo que asume el inversionista. Por el tipo de emisor son instrumentos gubernamentales.<sup>28</sup>

#### D. Tipos de papel comercial en México

- 1) Papel comercial mexicano - Antes de 1990, había dos tipos de papel comercial en México:
- 2) Papel bursátil y papel extrabursátil. El primero solo podía emitirse por empresas mexicanas registradas en la Bolsa Mexicana de Valores. Su plazo a vencimiento máximo era de 91 días y ofrecía rendimientos mayores que las aceptaciones bancarias y los CETES.
- 3) El mercado de papel comercial extrabursátil se desarrolló a mediados de los ochenta, cuando el Banco de México intentó controlar las tasas de interés por debajo de los niveles del mercado y financiarse con el encaje legal. El mercado del papel comercial extrabursátil, emitido por empresas no registradas en la Bolsa Mexicana de Valores, las cuales requerían menos documentación que las empresas enlistadas para efectuar la emisión del papel. El plazo del instrumento

<sup>28</sup> Academia Mexicana de Derecho Bursátil. A. C. Instrumentos financieros del mercado de Dinero. Op Cit. Pag. 7

variaba de 29 a 91 días, y los rendimientos eran, por lo general más altos que el papel comercial bursátil.<sup>29</sup>

Sin embargo, en 1990, la Comisión Nacional de Valores (CNV) eliminó el mercado de papel comercial extrabursátil y permitió a las compañías cuyas acciones no estuvieran registradas en la bolsa emitir papel comercial en ella. Ahora todas las emisiones de papel comercial mexicano deben registrarse en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios. A la vez la (CNV) extendió el plazo máximo autorizado para el vencimiento de papel comercial, de 91 días a 1 año, se requiere que las emisiones sean valuadas por una agencia calificadora independiente.<sup>30</sup> Los distribuidores de papel comercial mexicano son las casas de bolsa y los departamentos de inversión de las instituciones de crédito. Como en el caso del mercado norteamericano, los compradores de papel comercial son generalmente otras empresas, a quienes le resultan atractivos los altos rendimientos y los plazos de rendimiento a corto plazo. Aunque se permitan a las empresas y bancos extranjeros comprar papel comercial mexicano, probablemente porque el papel comercial apenas ha comenzado a ser evaluado por una agencia calificadora independiente

## **1.2. Las inversiones extranjeras en México.**

La Política de México está inspirada en el principio de que la inversión extranjera es aceptable y bien recibida, cuando venga a acelerar y a promover nuestro

<sup>29</sup> Mansell Cartens, Catherine. Las Nuevas Finanzas en México. S.N.E 1996. Pág. 171

<sup>30</sup> Idem. Pág. 171

desarrollo y se ajuste a los preceptos legales de la materia sin desconocer el derecho de los inversionistas a obtener una legítima ganancia por su inversión. Entendemos por desarrollo no el mero crecimiento cuantitativo y a cualquier costo de la riqueza producida. Si no que concebimos el desarrollo como un proceso tendiente a liberar, y hacer posible la actualización de nuestras capacidades y energías creadoras, a propiciar un mejor aprovechamiento de los recursos naturales y humanos, a elevar los niveles de vida de todas las poblaciones, incrementar nuestros índices de eficiencia y productividad a crear mayores actividades para todos y a ser cada vez más independientes y soberanos.

En los últimos años, nuestro producto interno bruto creció a una tasa del 6.4% en términos reales que se ha ido acelerando gradualmente hasta alcanzar el 7.1% en los últimos años. Para lograr estos resultados inversión bruta fija creció durante este mismo período a una tasa de 8.3% y el coeficiente de inversión pasó a 12.7% en 1950 y a 19.1 en 1970. Este crecimiento ha sido fundamentalmente con los ahorros del pueblo mexicano, que a través del sector público y el sector privado ha aportado en las últimas décadas el 90% de la inversión bruta fija total. El 10% restante ha sido satisfecho como recursos de capital distribuidos aproximadamente en un 5% de la inversión extranjera directa y el 5% en forma de créditos.<sup>31</sup> Como podemos apreciar que en el desarrollo tendemos a crecer más claro esta, siempre que se explota los recursos naturales y humanos y así de esta manera acrecentar los mejores niveles de vida de nuestra población en general.

Los datos anteriores revelan que nuestro crecimiento ha estado financiado esencialmente con nuestro propio esfuerzo y que las inversiones extranjeras han

<sup>31</sup> Mansell Cartens, Catherine. Las nuevas finanzas en México, 1996. Op Cit. Pag. 199 y s.

tenido un carácter complementario de las naciones. Según los datos disponibles, en el año de 1970 existían 1915 empresas con una inversión bruta fija que ascendían a 2822 millones de dólares. De ésta inversión, el 79% correspondía a los Estados Unidos de América.

Muestran asimismo, que la IE ha crecido en los últimos años a una tasa aproximadamente del 8% en promedio que indican un cambio notorio en el destino de las inversiones, de las actividades primarias hacia la industria manufacturera que, en el año de 1970 absorbió al rededor del 75% de la inversión directa proveniente del exterior.

México ha venido logrando avances innegables en el camino de su desenvolvimiento económico. A pesar de ello, aún subsisten graves carencias para grandes masas de nuestra población y es muy elevado el número de nuestros compatriotas que no disponen de los elementos adecuados para convertir su trabajo en bienestar. A esto se suma la necesidad de crear alrededor de 600,000 empleos al año para responder a las demandas que nos plantea nuestro acelerado crecimiento demográfico. Tenemos carencias y retrasos seculares, cuyo remedio no podemos seguir aplazando. Estamos empeñados en satisfacer no sólo las exigencias del futuro, sino en remediar las deficiencias del pasado. Por eso debemos librar una dura batalla contra el tiempo.

Nuestro crecimiento durante las últimas décadas estuvo fundamentalmente en la sustitución de importaciones y regido básicamente por criterios cuantitativos. El establecimiento de cualquier industria era bienvenido, ya que lo importante era crecer aunque a veces se hiciera prácticamente a cualquier costo. No puede negarse

la magnitud del esfuerzo que permitió la creación de una importante planta industrial y se tradujo en avance de innegable trascendencia, pero, al mismo tiempo, el propio proceso vino creando desequilibrio y distorsiones que amenazaban con poner en peligro la continuidad misma de nuestro desarrollo.

Para el logro de estos objetivos, seguiremos una política y que son los siguientes puntos:<sup>32</sup>

1. Propiciar una adecuada y equitativa distribución de ingresos.
2. Crear mayores oportunidades de ocupación para nuestra creciente población económicamente activa y para absorber el excedente de la mano de obra rural. Sin mengua de la eficiencia, auspiciaremos, pues, el establecimiento de empresas que utilicen grandes volúmenes de mano de obra.
3. Fomentar el desarrollo regional equilibrado y el descongestionamiento de las zonas en que existe una excesiva concentración industrial.
4. Utilizar una tecnología adecuada de acuerdo a nuestras necesidades que nos permita elevar los niveles de eficiencia productiva y fabricar artículos que, por su calidad y precio, beneficien al consumidor nacional y estén en condiciones de concurrir competitivamente en los mercados internacionales.
5. Promover el incremento de nuestras exportaciones para aprovechar mejor nuestra capacidad productiva, ya que genera un mayor número de empleos, y disponer de las divisas necesarias para pagar los bienes de capital así como la tecnología que todavía necesitamos adquirir del extranjero. El fomento de las exportaciones es fundamental de la política instaurada por la administración. A diferencia del pasado, en el que había sido un crecimiento hacia adentro, consideramos, ahora

---

<sup>32</sup> Mansell Cartens, Catherine, Las nuevas finanzas en México, 1996, Op. Cit., Pág. 200 y s.

que nuestro desenvolvimiento a futuro debe orientarse hacia la exportación y la colocación de nuestros productos en el extranjero.

6. Realizar el establecimiento de industrias en el medio rural, que industrialicen los productos del campo preferentemente en el lugar en donde se producen, con el objeto de otorgar mayores oportunidades de ocupación y elevar el nivel de vida de los campesinos.
7. Estimular la sustitución de importaciones tanto de bienes de consumo como de bienes intermedios y de capital que requerimos para seguir creciendo.
8. Revisar las protecciones de la industria, con objeto de promover grados cada vez más altos de eficiencia en las plantas industriales.
9. Impulsar la producción masiva y a bajos precios de bienes de consumo, que es necesario para las grandes masas de nuestra población.<sup>33</sup>

En síntesis, deseamos que los mexicanos tengamos acceso en la oportunidad de participar en todos los aspectos, de cuyos frutos también todos seamos beneficiarios.

### **1.3. Las inversiones extranjeras y el Tratado de Libre Comercio.**

Las disposiciones del Tratado de Libre Comercio se aplican tanto a las medidas que se adopten por las partes signatarias relativas a los inversionistas y a las inversiones realizadas con anterioridad al momento de entrada en vigor del tratado, así como a las que dichos inversionistas realicen o adquieran posteriormente. Se excluyen del ámbito de aplicación aquellas actividades económicas que expresamente se

---

<sup>33</sup> Mansell Cartens, Catherine. Las nuevas finanzas en México. Op. Cit., Pág. 201

reservan los Estados firmantes, respecto de los cuales puede negarse la autorización del establecimiento de inversiones.<sup>34</sup>

El Tratado de Libre Comercio prevé el supuesto de que el Estado mexicano permita la participación de inversiones privadas a través de contratos de servicios, concesiones o cualquier otro tipo de acuerdos, no podrá interpretarse que a través de dicha participación se afecten los derechos del estado en esas actividades.

Por otra parte, si las leyes mexicanas o sus reglamentos fuesen reformados para permitir inversiones de capital privado en las actividades reservadas al Estado, se ha establecido que México puede imponer restricciones en la participación de inversiones extranjeras transmitiendo las empresas o sus activos exclusivamente a sociedades mexicanas con participación mayoritaria o total de inversionistas mexicanos.<sup>35</sup>

### **1.3.1 La inversión extranjera.**

Como se podrá apreciar, hasta el año de 1973 fue dispersa y fragmentaria la regulación de las inversiones extranjeras en México. La fuerte penetración de capitales foráneos a finales de siglo XIX y durante el régimen del Presidente Porfirio Díaz se vio frenada a principios del presente siglo, primeramente por el movimiento revolucionario de 1910 y, poco después, por las restricciones que a la propiedad y uso de bienes raíces por parte de extranjeros, y aún las sociedades anónimas mexicanas, introdujo el texto las fracciones I y IV del artículo 27 de la

<sup>34</sup> Cfr. Ogarrio R. Alejandro. El Impacto del Tratado de Libre Comercio de América del Norte sobre la inversión extranjera en México, Revista de Posgrado en Derecho, Universidad de Sonora, División de Ciencias Sociales, Volumen I, Número I, México, enero 1995, Pág. 26 y s.

<sup>35</sup> Idem, Pág. 26

Constitución en vigor a partir de 1917, y algunos años después, por la ley Orgánica de la citada fracción I y por su reglamento del 21 de enero y 29 de marzo de 1926, respectivamente.

Otra acotación importante al capital extranjero, en materia de inversión en el capital bancario, fue impuesta por la Ley de Instituciones de Crédito de 1932, que vino a prohibir la participación de dicho capital de gobiernos y de personas morales extranjeros. Similares restricciones se adoptaron en la posterior Ley de Instituciones y Seguros, por lo que se refiere al capital de las mismas.

En el ramo de hidrocarburos, el célebre decreto expropiatorio de 1938 y ulteriores enmiendas al artículo 27 de la Constitución pusieron en manos del Estado la extracción y explotación del petróleo y sus derivados primarios, en cuanto a la elaboración y comercialización de derivados secundarios, prontamente se estableció que los permisos respectivos sólo podrán otorgarse a personas físicas mexicanas o a sociedades mexicanas con mayoría de capital nacional.

El estado de emergencia declarado el 1º de junio de 1942, a raíz de la segunda guerra mundial, fue la génesis de una serie de decretos presidenciales y disposiciones administrativas, la validez constitucional de algunos de los cuales fue cuestionada durante muchos años, la naturaleza de estas notas impide hacer una pormenorizada referencia a ellos, que, en resumidas cuentas, tomaron obligatoria la intervención de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la constitución de todo tipo de sociedades, limitando al 49% la participación en su capital de inversionistas extranjeros, cuando las actividades sociales fueren de radiodifusión, transporte aéreo nacional, transporte urbano o interurbano, piscicultura, pesca, así como

distribución y venta de aguas gaseosas, esta lista de actividades se amplió en el curso de los años con otros transportes aéreos internacionales, Transportes marítimos, concentrados y jarabes, vidrio, celulosa, cemento, hule, concesiones mineras y otras.

Dentro de tal corriente restrictiva no faltaron actividades que se reservaron a ciudadanos mexicanos o a sociedades mexicanas, en cuyos estatutos debía adoptarse una cláusula de absoluta exclusión de extranjeros, radiodifusión, estaciones televisoras, transporte terrestre, marítimos y aéreos, en las cuales se había admitido la inversión extranjera en 51%.

La ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera que fue publicada en el Diario Oficial el día 9 de marzo de 1973, y entró en vigor el día 9 de mayo del mismo año, vino a sentar las bases para controlar todo tipo de participación de recursos extranjeros, en el capital de las empresas, en la adquisición de los bienes y en las operaciones a que la propia ley se refiere. Para los efectos de la misma, se considera inversión extranjera la que realicen empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente capital extranjero o en las que los extranjeros tengan, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo, por el contrario, se equipara a la inversión mexicana la que efectúen los extranjeros residentes en el país con calidad de inmigrados salvo cuando, por razón de su actividad, se encuentren vinculados con los centros de decisión del exterior.

Es importante mencionar que nuestra legislación sustentó el principio de la llamada cláusula Calvo se precisa que las actividades comerciales quedan agrupadas en cuatro categorías.

1. Las reservadas al Estado: Petróleo y demás hidrocarburos, petroquímica básica, minerales radioactivos por la ley de la materia, electricidad, comunicaciones telegráficas y radiotelegráficas, así como las actividades que se prevean en otras leyes.
2. Las reservadas a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusulas de exclusión de extranjeros, radio, televisión, transporte automotor urbano, interurbano y en carreteras federales, transportes aéreos y marítimos nacionales, explotación forestal, distribución de gas y las que se mencionan en otras leyes.
3. Las que pueden ser realizadas con participación de inversión extranjera en un porcentaje inferior al 49%, si se trata de la explotación de reservas minerales nacionales sujeta a concesión especial, la inversión extranjera se admite en un máximo del 34%, productos secundarios de la industria petroquímica, el 40%
4. En todas las demás actividades, salvo que en otras leyes o disposiciones reglamentarias se fijen porcentajes menores de inversión extranjera, la misma será de un máximo el 49%, pero la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (CNIE), puede permitir variaciones de más o de menos en dicho porcentaje cuando, en casos específicos sea conveniente para la economía del país.<sup>36</sup>

En la actualidad se le ha dado mayor apertura a la inversión extranjera pero siempre respetando las actividades reservadas al Estado, y siempre en funciones de lo que determinen las leyes.

<sup>36</sup> Cfr. Pérez Duarte, y N. Alicia Elena. Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo V. I.J. Instituto de Investigaciones Jurídicas, ed. S.N.E., U.N.A.M., México, 1984, Pág. 190 y s

En cuanto a la propiedad de tierras y aguas, la ubicación de las mismas determina diversos regímenes.

1. El dominio directo de tierras y aguas comprendidas en la llamada zona prohibida cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, no pueden ser adquiridos por extranjeros, por sociedades extranjeras, ni por sociedades mexicanas que no tengan cláusulas de exclusión de extranjeros.
2. En el resto del territorio nacional, las sociedades extranjeras no pueden adquirir el dominio de tierras o de las aguas, tampoco pueden obtener concesión para explotar estas últimas, aunque las personas físicas extranjeras sí pueden adquirir tales derechos, para ello precisan del previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Sin embargo, como medio de impulsar el desarrollo industrial y turístico de dicha zona prohibida, se faculta a la Secretaría de Relaciones Exteriores para conceder permisos a las instituciones de crédito que disfrutaran de concesión como fiduciarias, a fin de que con tal carácter adquieran inmuebles en la referida zona, cuya utilización y aprovechamiento pueden permitir a inversionistas extranjeros, por un máximo de cincuenta años mismo que podrá prorrogarse a solicitud del interesado, a condición de que los exploten con fines industriales o turísticos, las instituciones fiduciarias deberán conservar la propiedad de los inmuebles y, a la extinción de los fideicomisos, deberán transmitirla a personas legalmente capacitadas para adquirirlas.

Por lo que se refiere a empresas ya constituidas, y sin perjuicio de las limitaciones porcentuales antes referida, la adquisición de más del 25% del capital o de más del 49% de los activos fijos de una empresa, por parte de las personas cuya inversión

se considera extranjera, requiere de la previa resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversión Extranjera (CNIE), y autorización de la Secretaría que corresponda, según la actividad económica de que se trate, el mismo régimen es aplicable en caso de que cualquiera de los mencionados inversionistas pretenda tomar en arrendamiento una empresa o los activos esenciales para su explotación.

En lo que atañe a la administración y a la facultad de determinar el manejo de las empresas, sólo pueden corresponder a inversionistas extranjeros en la misma proporción que tengan en el capital, todo acto por virtud de la cual dichas facultades pretenden conferirse a los referidos inversionistas deberá ser previamente resuelto y autorizado por la Comisión Nacional de Inversión Extranjera (CNIE) y por la Secretaría respectiva.<sup>37</sup> Cuando inviertan los extranjeros ya sean personas físicas o morales como requisito indispensable se requiere de la previa resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (CNIE), y por lo tanto de la Secretaría que corresponda.

En el ejercicio de las facultades que la Ley de Inversión Extranjera le confiere para autorizar la inversión extranjera, así como para fijar los porcentajes y condiciones, la Comisión Nacional de Inversión (CNIE), deberá de ajustarse a los criterios y características que fije la propia Ley de Inversión Extranjera.

Para evaluar las solicitudes que se sometan a su consideración, la Comisión atenderá los criterios siguientes:

#### 1. El impacto sobre el empleo y la capacitación de los trabajadores

---

<sup>37</sup> Cfr. Pérez Duarte, y N. Alicia Elena. Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo V. I.J., Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M., México. 1984. Op. Cit., Pág. 191 y s.

2. La contribución tecnológica
3. El cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental contenidas en los ordenamientos ecológicos que rigen la materia, y
4. En general, la aportación para incrementar la competitividad de la planta productiva del país.

La Comisión al resolver sobre la procedencia de una solicitud, solo podrá imponer requisitos que no distorsionen el comercio internacional.

Como lo contempla la Ley de Inversión Extranjera (LIE), deben inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, dependiente, en la actualidad, de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial contempladas en el artículo 34 Fracc. XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), y bajo la dirección del secretario ejecutivo de la Comisión Nacional de Inversión Extranjera (CNIE).

Los actos que efectúen en contravención de la Ley de Inversión Extranjera (LIE), así como de aquella que debiendo inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y si no se inscriben, serán nulos, y no podrán hacerse valer ante autoridad alguna y, además determinará la imposición de multas hasta por el importe de la operación respectiva, las infracciones cuantificables se sancionarán con multa hasta por cien mil pesos.

#### **1.4. Conceptos y supuestos de inversión extranjera.**

La inversión extranjera, en nuestro derecho es la que realiza en el país los sujetos que indica el artículo 2° de la Ley de Inversión Extranjera, a través de ciertos actos y negocios que permitan su intervención en el patrimonio, en el capital o en la administración de empresas mexicanas.

Este concepto, como resulta claro, no se refiere a notas substanciales de la IE, que desde el punto de vista económico supondría el desplazamiento de bienes de una persona, el inversor a otra, que es el receptor, y desde el punto de vista jurídico, la transmisión de la propiedad, del uso o del goce de bienes y derechos, y de un país a otro.

Se refiere en cambio, solamente a normas de derecho, derivadas de la Ley de Inversión Extranjera. Se trata de una definición legal. En consecuencia de la Inversión Extranjera como de otros fenómenos jurídicos, ver, la personalidad jurídica, los actos de comercio, no podemos dar un concepto a priori, sino meramente uno que derive de la legislación actual sobre inversiones extranjeras.

Del concepto legal, surgen tres notas: una subjetiva, o sea la de los sujetos de derecho, otra objetiva, que los actos y negocios jurídicos en que consista la inversión extranjera y la tercera teológica, es decir, que tenga en cuenta la finalidad de los actos realizados por el sujeto, consistentes en la intervención en el patrimonio, o en la expansión de este, y en la administración de empresas mexicanas. A todas se refiere el artículo 2° de la Ley de Inversión Extranjera.

La función de la combinación de los sujetos, de los actos y negocios y de la finalidad de participar en la actividad de las empresas se integra, normalmente la inversión a que se refiere la Ley de Inversión Extranjera. Por el contrario, la ley no se aplica si la inversión se efectúa por sujetos que estén excluidas de la enumeración que de ellos hace el artículo 2º de la Ley de Inversión Extranjera, por ejemplo las sociedades extranjeras autorizadas para ejercer el comercio en el país, regidas por los artículos 15 del Código de Comercio y 250 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o bien a través de actos no regulados por la Ley de Inversión Extranjera, por ejemplo, ventas o préstamos a una empresa mexicana, o pagos hechos por mexicanos o extranjeros, cuando directa o indirectamente no participe en el manejo de la empresa mexicana, ni realice nuevas actividades es decir nuevos establecimientos, nuevos campos de actividad, o elabore nuevos productos.

También se aplicaría la ley con la presencia de los primeros elementos: el sujeto y el acto, si el extranjero no interviniera en el manejo de la empresa mexicana, por ejemplo, cuando adquiriera una sola acción o acciones de voto limitado, o bienes de su activo fijo, cuando a pesar de no ser extranjero el inversionista. El acto o la actividad que se realice consiste en la reducción de capital social mediante la disminución de números de parte o de acciones, o la amortización de unas u otras, lo que se trae como consecuencia un mayor porcentaje de acciones o de partes sociales en poder de la inversión extranjera, cuando un extranjero, a través de personas de nacionalidad mexicana, controle una negociación nacional o incremente las actividades de una empresa ya establecida.

Tanto los sujetos como las operaciones a que la Ley de Inversión Extranjera, se refiere, deben interpretarse de acuerdo con la letra de sus preceptos, y con el espíritu de ella, unas veces para ampliar y otras para restringir el sentido literal en las normas relativas.

Por lo que toca a la finalidad de la Ley de Inversión Extranjera, o sea la participación de la inversión extranjera, en el patrimonio y en la administración de las empresas mexicanas, la ley establece limitaciones y prohibiciones. De éstas, la más general y absoluta que se impone a cualquier extranjero inversionista, ya sea que intervenga o no en el capital de cualquier empresa o sociedad, y en consecuencia, aunque no se trate de uno de los sujetos del artículo 2º de la ley.<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup> Cfr. Barrera Graf. Jorge. La Regulación Jurídica de las Inversiones Extranjeras en México. S.N.E. U.N.A.M., México 1981. Pág. 45 y s.

## CAPITULO

### II

#### 2. - ANTECEDENTES DE LA INVERSION EXTRANJERA EN MEXICO.-

Con motivo del movimiento armado a principios del siglo tuvo derivación la "Regulación Jurídica de las Inversiones Extranjeras". "Que la revolución mexicana, fue de carácter social, suficientemente agrario, un movimiento precursor por la Independencia y la autodeterminación económica del país, frente a la inversión extranjera."<sup>39</sup>

La disposición del artículo 27 de la Constitución, al declarar que el dominio eminente del suelo, del subsuelo, de las aguas pertenecen a la nación, la que puede otorgar a las particulares concesiones para las explotaciones mineras y petroleras, y sentó las bases para la legislación posterior en esa materias.

Sin embargo, la Constitución sólo restringe las inversiones extranjeras para prohibirles el dominio de tierras, aguas y concesiones, claro está, sin que renuncien y que soliciten ayuda de sus gobiernos, en caso de conflicto, de acuerdo con la cláusula Calvo, y prohibirles la adquisición de inmuebles y de los derechos reales sobre ellos, en una esfera de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta a lo largo de las costas, que son zonas prohibidas.

La última disposición constitucional dejó de aplicarse, a extranjeros que estaban en posición de esa clase de bienes, hasta que en 1926, de la Ley Orgánica de las

---

<sup>39</sup> Barrera Graf. Jorge. La Regulación Jurídica de las Inversiones Extranjeras en México, ed. S.N.E., U.N.A.M. 1981. Pág. 11.

fracciones I y IV del artículo 27 constitucional. Como es bien sabido, la cláusula Calvo se encuentra contenida en la fracción I del artículo 27 de nuestra Constitución que a la letra dice:

**“Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerárseles como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubiere adquirido en virtud de lo mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.**

El Estado, de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, someterá a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los poderes federales, la propiedad privada de bienes inmueble necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones.”<sup>40</sup>

“La fracción IV, del artículo 27 constitucional. Dice que las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto.

---

<sup>40</sup> Barrera Graf. Jorge. La Regulación Jurídica de las Inversiones Extranjeras en México. U.N.A.M. 1981. Op. Cit., Pág. 12 y s

En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo. La ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de socios de estas sociedades, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad no exceda en relación con cada socio los límites de la pequeña propiedad. En este caso, toda propiedad accionaria individual, correspondiente a terrenos rústicos, será acumulable para efectos de cómputo. Asimismo, la ley señalará las condiciones para la participación extranjera en dichas sociedades.

La propia ley establecerá los medios de registro y control necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por esta fracción”.

Como consecuencia de un acuerdo del presidente Alvaro Obregón, publicado, el 6 de febrero de 1922, según el cual, tanto el Poder Legislativo dicta la ley reglamentaria del artículo 27 constitucional, no serán inquietados los extranjeros que estén en posesión de esta clase de terrenos, pendientes de titulación.<sup>41</sup> Por ningún motivo los extranjeros podrán adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas y así sucesivamente como lo establece la ley. Durante la revolución, y con posterioridad a 1917, entre las diversas luchas que se entablaron entre fracciones y líderes para lograr la consolidación del poder, surgió la oposición a los programas oficiales en materia petrolera, por parte de las poderosas empresas inglesas, holandesas, y que incluso acudieron a armar ejércitos de sicarios, para sostener sus intereses. Esta política constituye el antecedente de la nacionalización del petróleo en 1938.

---

<sup>41</sup> Barrera Graf. Jorge. La Regulación Jurídica de las Inversiones Extranjeras en México. U.N.A.M. 1981. Op. Cit., Pág. 12 y s.

Durante los gobiernos de Alvaro Obregón (1920-1924) y, sobre todo de Calles (1924-1928), se hicieron grandes esfuerzos para reglamentar para la industria petrolera, cuya principal manifestación legislativa fue la Ley Orgánica de las fracciones I y IV del artículo 27 constitucional, publicada en el Diario oficial del 21 de enero de 1926, y su Reglamento, fueron constantes, como también la oposición de las empresas para admitir cualquier regulación fiscal y laboral. La Ley Orgánica además de reglamentar la prohibición constitucional impuesta a los extranjeros para adquirir el dominio directo de tierras y aguas en las zonas prohibidas o de ser socios de sociedades mexicanas que adquirieron tal dominio en la misma zona, artículo I, de condicionar el derecho de los extranjeros de formar parte de sociedades mexicanas que tengan o adquirieran el dominio de las tierras, aguas o sus accesiones, o concesiones de explotación de minas, aguas, o combustibles minerales en el territorio de la República, a que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En los términos de la cláusula Calvo, el artículo 2º. De la Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 de la Constitución general. Que a la letra dice.- **"Para que un extranjero pueda formar parte de una sociedad mexicana que tenga o adquiriera el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en el territorio de la República, tendrá que satisfacer el requisito que señala la misma fracción I, del artículo 27 de la Constitución, a saber, el de hacer convenio ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacional respecto a la parte de bienes que le toca en la sociedad, y de invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, por lo que se refiera aquellos, bajo la pena, en caso**

**de faltar al convenio, de poder en beneficio de la Nación los bienes que hubiere adquirido o adquiere Como socio de la sociedad de que se trate.”<sup>42</sup>**

**Artículo 3º. De la misma ley.- Que a la letra dice: “Tratándose de sociedades mexicanas que posean fincas rústicas con fines agrícolas, no podrá exceder el permiso de que habla el artículo anterior, cuando por la adquisición a que el permiso se refiere quede en manos de extranjeros un cincuenta por ciento o más del interés total de la sociedad.”**

**Artículo 6º. De la misma Ley Orgánica.- Que a la letra dice: “Cuando alguna persona extranjera tuviere que adquirir por herencia derechos cuya adquisición estuviere prohibida a extranjeros por la ley, la Secretaría de Relaciones Exteriores dará el permiso para que se haga la adjudicación y se restringe la escritura respectiva. En caso de que alguna persona extranjera tenga que adjudicarse en virtud de derecho preexistente adquirido de buena fe un derecho de los que están prohibidos por la ley, la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá dar el permiso para tal adjudicación.”**

En ambos casos, el permiso se otorgará con la condición de transmitir los derechos de que se trate a persona capacitada conforme a la ley, dentro de un plazo de cinco años a partir de la fecha de la muerte del autor de la herencia, en el primer caso, o de la adjudicación en el segundo.<sup>43</sup>

<sup>42</sup> Barrera Graf. Jorge. La Regulación Jurídica de las Inversiones Extranjeras en México, U.N.A.M. 1981. Op Cit., Pág. 13 y s.

<sup>43</sup> Idem. Pág. 13 y s

En caso de que alguna persona extranjera tenga que adjudicarse en virtud de un derecho preexistente adquirido de buena fe, un derecho de los que le están prohibidos por la ley, la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá dar el permiso para tal adjudicación. En ambos casos el permiso se otorgará con la condición de transmitir los derechos de que se trate a persona capacitada conforme a la ley, dentro de un plazo de cinco años.

Como puede notarse en esta Ley Orgánica con mayor detalle en su reglamento, se plasmaron varios principios que perduran hasta la fecha, la reglamentación de la Cláusula Calvo que establece el artículo 27 fracción I de la Constitución y a la que se refiere el artículo 15 de la Ley de Inversión Extranjera. Que a la letra dice: "Se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de sociedades. Se deberá insertar en los estatutos de las sociedades que se constituyan, la Cláusula de Exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 constitucional."<sup>44</sup>

a) La política nacionalista del Presidente Lázaro Cárdenas.- Que culmina en esta etapa y decreta la expropiación, el 18 de marzo de 1938, ante la resistencia de las compañías extranjeras, para acatar resoluciones de la Suprema Corte de justicia de la Nación y que de tal manera prosiguió consecutivamente con la política agraria de dotación y de restitución de tierras a los campesinos en contra de latifundistas nacionales y extranjeros.<sup>45</sup> Como se puede apreciar la gran importancia de los principios que perduran hasta la fecha de la Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 de la Constitución General.

<sup>44</sup> Barrera Graf. Jorge. La Regulación Jurídica de las Inversiones Extranjeras en México, U. N. A. M. 1981. Op. Cit., Pág. 13 y s.

<sup>45</sup> Idem. Pág. 12 y s.

La Subsecretaría "B", de la Secretaría de Trabajo y previsión Social realizó un importante trabajo sobre inversión extranjera y empleo en México, y habla de los antecedentes. "Aunque la inversión extranjera ha fluido a México desde su surgimiento como nación independiente, no es sino hasta la época conocida como el porfiriato de (1876-1910) cuando los recursos foráneos encuentran condiciones necesarias para incursionar activamente en la economía nacional.

Durante estos años, no existían ordenamientos jurídicos de índole alguna que regularan la penetración de capital extranjero, fomentando el gobierno mexicano su inserción en áreas económicas estratégicas. Más aún, se intentó crear un ambiente propicio mediante el establecimiento de estímulos e incentivos a las operaciones de inversión, lo cual atrajo importantes recursos del exterior, principalmente europeos y estadounidenses, los cuales se constituyeron en piedra angular del programa de desarrollo de aquella época.<sup>46</sup>

Con el estallido de la revolución, la situación económica, política y social se tornó difícil, contrayéndose con ello el flujo de capitales del exterior. En este sentido, las grandes compañías extranjeras dedicadas a la extracción de hidrocarburos, transportación ferroviaria y electricidad permanecieron en el país aunque, de manera directa o mediante sus gobiernos, presionaron al gobierno mexicano a fin de conservar las condiciones de operación prevalecientes. Ello generó un sentimiento nacionalista que moldeó las posteriores legislaciones en la materia.

<sup>46</sup> Inversión extranjera y empleo en México. Subsecretaría "B". Secretaría del Trabajo y Previsión Social. ed. S.N.E., México 1994. Pág. 13.

La Constitución de 1917 es el primer antecedente histórico de una legislación nacional que busca regular el acceso de la inversión extranjera al país. En el artículo 27 se establece que la Nación, en todo momento, tiene derecho de imponer sobre la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, además de regular una distribución equitativa de la riqueza pública. Asimismo, en dicho artículo se prohíbe a los extranjeros la adquisición de títulos de tierra y agua dentro de una franja de 100 kilómetros de las fronteras nacionales y de una franja de tierra de 50 kilómetros de sus costas; imponiendo la condición de no invocar la protección de sus gobiernos con respecto a los bienes que adquieran en territorio nacional bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido.

Durante 1920, aparecen una serie de ordenamientos que limitaron de manera específica las áreas permitidas y las formas en que los extranjeros podrían invertir sus capitales en México. La Ley del Petróleo de (1925) destaca, pues con ella inician algunas medidas tendientes a limitar la presencia de capital foráneo en esta industria.<sup>47</sup>

La política "nacionalista", se hizo patente a mediados de 1920 con las expropiaciones de grandes extensiones de tierra propiedad de extranjeros y continuó, en la siguiente década, con la nacionalización de la industria petrolera y los ferrocarriles, medidas que tuvieron un impacto negativo en el flujo de inversión extranjera.

---

<sup>47</sup> Inversión extranjera y empleo en México. Subsecretaría "B". Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México 1994. Op. Cit., Pág. 14 y s

Hacia finales de la Segunda Guerra Mundial de 1994, el Estado instaura las bases recientes en torno a la política de inversión extranjera, a través del Decreto para regular las actividades del capital foráneo (29 de junio de 1944), el cual confirió a la Secretaría de Relaciones Exteriores un control discrecional en la materia, al consignar que los extranjeros debían de obtener permiso de esa dependencia para adquirir negociaciones o empresas, y al exigir un mínimo de 51% de capital nacional en las actividades ligadas con radiodifusión, cines, industria pesquera, aviación civil e industria del transporte carretero.

En 1947 se crea la Comisión Mixta Intersecretarial, en apoyo al decreto antes referido, el cual emitió 12 normas aplicables a los inversionistas en el país. En ellas sobresale la posibilidad de adquirir hasta 49% de las empresas ya establecidas (regla quinta), así como el principio general de la participación de la IE en 49% dentro del servicio de cabotaje y la industria del hule (regla décima y duodécima respectivamente).<sup>48</sup>

Durante la década de los años 70 se incrementaron las limitaciones a la IE. Ciertas industrias se reservaron exclusivamente a los nacionales (madera), en algunos casos se condicionó el porcentaje de participación extranjera a 49% (minería) y, en otras, a 34% (minerales estratégicos). En los inicios de los años setenta se impone mayores restricciones a la inversión extranjera en las industrias del acero, cemento, vidrio, fertilizantes, aluminio y papel.<sup>49</sup>

---

<sup>48</sup> Inversión extranjera y empleo en México, Subsecretaría "B", Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México 1994. Op. Cit., Pág. 13 y s.

<sup>49</sup> Idem, Pág. 13 y 14.

Como se puede apreciar durante la época del porfiriato no existían ordenamientos jurídicos para que de alguna manera se regulara la entrada de capitales al país. De ahí al estallido de la revolución, la situación política, económica y social fue muy difícil, porque ya no hubo entrada de capitales. La Constitución de 1917, es el primer antecedente histórico de una legislación que busca regular el acceso a la IE al país en el artículo 27 constitucional en lo que se establece que la Nación, en todo momento, tiene el derecho de imponer sobre la propiedad las modalidades que el interés público lo requiera.

Pero asimismo, dicho artículo prohíbe a los extranjeros la adquisición de títulos de tierras y aguas dentro de una franja de 100 kilómetros de sus costas. A partir de 1925 en la Ley del Petróleo se toma las medidas pertinentes para limitar la presencia del capital extranjero en esta industria. Pero a partir del año de 1944, por Decreto se crea la política de IE, para regular las actividades del capital foráneo y en el cual se le confirió a la Secretaría de Relaciones Exteriores de manera discrecional en la materia consignar a los extranjeros a donde deberán obtener permiso para empresas o negociaciones. En el artículo de las obligaciones pagables a extranjeros han sobrepasado las inversiones mexicanas en el exterior desde los tiempos de la Colonia. Pero durante tres siglos (1521-1821) la Corona Española fue la dueña no sólo de la mayor parte de los recursos naturales del país sino incluso de los seres humanos. Después de la independencia política en 1824, el capital extranjero comenzó a llegar a México. Principalmente el capital europeo, y en especial el británico, pero los españoles fueron los que sacaron la mayor parte de los recursos naturales del país.<sup>50</sup>

<sup>50</sup> Navarrete, Alfredo. Revista Nacional Financiera, Testimonios del Mercado de Valores Tomo IV, Financiamiento Externo, 1940-1990, México Pag. 69.

## **2.1. - La evolución que ha tenido el régimen jurídico de la inversión extranjera directa en México (I.E.D.).**

**2.1.1 Epoca del Porfiriato (1876-1910).** - En la época de Porfirio Díaz, la IE por primera vez encontró una desarticulación económica que prevalecía en la vida económica de México, y se tuvo la capacidad de atraer capitales no sólo de los Estados Unidos, sino también en mayor proporción de los países europeos que el 56% era europeo y el 29% estadounidense. Bajo este régimen surgió en México un capitalismo embrionario que fue adecuadamente fomentado por el gobierno mediante la inyección del capital foráneo disponible, en áreas estratégicas para el crecimiento económico, como la minería, los sistemas ferroviarios, la metalurgia y la producción petrolera, entre otras.

El desenvolvimiento de la inversión extranjera directa encontró un obstáculo importante en el estallido de la revolución mexicana, que frenó el flujo de los recursos extranjeros al país, y posteriormente, dio nacimiento a un sentimiento nacionalista que fue el que llegó a moldear las futuras legislaciones en la materia.

**2.1.2 Epoca post-revolucionaria (1910-1935).** - A la terminación de la revolución el gobierno intentó nuevamente reactivar la economía del país. Sin embargo, el Estado concentró su esperanza de crecimiento en el sector privado nacional, dejando a un lado a la inversión extranjera directa.

Como resultado de la política, se estableció un régimen regulatorio sustentado en el artículo 27 de la Constitución de 1917, mejor conocido como la cláusula Calvo, que tiene por objeto imponer la condición a los extranjeros de no invocar la protección

de sus gobiernos respecto de los bienes que adquieran en el país. También en este período se originan una serie de ordenamientos que limitaron de manera específica las áreas y formas de cómo los extranjeros pueden implantar sus capitales en el territorio nacional, por ejemplo, con la ley del Petróleo (1925) se inician una serie de medidas relativas a la reglamentación de la industria petrolera en la que el pasado la IED había concentrado sus recursos.<sup>51</sup> Como se puede apreciar, en la época porfiriana hubo mayor participación de capitales extranjeros tanto de los europeos como de los Estados Unidos de Norteamérica.

La Ley Orgánica de las fracciones I y V del artículo 27 constitucional de 1926, sentó varios principios que eran la base del régimen jurídico de la IED. Y son los siguientes:

1. La reglamentación de la cláusula Calvo.
2. La IED en sociedad con fines agrícolas debería ser menor al 50% y,
3. La intervención directa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la constitución de sociedades y para controlar la adquisición de derechos de los extranjeros.

Como lo manifiesta la fracción I, de la Ley Orgánica del 27 constitucional que a la letra dice:

**“Artículo I, Ningún extranjero podrá adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas en una franja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras, y de**

<sup>51</sup> Amigo, Jorge. Revista Inversión Extranjera Directa. Banaméx, México, 1990, Pág. 16

**cincuenta en las playas, ni ser socios de sociedades mexicanas que adquieran tal dominio en la misma franja.”**

**“Artículo 4º. Las personas extranjeras que representen desde antes de la vigencia de esta ley el cincuenta por ciento o más del interés total de cualquier clase de sociedades que posean fincas rústicas con fines agrícolas podrán conservarlo hasta su muerte, tratándose de personas físicas, o por diez años, tratándose de personas morales.”**

**Las disposiciones de este artículo no afectarán a los contratos de colonización celebrados por el gobierno federal, con anterioridad a la vigencia de esta ley.**

**“Artículo 5º. - Los derechos objeto de la presente ley, no comprendidos en el artículo anterior, y adquiridos legalmente por extranjeros con anterioridad a la vigencia de la misma, podrán ser conservados por los actuales propietarios hasta su muerte.<sup>52</sup> Los principios que sentaron en esta ley son importantes para la protección de los derechos de los mexicanos en todos sus ámbitos.”**

Al final de 1930 se concretiza la política nacionalista que se venía gestando en los años previos. El Estado adoptó nuevos objetivos que afectaron directamente a las empresas del exterior. En esta etapa se implementaron medidas importantes que tuvieron un impacto para la presencia de la IED en México, destacó la expropiación de la industria petrolera, la nacionalización de los ferrocarriles y la creación de la Comisión Federal de Electricidad. Al decretarse la expropiación disminuyó los flujos de capitales al país.

---

<sup>52</sup> Amigo, Jorge. Inversión Extranjera Directa. Banaméx, México, 1990, Op. Cit., Pág. 16.

Al inicio de 1940 se mantuvo el distanciamiento con la IED, teniéndose como prioritario al contar con una base industrial sólida centrada en el sector privado nacional. Es en esta época que la estabilidad económica permite al gobierno otorgar múltiples apoyos a la industria mexicana. Paralelamente, con una perspectiva proteccionista, México se vuelve, de nueva cuenta, un punto de interés para los inversionistas extranjeros al ser considerado como proveedor ideal de bienes para el frente bélico, además de tener en existencia materias primas baratas y abundantes.

Conforme avanza la década aumenta la reglamentación para la IED en México.

**2.1.3 Decreto que da origen al instrumento jurídico que regula las actividades del capital foráneo expedido el 29 de junio de 1944. A partir del Decreto se manifiesta que los extranjeros deberán recabar el permiso previo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para adquirir negociación de empresas, o el control sobre actividades económicas, además de reiterar las prohibiciones consignadas en el ámbito constitucional.**

**2.1.4 Creación de la comisión mixta intersecretarial que regula las actividades de la inversión extranjera directa (I.E.D.).- Quien fue que dicto 12 normas que constituyeron el régimen aplicable a los capitales foráneos. Reviste especial importancia la regla quinta que señaló que la IED podría adquirir hasta el 49% de empresas ya establecidas así como el principio general de que la IED podría participar hasta el 49% en otras industrias como la del hule regla doce, y en el servicio marítimo de cabotaje regla décima.<sup>53</sup>**

<sup>53</sup> Amigo, Jorge Inversión Extranjera Directa Banaméx, México, 1990, Op Cit., Pag. 16.

En 1970 se expidió un Decreto que llegó a reglamentar los permisos que otorgaba la Secretaría de Relaciones Exteriores, limitando la participación extranjera en la industria siderúrgica y en las ramas del cemento, vidrio, fertilizantes, celulosa y aluminio, con un máximo de hasta el 49%. En 1972 se estableció que en la industria de autoparte la IE podría participar hasta un máximo del 40%, y el restante 60% debería quedarse en manos de los mexicanos, a través de acciones nominativas. También se aplicaron otros ordenamientos mediante los cuales se restringió la participación extranjera en comunicaciones, seguros y minería.<sup>54</sup> Como se podrá apreciar de los movimientos revolucionarios se dieron una serie de cambios y principalmente en el artículo 27 constitucional y su Ley Orgánica para protección de ambos gobiernos, pero principalmente en el país en que invierten.

La Ley de Inversión Extranjera surgió en 1973 con la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, y a través de esta ley se originó el marco jurídico de la Ley de Inversión Extranjera que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el pasado 27 de diciembre de 1993. En el período de 1973 a 1989, se crearon un gran cúmulo de disposiciones complementarias que vendrían a ser substituidas por el actual Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. Y dentro del antecedente más importante del nuevo Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, se encuentra el Reglamento del Registro Nacional de Inversión Extranjera que se expidió el 28 de diciembre de 1973, que ya fue abrogado. Con fecha 08 de septiembre de 1998, surge el nuevo Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras que el anterior fue abrogado.

---

<sup>54</sup> Amigo, Jorge. Inversión Extranjera Directa. Banaméx, México, 1990, Op. Cit., Pág. 17 y s.

Su objetivo principal fue darle forma tanto a procedimientos para el registro como a criterios generales de la Ley de Inversión Extranjera, de tal forma que los inversionistas encuentren seguridad jurídica y una explicación clara de los pasos a seguir durante el inicio y el proceso de inversión en México. El reglamento se restringe a ordenar el Registro Nacional de Inversión Extranjera. Cabe señalar que el reglamento actual sigue otra tendencia al otorgar un enfoque más amplio de regulación y la simplificación administrativa.

Bajo este ordenamiento se deben inscribir en el Registro Nacional de Inversión Extranjera:

1. Las personas físicas o morales extranjeras que realicen inversiones reguladas por la ley.
2. Las sociedades mexicanas en cuyo capital participen personas físicas o morales extranjeras.
3. Los fideicomisos en los que participen extranjeros.
4. Los títulos representativos del capital que sean propiedad de extranjeros o estén dados en garantía a favor de éstos y sus transmisiones, y
5. Las resoluciones que dicte la Comisión.<sup>55</sup> De acuerdo con las necesidades de la población han venido sufriendo cambios las leyes y que de alguna manera se tienen que estar adecuando en todos sus aspectos.

La inversión extranjera privada en México.- Hace un breve esbozo de algunos antecedentes históricos económicos y políticos, y son los siguientes:

---

<sup>55</sup> Amigo, Jorge. Inversión Extranjera Directa. Banaméx, México, 1990, Op. Cit., Pág. 17 y s.

1. La explotación de la gran riqueza del subsuelo mexicano en beneficio de los españoles, durante los tres siglos del periodo colonial.
2. El logro, en 1821, de la independencia política respecto de España que de manera similar a las recientes experiencias de descolonización en África y Asia, no afectó en ningún grado importante la estructura socioeconómica colonial del país.
3. Un breve encuentro con el capital privado británico que se instaló en la minería mexicana, durante los años veinte del siglo pasado, y que llenó el hueco dejado por la desaparición de España como mercado exclusivo para las exportaciones mexicanas de metales preciosos encuentro que acompañado por créditos ingleses al país recientemente independizado, fue un desastre tanto para los inversionistas como para el país receptor, debido principalmente a los intentos británicos de inyectar una tecnología europea avanzada en una economía-poscolonial subdesarrollada.
4. Casi medio siglo de caos político y estancamiento económico (1830-1870), acompañado por la pérdida de una parte importante del territorio mexicano en favor de Estados Unidos, y por una interminable cadena de expediciones punitivas e intervenciones directas a favor de los acreedores de México o destinadas a convertir al país en un apéndice de las economías industriales europeas -que se encontraban en rápida expansión.<sup>56</sup>

---

<sup>56</sup> S. Wionczeck. Miguel. Antología Sobre El Pensamiento Económico en México. S.N.E., PRI. México, 1987. pág. 350 y s.

comunicaciones y transportes. Como se podrá apreciar, a partir de 1824, las exportaciones de metales preciosos se llevaron a cabo pero con créditos ingleses con la finalidad de inyectar tecnología europea más avanzada a nuestro país. Al término de la revolución de 1910, se puso fin a los intereses de la sociedad porfiriana que eran las que tenían poder con la aristocracia y los grandes terratenientes que tenían sojuzgados tanto a los indígenas como a los mestizos. Los extranjeros habían logrado convertir a México en una importante fuente de materias primas. El proceso de nacionalización vino a proteger los intereses de los empresarios nacionales y de los extensos sectores de la opinión pública.

En el proceso de industrialización y la expansión de la inversión extranjera se divide en tres etapas: la primera, que es de crecimiento lento, de 1910 a 1935; la segunda, de 1936 a 1956, aquí empezó su crecimiento impulsado por la situación agrícola; y la tercera, que es de 1956 a 1970, donde fue un crecimiento acelerado, en que las importaciones estaban financiadas por el turismo y la inversión extranjera, tanto directa como de crédito público.<sup>58</sup>

## **2.2. El proceso de industrialización y la expansión de la inversión extranjera en tres etapas:**

### **2.2.1 Primera etapa (1910 - 1935).** - Los brotes de violencia que surgieron posteriores al movimiento revolucionario de 1910; no permitieron que la primera Guerra Mundial promoviera en México la industrialización, a diferencia de la mayoría de los países de América Latina.

---

<sup>58</sup> Aguirre Jiménez, Martha. Hacia un control administrativo en el ámbito tributario de la inversión directa, I.N.A.P., S.N.E. México, 1984, Pág. 23 y s.

Como se podrá apreciar el intervencionismo extranjero fue abordado en nuestra Carta Magna de 1917, toda vez que constituía un documento de contenido nacionalista, antilafundista y popular.<sup>59</sup> El contenido nacionalista, antilafundista y popular de nuestra Constitución fue abordado por el intervencionismo extranjero en esa primera etapa.

Como ejemplo tenemos que el artículo 27 constitucional, se ocupa de crear una serie de restricciones dentro de las cuales cabe destacar que otorga al Poder Ejecutivo la facultad de expulsar del país a cualquier extranjero que se juzgue inconveniente, así como una amplia redefinición de la propiedad privada. El suelo y sus recursos eran asunto importante y delicado después de la revolución y, en consecuencia, los constituyentes insertaron en la Carta Magna, que **“la Nación es la única propietaria del petróleo y los minerales...”**, y por lo que al finalizar la década de los veinte, comenzaron a figurar la organización de los empresarios mexicanos, principalmente los viejos banqueros e industriales de Monterrey. Y fue en 1931 cuando se manifiesta la incorporación a las estructuras del poder del Estado, mediante la constitución de cámaras y confederaciones, la CONCAMIN y la CONCANACO, surgen como puentes de enlace entre el sector empresarial y el gubernamental.

Sin embargo, los hechos trascendentales y distintivos de la era cardenista surgen como respaldo a los logros del país constituido en leyes nacionalistas en el panorama de la vida económica del país, la reforma agraria, la institución de

---

<sup>59</sup> Aguirre Jiménez, Martha. Hacia un control administrativo en el ámbito tributario de la inversión directa. I.N.A.P., México. 1984. Op. Cit., Pág. 26.

granjas colectivas y estatizar la expropiación petrolera, ponen de manifiesto la tendencia intervencionista del Estado.

En la década de 1930, se había delineado con bastante claridad la responsabilidad del Estado y la del sector privado en la economía nacional, mediante la corresponsabilidad del gasto gubernamental y de los servicios públicos y los programas de bienestar a la población, dejando que la iniciativa privada asumiera aquellos sectores a los que era deseable su injerencia. Las bases de un sistema de economía mixta, en su más grande aceptación estaban dadas. En los años 1920 y en 1930, se consolidaron las bases para el proceso de industrialización, sin embargo la incertidumbre política se palpaba principalmente durante la década de los años veinte. A partir de 1913, se da como resultado el desplazamiento del capital y mano de obra desde el campo hacia la ciudad.<sup>60</sup>

El desempeño destacado de la industrialización, no sólo cubrió los ramos tradicionales del calzado, azúcar, textiles, cerveza y tabaco, sino adicionalmente cemento, hierro y acero. No obstante, la inversión extranjera directa no se considera que haya sido un factor determinante de esta expansión industrial, dado que dicha inversión empezaba a incrementarse gradualmente.

En los años de 1934, al inicio del régimen cardenista, la economía se encontraba fuertemente influenciada por los monopolios extranjeros. Los grandes monopolios norteamericanos y europeos alcanzaban un valor de 3,900 millones de pesos en 1935, en tanto que el producto nacional bruto era de 4,500 millones de pesos, cinco años después, el último año del gobierno cardenista, la inversión extranjera directa

---

<sup>60</sup> Aguirre Jiménez, Martha. Hacia un control administrativo en el ámbito tributario de la inversión directa. I.N.A.P., México, 1984. Op. Cit., Pág. 27.

se había reducido en un 42%, con la política meramente nacionalista que se dio a la propiedad agraria y a la riqueza petrolera.<sup>61</sup>

Durante los años de 1910 a 1935, se dan una serie de medidas hacia los extranjeros hasta el grado de expulsarlos del país, en este periodo es importante destacar por qué viejos banqueros y empresarios constituyeron las cámaras como la CONCAMIN, la CONCANACO, etc. Porque aquí se tendió el primer puente entre empresarios y el gobierno, para tener una mayor coordinación entre los mismos. Ya que es en esta época cuando se da la expropiación petrolera y se pone de manifiesto la tendencia de intervención del Estado en lo que le correspondía. Y es aquí cuando se consolida el proceso de industrialización y la expansión de la inversión extranjera.

**2.2.2. Segunda etapa, (1936 - 1956).** - "Se considera de rápido crecimiento impulsado desde luego por la agricultura. La producción real de bienes y servicios tuvo una tasa de crecimiento de aproximadamente el 6%. Sin embargo, México supo aprovechar la gran oportunidad en subdesarrollo, tuvieron motivo en la Segunda Conflagración Mundial. El sector gubernamental prestó toda la ayuda y el apoyo al sector privado para el establecimiento y fortalecimiento de las industrias".

La inversión extranjera en el período de posguerra, se canalizó fundamentalmente hacia las plantas del ensamblado y procesado, y por lo mismo sólo presentaban subsidiarias de grandes empresas norteamericanas, principalmente, que se ocupaban de la fase final de un proceso productivo con maquinaria y activos

---

<sup>61</sup> Aguirre Jiménez, Martha. Hacia un control administrativo en el ámbito tributario de la inversión directa, I.N.A.P., México, 1984, Op. Cit., Pág. 27 y s.

provenientes igualmente del exterior, y ante esa situación, era difícil que este tipo de industrialización aportara de manera efectiva la integración de una industria verdaderamente nacional.

En 1954 se manifiesta una etapa de restricción económica de la que se derivó la devaluación del peso mexicano, aunque posteriormente se presentaron indicios de recuperación. Sin embargo, la actitud cautelosa del entonces Presidente de la República, Adolfo Ruiz Cortines, supo darles un trato cordial a los inversionistas extranjeros, con la IED, en virtud de la desfavorable posición de la balanza de pagos, por lo que el monto de esta inversión en el lapso de 1952-1958 se vio incrementado en un 47%. Consecutivamente para equilibrar esta apertura hacia los capitales extranjeros, el gobierno promovió una serie de leyes reguladoras por un lado y estimuladoras por otro, tales como la relativa a la protección a las industrias nuevas y necesarias que procuraran la co-inversión de capitales extranjeros con capitales nacionales.<sup>62</sup> En este período tuvo un crecimiento debido al apoyo que el sector gubernamental le dio a las industrias, se registró un crecimiento.

**2.2.3 Tercera etapa (1956 - 1970).** - Esta etapa también se considera de desarrollo y crecimiento, impulsado por la industria. la Administración de Adolfo López Mateos, se preocupó por adquirir empresas con grandes intereses extranjeros y en fortalecer las medidas de control establecidas por su antecesor, vía política fiscal principalmente, promoviendo la coparticipación de capital nacional mayoritario, mediante la institución de regímenes fiscales discriminatorios, así como el aceleramiento de la situación de importaciones, no obstante, no se advirtió crecimiento alguno de la economía en esta etapa.

---

<sup>62</sup> Aguirre Jiménez, Martha. Hacia un control administrativo en el ámbito tributario de la inversión directa. I.N.A.P., México. 1984. Op. Cit., Pág. 28.

En el sexenio del Presidente Gustavo Díaz Ordaz, 1965 a 1971. - La postura de régimen en materia de IED, fue claramente expresada en la toma de posesión del citado presidente. **“La inversión directa proveniente del exterior puede jugar un papel importante para acelerar el progreso económico y es bienvenida, siempre y cuando se sujete a nuestra legislación y opere en forma complementaria a los esfuerzos nacionales y coadyuve a la consecución de los objetivos sociales que orienten al país”.**<sup>63</sup> En la época de López Mateos, si se le permitió participar o con coparticipación de extranjeros y capital nacional mayoritario, aunque el crecimiento en la economía no fue de gran trascendencia, se crearon mayores fuentes de empleo, y en cuanto a Díaz Ordaz, manifestó que la inversión era importante para el progreso de México, siempre que estuviera sujeta a nuestra legislación, y satisficiera demandas sociales de nuestro país.

En el periodo posterior a 1970, se registro escasa, la cual se mostró reactivada en el periodo del gobierno de Luis Echeverría de 1970 a 1976, y fue en el lapso de 1972/1974, en el que debido a una política expansionista de la inversión pública, esta política se incorporó al sector público para la satisfacción de la demanda de mercancías básicas para el desarrollo nacional, y con ello pasa un importante número de entidades a formar parte de dicho sector.

En este **“estilo personal de gobernar”**, fueron factores, ambas, definitivamente condicionantes de las relaciones entre el Estado y las iniciativas privadas local y extranjera. La penetración del Estado para hacerse cargo de diversas actividades en el ámbito de la producción, distribución, la dirección y el financiamiento, esto ocasionó frecuentemente enfrentamientos entre el Estado y el sector empresarial,

---

<sup>63</sup> Aguirre Jiménez, Martha. Hacia un control administrativo en el ámbito tributario de la inversión directa. I.N.A.P., México. 1984. Op. Cit., Pág. 29 y s.

por lo que se veía, que no se le daba importancia a la inversión extranjera. Aquí el importante crecimiento de la inversión pública demostró un incremento notable, hasta el 50% aproximadamente, en el período 1972/1973, fue el más significativo en la década de los sesenta, y la inversión extranjera directa alcanzó en este régimen el 2.8% promedio con relación a la inversión total, y el 4.5% de la inversión privada.

Al terminar 1974 comenzó a manifestarse un debilitamiento en la actividad económica y se desembocó en la crisis de 1976 año en que terminó su período Luis Echeverría Álvarez.<sup>64</sup> Que en este período fue la peor devaluación del peso mexicano, como se podrá apreciar en casi todos los finales de los sexenios.

### **2.3. Algunos aspectos de la inversión extranjera en México.**

Se inicia cuando en el siglo pasado los países económicamente más importantes de esa época requirieron mayor expansión de su comercio. Con esta finalidad se establecieron sociedades o empresas en territorios extranjeros en donde hubiera abundante materia prima y, por lo general, mano de obra más barata.

Además de abrir nuevos mercados, esta actividad resultó provechosa para dichos países, pues fue la manera de exportar maquinaria y equipo e importar materia prima para que fortaleciera a la industria pero también fue la forma de estructurar el comercio con una posición de predominio. Desarrollar este tipo de inversión dio como resultado, beneficios económicos e importantes situaciones de predominio político. Un ejemplo de lo que ocurrió en México, con el reconocimiento del

<sup>64</sup> Aguirre Jiménez, Martha. Hacia un control administrativo en el ámbito tributario de la inversión directa. I.N.A.P., México, 1984. Op. Cit., Pág. 31 y s.

gobierno de Alvaro Obregón (1923), principalmente por parte de los Estados Unidos, el cual fue condicionado, entre otras cosas, a que no se le diera efectos retroactivos a las disposiciones establecidas en el artículo 27 constitucional que afectarían las propiedades de los extranjeros en México. Asimismo la presión política internacional a que fue sometido el gobierno de Lázaro Cárdenas durante 1938-1939, con motivo de la expropiación petrolera, otro ejemplo.<sup>65</sup> Y desde luego el establecimiento de las sociedades o las empresas donde hubiera abundante materia prima, para que se crearan fuentes de trabajo.

Por su naturaleza este tema, implica un tratamiento económico, político social y jurídico. De alguna manera van concatenados todos estos rubros. Durante mucho tiempo la situación de las inversiones extranjeras se sometió a un amplio debate, en el sentido de que eran convenientes para un determinado país. No se puede dejar de reconocer que ha sido de gran importancia la inversión extranjera en México, y lo más viable.

Cuando se habla de inversión extranjera directa, generalmente se incluyen otro tipo de conceptos que vienen acompañados a ella, por mencionar entre otros, el de las sociedades transnacionales, la transferencia de tecnología y los llamados precios de transferencia o repatriación de ganancias y regalías.<sup>66</sup> La inversión extranjera siempre ha sido de beneficio para determinado país porque crea fuentes de empleo, más en estos momentos de crisis que el país lo necesita. Para salir adelante. La inversión extranjera es importante tanto en los países subdesarrollados como aquellos que están en vía de desarrollo.

---

<sup>65</sup> Pereznielo Castro, Leonel, Derecho Internacional Privado, 5ª. Ed., Edít. Harla, México 1991, Pág. 118 y s.

<sup>66</sup> Idem, pág. 119 y s.

**2.3.1. - Sociedades extranjeras en México.-** El reconocimiento de la personalidad jurídica de las sociedades extranjeras varía en requisitos, según se trate de una sociedad que emprenda la defensa de sus intereses ante los tribunales mexicanos o de una sociedad que pretenda desarrollar actividad en el territorio nacional. En el primer caso, el artículo 2º, párrafo segundo, del Código de Comercio, establece: Las sociedades no inscritas en el Registro Público de Comercio que se hayan exteriorizado como tales frente a terceros, consten o no en escritura pública, tendrán personalidad jurídica. En el segundo caso, se tendrá que cumplir además los requisitos que a continuación se señalan.

La condición jurídica de las sociedades extranjeras en México, son sociedades extranjeras que pretendan desarrollar actividades en México y, la legislación mexicana establece dos principios.

**A. Que se encuentren constituidas en el extranjero y lo comprueben.**

**B. Que obtengan autorización correspondiente, ya sea de la Secretaría de Relaciones exteriores, si se trata de asociaciones o sociedades civiles, o de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, así como su registro, en el Registro Público de Comercio, para en caso de sociedades mercantiles, el Código Civil, artículo 2736 a 2738, Código de Comercio, artículo 3, fracción III, 15 y 24, y Ley General de Sociedades Mercantiles, artículo 250 y 251.** En este último supuesto cabe señalar dos aspectos importantes, la asociación o la sociedad se han constituido de conformidad con una ley extranjera, que establece sus requisitos de forma y de fondo. La legalidad de su constitución determinará

sólo por la ley extranjera, el sistema jurídico mexicano únicamente establece su prueba.<sup>67</sup>

Las sociedades extranjeras se tienen que sujetar a nuestras leyes, y principalmente la Ley de Inversión Extranjera.

#### **2.4. El comportamiento de la inversión extranjera en México.**

A lo largo del presente siglo, México ha experimentado transformaciones fundamentales en su estructura productiva, como lo es en todo proceso de desarrollo, pero estas modificaciones representan un paso hacia una economía con características más evolucionadas, en donde la importancia de las actividades primarias tienden a disminuir y las no primarias a aumentar. De 1910 a 1970, la composición del producto interno bruto varió considerablemente a la participación de la agricultura y de esta forma bajó de 36%, 10% a 12% y 1%, respectivamente, sin embargo, la industria manufacturera y de comercio aumentaron de 16% y 20% a 23% y 32%, respectivamente.

Las transformaciones que se producen en la estructura de la economía mexicana, también se reflejan en la naturaleza de la inversión extranjera directa, la cual ha sufrido cambios básicos en su orientación. Y en consecuencia el distinto capital foráneo se ha concentrado paulatinamente en la industria y el comercio, como puede apreciarse en el siguiente cuadro 1.<sup>68</sup> México ha aceptado la inversión extranjera, porque crea una gran infraestructura para crear fuentes de trabajo.

---

<sup>67</sup> Pereznieta Castro, Leonel, Derecho Internacional Privado. Op. Cit., Pág. 119 y s.

<sup>68</sup> Sepulveda, Bernardo y Chumacero, Antonio, La Inversión Extranjera en México, Fondo de Cultura Económica, cd. S.N.E., México, 1973. Pág. 49 y s.

# COMPORTAMIENTO DE LA INVERSION EN MEXICO

## CUADRO 1

### DESTINO DE LA INVERSION EXTRANJERA DIRECTA EN MEXICO, 1911, 1940 y 1970

ACTIVIDADES ECONOMICAS	MILLONES DE DOLARES			% DEL TOTAL		
	1911	1940	1970	1911	1940	1970
<b>TOTAL</b>	1452	449	2822	100.0	100.0	100.0
<b>MINERIA</b>	409	108	155	28.2	24.1	5.5
<b>SERVICIOS PUBLICOS, COMUNICACIONES Y TRASPORTES</b>	684	283	11	47.1	63.0	0.4
<b>SUB-TOTAL</b>	1093	391	166	75.3	87.1	5.9
<b>INDUSTRIA MANUFACTURERA</b>	66	32	2083	4.5	7.1	73.8
<b>COMERCIO</b>	61	16	436	4.2	3.6	15.5
<b>SUB-TOTAL</b>	127	48	2519	8.7	10.7	89.3
<b>OTRAS</b>	232	10	136	16.0	2.2	4.8

Fuente: 1911, Luis Nicolau D'Oler, "Las inversiones extranjeras" Daniel Cosío Villegas, Historia Moderna de México, El Porfiriato, La Vida Económica, cap. X, pp. 1154 y 1155. 1940 y 1970: Cuadro 1 del Apéndice Estadístico.

Comprende agricultura, petróleo, construcción y otras "actividades".

La evolución en la estructura sectorial de la IED es parte, del resultado de decisiones de carácter nacionalista que en determinado período del desarrollo económico, ha adoptado el gobierno mexicano. Estas decisiones se han expresado a través de la expropiación, la nacionalización o la mexicanización de empresas extranjeras operando en sectores básicos o tradicionales de la economía.<sup>69</sup>

El fundamento general de esta política obedece a que se debe establecer un control sobre los resortes clave de la economía nacional y la necesidad de orientar los campos de acción del capital externo, en las distintas etapas de los sectores en donde su contribución al desarrollo se ha considerado positiva. Sin embargo, las necesidades de nacionalización o mexicanización en la explotación de productos primarios, no han traído como consecuencia, en todos los casos, la exclusión en la inversión extranjera directa de estos sectores de actividad. Con frecuencia, lo que se advierte es el traslado de la empresa extranjera a las áreas más dinámicas de la economía, dedicándose a la industrialización y comercialización de los recursos que han quedado en poder de los nacionales.

Sin embargo, es importante señalar que la modificación sectorial que se observa en la inversión extranjera directa, también obedece a la visión, habilidad y conveniencia de los inversionistas extranjeros, principalmente norteamericanos, para desplazarse hacia aquellas actividades en donde su objetivo final, es la redituabilidad de sus inversiones, medida en función de una estrategia global a largo plazo, que esté garantizada por el desenvolvimiento del mercado nacional y

---

<sup>69</sup> Sepulveda, Bernardo y Chumacero, Antonio, *La Inversión Extranjera en México*. Fondo de Cultura Económica, México, 1973. Op Cit., Pág. 49.

por la política del gobierno mexicano para impulsar el desarrollo económico y, en particular el proceso de industrialización del país.<sup>70</sup>

A pesar de las distorsiones provocadas en la economía mexicana, no se puede negar que la inversión extranjera ha tenido importantes efectos para el país, al desarrollar diversas actividades que han incorporado técnicas avanzadas a la economía, sobre todo en el campo industrial. Como resultado de la instalación de la inversión extranjera directa, han surgido nuevas líneas de producción, lo cual ha dado lugar a amplias demandas de diferentes tipos de materias primas y productos intermedios y se ha abierto la posibilidad de que éstas se produzcan en México. En los últimos años de los setenta, las decisiones adoptadas con un cierto grado de común acuerdo entre empresas extranjeras y gobierno, para mexicanizar algunos sectores de las actividades, industria eléctrica, sistema bancario, azufre, mexicanización de la minería, han significado, con el cambio en la propiedad, un control nacional sobre esos recursos y el establecimiento de políticas de aprovechamiento de los mismos, en beneficio del país. De acuerdo con la ley, la regla general es que la participación del capital foráneo no excederá del 49% del capital de las empresas, y a juicio de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, podrá alterarse este porcentaje, cuando sea conveniente para la economía del país; en todo caso, la participación del capital foráneo en los órganos de administración de la empresa, no podrá exceder de su participación en el capital.<sup>71</sup> Además de la calidad complementaria que se le asigna a la inversión extranjera con respecto a la nacional, la ley indica que el órgano competente deberá tomar en cuenta ciertos criterios para la admisión del capital foráneo, entre ellos están los descritos en la exposición de motivos.

<sup>70</sup> Sepulveda, Bernardo y Chumacero, Antonio. *La Inversión Extranjera en México*. Fondo de Cultura Económica, México, 1973. Op. Cit., Pág. 50 y s.

<sup>71</sup> Idem. pág. 51 y s.

El Estado no considera conveniente que la inversión extranjera desplace a las empresas mexicanas, porque equivaldría a frustrar décadas de esfuerzo en favor de la industrialización independiente.

Tampoco es deseable que el capital extranjero incurra en prácticas proteccionistas, sino con esfuerzo nosotros avancemos y superemos la dependencia tecnológica ya que nuestro ritmo de crecimiento se vería frenado y los efectos de la inversión extranjera contrarrestados si se diera la excesiva carga de regalías, pagos por asistencia técnica y esas remisiones de utilidades redundarán en descapitalización.

**Es preciso, además velar porque se diversifiquen las fuentes donde se origina el capital y porque las inversiones foráneas no deterioren de manera directa o indirecta, los valores culturales, sociales y políticos del país.**<sup>72</sup> Como se podrá apreciar, sí ha existido transformación en los períodos sexenales, para la infraestructura de la economía mexicana tantos altibajos han tenido pero que día a día esperamos salir de esta crisis. México es un país muy rico con todos los recursos sobre todo en los naturales. En el período de los setenta se empezó a propiciar la mexicanización, la expropiación y la nacionalización que son factores muy importantes para todos los mexicanos porque de alguna manera existe una mayor confianza de todo lo que nos rodea en nuestra soberanía, donde estamos asentados.

En este enunciado se establecen los supuestos, bajo los cuales no resulta deseable la inversión extranjera. La ley sin embargo, también incluye los lineamientos que debe cumplir el capital foráneo para que su función sea útil al interés nacional. En efecto, **serán en cambio, bien recibidas aquellas inversiones extranjeras que**

---

<sup>72</sup> Sepulveda, Bernardo y Chumacero, Antonio, La Inversión Extranjera en México, Fondo de Cultura Económica, México, 1973. Op. Cit., Pág. 53.

estén dispuestas a asociarse con capital mexicano y a competir con nosotros en las tareas que demanda el desarrollo nacional. Que incorporen nuevas técnicas a la producción, absorban abundante mano de obra y coadyuven efectivamente a su mejoramiento, que contribuyan a la expansión regional de nuestra economía, y nos hagan partícipes inclusive de su propio mercado, que favorezcan nuestra balanza de pagos e incorporen el mayor número de materias primas y de componentes nacionales, que no reduzcan las posibilidades de crédito interno de las empresas nacionales y no impongan patrones de consumo innecesarios, capaces de distorsionar nuestro crecimiento y de intensificar sentimientos de frustración entre amplios sectores del país.<sup>73</sup>

La política económica del país exige, entre otros requisitos, una elevación sustancial del volumen de las exportaciones, tanto de productos tradicionales como de bienes semielaborados e industrializados. En numerosas ramas de actividad económica, la asociación de capitales foráneos con nacionales pide que sea beneficiosa en un impulso considerable hacia nuestra capacidad para exportar.

Otros elementos que deben ser considerados para autorizar el ingreso de inversión foránea, se refieren a la estructura de capital de la rama de actividad económica que corresponda, al aporte tecnológico que realice, y su contribución a la investigación y desarrollo de la tecnología en el país, a los efectos de esa inversión sobre el nivel de precios y la calidad de la producción y, por último a la identificación con centros de decisión económica del exterior.<sup>74</sup>

<sup>73</sup> Sepulveda, Bernardo y Chumacero, Antonio. La Inversión Extranjera en México. Fondo de Cultura Económica, México, 1973 Op Cit. Pág. 52 y s

<sup>74</sup> Idem, pág. 53 y s

Los capitales nacionales y extranjeros son importantes para reactivar la economía nacional, pero la inversión extranjera es tan esencial por su tecnología, porque es benéfica para el desarrollo del país, y para crear fuentes de empleo, pero la presencia de las empresas extranjeras se debe a que, por el contrario de lo que sucede con las pequeñas y numerosas empresas mexicanas, las firmas extranjeras representan grandes unidades de producción, con un aparato publicitario derivado del poderío económico que tienen y por eso tienen tanta publicidad, pero no por eso quiere decir que ellas son las que representan o dominan el mercado sino que también las nacionales, pero no hacen tanta publicidad, como la extranjera que fijan los patrones de consumo, en los lugares de mas afluencia de la circulación de gentes.

Sin embargo, la inversión extranjera es importante en cada país que se establezca porque genera divisas en todo lo que esté a su alcance y lo que se integre en avances tecnológicos.

## **2.5. - Crecimiento del producto interno bruto por regiones.**

En el período 1940-1970 el crecimiento de la población y de la actividad económica fue espectacular pero desordenado. En ese lapso tampoco se medió una política deliberada de desarrollo nacional, a principios de los años setenta la economía nacional se encontraba en serios problemas.<sup>75</sup>

<sup>75</sup> Velasco González, Vicente. Distribución Regional de la Inversión Extranjera en México e Indicadores Económicos Nacionales e Internacionales por Regiones, U.N.A.M., Facultad de Economía, S.N.E., México 1995. Pag. 35

En 1970, alrededor del 36% del PIB del país fue generado en el Valle de México y el 45% del PIB Industrial. En esa zona se asentaba el 18.6% de la población del país, en tanto que otras regiones se encontraba semiabandonadas y con una población dispersa. Debido a ello, el Gobierno de la República consideró indispensable una política de desarrollo regional, misma que se promovió dotando recursos financieros a las entidades federativas a fin de que asumiera la responsabilidad de su propio desarrollo.

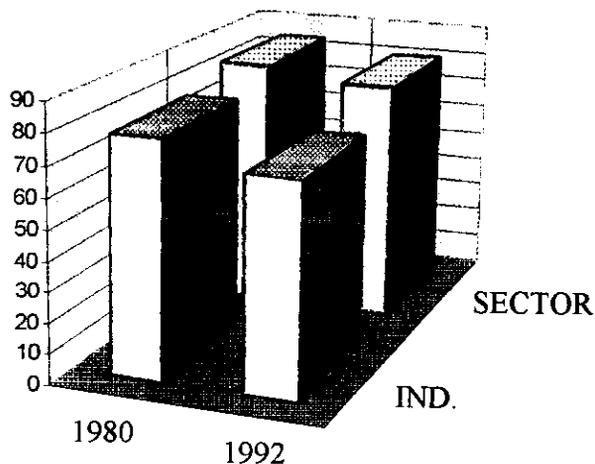
El apoyo gubernamental al desarrollo regional generó el repunte de las ciudades medias, crecimiento que se prolongó en los años ochenta y a pesar de la crisis económica de esa década. A partir de 1989, varias de estas ciudades revitalizaron su crecimiento económico en virtud de sus ventajas comparativas propias, ciudades que bien podrían constituirse en un soporte básico de la vida económica y política del país en el futuro.

Como resultado de las nuevas características de la distribución de la población, a partir de la expansión de las ciudades medias, en las 8 entidades más importantes del país y los 24 restantes la tasa de crecimiento se modificó. En las entidades Distrito Federal, Estado de México, Jalisco, Nuevo León, Veracruz, Puebla, Baja California y Chihuahua el PIB ascendió en promedio anual al 1% en el período 1980-1988, en tanto que en las otras 24 entidades la tasa fue al 1.4%.

En el período 1988-1992, en esas entidades el PIB creció en promedio anual 3.8%, y el resto del país 3%. De esta información se desprende que las ventajas comparativas de las ciudades medias de las 8 entidades federativas más importantes del país, son mayores que de las del resto del país. Esas 8 entidades, que ocupan el

27% del territorio nacional, generan al rededor del 75% del PIB de la industria manufacturera del país y contribuyen con el 81% del producto del sector servicios.<sup>76</sup>

## PARTICIPACION DE LAS OCHO PRINCIPALES ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL PIB MANUFACTURERO Y DE SERVICIOS DEL PAIS.



Visto por regiones, el PIB generado en los Estados de la Frontera Norte y Centro ascendió en promedio anual a 1.4% en el período 1980-1988 y a 3.7% en el lapso 1988-1992. En esos mismos períodos, el PIB de las regiones Centro Norte, Sur Golfo y Pacífico creció 0.7 y 3.2%, respectivamente.

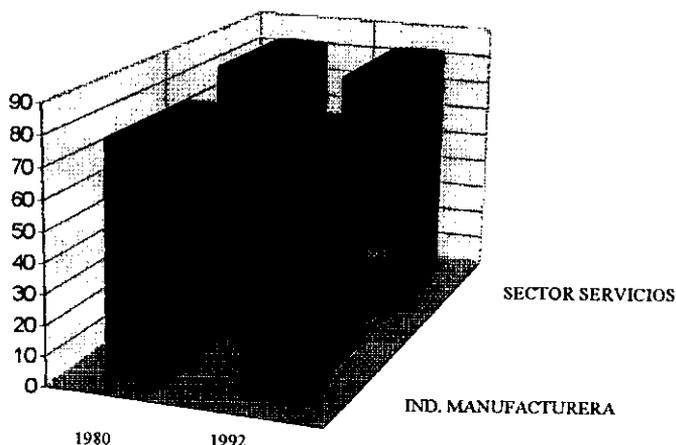
En los Estados de la Frontera Norte y Centro se concentra el aparato productivo industrial, de ahí que estas 2 regiones hayan generado alrededor del 72% del PIB Industrial del país y el 68% del PIB del sector servicios en el período 1980-1992. En los centros urbanos más importantes Distrito Federal, Monterrey, Naucalpan,

<sup>76</sup> Velásco González, Vicente, Distribución Regional de la Inversión Extranjera en México e Indicadores Económicos Nacionales e Internacionales por Regiones, Op. Cit., Pág. 35.

esas 2 regiones se generó el 40% del PIB del país en 1990 y concentraban el 23.2% de la población. En 1993, en esas ciudades se ubicaba el 75% de las empresas con capital foráneo.<sup>77</sup>

## **PARTICIPACION DE LAS REGIONES CENTRO Y FRONTERA NORTE EN EL PIB MANUFACTURERA Y DE SERVICIOS DEL PAIS.**

**(PORCENTAJES)**



No obstante el apoyo gubernamental al desarrollo regional del país, tanto la población como la actividad económica se concentran en 12 ciudades, en 8 entidades federativas y en las regiones Centro y Frontera Norte.

### **2.6. Grado de apertura de la economía a la inversión extranjera**

En la administración pasada los crecientes flujos de inversión extranjera hacia el país dieron lugar a que el saldo histórico de la IE en México se triplicara de enero de 1989 a junio de 1994. El crecimiento sin precedentes del capital foráneo en el

Económicos Nacionales e Internacionales por Regiones, Op. Cit., Pág. 35.

<sup>77</sup> Velásco González, Vicente, Distribución Regional de la Inversión Extranjera en México e Indicadores Económicos Nacionales e Internacionales por Regiones, Op. Cit., Pág. 36.

país es resultado de la apertura de la economía al exterior y de las profundas reformas a la política económica interna.<sup>78</sup>

En 1988, sólo el 31.8% del PIB del país, se encontraba abierto a la IE. Ese porcentaje se explica principalmente por el grado de apertura del sector manufacturero (47%), y del comercio (49%).

Con el Reglamento de la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera publicado a principios de 1989, el grado de apertura de la economía a la Inversión Extranjera se incrementó en 41.2 puntos porcentuales para ubicarse en 73%. Posteriormente, con la nueva Ley de Inversión Extranjera que entró en vigor a partir de 1993, el grado de apertura de la economía ascendió a 81.4%

De los 33 subsectores económicos en que se divide la economía según la Clasificación Mexicana de Actividades y productos (CMAP), los nueve subsectores más dinámicos son: alimentos, bebidas y tabaco, industria química, productos metálicos, maquinaria y equipo, comercio al por mayor, comunicaciones, servicios de alquiler y administración de bienes inmuebles, servicios financieros, de seguros y fianzas, servicios profesionales, técnicos y especializados, y restaurantes y hoteles.<sup>79</sup>

En 1988 esos nueve subsectores contaban con un grado de apertura de 39.8% que subió a 93% con el Reglamento de la Ley de 1989 y se ubicó en 95% con la publicación de la nueva Ley de Inversión Extranjera vigente a partir de 1994. Ahora, cinco de esos nueve subsectores se encuentran abiertos 100% a la IE.

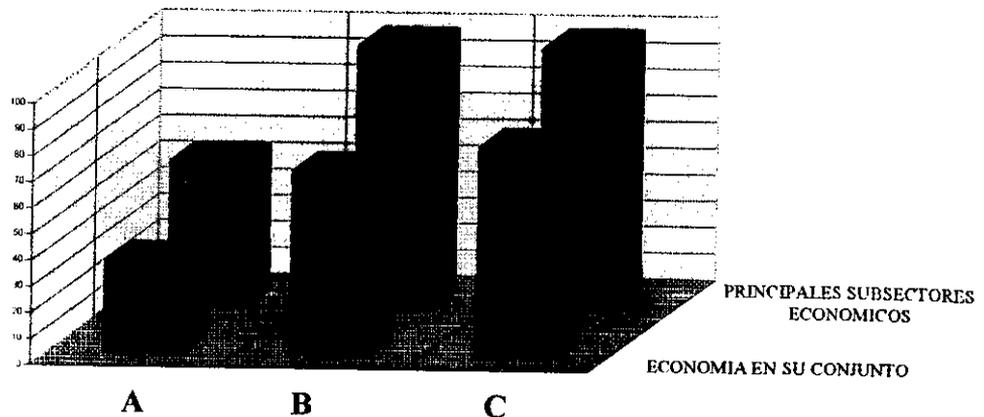
<sup>78</sup> Velásco González, Vicente. Distribución Regional de la Inversión Extranjera en México e Indicadores Económicos Nacionales e Internacionales por Regiones, Op. Cit., Pág. 51 y s.

<sup>79</sup> Idem, pág. 52.

Descontando del PIB del país el producto generado por las cuatro principales actividades del sector público, petrolero y gas natural, electricidad, administración pública y defensa, y servicios educativos prestados por el sector público, entonces el grado de apertura de la economía a la inversión extranjera se ubica en 35.8% en 1988. Posteriormente, con el Reglamento de la Ley, el grado de apertura se incrementa a 81.7%, y con la nueva Ley de Inversión Extranjera, la apertura se eleva a 91.2%.

La apertura de la economía al exterior, la desregulación económica y las reformas introducidas a los reglamentos, acuerdos y leyes en materia de inversión fueron determinantes en el ascenso del grado de apertura de la economía a la inversión extranjera y de los crecientes flujos de capital externo hacia las actividades más dinámicas y rentables de la economía. Como se puede apreciar la IE ha tenido una gran participación en los diferentes productos, en la economía mexicana.

### GRADO DE APERTURA DE LA ECONOMIA A LA INVERSION EXTRANJERA (PORCENTAJES)



- A. Con base en la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera vigente hasta 1993.
- B. Con base en el Reglamento de la Ley, publicado a principios de 1989 vigente hasta 1998.
- C. Con base en la nueva Ley de Inversión Extranjera vigente a partir de 1993.<sup>80</sup>

## **2.7. Distribución regional de la inversión extranjera en México.**

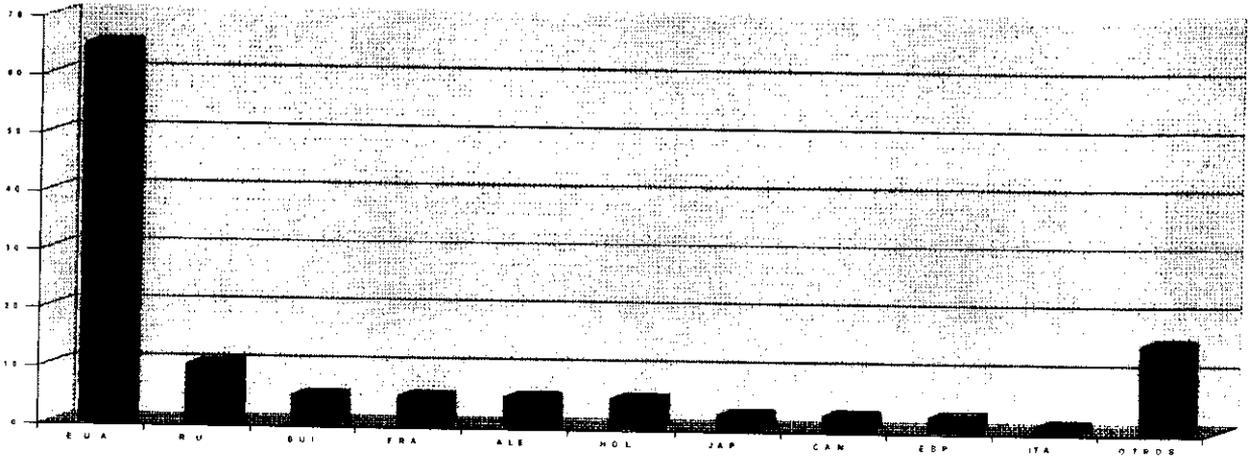
El desarrollo de las inversiones en las siguientes diferentes regiones del país: y que son las siguientes.- 1. - Región Centro, 2. - Frontera Norte, 3. - Centro Norte, 4. - Región Sur, 5. - Región Golfo, 6. - Región Pacífico. Veremos el dinamismo de la inversión extranjera, captada en los primeros cinco años de la administración pasada que fue de 23,743.2 millones de dólares, sin incluir la inversión extranjera en el mercado de valores, y esto dio lugar a que el capital externo en México se duplicará respecto del saldo de diciembre de 1988. Estados Unidos, España, Alemania, Inglaterra, Canadá, Francia, Suiza, Holanda, Japón e Italia, contribuyeron con el 89.7% de la IE, recibida en ese lapso y participan en el capital social del 86% de las empresas foráneas (8420 sociedades a diciembre de 1993), como se puede apreciar que la inversión extranjera sí evolucionó en forma acelerada.<sup>81</sup>

---

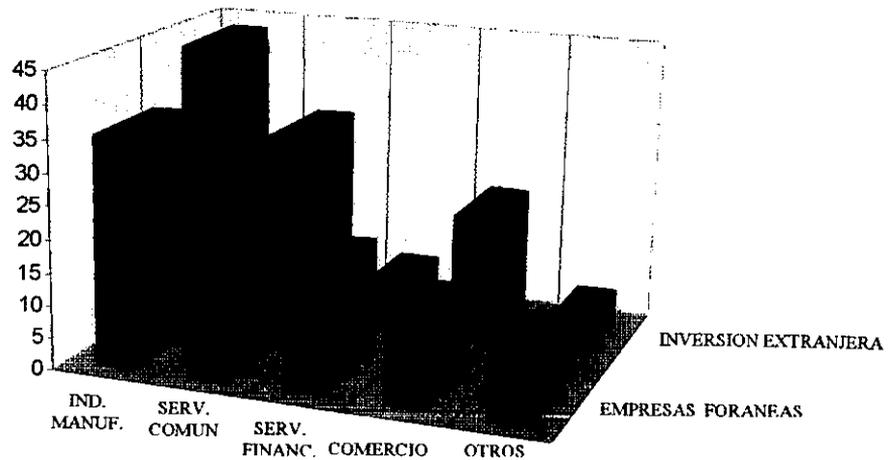
<sup>80</sup> Velásco González, Vicente, Distribución Regional de la Inversión Extranjera en México e Indicadores Económicos Nacionales e Internacionales por Regiones, Op. Cit., Pág. 51.

<sup>81</sup> Idem, Pág. 65.

**INVERSION EXTRANJERA ACUMULADA EN MEXICO EN LOS AÑOS  
1989-1993 DE PAISES SELECCIONADOS  
(PORCENTAJES)**



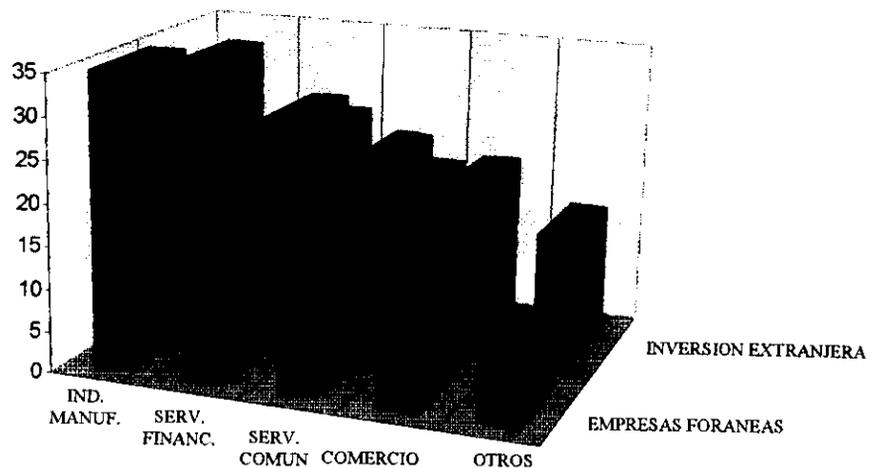
**DISTRIBUCION SECTORIAL DE LA INVERSION EXTRANJERA  
ACUMULADA EN MEXICO EN LOS AÑOS 1989-1993  
(PORCENTAJES)**



En cuanto a la orientación de la IE, los sectores de servicios, manufacturero y transporte y comunicaciones recibieron el 85.3% del capital externo captada en ese

lapso, actividades en la que se ubica el 75% de las empresas foráneas.<sup>82</sup> De los 33 subsectores en los que divide la economía según la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos (CMAP), la inversión extranjera, se orientó principalmente a los nueve subsectores siguientes, alimentos, bebidas y tabaco, industria química, productos metálicos, maquinaria y equipo, comercio al por mayor, comunicaciones, servicios de alquiler y administración de bienes inmuebles, servicios financieros, de seguros y fianzas, servicios profesionales, técnicos y especializados, y restaurantes y hoteles. En estas actividades se ubica el 74% de las empresas foráneas registradas en el país y concentran alrededor del 81% de la inversión extranjera, captada en el período 1989-1993.

**DISTRIBUCION REGIONAL DE LA INVERSION EXTRANJERA  
ACUMULADA EN MEXICO EN LOS AÑOS 1989-1993  
(PORCENTAJES)**



En lo que respecta a las ocho entidades más importantes por su contribución al PIB del país, Baja California, Nuevo León, Puebla, Distrito Federal, Estado de México,

<sup>82</sup> Velásco González, Vicente, Distribución Regional de la Inversión Extranjera en México e Indicadores Económicos Nacionales e Internacionales por Regiones, Op. Cit., Pág. 65.

Chihuahua, Veracruz y Jalisco, se ubica el 82.9% de las empresas con capital externo y concentran el 82% de la inversión extranjera, recibida en el período de referencia.<sup>83</sup>

Como se puede observar por regiones, en la Frontera Norte y Centro se ubica el 90.2% de las empresas con capital externo, regiones, que recibieron el 84.5% de la inversión extranjera. Respecto a las regiones Centro Norte, Sur y Pacífico, éstas captaron el 15.5% de la inversión extranjera y registran solamente el 9.8% de las empresas foráneas en México.<sup>84</sup>

**a) Región Centro.-** Se encuentran 5.716 empresas foráneas (67.9% del total), de las cuales el 95.8% se encuentran en el Distrito Federal y Estado de México. De las empresas ubicadas en estos dos Estados, el 77.8 se localizan en los nueve subsectores siguientes. Alimentos, bebidas y tabaco, industria química, productos metálicos, maquinaria y equipo, comercio al por mayor, comunicaciones, servicios de alquiler y administración de bienes inmuebles, servicios financieros, de seguros y fianzas, servicios profesionales, técnicos y especializados, y restaurantes y hoteles. Por diferencia, se deduce que, en los Estados de Morelos, Puebla, Tlaxcala e Hidalgo, se localizan el 32.1% de las empresas foráneas.<sup>85</sup>

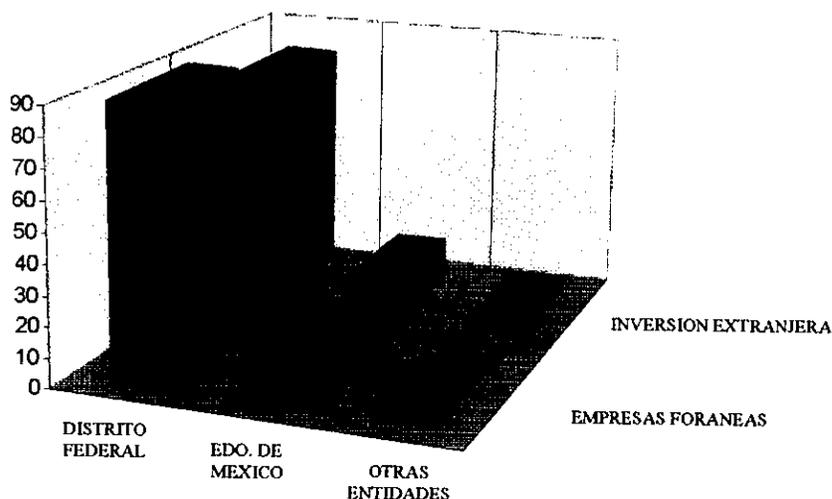
<sup>83</sup> Velasco González, Vicente. Distribución Regional de la Inversión Extranjera en México e Indicadores Económicos Nacionales e Internacionales por Regiones. Op Cit. Pág. 66.

<sup>84</sup> Idem. Pág. 66

<sup>85</sup> Idem. Pág. 67.

79

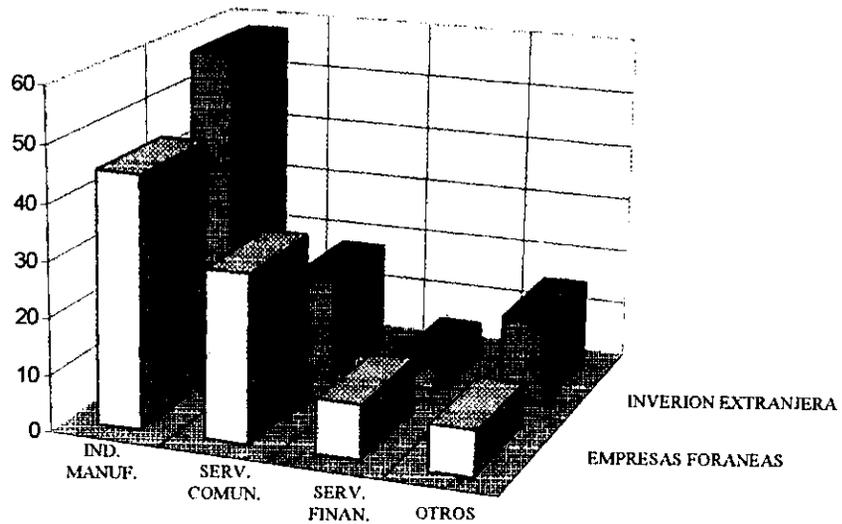
**INVERSION ACUMULADA EN LA REGION CENTRO EN LOS AÑOS  
1989-1993 POR ENTIDAD FEDERATIVA  
(PORCENTAJES)**



En la región centro se captó por concepto de inversión extranjera, 12,580.4 millones de dólares en el período 1989-1993, lo que ingreso en el país en ese lapso fue de 69.1% del capital foráneo, de los cuales el 97.1% fue captado conjuntamente por el Distrito Federal y se concentra en nueve subsectores económicos. De lo anterior se desprende que Morelos, Puebla, Hidalgo y Tlaxcala solamente recibieron el 2.9% de la IE que captó la región.<sup>86</sup>

<sup>86</sup> Velásco González, Vicente, Distribución Regional de la Inversión Extranjera en México e Indicadores Económicos Nacionales e Internacionales por Regiones, Op. Cit., Pág. 67.

**DISTRIBUCION SECTORIAL DE LA INVERSION EXTRANJERA  
ACUMULADA EN LA REGION CENTRO EN LOS AÑOS 1989-1993  
(PORCENTAJES)**



Como se puede apreciar, los principales socios de la región centro son: Estados Unidos, España, Alemania, Francia, Inglaterra, Canadá, Panamá, Suiza, Holanda e Italia. Estos países participan con capital de 87% de las empresas foráneas de la región.<sup>87</sup>

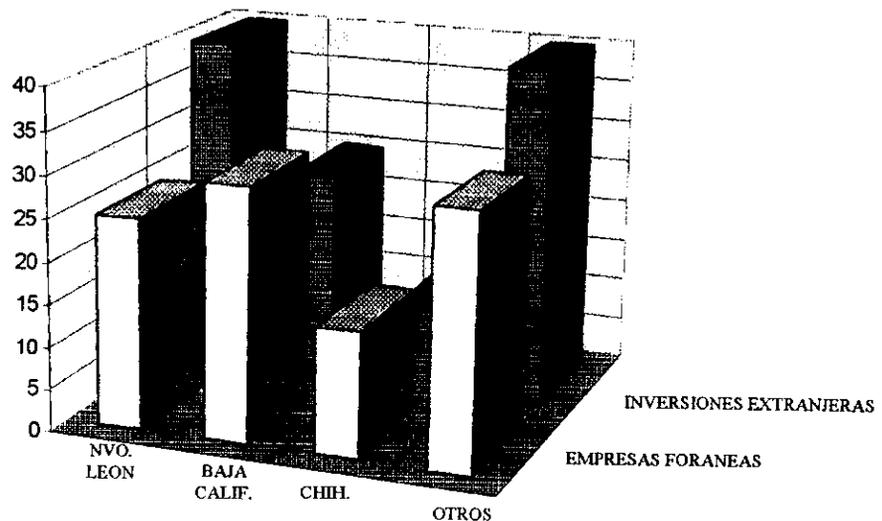
**b) Frontera Norte.-** En el mes de diciembre de 1993, en los Estados de Baja California, Chihuahua, Nuevo León, Baja California Sur, Coahuila, Sonora y Tamaulipas se localizan 1,877 empresas foráneas. En los primeros Estados se encuentra el 70.1% de las empresas y en los otros cuatro Estados se ubica el 29.9% restante. Cabe destacar que, Estado Unidos participa en el capital social de 1,606 empresas foráneas (85.6% del total).<sup>88</sup> Por sector económico, en la industria

<sup>87</sup> Velásco González, Vicente, Distribución Regional de la Inversión Extranjera en México e Indicadores Económicos Nacionales e Internacionales por Regiones, Op. Cit., Pág. 68.

<sup>88</sup> Idem, Pág. 69.

manufacturera se ubica el 58.7% de las empresas extranjeras de la región, en servicios.

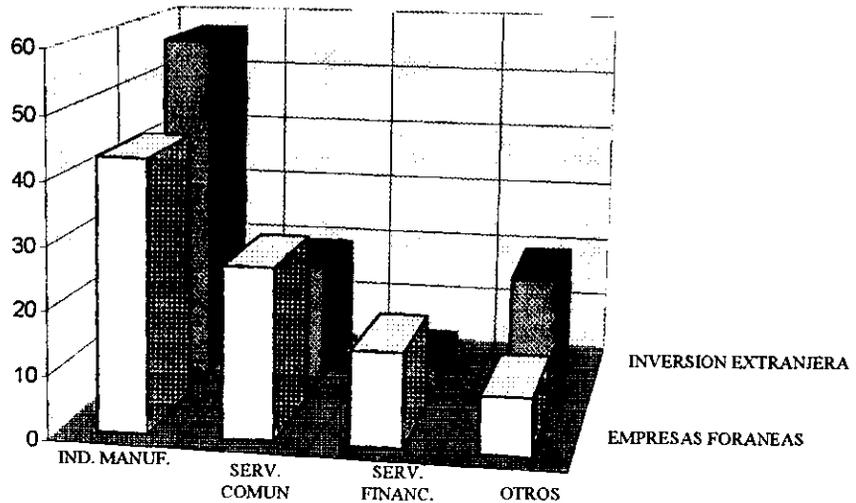
**INVERSION EXTRANJERA ACUMULADA EN LA FRONTERA NORTE  
EN LOS AÑOS 1989-1993 POR ENTIDAD FEDERATIVA  
(PORCENTAJE)**



Comunales 19.4%, en comercio 12.2%, y en otros sectores el 9.7% restante. Asimismo, el 71.9% de las empresas extranjeras de la región se encuentran en los sectores alimentos, bebidas y tabaco, industria química, productos metálicos, maquinaria y equipo, comercio al por mayor, servicios de alquiler y administración de bienes inmuebles, servicios profesionales, técnicos y especializados, y restaurantes y hoteles.<sup>89</sup>

<sup>89</sup> Velásco González, Vicente, Distribución Regional de la Inversión Extranjera en México e Indicadores Económicos Nacionales e Internacionales por Regiones, Op. Cit., Pág. 70.

**DISTRIBUCION SECTORIAL DE LA INVERSION EXTRANJERA  
ACUMULADA EN LA REGION FRONTERA NORTE EN LOS AÑOS  
1989-1993  
(PORCENTAJES)**



En lo que respecta al período 1989-1993, la Frontera Norte captó 2,808 millones de dólares (15.4% del total), de los cuales el 79.5% se encuentra en los nueve subsectores de referencia. Cabe destacar que se destinó a los Estados de Baja California, Chihuahua, Nuevo León el 60.9% de la IE de la región.

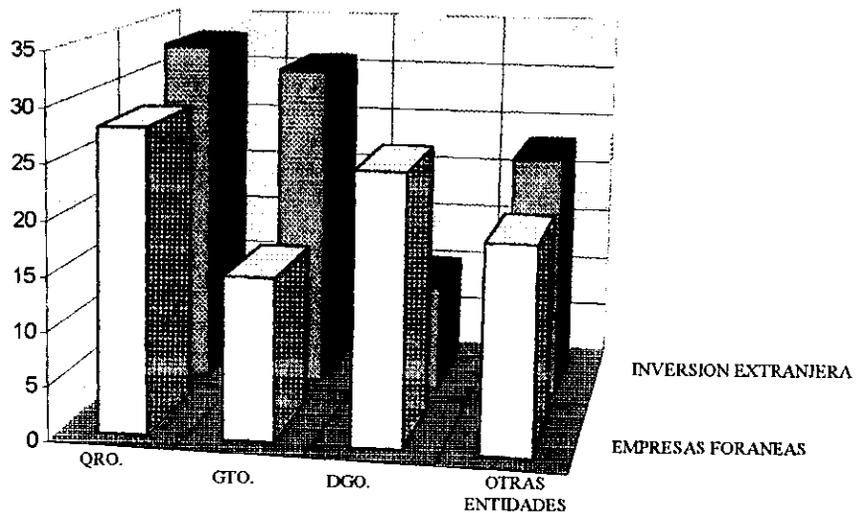
En el subsector productos metálicos, maquinaria y equipo de los Estados de Baja California y Chihuahua se haya el mayor número de empresas foráneas (60.3% del total de la región), y en el Estado de Nuevo León se concentran las empresas ubicadas en servicios profesionales, técnicos y especializados.<sup>90</sup>

**c) Centro Norte.**- Se localizan en la región Centro Norte 277 empresas foráneas, es decir, 3.3% del total de empresas extranjeras registradas en el país. De éstas, el

<sup>90</sup> Velásco González, Vicente, Distribución Regional de la Inversión Extranjera en México e Indicadores Económicos Nacionales e Internacionales por Regiones, Op. Cit., Pág. 70.

65% se localiza en los Estados de Guanajuato y Querétaro y el 35% restante se ubica en los Estados de Aguascalientes, Durango, San Luis Potosí y Zacatecas.

**INVERSION EXTRANJERA ACUMULADA EN LA REGION CENTRO  
NORTE EN LOS AÑOS 1989-1993 POR ENTIDAD FEDERATIVA  
(PORCENTAJES)**



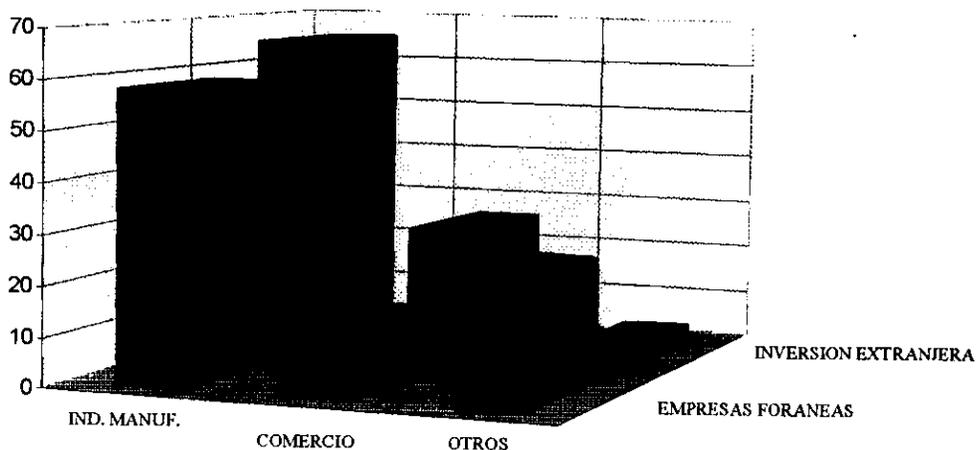
América del Norte participa en el capital social con un 66.4% de estas sociedades, destacando Estados Unidos que participa en 168 empresas, 60.6% del total, la Unión Europea en 17.7%, y otros países en el 15.9% de las sociedades restantes.<sup>91</sup>

Visto por el sector económico, en la industria manufacturera de la región se localiza el 62.1% de las sociedades extranjeras y en comercio 16.2%. En esos sectores se concentra el 94.9% de la inversión extranjera captada por la región en el período 1989-1993. Respecto a los principales subsectores de la región, en éstos se ubica el 70% de las empresas foráneas a las que se destinó el 83.7% de la inversión extranjera.<sup>92</sup>

<sup>91</sup> Velásco González, Vicente, Distribución Regional de la Inversión Extranjera en México e Indicadores Económicos Nacionales e Internacionales por Regiones, Op. Cit., Pág. 71.

<sup>92</sup> Idem, pág. 71.

**DISTRIBUCION SECTORIAL DE LA INVERSION EXTRANJERA ACUMULADA  
EN LA REGION CENTRO NORTE EN LOS AÑOS 1989-1993.  
(PORCENTAJES)**



Destaca la participación de los subsectores alimentos, bebidas y tabaco, servicios profesionales, técnicos y, especializados, en servicios de alquiler y administración de bienes inmuebles, mismos que captaron el 40.5%

**d) Región Sur.-** Los Estados de Chiapas, Quintana Roo, Oaxaca y Yucatán captaron solamente el 1% de la inversión extranjera que ingreso al país en el período 1989-1993, Estados en los que se ubica 1.6% de las empresas foráneas registradas en el ámbito nacional. Los principales países inversionistas de esa región son Estados Unidos e Inglaterra que participan en el capital social de 86 sociedades (65.2% de las empresas foráneas de la región).

En ese período se destinó 149.1 millones de dólares a los nueve principales subsectores (81.1% de la región), destacando la participación de servicios de alquiler y administración de bienes inmuebles, servicios financieros, de seguros y

fianzas, servicios profesionales, y técnicos y especializados, que en conjunto captaron el 66.5% de la IE.<sup>93</sup>

**e) Región Golfo.-** La IE que captó Campeche, Tabasco y Veracruz en el periodo de referencia ascendió a 349.8 millones de dólares (0.1% del total del país). El 96.1% de ese monto tuvo como destino el Estado de Veracruz.

Estados Unidos y España, a su vez, participan en el capital social de 47 empresas (63.5% de las empresas foráneas de la región).

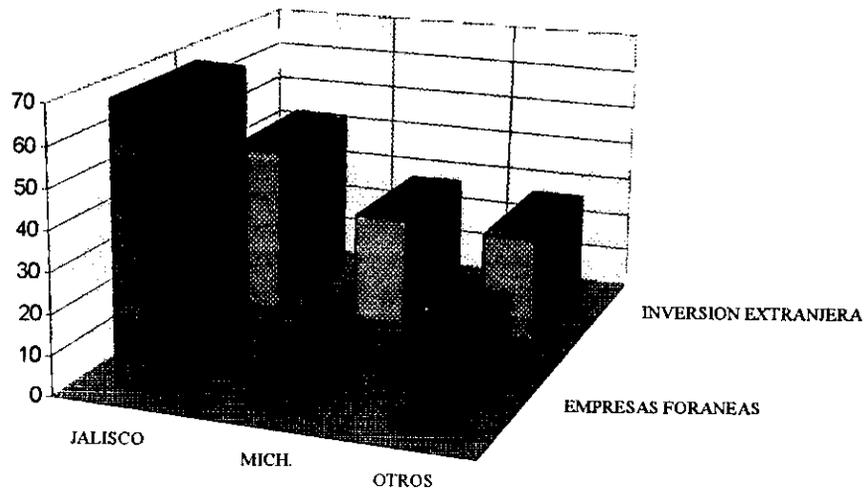
Los principales subsectores económicos recibieron 163.3 millones de dólares (65% de la IE de la región), de los cuales el 58.2% se orientó a servicios profesionales, técnicos y especializados, y comercio al por mayor.

**f) Región Pacífico.-** En el periodo 1989-1993, los Estados de Jalisco, Michoacán, Colima, Guerrero, Nayarit y Sinaloa recibieron en conjunto inversión extranjera, por 1,602.2 millones de dólares (0.8% del total). De este monto, el 72.6% se destinó a Jalisco y Michoacán, entidades en las que se localiza 268 empresas foráneas (77.9% de las sociedades de la región). Los principales países inversionistas de la región son Estados Unidos y Canadá, los cuales participan en el capital social de 220 empresas (64%).<sup>94</sup>

<sup>93</sup> Velásco González, Vicente. Distribución Regional de la Inversión Extranjera en México e Indicadores Económicos Nacionales e Internacionales por Regiones, Op. Cit., Pág. 73

<sup>94</sup> Idem. Pág. 73-74

**INVERSION EXTRANJERA ACUMULADA EN LA REGION PACIFICO  
EN LOS AÑOS 1989-1993 POR ENTIDAD FEDERATIVA  
(PORCENTAJES)**



Los sectores manufacturero y servicios de la región concentran el 83.2% de la IE, captada en ese lapso, actividades en las que se ubica el 71.2% de las empresas foráneas.

En relación con los subsectores más dinámicos de la región, en éstos se localiza el 65% de las empresas foráneas y se concentra el 82.1% de la IE.

De la información se desprende que en las regiones Centro y Frontera Norte se concentran las empresas foráneas y la IE en el ámbito nacional. Visto por subsectores económicos, en nueve de éstos se localiza el 74.2% de las empresas foráneas y concentran el 81.8% de la IE, que recibió el país en el período 1989-1993.<sup>95</sup>

<sup>95</sup> Velásco González, Vicente, Distribución Regional de la Inversión Extranjera en México e Indicadores Económicos Nacionales e Internacionales por Regiones, Op. Cit., Pág. 74.

En todas las regiones el principal inversionista es Estados Unidos, país que participa en 4,650 empresas ubicadas en las regiones Centro (3,044) y Frontera Norte (1,606). Aunque Estados Unidos es el principal inversionista en todas las regiones, el 90.9% de sus empresas se concentran ubicadas en las regiones Centro y Frontera Norte. Considerando los principales subsectores económicos de estas dos regiones, Estados Unidos participa en el capital social de 118 empresas ubicadas en el subsector alimentos, bebidas y tabaco (66.3% del total de las dos regiones), en la industria química participa en 455 sociedades (75.5%), productos metálicos, maquinaria y equipo en 1,153 empresas (82%), comercio al por mayor en 557 (62.9%), y en servicios profesionales, técnicos y especializados en 862 sociedades (62.8%).<sup>96</sup>

Estados Unidos tiene una amplia participación en los subsectores más dinámicos y rentables del sector industrial, lo que sugiere expansión de sus Empresas Transnacionales con el propósito de elevar la productividad y competitividad internacional. También cuenta con una amplia participación en los principales subsectores de servicios. Ambos fenómenos han contribuido con el proceso de transformación del aparato productivo del país y con su competitividad internacional.

La distribución regional de la inversión extranjera responde principalmente a las economías de aglomeración y a la vecindad de la economía estadounidense. De la ubicación de las empresas y de los flujos de inversión extranjera, por subsectores económicos se aprecia la vinculación entre las regiones Centro, Centro Norte y

<sup>96</sup> Velásco González, Vicente. Distribución Regional de la Inversión Extranjera en México e Indicadores Económicos Nacionales e Internacionales por Regiones. Op Cit. Pág. 74-75.

Frontera Norte, principalmente. Ello sugiere que la distribución regional de la Inversión Extranjera, ha contribuido al aprovechamiento de las ventajas comparativas de esas regiones.<sup>97</sup>

## **2.8. - Inversión de las principales regiones del mundo en México**

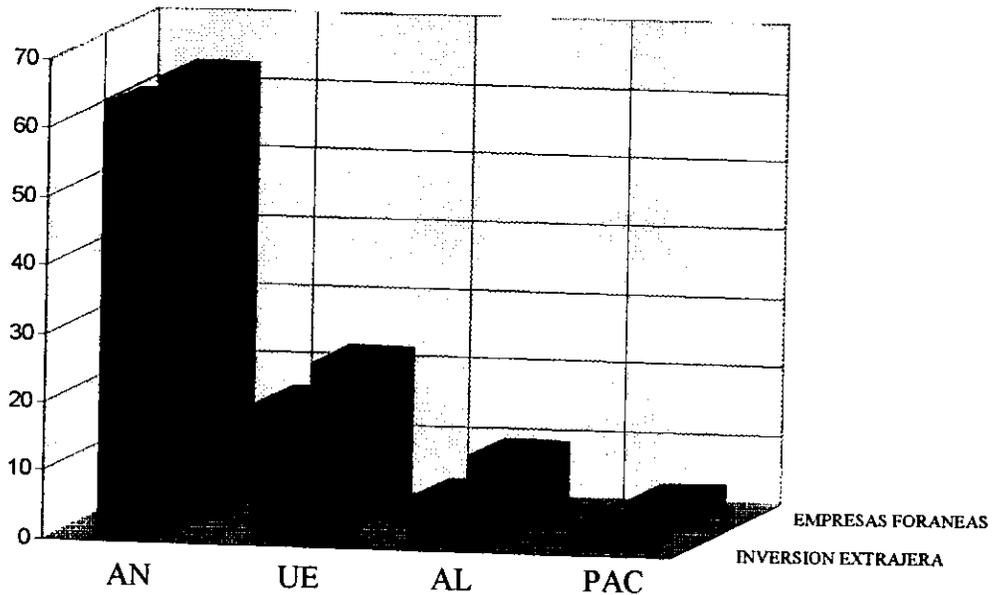
La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), agrupa los países de América del Norte (AN), Unión Europea (UE), Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), y los países de Japón, Australia, Nueva Zelanda, Turquía y México de 1989-1993 (OCDE), invirtió 19,804 millones de dólares, esto es, el 91.7% de la IE que ingresó al país en ese lapso, sin incluir la IE en el mercado de valores.

En el período 1989-1993, AN, invirtió en México 14,069.5 millones de dólares (64.8% del total que ingresó al país en ese lapso), la UE, 4,360 millones de dólares (20.2%), AL, 1,512.8 millones de dólares (7%), y los países Asiáticos de la Cuenca del Pacífico (PACP), 629.6 millones de dólares. Estas cuatro regiones aportaron el 94.9% de la IE, que ingresó al país en ese lapso.<sup>98</sup>

<sup>97</sup> Velásco González, Vicente. Distribución Regional de la Inversión Extranjera en México e Indicadores Económicos Nacionales e Internacionales por Regiones. Op Cit. Pág. 75

<sup>98</sup> Idem. Pág. 118

**PARTICIPACION DE LAS PRINCIPALES REGIONES ECONOMICAS DEL MUNDO EN LA INVERSION EXTRANJERA ACUMULADA EN MEXICO EN LOS AÑOS 1989-1993 (PORCENTAJES)**



De los recursos provenientes de cada una de esas regiones, Estados Unidos explica el 97.5% de la inversión extranjera, de AN, y El Reino Unido, Francia, Alemania y Holanda el 84.9% de la inversión de la UE. De esta manera, estos cinco países explican el 80.4% de la IE, en México, los cuales participan en el capital social del 72.7% de las empresas foráneas ubicadas en el país.<sup>99</sup>

### **2.9. Comercio exterior de México por principales Estados y regiones del país.**

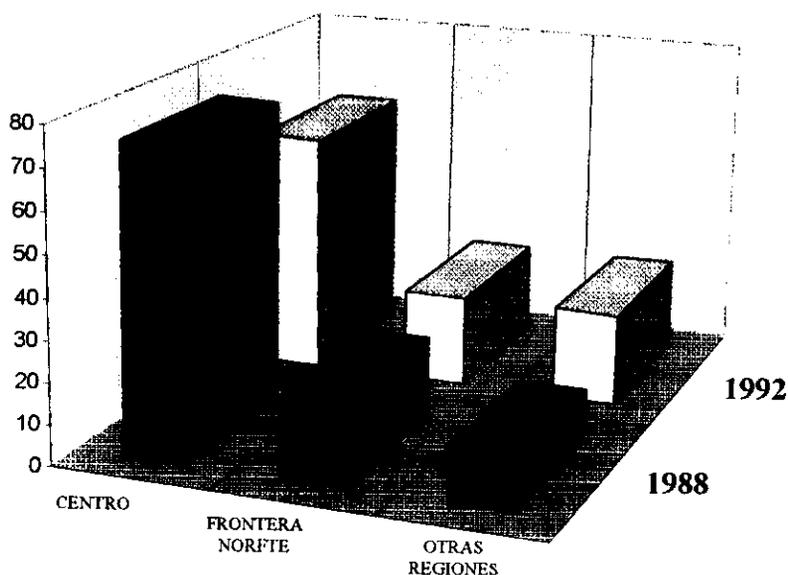
El Comercio Exterior de México en el período de 1988-1993, ha tenido un crecimiento espectacular. Excluyendo el comercio exterior de maquiladoras, el valor de las exportaciones más importaciones ascendió de 39,561 millones de

<sup>99</sup> Velásco González, Vicente, Distribución Regional de la Inversión Extranjera en México e Indicadores Económicos Nacionales e Internacionales por Regiones, Op. Cit., Pág. 118.

dólares, en 1988 a 78,956.5 millones de dólares en 1993. Considerando el comercio exterior de maquiladoras, entonces, el monto asciende de 57,514.9 millones de dólares a 117,252.5 millones de dólares respectivamente. Así en cinco años, el comercio exterior de México se duplicó.

Por regiones, el comercio exterior (exportaciones más importaciones) del Centro y Frontera Norte se incrementó el 18% en promedio anual en el periodo 1988-1992, y en su captación de IE, creció 12.8%. Así la participación de la región Frontera Norte en el comercio global del país ascendió de 17.7% en 1988 a 18.5% en 1992 y la participación del Centro descendió de 75.5% a 64%, respectivamente.<sup>100</sup>

### COMERCIO EXTERIOR (EXPORTACIONES E IMPORTACIONES) DE LAS REGIONES CENTRO Y FRONTERA NORTE EN RELACION AL COMERCIO GLOBAL DEL PAIS (PORCENTAJES)



<sup>100</sup> Velásco González, Vicente, Distribución Regional de la Inversión Extranjera en México e Indicadores Económicos Nacionales e Internacionales por Regiones, Op. Cit., Pág. 131.

En el caso de las regiones Centro Norte, Sur, golfo y Pacífico su comercio exterior creció el 44.4% en promedio anual y su captación de IE fue de 31.5%. En virtud de lo anterior, estas cuatro regiones elevaron su relación al comercio exterior global de 7.2% en 1988, a 17.5% en 1992. El dinamismo del comercio exterior de esas cuatro regiones se asocia, en parte con los crecientes flujos de IE que recibieron en los últimos cinco años.

Con relación a Baja California, Nuevo León, Puebla, Distrito Federal, Estado de México, Chihuahua, Veracruz y Jalisco son los Estados más importantes en cuanto a su contribución al PIB del país. El comercio exterior de estas ocho entidades como proporción del total disminuyó de 90% en 1988 a 79.8% en 1992.<sup>101</sup>

La tendencia ascendente del comercio exterior de México y la participación de los principales Estados y regiones en esos flujos se asocian con la tendencia y distribución regional de la inversión extranjera. El crecimiento económico con base en la expansión de las ciudades medias explica en gran medida la tendencia de ambos fenómenos.<sup>102</sup>

## **2.10. Comercio exterior de México por regiones económicas**

La apertura de la economía y la creciente vinculación comercial con el exterior muestra los cambios que ha experimentado la economía en los últimos años, el cambio estructural del aparato productivo se refleja en el comercio exterior global

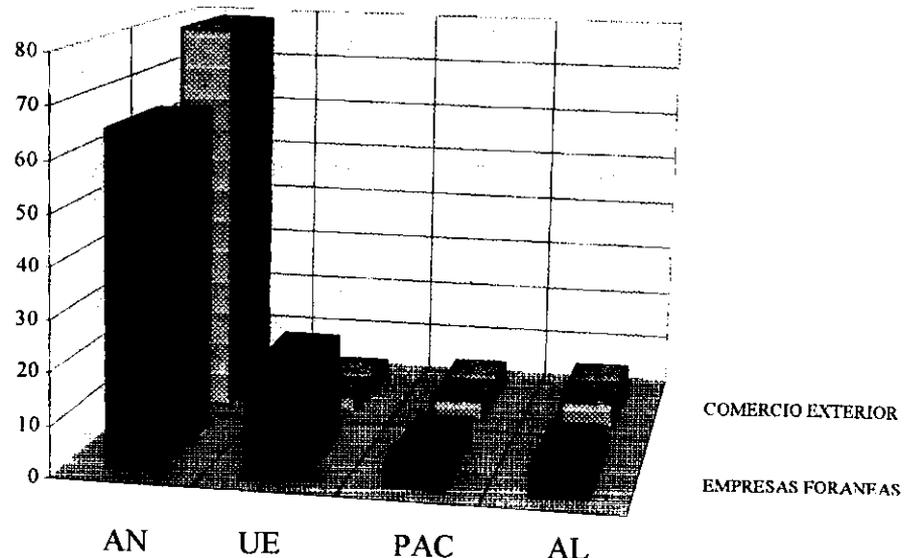
<sup>101</sup> Velásco González, Vicente. Distribución Regional de la Inversión Extranjera en México e Indicadores Económicos Nacionales e Internacionales por Regiones. Op Cit. Pág. 132.

<sup>102</sup> Idem. pág. 132

del sector manufacturero (exportaciones mas importaciones), cuya participación en el total ascendió del 68.9% en 1988 a 88.9% en 1993.

Cabe señalar que en esos años el comercio exterior de bienes de uso intermedio de la industria manufacturera con proporción del comercio global del país pasó de 44.9% a 56.3% respectivamente. Ello evidencia que se está dando una combinación de factores entre México y sus principales socios comerciales que permite fabricar el producto a un menor precio, que de otra forma sería en beneficio de las economías involucradas en el proceso de producción compartida.<sup>103</sup>

### PARTICIPACION DE LAS PRINCIPALES REGIONES ECONOMICAS DEL MUNDO EN EL COMERCIO GLOBAL DEL PAIS EN 1993 (PORCENTAJES)



<sup>103</sup> Velásco González, Vicente, Distribución Regional de la Inversión Extranjera en México e Indicadores Económicos Nacionales e Internacionales por Regiones, Op. Cit., Pág. 145.

Por regiones, el valor del comercio exterior global con América del Norte (AN) representó el 78.7% en 1993, con la Unión Europea (UE), se realizó el 8.4%, con los países Asiáticos de la Cuenta del Pacífico (PACP) 7%, con América Latina (AL) 4.8% y el 1.1% restante con otros países.

Los principales socios comerciales del país son: Estados Unidos, Alemania, Japón y España, con los cuales se realiza alrededor de 84.4% del comercio global. Asimismo, estos cuatro países participan en el capital social del 71.1% de las empresas foráneas, ubicadas en el país. Cabe señalar que nuestras operaciones comerciales con Estados Unidos representa al rededor del 76% de nuestro comercio exterior global.<sup>104</sup>

En la medida en que se ha abierto la economía, la situación económica de Estados Unidos ejerce una gran influencia sobre las exportaciones de las actividades productivas básicas del país. Resulta evidente entonces, que hoy la economía nacional es mucho más profunda que años anteriores a 1989, tanto por las propias dificultades de la economía de Estados Unidos como por el impacto que ésta ejerce en el ritmo de crecimiento de los demás países desarrollados.

El panorama de la economía de Estados Unidos es poco promisorio en tanto su déficit comercial y fiscal se mantengan altos. De ellos se vislumbra la posibilidad de una mayor inestabilidad del dólar con graves consecuencias para la economía internacional.<sup>105</sup>

<sup>104</sup> Velásco González, Vicente, Distribución Regional de la Inversión Extranjera en México e Indicadores Económicos Nacionales e Internacionales por Regiones, Op Cit. Pág. 145 y s

<sup>105</sup> Idem. pág. 146.

## CAPITULO

### III

#### 3. EL NUEVO MARCO REGULATORIO DE LA INVERSION EXTRANJERA EN MEXICO

##### 3.1. Exposición de motivos de la Ley de Inversión Extranjera.

En la ley de exposición de motivos de la Ley de IE encontramos que el objeto de dicha ley es establecer un nuevo marco normativo que, con pleno apego a la Constitución, promueva la competitividad en el país, brinde certidumbre jurídica a la IE en México y establezca reglas claras para canalizar capital internacional a las actividades productivas.

De tal manera se menciona, dentro del mismo documento, que el avance científico y tecnológico de los últimos años está transformando profundamente los procesos productivos y distributivos internacionales, los cuales forman ya extensas y complejas cadenas a escala mundial que convierten el intercambio simultáneo de bienes, servicios y capitales en un flujo indisoluble.

Este documento menciona que la apertura a los flujos de bienes, servicios y capitales del exterior, el redimensionamiento y saneamiento financiero del sector público y la desregulación económica se habían convertido en elementos clave dentro del proceso de globalización económica, ya que permitían a los países incrementar la eficiencia y competitividad de sus aparatos productivos.

Por lo que estas ideas habrían de ser el fundamento por que surge la idea de crear la Ley de Inversión Extranjera el 27 de diciembre de 1993.

### 3.2. Concepto de inversión e inversionista extranjero.

Con el objeto de dar mayor claridad al concepto de inversión, a continuación se señalan algunas diferencias no legales respecto a dicho término:

“Inversiones de los individuos o instituciones de un país a otro. Puede tratarse de una inversión directa, por medio de la cual se adquieren bienes de capital y otros activos parecidos, o una inversión de cartera con la compra de activos financieros.”<sup>106</sup>

“El término comúnmente usado para describir el flujo de gastos afectos a incrementar o mantener el capital social real. De hecho, una definición más adecuada que claramente vaya en concordancia con lo anterior, es que la inversión es el flujo de gastos destinados a realizar proyectos de producción de bienes que no se desean para consumo inmediato.”<sup>107</sup>

“Por Inversión se debe entender no sólo la participación accionaria en sociedades establecidas sino también los préstamos matriz-subsidiaria y aquellos cuyo vencimiento sea mayor a tres años, bienes raíces, propiedad intelectual, etc.”<sup>108</sup>

Partiendo de esta idea que nos dejan las anteriores definiciones, vemos ahora el concepto legal:

<sup>106</sup> Congdon Tim M. y MC Williams Douglas. Diccionario de Economía. Edic. S.N.E., Edit., Grijalbo, S.A. Barcelona, Buenos Aires y México, 1982, pág. 87

<sup>107</sup> Pearse W. David. Macmillian Dictionary of Modern Economics. Edic. S.N.E., Edit., The Macmillian Press, LTD. 4ª edición. Inglaterra, 1992, pág. 219

<sup>108</sup> Heftye Etienne Fernando. Capítulo XI del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Análisis Diagnóstico y Propuestas jurídicas coordinado, por Jorge Witker. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Edic. S.N.E., Tomo II, México, 1993, pág. 64

La LIE, en su artículo 2º, nos da un catálogo de definiciones respecto de lo que debe de ser entendido por "Inversión Extranjera" para los efectos de dicha Ley:

Inversión extranjera:

- a) La participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción, en el capital social de sociedades mexicanas.
- b) La realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero; y
- c) La participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados por esta ley.

De la definición contenida en este artículo 2º, podemos concluir que, al mencionarse la participación de inversionistas extranjeros "en el capital social", se entiende que la inversión puede ser tanto en las acciones como en las partes sociales.

Asimismo, cuando la LIE se refiere a las actividades y actos contemplados en la ley se refiere a las sucursales y fideicomisos.

Ahora bien, doctrinalmente se ha dividido la inversión extranjera en varias clases, de hecho, el Lic. Jaime Alvarez Soberanis nos dice que: "el fenómeno de la inversión, si se realiza en un territorio de un determinado país, recibe la connotación de "nacional", y, si traspasa las fronteras en función de su origen, entonces se le denomina "extranjera". También distingue entre la línea directa (o de riesgo) y la de "portafolio" o indirecta, es decir, la que se verifica a través de créditos, valores u otros instrumentos de esa naturaleza, en lugar de directamente en las plantas productivas<sup>109</sup> como es el caso de la directa.

<sup>109</sup> Alvarez Soberanis, Jaime. La Nueva Legislación en Materia de Inversión Extranjera en México. Ed. S.N.E., Edit. Propiedad del autor. México 1995 pág. 10.

La inversión extranjera directa es aquella efectuada por particulares para el establecimiento, mantenimiento y desarrollo en un país ajeno de toda clase de negocios particulares. Dicha inversión puede ser en diferentes porcentajes, así llamamos a la que se realiza exclusivamente con capital extranjero y mixto cuando además del capital extranjero participa el capital nacional.<sup>110</sup>

Respecto al concepto de inversionista extranjero, de acuerdo con la LIE, es "la persona física o moral de nacionalidad distinta a la mexicana y a las entidades extranjeras sin personalidad jurídica."<sup>111</sup>

Al decir "entidades extranjeras sin personalidad jurídica", la LIE se está refiriendo a sociedades que carecen de personalidad jurídica tales como aquellas sociedades que no se encuentra registradas o a las que no se concede personalidad, también puede considerarse que hay una entidad sin personalidad jurídica cuando "diferentes personas físicas, jurídicas o ambas, actúan en conjunto, unión o armonía, llevando a cabo una actividad económica que pretenda beneficiar a uno o más inversionistas extranjeros."<sup>112</sup>

En realidad el objeto de incluir a estas entidades es dejar una salida para que los inversionistas extranjeros no caigan en el supuesto de la misma y además, evitar que una organización de personas físicas o jurídicas, estructuradas de tal modo que su administración u operación está concedida para actuar con armonía o unión, obtenga bienes, derechos o resultados que, con base en las disposiciones de la LIE, no podrían haberse obtenido o actuado separada o individualmente.

<sup>110</sup> Ramos Garza Oscar. México ante la inversión extranjera. legislación políticas y prácticas. S.N.E. Edit. Docul. S.A. 3ª. Edición. México. 1974. pág. 11

<sup>111</sup> Ley de Inversión Extranjera, Artículo 2º, fracción III

<sup>112</sup> Gómez Palacios y Gutiérrez Zamora Ignacio. Inversión Extranjera Directa. S.N.E. Edit. Porrúa, México. 1985, pág. 28

Al hablar de personas físicas, cabe señalar que la inversión efectuada por los inmigrados en nuestro país, se equipara a la inversión mexicana, salvo en las actividades reservadas o a la regulación específica, así como en la adquisición de bienes inmuebles y fideicomisos.

Esta disposición resulta confusa, ya que reserva este equipamiento a las actividades más importantes contenidas en la LIE, dándoles sólo la ventaja a los inmigrados de no registrarse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Ahora bien ¿cómo se considera la inversión realizada por los inmigrados respecto de los artículos 6º y 9º transitorios de la LIE?

El artículo sexto transitorio tiene su origen en el Tratado de Libre Comercio para América del Norte, anexo 1 (I-M-68, 69, 70 y 71) en cuyo texto se comprenden la apertura para los servicios de autobús interurbano, transporte turístico y servicios de transporte de carga, sin embargo, extiende la apertura a los sectores de transporte Urbano y de pasajeros, logrando con esto una apertura unilateral de México.

Artículo sexto transitorio: "Están reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros las actividades de transporte terrestre internacional de pasajeros, turismo y de carga entre puntos de territorio de México y el servicio de administración de centrales camioneras de pasajeros y servicios auxiliares.

Sin embargo, en las actividades mencionadas la inversión extranjera podrá participar de conformidad con las disposiciones siguientes:

- I. A partir del 18 de diciembre de 1995, hasta el 49% del capital social de sociedades mexicanas.
- II. A partir del 1º de enero del año 2001, hasta el 51% del capital social de sociedades mexicanas, y
- III. A partir del 1º de enero del año 2004, Hasta el 100% del capital social de sociedades mexicanas sin necesidad de obtener la resolución favorable de la Comisión.”<sup>113</sup>

Asimismo, el artículo noveno transitorio manifiesta:

“Se requiere resolución favorable de la Comisión para que la IE participe en un porcentaje mayor al 49% de capital social de sociedades que realicen las actividades de edificación, construcción de obras. A partir del 1º de enero de 1999 la inversión extranjera podrá participar hasta el 100% en el capital social de sociedades mexicanas dedicadas a las mismas, sin necesidad de recabar la resolución favorable de la Comisión.”<sup>114</sup>

Al respecto, considero que de la lectura de los transitorios se desprende que lo que el legislador pretendía era que sólo los mexicanos o sociedades mexicanas, con cláusulas de exclusión de extranjeros, participaran en estas actividades sujetas a desregulación gradual, sin embargo, esto no lo llegó a plasmar en el texto de la ley y, actualmente, la regla general la impone el artículo 3º al establecer que la inversión que realicen los inmigrantes se equipara a la mexicana, salvo los títulos primero y segundo de dicha ley. No obstante, aún quedarían las siguientes incógnitas: la calidad de inmigrado permite al extranjero dedicarse a cualquier

<sup>113</sup> Ley de Inversión Extranjera. Artículo Sexto Transitorio.

<sup>114</sup> Idem. Artículo noveno transitorio.

actividad lícita con las limitaciones que imponga la ley u otras disposiciones aplicables, podrá salir o entrar libremente al país, pero si permanece fuera más de tres años consecutivos ¿perderá su calidad migratoria, al igual que si permanece más de cinco años con intermitencia en un lapso de 10 años?

Correspondería preguntarnos qué sucedería si se le autoriza a un inmigrado la participación en estas actividades contenidas en los transitorios, las realiza y pierde después su calidad de inmigrado, la ley resulta omisa al respecto.

Aún así, cabe señalar que la interpretación de la Dirección General de Inversión Extranjera, perteneciente a la Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial es que ciertamente los inmigrados pueden realizar las actividades reguladas dentro de los artículos transitorios, por no encontrarse claramente estipuladas las limitaciones a los inmigrados dentro del artículo 3°.

### **3.3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

La Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Ejecutivo Federal, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Este artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 constituye el fundamento por el cual la misma Constitución se otorga, así misma, el carácter de Ley Suprema.

Asimismo, el artículo 49 de la Constitución nos dice que “El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial”<sup>115</sup> Dentro de estos tres Poderes, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona denominado “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.”

Dentro de las facultades y obligaciones del Presidente, de acuerdo con el artículo 89 Fracción I de la Constitución se encuentra lo siguiente:

- I. “Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.”<sup>116</sup>

Esta fracción le otorga la facultad reglamentaria al Presidente de la República, siendo este el fundamento por el cual surge el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera (LIE).

El artículo 73, Fracción XXIX-F constitucional, faculta al Poder Legislativo, a través del Congreso de la Unión, para expedir “leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la IE.”<sup>117</sup> Este es el fundamento por el cual surge la Ley de Inversión Extranjera.

Asimismo, el artículo 1º de la LIE establece que dicha ley es de orden público y de observancia general en toda la República. Al referirse de estas dos características, se da a entender que se trata de una ley con carácter federal.

---

<sup>115</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 49.

<sup>116</sup> Idem. artículo 89, Fracción I.

<sup>117</sup> Idem. artículo 73, Fracción XXIX-F.

La misma Constitución establece además garantías individuales en favor de los extranjeros de la siguiente forma:

Artículo 1º. - “En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.”<sup>118</sup>

Al no diferenciar entre mexicanos y extranjeros dentro del término “individuo”, este artículo constituye el fundamento por el cual nuestra Carta Magna reconoce la igualdad entre ambos. Más aún, el artículo 33 reafirma lo anterior al mencionar que los extranjeros tienen derecho a las garantías individuales y nos dice que son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30:

Artículo 30. - “La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.”<sup>119</sup>

Cabe señalar que existen diversas excepciones al principio de igualdad entre ambos, ya que la misma Constitución establece las siguientes restricciones:

### **3.3.1. - Restricción en materia política:**

De acuerdo con el artículo 33 de la Constitución, los extranjeros se encuentran imposibilitados para inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

---

<sup>118</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit., artículo 1.

<sup>119</sup> Idem, artículo 30.

### **3.3.2. - Restricción a los derechos de ingreso, salida y tránsito:**

El artículo 11 de la señalada Constitución menciona que todo hombre tiene derecho a entrar, salir, viajar y mudarse de residencia dentro del territorio sin necesidad de documento o requisito alguno. Sin embargo, el mismo artículo establece que el ejercicio de este derecho está subordinado a las facultades de la autoridad administrativa en lo respectivo a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

### **3.3.3. - Restricción al derecho de asociación:**

De acuerdo con el artículo 9 de nuestra Carta Magna, solamente los ciudadanos de la República podrán asociarse o unirse pacíficamente con cualquier objeto lícito.

### **3.3.4. Restricción al derecho de propiedad:**

“Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas y aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos.”<sup>120</sup>

<sup>120</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit., artículo 27.

Más aún, dentro del mismo artículo se establece la imposibilidad, por parte de un extranjero, para adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas en una faja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y de 50 en las playas.

### **3.3.5. - Restricción a la garantía de audiencia:**

Artículo 33. - “ El Ejecutivo de la Unión tiene la facultad de hacer abandonar el país, inmediatamente y sin necesidad de un juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente”.

### **3.3.6. - Restricción en servicios, cargos públicos y concesiones:**

“Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos cargos o comisiones del gobierno, en los que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policías o seguridad pública.”<sup>121</sup>

### **3.3.7. - Restricción en materia religiosa:**

Para ejercer en México el ministerio de cualquier culto religioso se requiere ser mexicano por nacimiento.

---

<sup>121</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit., artículo 32.

### 3.4. Regla general sobre la participación de la inversión extranjera

El artículo 4° de la LIE constituye el más importante precepto de la misma, ya que, a diferencia de la anterior Ley que establecía el porcentaje de participación del 51% mexicano y 49% extranjero, la regla actual es la apertura total, excepto en actividades con regulación específica y aquellas sociedades en las que participa la IE en más del 49 % y sus activos rebasen los 394 millones de pesos, de conformidad con la resolución general número 1, que determina el monto actualizado del valor total de los activos, publicado el 19 de febrero de 1997 en el Diario Oficial de la Federación (estas últimas requieren permiso de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras).

El artículo 4° nos dice que "la IE podrá participar en cualquier proporción en el capital social de sociedades mexicanas, adquirir activos fijos, ingresar a nuevos campos de actividad económica o fabricar nueva línea de productos, abrir y operar establecimientos, ampliar o localizar los ya existentes, salvo por lo dispuesto por esta Ley."

Para efectos de determinar porcentajes de inversión extranjera en las actividades económicas sujetas a límites máximos de participación, no se computará la inversión extranjera que, de manera indirecta, sea realizada en dichas actividades a través de sociedades mexicanas con mayoría de capital mexicano siempre que estas últimas no se encuentren controladas por la inversión extranjera.<sup>122</sup>

<sup>122</sup> Ley de Inversión Extranjera. Op. Cit., artículo 4°.

### **3.5. Actividades reservadas al Estado.**

Dentro del capítulo II de la LIE se encuentran clasificadas las actividades en distintos rubros a saber:

Artículo 5º: Actividades reservadas de manera exclusiva al Estado.

Artículo 6º: Actividades reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros.

Artículo 7º: Actividades con porcentaje establecidos.

Artículo 8º: Actividades que vía resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras pueden participar en un porcentaje mayor al 49%.

Dentro del presente inciso se analizará el primer rubro o actividades reservadas al Estado:

El artículo 5º de la LIE, siguiendo los lineamientos del artículo 28 constitucional, establece que se encuentran reservadas, de manera exclusiva al Estado, las funciones que determinen las leyes en las siguientes áreas estratégicas:

#### **1.- Petróleo y demás hidrocarburos:**

Cabe señalar que, de conformidad con la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo y el Reglamento de Gas Natural, se encuentran abiertas las actividades de distribución, transporte, almacenamiento y venta al menudeo de gas natural, operación propiedad de ductos para transportación de gas cuya venta de primera mano sea hecha por Petróleos Mexicanos, así como el transporte, almacenamiento y venta de gas licuado.

#### **2.- Petroquímica básica:**

De acuerdo con la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo, se considera petroquímica básica: los etanos, butanos, propanos, pentanos, hexanos, heptanos, y materia prima para negro de humo, naftas y metano cuando provenga de cambios de hidrógeno obtenidos de yacimientos ubicados en México y utilizados como materia prima en procesos industriales petroquímicos.

3.- Electricidad:

La Ley de servicio público de energía eléctrica permite la participación de la IE en cualquier actividad (incluyendo autoabastecimiento y cogeneración de energía eléctrica) siempre que no se trate de la prestación de un servicio público.

4.- Generación de energía nuclear;

5.- Minerales radiactivos;

6.- Derogado;

7.- Telégrafos;

8.- Radiotelegrafía;

9.- Correos;

10.- Derogado;

11.- Emisión de billetes;

12.- Acuñación de moneda;

13.- Control supervisión, vigilancia de puertos, aeropuertos y helipuertos; y

14.- Las demás que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.

**3.6. Actividades reservadas a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros**

La LIE define la cláusula de exclusión de extranjeros como “el convenio o pacto expreso que forme parte integrante de los estatutos sociales, por el que establezca que las sociedades de que se trate no admitirán directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades con cláusulas de admisión de extranjeros.”<sup>123</sup>

Las actividades que contempla este artículo 6º son las siguientes:

1. Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir los servicios de mensajería y paquetería;
2. Comercio al pormenor de gasolina y distribución de gas licuado de petróleo;
3. Servicios de radiodifusión y otros de radio y televisión, distintos de la televisión por cable; cabe señalar que esta distinción se hace debido a que, de acuerdo con la ley federal de telecomunicaciones y la LIE en su artículo 7º, fracción IV(se deroga).
4. Uniones de crédito;
5. Instituciones de banca de desarrollo, los términos de la Ley de la materia; y
6. La prestación de los servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.

Dentro de esta fracción, se destaca el hecho de que se requiere ser mexicano para ejercer la profesión de notario, agente aduanal, capitán de puerto; piloto, maquinista, mecánico, comandante de aeródromo, contador público y corredor, de conformidad con las leyes especiales de dichas materias.

---

<sup>123</sup> Ley de Inversión Extranjera, Op. Cit., artículo 2º, fracción VII.

Dentro de las actividades antes mencionadas, la inversión extranjera no podrá participar directamente ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, u otro mecanismo que otorgue control o participación alguna, salvo el mecanismo de inversión neutra, contenido en el Título Quinto de la misma LIE.

### **3.7.- Porcentajes determinados.**

El artículo 7° establece los porcentajes en los cuales se podrá dar la participación de la inversión extranjera. Estos son los siguientes:

1.- Hasta el 10% en:

Sociedades cooperativas de producción;

2.- Hasta el 25% en:

a) Transporte aéreo nacional;

b) Transporte en aerotaxi; y

c) Transporte aéreo especializado;

3.- Hasta el 49 % en:

a) Sociedades controladoras de grupos financieros;

b) Instituciones de banca múltiple;

c) Casas de bolsas;

d) Especialistas bursátiles;

e) Instituciones de seguros;

f) Instituciones de fianzas;

- g) Casas de cambio;
- h) Almacenes generales de depósito;
- i) Arrendadoras financieras;
- j) Empresas de factoraje financiero;
- k) Sociedades financieras de objeto limitado;
- l) Sociedades a las que se refiere el artículo 12 bis de la Ley del Mercado de Valores;
- m) Acciones representativas del capital fijo de sociedades de inversión;
- n) Sociedades operadoras de sociedades de inversión;
- o) Administradoras de fondos para el retiro;
- p) Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades;
- q) Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en el territorio nacional;
- r) Acciones serie "T" de sociedades que tengan propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales;
- s) Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuicultura;
- t) Administración portuaria integral;
- u) Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior en los términos de la Ley de la Materia: cabe señalar que esta actividad puede, de acuerdo con el artículo 8º de la LIE, participar en un porcentaje mayor al 49 % previo permiso de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

- v) Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria;
- w) Suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones y aeronaves y equipo ferroviario, y
- x) Sociedades concesionarias en los términos de los Artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

### **3.8. Actividades que pueden llegar al 100%**

El artículo 8º nos da un listado de actividades que pueden, vía resolución favorable de la Comisión, participar en un porcentaje mayor al 49 %:

1. Servicios portuarios a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interior, tales como el remolque, amarre de cabos y lanchaje;
2. Sociedades navieras dedicadas a la explotación de embarcaciones exclusivamente en tráfico de altura;
3. Sociedades concesionarias o permisionarias de aeródromos de servicio al público;
4. Servicios privados de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior y combinados;
5. Servicios legales;
6. Sociedades de información crediticia;
7. Instituciones calificadoras de valores;
8. Agentes de seguros;

9. Telefonía celular;
10. Construcción de ductos para la transportación de petróleo y sus derivados; y
11. Perforación de pozos petroleros y de gas;
12. Construcción, operación y explotación de vías férreas que sean vías generales de comunicación, y prestación del servicio público de transporte ferroviario;

### **3.9. Adquisición de bienes inmuebles**

El artículo 10 de la LIE nos dice que “de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o que hayan celebrado el convenio a que se refiere dicho precepto podrán adquirir el dominio de bienes inmuebles en el territorio nacional.

Este convenio a que se refiere el párrafo anterior corresponde a la llamada “cláusula Calvo” que, de acuerdo con Cesar Sepulveda puede dividirse en tres grupos de acuerdo con su contenido:

- a) La cláusula calvo legislativa.- este nombre puede aplicarse a las disposiciones legislativas que afirman que el Estado no reconoce más obligaciones hacia los extranjeros que las de su Constitución y las que sus leyes otorgan a sus propios ciudadanos.
- b) La cláusula Calvo de agotamiento de los recursos locales.- mediante esta, los extranjeros se obligan a agotar todos los recursos que proporcionan la jurisdicción del país antes de intentar la ayuda de su gobierno.

c) La cláusula Calvo como renuncia a intentar la protección diplomática.- esta es la que México adopta y se refiere a la renuncia a recurrir a la protección del gobierno de su país, insertando tal declaración en un contrato suscrito por él.

Para el caso de las sociedades en cuyos estatutos se incluya esta cláusula Calvo se estará en lo siguiente:

1. "Podrán adquirir el dominio de bienes inmuebles ubicados en la zona restringida, destinados a la realización de actividades no residenciales, debiendo dar aviso de dicha adquisición a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a aquel en el que se realicen la adquisición, y
2. Podrán adquirir derechos sobre bienes inmuebles en la zona restringida, que sea destinada a fines residenciales."<sup>124</sup>

Asimismo, el término zona restringida se define como la faja del territorio nacional de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y de 50 a lo largo de las playas, a que hace referencia la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>125</sup>

Los extranjeros que pretendan adquirir bienes inmuebles fuera de la zona restringida u obtener concesiones para la explotación de minas y aguas en el territorio nacional, deben celebrar la cláusula Calvo y solicitar, mediante escrito, permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

<sup>124</sup> Ley de Inversión Extranjera, Op. Cit., artículo 10

<sup>125</sup> Idem, artículo 2°, fracción VI

Se habla también del requisito de obtener un permiso por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que instituciones de crédito adquieran como fiduciarias los derechos sobre bienes inmuebles de la zona restringida cuando el objeto de dicho fideicomiso, cuya duración máxima será de 50 años prorrogables a la solicitud del interesado, sea permitir la utilización y el aprovechamiento de tales bienes sin constituir derechos reales sobre ellos y los fideicomisarios sean las sociedades mexicanas sin cláusula de exclusión de extranjeros con fines residenciales a las personas físicas o morales extranjeras independientemente de su actividad.

Es conveniente señalar que por cláusula de exclusión de extranjero se entiende "el convenio o pacto expreso que forme parte integrante de los estatutos sociales por el que establezca que las sociedades de que se trate no admitirán directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros."<sup>126</sup>

Considero que, de la lectura de los artículos 10 y 11, se desprenden las siguientes conclusiones:

1. Las sociedades con cláusula de admisión de extranjeros no pueden adquirir el dominio directo sobre los inmuebles para fines residenciales, deben hacerlo vía fideicomiso.
2. El extranjero que haya celebrado la cláusula Calvo si puede adquirir bienes inmuebles fuera de la zona restringida.

<sup>126</sup> Ley de Inversión Extranjera. Op. Cit., artículo 2º, fracción VII.

3. Las sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros no pueden adquirir inmuebles en la zona restringida para fines residenciales, deben hacerlo vía fideicomiso.
4. Las sociedades mexicanas con cláusulas de exclusión si pueden adquirir inmuebles para fines residenciales.
5. El extranjero casado bajo el régimen de sociedad conyugal con un nacional que compren un inmueble en el territorio nacional, no adquieren por ese sólo echo la propiedad del mismo, si no que además debe obtener el permiso respectivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
6. La Secretaría de Relaciones Exteriores no autoriza, por ningún motivo, que los extranjeros adquieran el dominio directo de inmuebles ubicados en la zona restringida del territorio nacional. En caso de herencia, operará la sustitución de heredero (de acuerdo con el artículo 1472 del Código Civil para el D.F. en materia del fuero común y para toda la República en materia federal.) En favor de una persona legalmente capaz de adquirir. Lo anterior, sin perjuicio para el extranjero heredero de optar por la solución del fideicomiso.
7. Tratándose de una sucesión, ya sea testamentaria o legítima, en que se incluyan en la masa hereditaria inmuebles en el territorio nacional y existan herederos extranjeros cuya intención sea enajenar el inmueble tan pronto se efectúe el inventario de bienes de la sucesión, en virtud de que tal forma no ingresará a su patrimonio de no efectuarse la adjudicación, no se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
8. Un menor de edad nacido en el territorio nacional, así como el nacido en el extranjero, de padre o madre mexicana si es por nacimiento, independientemente que al llegar a la mayoría de edad opte por la nacionalidad distinta a la mexicana, puede adquirir inmuebles en el territorio nacional sin

necesidad de obtener permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Si posteriormente pierde la nacionalidad mexicana, la pérdida sólo afectará a su persona y no a su patrimonio.

Respecto al permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores antes señalado, cabe señalar que la LIE nos dice que deberá ser resuelto dentro de los 5 días hábiles siguientes a su presentación si se presentó ante la unidad central competente, o 30 días hábiles si se presentó en las delegaciones estatales. De no respetarse estos dos plazos, operará la afirmativa ficta.

Cabría aún preguntarse si existe o no un verdadero dominio del extranjero que adquiere bienes inmuebles en la zona restringida vía fideicomiso, ya que por su naturaleza el fideicomiso sólo otorga derechos personales.

Continuando con el artículo segundo de la LIE, encontramos que las sociedades constituidas que pretendan cambiar su nombre o denominación social, o su cláusula de exclusión por una de admisión, requieren de un permiso de la SRE. Este permiso y la solicitud, deberán de ser resueltos en un plazo de 5 días hábiles a su presentación o de lo contrario operará la afirmativa ficta.

Dentro de la LIE encontramos también la exigencia para las sociedades que se pretendan constituir de obtener permiso de la SRE, celebrar la cláusula Calvo, insertar la cláusula de admisión o exclusión de extranjeros (o la modificación de éstas) o el cambio de su denominación o razón social.

### **3.10. Inversión de las personas morales extranjeras**

Sin perjuicio de lo establecido en los tratados y convenios internacionales de los que México sea parte, deberán obtener la autorización de la Secretaría:

- I. Las personas morales extranjeras que pretendan realizar habitualmente actos de comercio en la República, para esto requieren establecer en ella o tener en ella una agencia o sucursal.
- II. Las personas que establece el artículo 2736 del Código Civil que pretendan establecerse en la República y no estén reguladas por leyes distintas a este Código, debiendo tener un representante domiciliado en el lugar donde van a operar, que responda a las obligaciones que contraigan.

Para la autorización se requiere además:

- a) Que dichas personas comprueben que están constituidas de acuerdo con las leyes de su país; y
- b) Que el contrato social y demás documentos constitutivos no sean contrarios a las leyes de orden público mexicanas.

Se menciona, dentro de la misma ley, que esta autorización deberá otorgarse dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su presentación o de lo contrario operará la afirmativa ficta.

### **3.11. Inversión neutra**

De acuerdo con la LIE se considera inversión neutra "la realizada en sociedades mexicanas o de fideicomisos autorizados conforme al presente Título y no se

computará para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de sociedades mexicanas.”<sup>127</sup>

### **3.11.1. Inversión neutra representada por instrumentos emitidos por las instituciones fiduciarias:**

Esta inversión neutra se realizará a través de un fideicomiso en el cual la fiduciaria expida instrumentos que únicamente otorgarán a sus tenedores respecto de sociedades, derechos pecuniarios y, en su caso, derechos corporativos limitados, sin conceder derecho a voto en las Asambleas Generales Ordinarias. Para resolver esta autorización, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI) tiene un máximo de 35 días hábiles a partir de la presentación de la solicitud, o de lo contrario operará la afirmativa ficta.

La crítica que hago de este artículo es que las decisiones más importantes en una sociedad se toman en las Asambleas Generales Extraordinarias, más que en las Ordinarias, y la prohibición sólo contempla la participación en estas últimas.

### **3.11.2. - Inversión neutra representada por series especiales de acciones**

Estas acciones no tienen derecho a voto; es decir, tienen derechos corporativos limitados. Requieren de autorización de la SECOFI y, en su caso, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para resolver esta autorización la SECOFI tiene un máximo de 35 días hábiles, a partir de la presentación de la solicitud, o de lo contrario operará la afirmativa ficta.

<sup>127</sup> Ley de Inversión Extranjera, Op. Cit. artículo 18.

### **3.11.3. Inversión neutra realizada por sociedades financieras internacionales para el desarrollo.**

Aquí se faculta a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para resolver sobre la inversión neutra que pretendan realizar las sociedades financieras internacionales para el desarrollo en el capital social de sociedades.

### **3.12. Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras**

La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (CNIE) se encuentra formada por las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, Gobernación; Relaciones Exteriores; Hacienda y Crédito Público; Desarrollo Social; Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; Energía; Comunicaciones y Transportes; Trabajo y Previsión Social; Turismo.

Esta (CNIE), se reunirá semestralmente, cuando menos y decidirá sobre los asuntos de su competencia por mayoría de votos, teniendo su presidente voto de calidad, en caso de empate. Para estas reuniones cada Secretario puede designar un subsecretario suplente e invitar a las sesiones a las autoridades y representantes del sector privado y social que tengan relación con los asuntos a tratar, quienes tendrán voz, pero no voto.

La (CNIE), será presidida por el Secretario de la SECOFI y para su funcionamiento contará un Secretario Ejecutivo y un Comité de Representante integrado por el servidor público designado por cada uno de los Secretarios de Estado que integran

la Comisión. Este Comité de Representantes se reunirá cuatrimestralmente cuando menos y tendrá las facultades que delegue la Comisión.

En virtud de que la Comisión debe resolver ciertas solicitudes que le son puestas a consideración, dentro de un plazo de 45 días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud que corresponda y debiendo atender a lo que marca el Reglamento de la LIE.

En caso de que la Comisión no resuelva en los 45 días, la solicitud se considerara aprobada en los términos presentados, debiendo ser a petición expresa del interesado, la SECOFI deberá expedir la autorización correspondiente.

Al momento de evaluar las solicitudes que se someten a consideración de la Comisión se toman en cuenta los siguientes criterios: el impacto sobre el empleo y la capacitación de los trabajadores, la contribución tecnológica, el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental contenidas en los ordenamientos ecológicos que rigen en el país. Para resolver si procede o no la solicitud, la Comisión puede imponer requisitos necesarios para no distorsionar el comercio internacional, considerando que en los casos de seguridad nacional la Comisión puede impedir aquellas adquisiciones que resulten de la IE.

De igual forma al dictar su resolución, la Comisión debe tomar en cuenta el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, ya que las solicitudes deben ser presentadas y desahogadas ante el Secretario Ejecutivo de la Comisión, el cual someterá a resolución dicha solicitud de autorización, dentro de los 45 días que sigan a la formación del expediente.

A continuación la Comisión emitirá su resolución en dicho período, emitiendo la SECOFI, el acto que corresponda, con apego a la resolución emitida dentro de un término que no exceda los 45 días hábiles desde la formación del expediente.<sup>128</sup>

El Secretario Ejecutivo debe emitir las demás resoluciones que le competan conforme a lo que indique la LIE, el Reglamento y las que indique la Comisión en los 15 días que sigan a la presentación de las solicitudes.

Una vez que transcurran los plazos señalados y la SECOFI no emita el acto correspondiente que se ha requerido, se considerara como concedido lo que se pide. Asimismo el Secretario Ejecutivo declarará integrado el expediente o requerirá a los peticionarios información adicional y complementaria que juzgue necesaria, ello a partir de los diez días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, y en caso de que no lo haga, se considerará que el expediente quedó integrado debidamente.

La Secretaria de Relaciones Exteriores al momento de resolver solicitudes sobre obtención de permisos que requiera la LIE o el Reglamento de la LIE deberá de hacerlo en los 45 días hábiles que sigan a la fecha de presentación, de igual forma si no se resuelve por parte de la SRE, se tendrá por afirmada tácitamente la petición.

Otras atribuciones del Secretario Ejecutivo de la Comisión son:

---

<sup>128</sup> Ley de Inversión Extranjera. Op. Cit., artículo 28.

- A) Representar a la Comisión de Inversiones Extranjeras;
- B) Notificar las resoluciones de la Comisión a través de la SECOFI;
- C) Realizar los estudios que le encomiende la Comisión;
- D) Presentar al Congreso de la Unión un informe estadístico anual, sobre el comportamiento de la inversión extranjera en el país, que incluya los sectores económicos y las regiones en las que ésta se ubica;
- E) Otras que le correspondan en término de la LIE.<sup>129</sup>

Los criterios para autorizar la IE por parte de la Comisión, de acuerdo con esta ley son:<sup>130</sup>

Es evidente que esta ley es incidentemente proteccionista. En esta nueva era de competitividad global independiente de fronteras, los criterios para sostener que una empresa nacional, no debe tener competencia foránea, son insostenible, si se trabaja bien sin competencia, por qué con ella se hará mejor. Sin embargo, estamos en el vértice entre la nueva organización mundial y las viejas usanzas.

El desarrollo regional es prioridad esencial en la planificación integral de una nueva economía nacional, que, imposibiliten o restrinjan la entrada de más industrias en las tres grandes ciudades de nuestro país, que son Distrito Federal,

<sup>129</sup> Ley de Inversión Extranjera. Op. Cit., artículo 27

<sup>130</sup> Idem., artículo 29

Monterrey y Guadalajara; y con ello se propicie que las industrias que lleguen a nuestro país se establezcan en las zonas que no están saturadas, brindando trabajo en ciudades o regiones que requieren de un impulso mayor para su desarrollo.

### **3.13. Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.**

En el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (RNIE) que no es de carácter público, deben inscribirse:

1. Las sociedades mexicanas en las que participe la inversión extranjera, incluyendo fideicomisos e inversión neutra;
2. Personas físicas o morales extranjeras que realicen habitualmente actos de comercio en la República Mexicana y sucursales establecidas en el país; y
3. Fideicomisos de acciones o partes sociales, de bienes inmuebles y de inversión neutra, a través de los cuales se deriven derechos en favor de la inversión extranjera.

La fracción primera antes señalada fue modificada con las reformas del 24 de diciembre de 1996, reformada por Decreto el 23 de enero de 1998. con esta nueva redacción, ahora se debe registrar la inversión neutra que no se realice via fideicomiso en general, lo que considero necesario, ya que la fracción III se refiere específicamente al fideicomiso.

Tratándose de fideicomisos, las instituciones fiduciarias son quienes deben llevar a cabo la inscripción antes señalada.

El plazo para realizar la inscripción es de 40 días hábiles contados a partir de la fecha de construcción de la sociedad o de la fecha en que participó la inversión extranjera; de formalización o protocolización de los documentos relativos a la sociedad extranjera o de la constitución del fideicomiso u otorgamiento de derechos del fideicomisario.

Para obtener el registro, se llena un cuestionario económico, financiero, contable y de balanza de divisas, mismo que constituye la solicitud formal del registro y que debe ser renovado anualmente.

**Sanciones**

ACTIVIDAD	SANCION
Actos de contravención a las disposiciones de la LIE.	Revocación de las autoridades otorgadas
Actos convenios o pactos sociales y estatutarios declarados nulos por la Secretaría	No surtirán efectos legales entre las partes ni se podrán valer ante terceros.
Llevar a cabo actividades, adquisiciones o actos que requieren resolución favorable de la CNIE y no se obtuviera ésta.	Multa de 1,000 a 5 mil salarios*
Personas morales extranjeras que realicen habitualmente actos de comercio en México sin la autorización correspondiente	Multa de 500 a 1,000 salarios.
Actos realizados en contravención a la LIE o sus disposiciones reglamentarias en la materia de inversión neutra	Multa de 100 a 300 salarios.
Omisión, cumplimiento extemporáneo, presentación de información incompleta o incorrecta respecto de la inscripción, reporte o aviso al RNIE:	Multa de 30 a 100 salarios.
Simulación de actos con el propósito de permitir el goce o la disposición de bienes inmuebles en la zona restringida, en contravención al Título II de la LIE.	Multa hasta por el importe de la operación.
Demás infracciones a la LIE o disposiciones reglamentarias.	Multa de 100 a 1,000 salarios.

\* Por salario se entiende el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal al momento de determinar la infracción.

### **3.15. Actividades sujetas a declaración gradual.**

En adición a las actividades con regulación específica, encontramos, dentro de los artículos transitorios de la LIE, actividades sujetas a desregulación gradual. Estas actividades son las siguientes:

**Sexto.-** Transporte terrestre internacional de pasajeros, turismo y de carga entre puntos del territorio de México y el servicio de administración de centrales camioneras de pasajeros y servicios auxiliares:

1. A partir del 18 de diciembre de 1995, hasta el 49% del capital social de sociedades mexicanas.
2. A partir del 1° de enero del 2001, hasta el 51%.
3. A partir del 1° de enero del 2004, hasta el 100%, sin necesidad de obtener la resolución favorable de la CNIE.

**Séptimo.-** Fabricación y ensamble de partes, equipo y accesorios para la industria automotriz, sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz (a través del cual si se reúnen los requisitos para ser proveedor nacional se puede llegar al 100%):

1. Hasta el 49%.
2. A partir del 1° de enero de 1999, hasta el 100%, sin necesidad de obtener resolución favorable de la CNIE.

**Noveno.-** Edificación, construcción e instalación de obras:

1. Hasta el 49%.
2. A partir del 1° de enero de 1999, hasta el 100% sin necesidad de obtener resolución favorable de la CNIE.

### **3.16. La ley con nuevas perspectivas de inversión extranjera y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.**

La nueva ley orienta, fundamentalmente, a eliminar procedimientos discrecionales que propician incertidumbre en los inversionistas, permitir la apertura a la inversión extranjera en actividades donde es viable y se considera necesaria y de beneficio para el desarrollo nacional, instituir obligaciones y conceder facultades precisas a las autoridades competentes en la materia, así como simplificar los tramites administrativos. Lo importante es brindar un trato nacional a la inversión extranjera, ampliando los sectores específicos reservados al Estado, a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros.<sup>131</sup>

<sup>131</sup> Cfr. Inversión Extranjera y Empleo en México, Subsecretaría "B" de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Op. Cit., pág. 21 y sig.

Asimismo, se indican actividades económicas en donde la participación extranjera pueda ser hasta de 10, 25, 30 o 49 %, además de aquellos en la que, previa resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversión Extranjera para autorizar la inversión, se reducen dichos criterios de diecisiete a sólo cuatro que son impacto sobre el empleo y capacitación de los trabajadores, contribución tecnológica, cumplimiento de disposiciones en materia ambiental y, en general, la aportación para incrementar la competitividad de la planta productiva del país.

Un aspecto adicional es el mecanismo llamado inversión neutra. Este ya aparecía en el reglamento de la Ley de Inversión Extranjera (RLIE), pero beneficiaba solamente a las grandes sociedades que cotizan en la bolsa. En la nueva ley de inversión extranjera (NLIE), se posibilita que las sociedades mexicanas que por el monto de sus operaciones no coticen en el mercado bursátil, puedan hacer uso de sus mecanismos para allegarse recursos externos del gran público inversionista sin la pérdida de control de dichas sociedades por parte de inversionistas mexicanos.

Con la simplificación administrativa también se refuerzan las atribuciones del Registro Nacional de Inversión Extranjera (RNIE), reiterando la obligatoriedad de los inversionistas de inscribirse al mismo y de proporcionar la información necesaria para constituir una fuente estadística confiable y actualizada sobre los flujos y características de este tipo de inversión.<sup>132</sup> Finalmente, se puede decir que los cambios observados en el marco normativo de la IE constituyen un gran avance por las transformaciones políticas, económicas, sociales y culturales, que, de alguna manera, deben emparejar la ley con la realidad de nuestra Nación, ya que se ha

<sup>132</sup> Cfr. Inversión Extranjera y Empleo en México, Subsecretaría "B" de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Op. Cit., pág. 22 y sig.

procurado establecer reglas claras respecto a la operación de los capitales foráneos en el país en concordancia con la necesidad de atraer mayores flujos de inversión en un escenario mundial caracterizado por la escasez de recursos.

### **3.16.1. La adecuación del marco jurídico**

Con el objetivo de hacer más competitivo al país en la recepción de capital externo, que se adecue la legislación de la materia, a las condiciones cambiantes de la economía mundial.

En mayo de 1989 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera (R.L.I.E.) mismo que además de dar mayor claridad a los criterios de interpretación de la anterior ley, simplificó los trámites administrativos y aportó nuevos mecanismos de participación del capital foráneo. Se abroga el anterior reglamento y entra en vigor el nuevo Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras con fecha 08 de septiembre de 1998.

En diciembre de 1993 entró en vigor la nueva Ley de Inversión Extranjera (L.I.E.), que proporciona al inversionista foráneo un marco legal que da seguridad a su inversión, sin menoscabo alguno de los principios rectores que marca la Constitución.<sup>133</sup>

<sup>133</sup> CFR. Resultados de la Nueva Política de Inversión Extranjera en México, S.N.E. 1989-1994, México, pág. 10.

### **3.16.2. Aportaciones de la nueva Ley de Inversión Extranjera**

1. Con estricto apego a la Constitución, abre nuevas áreas de actividad económica a la participación del capital foráneo y le permite una mayor participación en algunas actividades con regulación específica.
2. Disminuye la intervención de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y su discrecionalidad en la aprobación de proyectos de inversión.
3. Introduce nuevos mecanismos de inversión
4. Reduce y simplifica los procedimientos y trámites administrativos

### **3.16.3. Disposiciones relevantes extranjeras**

- 1) Establece la posibilidad de que el capital extranjero participe libremente en inversiones o realice adquisiciones en todas las actividades económicas que no están reguladas expresamente, al permitírsele participar en cualquier proporción en el capital social de sociedades mexicanas, adquirir nuevos activos fijos, ingresar a nuevos campos de actividad económica o fabricar nuevas líneas de productos, abrir y operar establecimientos, y ampliar o relocalizar los ya existentes, salvo lo dispuesto en la misma ley.
- 2) Contiene una disposición que permite a las sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros, adquirir bienes inmuebles con fines no residenciales

en zonas restringidas. Cuando la adquisición tiene fines residenciales, tanto las sociedades señaladas, como las personas físicas y morales deben recurrir a la figura jurídica del fideicomiso, misma que amplió su duración de 20 a 50 años.

- 3) Retoma el concepto de inversión neutra que aportó el reglamento de la Ley de Inversión Extranjera (RLIE), y se hace extensivo a empresas que no cotizan en la Bolsa de Valores.
- 4) En materia de desregularización y simplificación administrativa, sigue vigente el concepto de afirmativa ficta. La Comisión tiene la obligación de resolver las solicitudes sometidas a su consideración en un plazo de no mayor de 45 días hábiles, toda vez que se considera aprobada aquella solicitud que no haya sido resuelta en dicho plazo.<sup>134</sup>

El 12 de agosto de 1992, los Ministros de Comercio de México, Canadá y Estados Unidos, concluyeron las negociaciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLC), el cual se relaciona directamente con la atracción de capitales hacia México, tanto dentro de la región como del resto del mundo. Asimismo, durante la administración estadounidense del presidente William Clinton. En 1993 se realizaron las negociaciones de los llamados "acuerdos paralelos" en materia laboral y ambiental, mismos que concluyeron el 12 de agosto, los presidentes de los tres países firmaron los mencionados acuerdos el 14 de septiembre. Para el mes de noviembre el TLC y los acuerdos paralelos fueron aprobados por la legislatura de los tres países entrando en vigor el 1º de enero de 1994.

---

<sup>134</sup> CFR. Resultados de la Nueva Política de Inversión Extranjera en México, 1989-1994. México. Op. Cit., pág. 11.

En materia de inversiones, dicho tratado elimina barreras importantes al flujo en la región, establece garantías básicas a los inversionistas de los tres países y estipula mecanismos para la solución de controversias que pueden surgir entre tales inversionistas y un país miembro del TLC, siendo los aspectos principales los siguientes:

Cada país otorgará a los inversionistas de la zona un trato no menos favorable que el proporcionado a los inversionistas locales o aquellos que provengan de fuera del área Norteamericana, otorgando a los inversionistas de países del TLC trato justo y equitativo, así como seguridad y protección plena en términos de Derecho Internacional. El concepto de inversión es ampliamente definido abarcando todos los tipos de propiedad y participación de las empresas, a la propiedad tangible e intangible y la derivada del contrato.

Respecto a las transferencias, se especifica que los inversionistas de un país miembro del TLC, podrán convertir sus utilidades de operación ingresos por venta, pagos por préstamos e intereses u otras transacciones originadas por una inversión, de moneda del curso legal, en divisas, asegurándose los mecanismos para libre remisión de los mismos al país de origen.

También se establece que ningún miembro del TLC podrá expropiar las inversiones que realicen los empresarios de países signatarios del mismo, salvo que sea por causa de utilidad pública, debiendo, en este caso, indemnizar inmediatamente al inversionista conforme a valor de mercado de las inversiones expropiadas.

Se determina que cada país determinará sus compromisos de liberación o ramas económicas y sus excepciones a sus obligaciones de trato nacional, nación más favorecida y requisitos de desempeño. En el caso de México, dichas salvedades consideran al marco constitucional reservándose al Estado ciertas actividades, por ejemplo, la extracción de petróleo. Una vez delimitado los sectores y actividades económicas sensibles a las importaciones por cada país miembro del TLC, las medidas de protección no podrán ser más restrictivas y, respecto de aquellas actividades, no podrán volverse más restrictivas. Por otra parte, en materia de reglas de origen, el TLC prevé la desgravación sustancial de las tasas arancelarias de los bienes que sean producidos en México, Canadá y Estados Unidos. Ello permitirá apoyar el intercambio comercial de la producción de bienes en la zona, reduciendo paralelamente los controles administrativos y fiscales para la venta de productos o servicios.

Lo anterior ha tenido como resultado, en el aspecto legal, la revisión de la Ley de Inversión Extranjera (LIE) y el reglamento de la Ley de Inversión Extranjera (RLIE), a efecto de hacer congruente la política en materia de ingreso y operación de la inversión Extranjera (IE), con los preceptos en materia de inversiones en el TLC.

A partir de la entrada en vigor del Tratado, los flujos provenientes de otras regiones hacia México podrán aumentar considerablemente, en la medida que las empresas de dichos países busquen insertarse en la región norteamericana y decidan utilizar al país como punto estratégico de entrada a lo que se ha denominado "el mercado más grande del mundo."<sup>135</sup>

<sup>135</sup> Inversión Extranjera y Empleo en México. Op. Cit. pag. 35

A mediano y largo plazo también se espera un aumento de la inversión extranjera intraregional, derivado de la reestructuración de la organización industrial y en las cadenas productivas de los tres países conforme avance la integración económica.

Por último, debe destacarse que, dentro del propio bloque de la zona de América del Norte, México presenta ventajas comparativas adicionales en cuanto a atracción de IE.

Estas ventajas se ven con las posibilidades de desarrollo de sectores altamente atractivos para la IE, como son las telecomunicaciones, actividades agropecuarias, minero metalúrgicas y servicios financieros, entre otros.

También existen diferencias estructurales entre un mercado mexicano "joven" y en crecimiento, el cual brinda oportunidades numerosas a industrias y sectores cuyos mercados en Estados Unidos y Canadá se pueden considerar con experiencia.<sup>136</sup>

### **3.17. Marco general de la política de inversión extranjera**

El marco general para la inversión en México es diferente al existente a principios de la administración del ex-Presidente Carlos Salinas de Gortari, que inició en diciembre de 1988, ya que se han producido cambios de política, de criterios administrativos y de legislación. Y con la aprobación del TLC, Canadá, Estados Unidos y México, se irán modificando el marco general, específicamente el nivel fundamental de la legislación.

<sup>136</sup> *Inversión Extranjera y Empleo en México*, Op. Cit., pág. 35

Los cambios de política son, sin duda, trascendentales, no importa cuál sea el texto impreso en las leyes sobre inversión extranjera directa (IED); el ambiente de negocios depende, fundamentalmente, de las políticas monetarias y cambiaría, de decisiones administrativas para la aplicación de la ley y de otros elementos.<sup>137</sup>

De los cambios administrativos el más importante fue la expedición en 1989 del reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera (RLIE), este reglamento adoptó criterios administrativos menos estrictos para la aprobación de inversión extranjera y concedió autorización automática a proyectos relativamente pequeños; Así surgió la nueva ley de inversión extranjera del 27 de diciembre de 1993.<sup>138</sup>

En este sentido, el reglamento de dicha ley expedido en 1989, en buena medida adecuó el marco jurídico a la política comercial en materia de inversiones extranjeras, sin embargo, no deja de ser un instrumento de carácter administrativo que va más allá de la ley, por lo que no provoca ninguna inseguridad jurídica a los inversionistas extranjeros, no obstante, se tuvo la necesidad de establecer un nuevo marco jurídico que permitiera promover la inversión extranjera para contribuir al desarrollo nacional, dando seguridad jurídica a la inversión e inversionistas extranjeros, porque sólo así se puede mantener una posición competitiva dentro de la gama de posibilidades de capacitación de flujos de inversión a nivel internacional.

<sup>137</sup> Cfr. Martínez, Gabriel. Lo Negociado del TLC. Un Análisis Económico Sobre el Impacto Sectorial del Tratado Trilateral de Libre Comercio, S.N.E., ITAM, México, 1994, pág. 39 y sig.

<sup>138</sup> Martínez, Gabriel. Lo Negociado del TLC, Op. Cit., pág. 40.

Esta nueva ley de inversión extranjera se toma como punto de partida de los resultados de la negociación del Tratado de Libre Comercio.

Las disposiciones comprometidas por México en el Tratado de Libre Comercio se pueden englobar en seis rubros que anteriormente se han mencionado y son los siguientes:

1. Apertura sectorial.
2. Trato nacional.
3. Requisitos de desempeño.
4. Transferencias.
5. Expropiación, y
6. Solución de controversias entre los inversionistas y el Estado.

### **3.18. El Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana Y Regular la Inversión Extranjera.**

Con fecha 16 de mayo de 1989 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera con el objeto de atraer flujos comerciales internacionales que complementarán el ahorro nacional, generarán empleos, modernizaran la planta

industrial del país, y trajeran tecnología de calidad, así como permitieran al país incrementar sus exportaciones y mejorar la calidad de su producción para poder competir adecuadamente en los mercados internacionales.

Dicho reglamento contempla cambios muy importantes para la inversión extranjera directa de los establecidos en la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.<sup>139</sup>

**1.18.1. – Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 1998.**

Se abroga el reglamento anterior de la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 1989.

El presente reglamento propuesto por el titular del poder ejecutivo que contiene 49 artículos distribuidos en ocho títulos, así como 6 artículos transitorios.

La economía mexicana tiene la necesidad de establecer un crecimiento sin inflación y con equidad que promueva un sistema productivo eficiente, competitivo y capaz de crear bienestar para todos los habitantes y en consecuencia fortalezca la soberanía nacional.

---

<sup>139</sup> Gómez Palacio y Gutiérrez Zamora, Ignacio, Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento Comentados, S.N.E. Editorial Themis, México 1989, Pág. 55 y 139

Que el presente reglamento coadyuve a actualizar la rectoría del Estado sobre los procesos económicos del país, y desarrollar una regulación eficiente, moderna y adecuada sobre la inversión extranjera, así mismo los cambios propicien competencia por acceso a los mercados del comercio mundial y por una moderna tecnología para un progreso económico en las próximas décadas.

El título primero establece que para los efectos de este reglamento, además de lo establecido en el artículo 2º. De la Ley de Inversión Extranjera, se entenderá por actividades reservadas, las contempladas en los artículos 5º. y 6º. de esta la Ley. Para los efectos de lo establecido en el título primero de la ley, se sujetará a lo siguiente: que se encuentren excluidas, de la fracción I del artículo 5º, las actividades relativas al transporte, el almacenamiento y la distribución de gas distinto al licuado del petróleo, en términos de lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo. El régimen de participación a que se refiere el artículo 9º. De la ley, se aplica a la adquisición de acciones o partes sociales de sociedades ya constituidas, y las sociedades que no realicen actividades reservadas o sujetas a regulación específica. Tratándose de sociedades que realicen tales actividades, se estará a lo dispuesto en la ley.

Título segundo trata sobre la adquisición de bienes inmuebles, la explotación de minas, y de los fideicomisos. Los extranjeros que pretendan adquirir bienes inmuebles fuera de la zona restringida, u obtener concesiones para la exploración y explotación de minas y aguas en el territorio nacional, deberán presentar previamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores un escrito en el que convenga lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos y obtener el permiso correspondiente de dicha dependencia.

El título tercero de las sociedades: se establece la necesidad de recabar el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para llevar a cabo los actos mencionados así como el requisito de insertar en los estatutos sociales la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en el multicitado artículo 27 constitucional.

El contenido del título cuarto, está dedicado a la inversión que realizan las personas morales extranjeras y alude expresamente a los requisitos que éstas deban cumplir para llevar a cabo habitualmente actos de comercio en el país.

El título quinto contiene las disposiciones sobre el concepto, alcance y regulación de la inversión neutra, ampliando el ámbito de aplicación que tiene actualmente, para que no sólo las sociedades mexicanas que cotizan en el mercado bursátil tengan acceso a este mecanismo, sino que también las sociedades financieras internacionales, siempre para la contribución del desarrollo.

El título sexto se refiere a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, donde se determina la estructura, atribuciones y operación de la misma. En particular se establece que la Comisión estará integrada por miembros titulares de la Secretaría de Gobernación, de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Energía, de Comercio y fomento Industrial, de Comunicaciones y Transportes, de Trabajo y Previsión Social y de Turismo. Por otro lado, se estipula que las atribuciones de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras son dictar la política en materia de inversión extranjera, resolver sobre

los términos y condiciones de participación del capital foráneo, y establecer criterios para la aplicación de las disposiciones legales en la materia.

El título séptimo se refiere al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. En particular, se determina su organización, los sujetos obligados a la inscripción ante el Registro, así como la información que los mismos deban presentar. Con estas disposiciones se facilitará la obtención de estadísticas fidedignas sobre la participación de los capitales internacionales en diferentes sectores. Esto permitirá contar con información oportuna sobre la evolución de la inversión extranjera en nuestro país.

Aquí adquieren un papel relevante los fedatarios públicos, porque permitirá contar con información oportuna sobre la evolución de la inversión extranjera en nuestro país.

El título octavo de las disposiciones complementarias, los representantes legales y delegados fiduciarios serán responsables de la veracidad de los datos relativos a las solicitudes, aviso e informes, así como los documentos que suministren de conformidad con este reglamento, cuando no proporcionen al Registro el nombre, domicilio y teléfono de la persona responsable de la veracidad de los datos y documentos mencionados.

La Secretaría podrá prorrogar los plazos señalados en este Reglamento para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el mismo, así como en los requerimientos y autorizaciones emitidos por la propia Secretaría, siempre que las prórrogas se soliciten antes de que concluyan los plazos respectivos.

Finalmente, los artículos transitorios contemplan la abrogación y derogación de diversas disposiciones legales, fijan la vigencia de los ordenamientos reglamentarios y establecen períodos de apertura gradual para la participación de la inversión extranjera en determinadas actividades económicas. Es una transición adecuada en sectores sensibles de la economía y es congruente con las disciplinas sobre apertura sectorial a la inversión extranjera establecidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Además se hace extensivo a que participen provenientes de cualquier país del mundo en estas actividades.

#### **1.18.2. - Nuevas empresas**

El reglamento permitía que, sin requerir de la autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, la IE participará en forma mayoritaria en nuevas empresas, siempre y cuando se dedicaran a actividades que no estuvieran sujetas a una regularización específica o estuvieran reservadas a mexicanos o al Estado o que no se encontraran sujetas a leyes específicas, pero siempre y cuando reunieran los siguientes requisitos:

- a) Que las inversiones en activos fijos durante el período preoperativo no excedieran de \$ 250,00 millones (aproximadamente \$90 millones de Dólares a valor actual);
- b) Que los recursos provinieran del exterior, sea como aportaciones de los socios o por financiamiento del exterior;

- c) Que el capital social no fuera inferior al 20 % de la inversión total en activos fijos existentes;
- d) Que los establecimientos industriales se ubicaran dentro de las zonas de mayor concentración industrial (México, D.F., Guadalajara, Jalisco, Monterrey, Nuevo León, y áreas circunvecinas);
- e) Que mantuvieran un saldo favorable de divisas acumulando durante el período preoperativo y tres años siguientes;
- f) Que se generaran empleos permanentes y programas de entrenamiento, y;
- g) Que se utilizara tecnología adecuada y se cumpliera con las leyes en materia de ecología.

Es importante señalar que se presumía que los inversionistas extranjeros estaban conformes con estos requisitos, por el sólo hecho de adquirir acciones de sociedades que se constituyeran en los términos descritos.

### **3.18.3. Aumento en participación y adquisición de empresas existentes.**

Con base en el reglamento no se requerirá permiso para que la IE lleve su participación a más de 49% del capital de empresas mexicanas ya establecidas, siempre y cuando se acepte cumplir con los compromisos mencionados en el punto anterior.

De esta manera, durante un período de tres años, contados a partir del 17 de mayo 1989, la IE podría adquirir una participación mayoritaria en empresas mexicanas ya establecidas. Las medidas obligan a:

- a) Realizar inversiones de nuevos activos fijos por un monto mínimo equivalente a un 30 % del valor neto de los activos fijos declarados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el último ejercicio fiscal;
- b) Que los recursos provengan del exterior, sea como aportaciones de los socios o por financiamiento del exterior.
- c) Incrementar en un monto equivalente al 20% de la inversión adicional en activos fijos, el capital social pagado a la fecha de la adquisición de las acciones de que se trate.
- d) Obtener un resultado de equilibrio en el saldo de la balanza de las sociedades de que se trate durante los tres años siguientes a la fecha de adquisición de las acciones.
- e) Generar empleos permanentes y programas de entrenamiento, y
- f) Utilizar tecnología adecuada cumpliendo con las leyes en materia de ecología.

En caso de no aceptar estos requisitos el inversionista extranjero tendrá que obtener la autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para adquirir un

porcentaje mayoritario en empresas existentes. Debe interpretarse que esta disposición no podrá aplicarse a aquellas actividades reguladas, específicamente, por la propia Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera o por otras leyes.

#### **3.18.4. Nuevos establecimientos, nuevos campos de actividad económica y nuevas líneas de productos.**

Las empresas con mayoría de capital extranjero podrán abrir nuevos establecimientos o participar en nuevos campos de actividad económica o nuevas líneas de productos, siempre y cuando adquieran compromisos mayores a los mencionados en el punto anterior, excepto por el monto de las inversiones en activos fijos que deberían ser por un monto mínimo equivalente al 10 % de los activos fijos declarados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el último ejercicio fiscal y por el resultado de equilibrio en la balanza de divisas, misma que se aplicaba únicamente para el nuevo establecimiento, la nueva actividad o el nuevo producto.

#### **3.18.5. Inversión neutra y participación de la inversión a través de la Bolsa Mexicana de Valores.**

La inversión extranjera podrá participar, a través de un fideicomiso, con acciones Fideicometidas de sociedades mexicanas, inclusive las de serie "A", cotizadas en la Bolsa Mexicana de Valores, previa autorización de la Comisión Nacional de

Inversiones Extranjeras de la Comisión Nacional de Valores, siempre y cuando las emisoras lleven a cabo nuevas inversiones.

Su participación estaría representada por certificados de participación que solamente incorporaran derechos pecuniarios derivados de las acciones fideicometidas, por lo que deberían ser "neutras" y, por lo tanto, no gozarían del derecho de voto. En tanto las acciones permanecieran Fideicometidas no se computarían como IE.

Conforme a dicha autorización, los certificados de participación podían ser adquiridos directamente por inversionistas extranjeros en el mercado bursátil mexicano o por entidades financieras del exterior por cuenta propia de terceros. Con base en dichos certificados, en las entidades financieras del exterior podían emitirse nuevos títulos de valor que la representaran a fin de colocarlos en mercados bursátiles extranjeros.

Los títulos valor extranjero podían ser convertidos o canjeados por acciones de la serie neutra mediante una nueva autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y de la Comisión Nacional de Valores.

El reglamento permite que, con sujeción al cumplimiento de diversos compromisos y sin necesidad de autorización previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, puedan constituirse nuevas empresas o adquirir empresas ya establecidas con participación mayoritaria extranjera, y la aplicación de dichas inversiones a través de nuevos campos y actividades económicas, líneas de

productos y apertura de nuevos establecimientos, siempre y cuando, como ya se mencionó antes, las actividades de dichas empresas no sean de las reservadas a nacionales o exclusivas del gobierno mexicano.

## CAPITULO

### IV

#### 4. EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, EN RELACION AL CAPITULO XI, EN EL RUBRO DE INVERSION

##### 4.1. - Naturaleza jurídica del Tratado de Libre Comercio

La expresión "naturaleza" es un sustantivo femenino que deriva del adjetivo natural, el cual, a su vez, tiene su origen en la palabra latina naturalis, ya que en el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, Editorial Espasa Calpe, 19 edición, Madrid, pág. 918. La acepción inmediata y propia de la naturaleza es esencia, propiedad característica de cada ser, obra citada (pág. 918).<sup>140</sup>

La palabra compuesta inter -del Latín "inter"- que significa entre varios, Diccionario de la Lengua Española, obra citada, P.P. 754 y 761, y de nacional por lo que es relativo a dos o más naciones.

Con respecto al Tratado de Libre Comercio, éste es un acto jurídico internacional, ya que rebasa las fronteras de un Estado y se pretende aplicar el ámbito internacional en forma trilateral, dada la participación de los tres países mencionados, que son México, Estado Unidos y Canadá.<sup>141</sup>

---

<sup>140</sup> Arellano García, Carlos. Una Voz Ciudadana. S N E. Escuela Libre de Derecho de Puebla. A. C México. 1994. pág. 229.

<sup>141</sup> Idem. Pág. 233

El carácter trilateral no es un elemento de tipo absoluto, pues, según su artículo 2204, está abierto a la adhesión, ya que cualquier país o grupo de países pueden incorporarse al tratado si se sujetan a los términos y condiciones que se convengan.

El Tratado de Libre Comercio es de carácter internacional, lo que significa que va más allá del derecho interno de los países celebrantes, por lo que es importante determinar la postura de tales países en cuanto a la dualidad de derecho, el derecho interno y el derecho internacional.<sup>142</sup>

Por lo consiguiente existen los derechos en cuanto a sus fuentes, poder de coacción y ámbitos territoriales a saber:

- a) Diferentes fuentes.- "En el derecho interno la principal fuente es la ley y en el Derecho internacional, es el tratado internacional" ( Cfr. Arellano, op. cit. p. 96).
- b) Diferentes sujetos.- "En el derecho interno las normas jurídicas tienen como principales destinatarios a los gobernados, pero también rigen a los gobernantes, pero no rigen a todo el Estado. En cambio en el derecho internacional, las normas jurídicas tienen como principales destinatarios a los Estados, aunque también rigen a los organismos internacionales si se aplican a lo interno, rigen a gobernantes y gobernados de los países celebrantes".
- c) Diferente poder de coacción. "En el derecho interno funcionan tribunales ante los cuales pueden ser llevados obligatoriamente los sujetos que presuntamente

<sup>142</sup> Arellano García, Carlos. Una Voz Ciudadana. Op Cit. pág. 233

incumplen los deberes a su cargo en el derecho internacional, la Corte Internacional de Justicia no tiene jurisdicción obligatoria, requiere del consentimiento de los Estados para que acepten su jurisdicción”.

Dice el autor que el Tratado de Libre Comercio es un acto jurídico internacional, siendo uno de sus celebrantes Estados Unidos de América del Norte. Sin embargo, hay que conocer su valor jurídico, en cuanto a los tratados internacionales con relación a su derecho interno; sobre el particular el autor dice que se deberá aplicar la norma jurídica interna porque le corresponde la supremacía a la norma interna, sobre la norma jurídica internacional.<sup>143</sup>

“Las normas generales de derecho internacional constituyen parte integrante del derecho federal. Tienen supremacía sobre las leyes y crean derechos y deberes inmediatos para los habitantes del territorio federal.”

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión, que emanan de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.”<sup>144</sup>

La situación de México es distinta a los Estados por dos razones:

<sup>143</sup> Arellano García, Carlos. Una Voz Ciudadana, Op. Cit., pág. 235

<sup>144</sup> Idem, Pág. 235 y 236

1. - Porque México no es potencia en la que pueda valer su derecho interno, y si no acata el tratado, se opone a la Constitución y, entonces, incurre en responsabilidad y ésta se le puede sancionar.
2. - Nuestro país es suscriptor de la Convención de Viena sobre el derecho de tratados, y esta convención está en vigor desde el 27 de enero de 1980. Por lo tanto, nuestro país es parte en la Convención de Viena, y aquí predomina el derecho internacional y no el interno. A continuación se transcriben los artículos 26 y 27 de dicha convención.<sup>145</sup>

Artículo 26. "Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena Fe".

Artículo 27. "El derecho interno y la observancia de los tratados una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno, como justificación del incumplimiento de un tratado estas normas se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 46".

Artículo 46. " Disposiciones de derecho interno concernientes a la competencia para celebrar tratados."

1. "El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifestado en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados, no podrá ser alejado por

---

<sup>145</sup> Arellano García, Carlos. *Una Voz Ciudadana*. Op Cit., pág. 237

dicho Estado como vicio de consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y efectúe una norma de importancia fundamental de su derecho interno.

2. - Una violación se manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia, conforme a la práctica usual y de buena fe.<sup>146</sup>

Aquí hay una situación muy importante, y es que Estados Unidos y Canadá no pertenecen a la Convención de Viena, mientras que México sí, y para nuestro país el tratado tiene el carácter de internacional, mientras que para los países mencionados, no. Para ellos se trata de un acuerdo, que está por debajo de las leyes norteamericanas y canadienses,<sup>147</sup> si estos países están suscritos a la Convención, se tiene que actuar en cuanto a los paneles internacionales, porque los acuerdos de México equivalen a la Ley Suprema siendo este el contexto en el que México debe de actuar de una manera rigurosa, como lo hacen ellos.

Una de las características del TLC es que es bilateral, y la ley es unilateral, por lo tanto, se debe tener cuidado cuando se celebren compromisos internacionales y se debe colocar en la mesa especialistas de ramo.

El TLC es heterogéneo, y el sujeto que ha contraído obligaciones, no puede automáticamente, por voluntad propia, librarse de dichas obligaciones a que están sujetos. A menos de que exista una violación de las normas jurídicas, y a éstas se les

<sup>146</sup> Arellano Garcia, Carlos. *Una Voz Ciudadana*. Op Cit., pag 237

<sup>147</sup> Idem. Pág. 238

imponen sanciones de acuerdo al tratado internacional, o bien en los paneles internacionales o en los tribunales respectivos.<sup>148</sup>

El maestro Carlos Arellano García manifiesta que no está de acuerdo en que se haya llevado a cabo el Tratado de Libre Comercio, porque según él estamos en desventaja, por el contrario yo estoy de acuerdo, pero siempre y cuando se apegue a nuestra norma.

#### **4.2. Algunas similitudes y diferencias que surgen de ambos tratados del TLC y del Tratado de Asunción.**

Algunas similitudes es que ambos tratados se enmarcan en la común decisión de los respectivos Estados y partes de diseñar mecanismos de integración, que indudablemente, resultan indispensables para afrontar, con ciertas posibilidades de éxito, los nuevos desafíos que plantea la vigorosa expansión del comercio mundial y por otra converge asimetrías estructurales internas entre países signatarios de ambos acuerdos. Estos plasman la integración de nacionales con marcada disparidad en sus potenciales y en sus niveles de desarrollo.<sup>149</sup> En relación con el Tratado de Libre Comercio (T.L.C.) es evidente que resultan comparables macroeconómicamente E.U. y México. Otro tanto sucede al intentar parangonar a México y Canadá. En tal sentido, sólo basta mencionar que la población de Estados Unidos es tres veces superior a la de México y su P.N.B. es treinta veces mayor, al del país de México,

<sup>148</sup> Arellano García, Carlos. Una Voz Ciudadana, Op. Cit., pág. 239

<sup>149</sup> Cfr. Bazán Victor, M. Aproximación a Ciertas Cuestiones Jurídicas que Suscitan en el Tratado de Libre Comercio y el Tratado de Asunción, S.N.E. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueve serie año XXVII, No. 80 mayo, agosto, México, 1994, pág. 291 y 292

mientras que la capitalización de la Bolsa de Valores de México representa una quincuagésima parte de la Bolsa de Valores que se comercian en Estados Unidos.

En cuanto a las proporciones del mercado, en México el número de personas que tienen poder adquisitivo es de alrededor de 10 millones, en tanto que Canadá tiene 30 millones, ya que es un mercado más homogéneo.<sup>150</sup>

Es importante reiterar que el T.L.C. plantea la integración de dos países del primer mundo, Estados Unidos y Canadá con una Nación de potencia media como México.

“Asimismo, en el Tratado de Libre Comercio, importa el proceso interactivo de culturas jurídicas diversas: Derecho anglosajón (Estados Unidos y Canadá) y, Derecho continental románico (México).

Por último, y a mero título informativo, es dable recordar que Estados Unidos y Canadá presentan cada uno de ellos una superficie mayor que la de México.<sup>151</sup>

Si estos países son 5 veces mayor que el nuestro y además países desarrollados y con mayor tecnología que la nuestra en todos sus aspectos, por lo que debemos contar con una tecnología sofisticada y con mayor adecuación de nuestras leyes en todas las ramas.

2. - Algunas diferencias: No existe punto de comparación posible entre la importancia de las naciones que suscribe uno y otro tratado.

<sup>150</sup> Cfr. Bazán Victor. M. Aproximación a Ciertas Cuestiones Jurídicas que Suscitan en el Tratado de Libre Comercio y el Tratado de Asunción. Op. Cit. pág. 293

<sup>151</sup> Idem. Pág. 292

En el caso del T.L.C. se reúnen países con enorme potencial como Estados Unidos y Canadá, ya que están ubicados dentro del grupo de las siete naciones más industrializadas del mundo, con una de potencia media como México, en situación expectante, en el contexto de América Latina.

En relación con el Tratado de Asunción de Paraguay, se integran dos países de buen perfil en Latinoamérica, como Brasil y Argentina, con dos socios menores como Uruguay y Paraguay, conformando un esquema que ni remotamente puede compararse con el TLC. Asimismo, el TLC establece una zona de Libre Comercio que conforma uno de los mega-bloques de la economía mundial: América del Norte, que reconoce como eje, precisamente, a Estados Unidos, situación diversa de los países del Conosur que, en tanto la región periférica, como toda América Latina, esta muy lejos de revestir la trascendencia del grupo de América Septentrional en el contexto mundial.<sup>152</sup>

3. - Concurren grandes diferencias en cuanto a las respectivas proposiciones e importancia de los modelos de vinculación económica que establecen ambos tratados. Así el TLC crea la zona de libre comercio más gigantesca del mundo, con un mercado potencial de 360 millones de consumidores, con la superficie cercana a los 21 millones de kilómetros cuadrados. El Tratado de Asunción, por su parte, pretende concretar un mercado común que involucrara a 180 millones de personas en una área de, aproximadamente, 13 millones de kilómetros cuadrados, es decir, convergen circunstancias diferenciales, tanto cualitativas como

<sup>152</sup> Cfr. Bazán Victor, M. Aproximación a Ciertas Cuestiones Jurídicas que Suscitan en el Tratado de Libre Comercio y el Tratado de Asunción, Op. Cit., pag. 294

cuantitativas, en virtud de que a lo referido precedentemente, debe añadirse el hecho de que tampoco podría compararse el Producto Interno Bruto (PIB) de las naciones que firman el Tratado Trilateral de Libre Comercio con las del futuro Mercosur.

Como se puede apreciar existen las diferencias en cuanto a la importancia de los modelos de vinculación económica que establece ambos tratados.<sup>153</sup>

La zona de Libre Comercio, hará circular un PIB de aproximadamente 6 millones de dólares, en tanto el mercado común, que prevé consolidar el Tratado de Asunción, sólo un PIB interno integral de 550 millones de dólares, y un PIB promedio por habitante de 2,750 dólares.

4. - El TLC establece una zona de Libre Comercio, mientras que el Tratado de Asunción prevé la consolidación de un mercado común. Además existen divergencias substanciales entre ambos modelos, que denotan diferentes modalidades de vinculación de las economías de los países signatarios, y que a su vez se dan los efectos dispares de acuerdo con la intensidad de integración pretendida.<sup>154</sup>

En la Zona de Libre Comercio sólo se reducen o eliminan los aranceles al comercio de bienes y/o servicios entre los Estados partes, pero cada uno de ellos conserva su propia política comercial arancelaria y no arancelaria: frente a terceros países el mercado común implica un Estado de integración más intenso, desde que permite los

<sup>153</sup> Cfr. Bazán Victor. M. Aproximación a Ciertas Cuestiones Jurídicas que Suscitan en el Tratado de Libre Comercio y el Tratado de Asunción, Op. Cit., pag. 296

<sup>154</sup> Idem. Pág. 296

flujos libres de factores y recursos entre los países que los conforman, la unificación de sus monedas, el establecimiento de instituciones políticas comunes, etc.

De ello se desprende que la zona de libre comercio que establece el TLC, importa un grado más tenue de integración con relación al mercado común que pretende consolidar el Tratado de Asunción, en el marco de continuar las modalidades vinculadas que pueden plasmarse.<sup>155</sup>

5.- Otro punto importante distintivo entre los países que conforman ambos tratados, en el mercado desnivel de madurez político institucional,<sup>156</sup> como se podrá apreciar en las diferencias que existen entre ambos tratados.

#### **4.3. El TLC como eje de la reestructuración de la economía mexicana.**

Como manifiesta el autor Rodolfo García Zamora, durante 50 años de ficción creímos vivir en un país capitalista, ya que el hecho de que el Estado surgido de la Revolución Mexicana actuara paternalmente sobre todos los sectores sociales y agentes económicos, redujo los aspectos negativos que este sistema económico presenta en otras latitudes. Ahora, aceleradamente, se realiza el desmantelamiento de tal falacia por la necesidad de la reestructuración de la economía mexicana y su integración al Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá.

<sup>155</sup> Cfr. Bazán Victor, M. Aproximación a Ciertas Cuestiones Jurídicas que Suscitán en el Tratado de Libre Comercio y el Tratado de Asunción. Op Cit. pág. 297

<sup>156</sup> Idem. Pág. 297

En efecto, a partir de la profunda crisis económica de 1982, se aplica en México una enérgica política económica de reducción de las actividades del Estado en la economía, de apertura al mercado externo, disminución y duro control salarial.

Con el gobierno de Carlos Salinas de Gortari, se continúa y profundiza la política indicada, tal es que su primer informe de Gobierno, el ex Presidente hace la definición neoliberal del desmantelamiento del Estado social mexicano en aras de la eficiencia, la estabilidad y competencia a nivel internacional. Tales planteamientos se hicieron extensivos en sus tres años de Gobierno a la industria, el comercio, los servicios, la banca y la agricultura.

Es decir, que desde el inicio de su gestión, se plantea abiertamente que el motor de la recuperación y crecimiento económico lo será el capital privado, quedando atrás el Estado paternalista que, durante décadas, subsidió las ganancias de empresarios, comerciantes y banqueros. Conocidas las limitaciones del capital nacional para cumplir esa función, a partir de junio de 1990 el gobierno salinista se lanzó de manera agresiva a promover el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, y, posteriormente, con Canadá, pretendiendo asegurar el flujo de capital internacional necesario para modernizar el conjunto de la economía nacional. Fue necesario ir modificando las leyes reglamentarias, la participación del capital extranjero en la industria, en el comercio así como en los hechos, se ubicó al capital y al mercado como los ejes centrales de la modernización de la economía mexicana.<sup>157</sup> La política del gobierno de atracción del capital extranjero como clave de tal recuperación y crecimiento de la economía nacional, dio resultados en su momento. El desmesurado

<sup>157</sup> Dávila Flores, Alejandro. TLC Impactos en la Frontera Norte. S.N.E. UNAM, México 1993, pag. 265 y sig.

flujo de capitales hacia el país ocurrió entre 1989 y los primeros meses de 1992 es, en parte, de los resultados de las políticas gubernamentales que buscan crear un ambiente adecuado a su ingreso, teniendo entre ellos la ampliación de los programas de estabilización, la liberación interna y externa. El cambio de funciones de los agentes económicos los estimuló a la repartición de capitales y la mayor flexibilidad a la entrada de la inversión extranjera, los altos rendimientos bursátiles, retornó gradual del país a los mercados voluntarios del capital, y las expectativas creadas por el TLC, con esto el saldo de la inversión extranjera total, estimado para la primera mitad del sexenio, fue de poco más de 20 millones de dólares, lo que representa un avance de 85% en la meta programada para el período 1989-1994. Del total, 51% correspondió a la inversión extranjera directa, y la parte restante a inversiones extranjeras en cartera.<sup>158</sup>

#### **4.4. Competitividad nacional en el Tratado de Libre Comercio (TLC)**

Este es un hecho que tendremos que vivir en el futuro, aunque en los próximos años afectará profundamente nuestra cultura y competitividad empresarial.

La crítica usual al Tratado de Libre Comercio (TLC) sólo considera su funcionalidad según opiniones divergentes: un análisis más completo abarca también la ética del tratado<sup>159</sup> que es la siguiente:

<sup>158</sup> Davila Flores, Alejandro. TLC Impactos en la Frontera Norte. Op Cit .pag 226

<sup>159</sup> Cfr. T. Wagner, Carlos. Competencia Económica y Tratado de Libre Comercio. S N E Fundación Konrad Adenauer. Cooperación Internacional Mexico, 1994. pág. 101 y sig.

- a) Como valor supremo la dignidad humana en su doble realidad inseparable como persona individual, única e irrepetible, y como ser social corresponsable del destino de sus semejantes.
- b) Los recursos y bienes del planeta están predestinados al bienestar de toda la humanidad y no sólo para beneficio de algunos privilegiados.
- c) La propiedad e iniciativa privada tiene una responsabilidad social ineludible y es probadamente más eficiente que la burocracia gubernamental.
- d) El trabajo humano es preeminente sobre el capital, por estar en juego la dignidad personal. Como las empresas sólo son personas, su destino depende tanto de la habilidad técnica de las mismas como de su integración.

Otro aspecto importante es que todo acuerdo se basa en la realidad que pretende modificar las macro tendencias actuales y que condicionan al Tratado de Libre Comercio (TLC).

- a) La globalización, tanto de la producción como del comercio, y la regionalización en bloques económicos se da el ingreso al grupo local.
- b) Tras el fracaso de las economías planeadas como es el imperio soviético, ahora predominan las economías de mercado, y en la economía posindustrial los generadores del servicio sobre las industrias a los recursos naturales.
- c) La nueva conciencia ecológica constriñe a las naciones pobres en desarrollo, pero no frenó en su tiempo la revolución industrial de los países ahora prósperos. <sup>160</sup>

---

<sup>160</sup> Cfr. T. Wagner, Carlos, Competencia Económica y Tratado de Libre Comercio, Op. Cit., pág. 101

Objetivos y beneficios esperados del Tratado de Libre Comercio (TLC), las expectativas gubernamentales que motivaron el viraje fueron:

1. El régimen consiste del absolutismo presidencial y de los vaivenes de la política sexenal, que arraigó su neoliberalismo atando al futuro gobernante con el Tratado de Libre Comercio (TLC).
2. Ante el enorme déficit de nuestra balanza comercial se busca atraer capital del exterior para mantener estable la paridad, financiar la expansión industrial y cubrir el gasto público sin mayor deuda extranjera.
3. También se requiere que el Tratado de Libre Comercio aporte la tecnología moderna y empleos que tanto se necesitan.
4. Los riesgos del Tratado de Libre Comercio (TLC), según los críticos, son que ahora estamos menos preparados que en 1970 para la integración, que el plazo de transición es demasiado corto y que los cambios ya solicitados lo violentan aún más. Por desgracia el Tratado de Libre Comercio (TLC) se negoció con premura para reactivar la economía, cuando nuestros socios no tenían ninguna prisa, esto forzó el otorgamiento sin concesiones adicionales.<sup>161</sup>

Se afirma que la simetría de las tres economías no condicionó suficientemente los acuerdos y plazos, estamos en desventajas fiscal y financiera, tecnología y administrativa en infraestructura y en lo agropecuario.

---

<sup>161</sup> Cfr. T. Wagner, Carlos. Competencia Económica y Tratado de Libre Comercio. Op. Cit. , pág. 102

Dada la polarización de nuestra sociedad, los beneficios del Tratado de Libre Comercio (TLC), sólo llegarán al 10% de la población, a los grandes grupos empresariales y a las pocas regiones preferidas por sus condiciones laborales.

Para la mayoría depauperada, social y políticamente marginada, analfabeta funcional ajena al cambio mundial, el Tratado de Libre Comercio (TLC), es sólo un choque más en la larga historia.<sup>162</sup>

En resumen, el Tratado de Libre Comercio (TLC), implica el riesgo de convertirnos en suministradores de mano de obra y materia prima barata, en maquiladoras transnacionales, en dependientes de mercados de extranjeros, en consumidores de chatarra mundial y en la pérdida de la cultura nacional.

#### **4.5 Las negociaciones del Tratado de Libre Comercio (TLC).**

La política económica está determinada por los intereses y el poder, analiza cómo México negoció el (TLC) desde una posición negociadora muy débil y que, por eso, obtuvo condiciones y beneficios desiguales, México había otorgado concesiones unilaterales sobre comercio e inversiones extranjeras bajo las concesiones de Fondo Monetario Internacional, en estas negociaciones del (TLC) no se pudo incluir el movimiento libre de los trabajadores, porque no le convenía a Estados Unidos, sino que tuvo que ver un cambio en su estructura legal para adecuarla a las exigencias y necesidades de Estados Unidos.

<sup>162</sup> Cfr. T. Wagner, Carlos, *Competencia Económica y Tratado de Libre Comercio*, Op. Cit., pág. 102

Este autor manifiesta que las negociaciones del TLC, han sido juzgadas como desiguales e injustas, y esto debido al reflejo del bajo poder de negociación y la dependencia de México, o bien la ausencia total de conocimientos y habilidad de los negociadores mexicanos. Como se puede apreciar la economía mexicana tiene elevados índice de desempleo.<sup>163</sup>

Como se puede ver esta perspectiva obligó a México a cumplir con el TLC, mucho antes de que fuera concentrado. Algunos críticos protestaron en el sentido de que Carlos Salinas de Gortari actuó en forma precipitada y secreta respecto a las negociaciones.

Es probable que para México los costos del TLC ocurran mucho más rápidos que los posibles beneficios. Bajo estas condiciones, las perspectivas de exportación son desalentadoras, mientras que el consumo de gastos de los mexicanos ha incrementado dramáticamente las importaciones socialmente innecesarias destinadas a las clases media y alta. Se ha considerado que la apertura se efectuó de manera precipitada y unilateral, sin dar suficiente tiempo para que la industria mexicana se ajustará a las nuevas condiciones de competencia.<sup>164</sup>

Como se puede observar varias leyes mexicanas fueron cambiadas mucho antes que se llevará a cabo la firma del TLC, esto era con el propósito de ajustarse a los intereses de las grandes corporaciones norteamericanas y cumplir con las exigencias de Estados Unidos, por lo cual se reformaron varias leyes, incluyendo el artículo 27

---

<sup>163</sup> Cfr. Eduardo Margain, El TLC y la Crisis del Neoliberalismo Mexicano, S.N.E. UNAM, México, 1995, pág. 190.

<sup>164</sup> Idem, pág. 191 y s.

constitucional, que permite que los ejidos comunales se vendan a corporaciones y propietarios privados, permitiendo, inclusive, la inversión y la propiedad extranjera.

Sigue manifestando este autor que el principal objetivo del TLC es el de dismantelar la estructura legal e institucional de México o americanizar las leyes mexicanas.

Otro fracaso importante de los negociadores mexicanos consiste en que, a pesar de los intentos iniciados por concluir en el TLC, la libertad de movimiento de los trabajadores, la cual sí esta incluida en la Comunidad Europea, no se incluyó porque no estaba en la agenda.<sup>165</sup>

Dice este autor que México depende casi exclusivamente de empresas extranjeras para introducir nuevos productos, nuevas tecnologías o nuevos procesos, y el TLC, puede significar el retroceso de la capacidad de investigación y desarrollo de México. Es muy probable que la producción intensiva de mano de obra pueda producirse en México a precio más bajo, y que la producción que requiere una tecnología más compleja, se produzca en Estados Unidos; evidentemente esto retrasaría el desarrollo tecnológico y que el país se especializará en productos de baja calidad o "chatarras", que es lo que mayormente consumimos en el país.

Las perspectivas de que el TLC se convierta en un motor de desarrollo para México son escasas y limitadas, debido a que, las políticas de ajuste han debilitado la economía y en su infraestructura, su deuda y sus pagos son factores del exterior muy elevados y observan una parte muy importante y creciente de su generación de

---

<sup>165</sup> Cfr. Eduardo Margain, El TLC y la Crisis del Neoliberalismo Mexicano, Op. Cit., pag. 194 y sig.

ingreso nacional y de sus ingresos fiscales. Así, de esta manera, el gobierno mexicano apostó todo al TLC, al grado de que los críticos mexicanos afirmaron que el futuro del país ya no se decidía en México, sino en los resultados de la votación del Congreso de Estados Unidos con respecto al TLC. La oposición agrega que el TLC, no es un Tratado de Libre Comercio, sino un tratado de libre inversión extranjera, de libre explotación de los recursos naturales de México, y de libre explotación de la mano de obra barata de México.<sup>166</sup>

Al respecto, hago un comentario en relación al autor Eduardo Margain, quien aduce que: todo gira en relación a la política de intereses y poder, y que las negociaciones del TLC, no siempre fueron favorables para nosotros. Por el contrario, yo pienso que nos beneficiará, siempre y cuando, esté apegado a nuestra legislación y se esté legislando constantemente con respecto a la materia de los demás rubros, porque, de lo contrario, ellos saldrán más favorecidos. Una de las ventajas es la tecnología, suficientemente sofisticada en todos los ámbitos, y si ellos se instalan aquí, todo el procedimiento se debe de llevar en nuestro país.

#### **4.6. El desafío jurídico ante el Tratado de Libre Comercio (TLC).**

La última década del siglo XX se caracteriza por un cambio estructural en las relaciones económicas internacionales, que, bajo el esquema bipolar, se habían plasmado desde fines de la Segunda Guerra Mundial.

<sup>166</sup> Cfr. Eduardo Margain, *El TLC y la Crisis del Neoliberalismo Mexicano*, Op. Cit., pag. 199 y sig.

Paradójicamente, la conferencia de tendencias globalizadoras, impulsadas por la revolución de las telecomunicaciones planetarias, y a la formación de bloques regionales, impulsados por grandes conglomerados industriales y de servicios, el multilateralismo y los regionalismos son los paradigmas que determinan la economía y el comercio en el mundo actual.<sup>167</sup>

En el complejo contexto internacional, México redefine su inserción y replantea un nuevo modelo de desarrollo económico, político y social.

El intercambio de bienes y servicios, hasta ayer cerrado a agentes y mercados cautivos, cede a los vientos y globalizadores y se intenta aprovechar sus factores, y estimulando inversiones, producciones y consumos.<sup>168</sup>

En efecto, cinco grandes líneas programan y orientan hoy el transitar de México por el mundo y que son los siguientes puntos:

1. - La internacionalización de la economía a través del perfeccionamiento de la apertura comercial, el aliento a la inversión privada de los compromisos en inversión pública.
2. - El desarrollo tecnológico por medio de la promoción de la transferencia de tecnología y una adecuada protección a la propiedad intelectual.

<sup>167</sup> Cfr. Witker Velazquez, Jorge, El Desafío Jurídico ante el T.L.C., Revista expansión, edición especial, fuera de serie México, 1994, pág. 18

<sup>168</sup> Idem, pág. 19

3. - La desregulación económica a través de acciones específicas que facilitan la libre competencia, reducen costos de promoción y se eliminan los "cuellos de botella".
4. - El fortalecimiento del mercado interno, que representan una base sólida para que los exportadores aprovechen economías de escala y optimicen sus planes de producción, y
5. - La promoción de las exportaciones con instancias ágiles y efectivas al interior del país, como la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones (COMPEX), y con una estrategia deliberada y concertada de negociaciones internacionales.<sup>169</sup> Fundado en dicha plataforma programática, el gobierno federal se apresta a actuar con energía en los foros internacionales. Plantea, ante la ronda de Uruguay del GATT y ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), políticas de apertura comercial vigorosas y consecuentes, sin, hasta la fecha, recibir una aceptación generalizada. Proteccionismos estrechos, prejuicios históricos e inducción paralizante campean, lamentablemente, en dichos escenarios.

Sin perspectivas promisorias a nivel multilateral, México, con la autoridad moral de su política comercial abierta y transparente, busca y encuentra una respuesta en la arena de las regionalizaciones económicas. Ingresó a la Cuenca del Pacífico, foro y bloque en gestación que viene del Oriente, y suscribe con la Comunidad Económica Europea un acuerdo, marco de amplio espectro comercial, financiero y de servicios.<sup>170</sup>

<sup>169</sup> Cfr. Wilker Velázquez, Jorge, *El Desafío Jurídico ante el TLC*, Op. Cit., pag. 19

<sup>170</sup> Idem, pag. 19

#### 4.7. Los abogados mexicanos ante el Tratado de Libre Comercio (TLC).

El TLC es un instrumento jurídico que está a nivel de la Constitución, de tal manera que tiene y tendrá, en lo sucesivo, impacto en todas las entidades federativas y esto implica prácticamente los 22 capítulos que afectaron, directamente o indirectamente, las actividades de los productores, intermediarios, comerciantes, consumidores, prestadores de servicios y profesionistas. Por ejemplo, si una empresa americana o canadiense viene a invertir a México y trae sus propios abogados para insertar su empresa, ésta debe estar de acuerdo al derecho mexicano. De tal manera que el abogado mexicano deberá estar a la altura de las exigencias que plantea un inversionista, porque si la empresa norteamericana o canadiense no encuentra la mano de obra especializada pero, si se trata de lo contrario, será desplazada por la americana o la canadiense.<sup>171</sup>

De acuerdo al trato nacional, que es un principio zonal, no se pueden erradicar esos efectos, porque se supone que un ciudadano mexicano debe de dársele el trato que se merece, así como a los americanos y canadienses se les dé aquí en México.

Como lo dice el maestro Jorge Witker, el cambio es cualitativo en la formación de nuestros juristas y abogados, en esto los maestros deben tomar la iniciativa, las escuelas de derecho públicas y privadas, los colegios y barras, todos ellos, formando profesionales y realizando los cursos de actualización que se necesitan. Se debe recordar que se viene una verdadera exigencia en la zona de libre comercio y, este caso, se privilegia más el ejercicio de la profesión que el grado académico. Es por

<sup>171</sup> Witker Velázquez, Jorge. *Quid Justitia*. Revista del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas. México abril número 3 1995, pag. 16

eso que los maestros tienen una doble responsabilidad de preparar a los futuros profesionistas.<sup>172</sup>

Un aspecto muy importante es el litigio, ya que los americanos y canadienses les está vedado litigar ante nuestros tribunales, por lo que para el Tratado existe el llamado arbitraje internacional, y existen los paneles internacionales.<sup>173</sup> Dice el maestro Jorge Witker, que el famoso criterio de transparencia, el cual plantea que cada vez que se presente un pseudoconflicto entre una norma interna y una del TLC, va a privar la de este último. En el caso de que uno de los países pretenda imponer su norma nacional sobre el tratado, es entonces cuando tendremos una desventaja frente a nuestros socios, fundamentalmente para Estados Unidos, ya que para ellos el Tratado Trilateral es un acuerdo congressional que se interioriza en las entidades federativas, en los gobiernos estatales, mediante una ley de instrumentación que ya fue aprobada por el Congreso.<sup>174</sup>

#### **4.8. La crisis del neoliberalismo mexicano.**

Este autor sigue manifestando sobre la crisis de 1994-95, la muestra es que los países poderosos apoyaron al neoliberalismo, y a México le causaron daños estructurales en la economía, por lo que se dio la concentración del ingreso y del poder; es por eso que dicha crisis nos condujo a la inestabilidad política, económica y social, por lo que este autor manifiesta que el TLC, consolida las políticas de

<sup>172</sup> Witker Velazquez, Jorge. *Quid Justitia* Op Cit., pág. 17

<sup>173</sup> Idem, pág. 18.

<sup>174</sup> Idem, pág. 19.

ajuste y la apertura, que han costado a México la reducción de su soberanía y de autonomía de Estado.<sup>175</sup>

Ante la crisis de 1994-95, los resultados de las negociaciones, los beneficios esperados para Estados Unidos fueron importantes, el TLC podrá fortalecer las reformas mexicanas orientadas al libre mercado, y, de esta manera, se podría reducir la migración ilegal de mexicanos hacia ese país.

El TLC propiciaría la cooperación bilateral en otros campos tales como el control de la migración y el tráfico de drogas.

Las empresas norteamericanas, principalmente las grandes, tendrían mayor acceso a la mano de obra barata, y tendrían un crecimiento de mercado para la exportación hacia México, una posibilidad de ser 100% propietarios de subsidiarias mexicanas, además las empresas norteamericanas, en los sectores financieros y de servicios expandirían sus operaciones.<sup>176</sup> Finalmente, la estabilidad económica de México podría fortalecerse mediante los flujos del capital norteamericano. Así, pues, la crisis del neoliberalismo mexicano no funcionó como debería de ser, porque hubo limitaciones al Estado, por lo que yo puedo apreciar que el neoliberalismo apoyó a los ricos, y a los pobres los hizo más pobres.

---

<sup>175</sup> Eduardo Margain, El TLC y la Crisis del Neoliberalismo Mexicano, Op. Cit. Pag. 203

<sup>176</sup> Idem. pag. 203

#### **4.9 - El capítulo XI, en el rubro de inversión**

Considero que el tratado constituye una oportunidad para aumentar, substancialmente, la inversión privada, doméstica y extranjera, y además crear estrategias, es decir, intercambios de tecnologías u otras formas de asociación para que así, con las tecnologías sofisticadas, se deban crear grandes infraestructuras en toda la república mexicana, y para que, de esta manera, todos los productos sean procesados aquí, y no que la materia prima se vaya a los vecinos países del norte para que sean procesadas allá, como lo hacen actualmente, y con un mayor costo que el de aquí. El tratado contiene disposiciones que harán más atractivo a nuestro país en la competencia mundial por captar el ahorro interno.

En el capítulo de inversión se tienen que acatar, escrupulosamente nuestras disposiciones constitucionales, leyes, reglamentos, acuerdos, etc., el inversionista extranjero gozará de un trato no discriminatorio en el país o los países de la región.

Se excluyen de este principio las actividades que, de acuerdo a nuestro marco jurídico están reservadas a mexicanos y que son las siguientes:

1. - Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga. sin incluir los servicios de mensajería y paquetería.
2. - Comercio al por menor de gasolina y distribución de gas licuado de petróleo.

3. - Servicios de radiodifusión y otros de radio y televisión, distinto de televisión por cable.
4. - Uniones de crédito.
5. - Instituciones de banca de desarrollo en los términos de la ley de la materia, y
6. - La prestación de los servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.

Se establecen, asimismo, límites permanentes a la participación extranjera en algunas actividades, en otros sectores se requerirá la aprobación de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para la participación del capital mayoritario. Los inversionistas, por primera vez, podrán dirimir sus controversias a través de los procedimientos establecidos en el tratado.

México, como siempre, debe y deberá conservar intacto su derecho soberano en el que se tomen las medidas pertinentes cuando se considere, en cualquier momento, para preservar la paz, el orden público y la seguridad nacional.

Nuestra Constitución de ninguna manera, se tiene que adecuar al tratado, sino que el tratado tiene que ser congruente con nuestra Constitución.

En nuestro país, la planta productiva nacional, es la parte que se ha adaptado al entorno de la competencia internacional que, en forma paulatina, se ha creado. Y de

allí que se requiere mejor y mayor tecnología en nuestro país, para que nuestros productos vayan siendo de mejor calidad para este país y a nivel internacional.

Además, se creó la necesidad de establecer un mecanismo para que sea expedito sin burocracias. Para la solución de controversias se acordó crear instancias imparciales y establecer disposiciones procesales para que, en forma rápida, se resuelva cualquier diferencia. Se impedirá que nuestros exportadores vean entorpecido el acceso de sus productos ante medidas unilaterales o que sufran daños por procedimientos lentos y costosos. Porque de lo contrario no avanza el sector económico y se desarrolla en dos secciones que son: A) que contiene 14 artículos y enmarca los principios y reglas generales en materia de inversión, y la sección B) que abarca 25 artículos que se refieren al procedimiento de solución de controversias inversionista - Estado.

#### **4.10. El régimen de inversión en Norteamérica**

Los tres países integrantes de la región norteamericana han tenido diferentes criterios frente al fenómeno de la inversión extranjera, ya que tienen criterios diferentes por sus costumbres, su legislación, su ubicación territorial, etc.

**a) Estados Unidos de Norteamérica.-** Se puede apreciar que el régimen de inversión vigente de Estados Unidos es el más liberal y podríamos decir no solamente en inversión sino también en otros aspectos.<sup>177</sup> "Existen algunas restricciones para el capital foráneo. Destaca la creación de la Exon Florio Act, que

<sup>177</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. El Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Análisis Diagnóstico y Propuestas Jurídicas. S.N.E. Tomo II. U.N.A.M., México, 1993, pág. 55 y s.

exige la notificación al poder ejecutivo de aquellas adquisiciones de empresas estadounidenses por inversionistas extranjeros, reservándose la facultad de bloquear dicha adquisición por razones de seguridad nacional, además de esta limitación de carácter transectorial, existen también restricciones al capital foráneo en sectores específicos. Destaca en particular la exclusión de IED en transporte marítimo como resultado de la aplicación de la Jones Act. Asimismo, existen impedimentos en energía atómica, telecomunicaciones, minería, transporte aéreo y agencias aduanales.

**b) Canadá.-** Al suscribir el Tratado de Libre Comercio se palpó que Canadá es relativamente liberal, porque Estados Unidos de Norteamérica sí es totalmente liberal, sin embargo, "Canadá pone énfasis al excluir la participación de la inversión extranjera de las llamadas industrias culturales, concepto que comprende diversos sectores de la actividad económica como radio y televisión, publicidad, edición de periódicos, etc. También existen limitaciones sectoriales para la participación de la IED en ciertos rubros de la actividad económica como transporte aéreo, marítimo y terrestre, agencias aduanales, tratamiento de uranio y energía. En general, se puede afirmar que el régimen de inversión en Canadá es abierto, aunque se excluye la participación del capital foráneo en algunos sectores de la economía y se mantiene la facultad de autorización sobre las adquisiciones de empresas canadienses por inversionistas extranjeros".<sup>178</sup>

**c) México.-** Es más restrictivo que Estados Unidos y Canadá, dado el grado de desarrollo del país y de las consideraciones históricas, y porque somos un país en vías de desarrollo; por lo que se empezó a legislar la presencia del capital foráneo

---

<sup>178</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, El Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Análisis Diagnóstico y Propuestas Jurídicas, Op. Cit., pág. 58

durante los setenta. Sin embargo, las condiciones han cambiado en la economía que también ha modificado la actitud hacia la IED, que sufriera una transformación radical en las últimas décadas. Es en los setenta cuando se empieza a regular la presencia del capital foráneo, y en los ochenta cuando se da la "promoción activa y selectiva de la IED", y hasta ahora, que ha entrado el capital foráneo permanentemente. Al empezar la administración de Carlos Salinas de Gortari en su plan de Gobierno consideró el capital extranjero como un instrumento de desarrollo y de apertura económica para modernizar el aparato productivo nacional. Como un paso importante que da en su administración frente a la IED, expide el Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, que de ella se desprende tres objetivos principales:

1. - Simplificar los procedimientos administrativos.
2. - Abrir más sectores a la participación del capital extranjero.
3. - Facilitar ingreso del capital foráneo a la Bolsa Mexicana de Valores.

En lo que toca al primer objetivo, por primera vez se plantea un procedimiento automático a través del cual inversionistas extranjeros podrían constituir sociedades con capital social mayoritariamente extranjero, sin recabar permiso alguno. Lo anterior se sujetaría al cumplimiento de determinadas condiciones.

La apertura a la IED en algunos de los sectores previamente reservados a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros contempla a través de la utilización del mecanismo de inversión temporal por la vía del fideicomiso.

Y por último, por lo que hace a la inversión neutra para facilitar los flujos del IED hacia las sociedades que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores y propiciar la internacionalización del mercado de valores. Se puede afirmar que México tiene un régimen restrictivo para los inversionistas extranjeros, por las siguientes razones:

1. - Se preservan actividades reservadas al Estado.
2. - Se mantienen ciertos sectores reservados a mexicanos y a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros.
3. - Se conservan topes máximos de participación extranjera en otros sectores económicos.
4. - El procedimiento automático se condiciona al cumplimiento de requisitos de desempeño económico.
5. - En actividades "clasificadas", se exige la autorización previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, y
6. - Se requiere autorización de la CNIE para la adquisición mayoritaria de sociedades mexicanas por inversionistas extranjeros.<sup>179</sup>

<sup>179</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. El Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Análisis Diagnóstico y Propuestas Jurídicas. Op. Cit., pag. 60

Se podrá apreciar que nuestro régimen de inversión en México es más restrictivo que en Estados Unidos y Canadá, quizá, no tanto por nuestra cultura, sino por lo basto de los recursos naturales que cuenta nuestro país, aunque hay que manifestar que nos falta mucho en diversos aspectos, pero principalmente en el tecnológico para poder crear grandes infraestructuras en todas las regiones de la República.

Si bien el reglamento de 1989 dio la pauta para la apertura del capital foráneo, aunque algunos inversionistas manifestaron que el reglamento no les brindaba la seguridad jurídica para arriesgar sus capitales en nuestro país.

#### **4.11. La justificación de un capítulo de inversión en el TLCAN**

El objetivo de negociar con los tres países fue para crear un bloque regional y que pudieran fluir libremente todos los bienes y servicios, y que, de alguna manera, nuestra economía se hiciera más competitiva para producir bienes y servicios de calidad con precios internacionales y competir con otros bloques comerciales regionales. El mercado que se generaría con el TLC, quizás superaría a la Comunidad Económica Europea, por lo que los objetivos se verían plenamente satisfechos al conjugarse en un solo mercado. Por lo que al integrarse las tres economías se involucrarían de lleno para dar una mayor certidumbre al capital que deseara establecerse o expandirse en la zona.<sup>180</sup>

Los objetivos angulares de México, al suscribirse el TLC, consiste en que los capitales extranjeros fluyan para generar más empleos, asimismo se atraiga

<sup>180</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. El Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Análisis Diagnóstico y Propuestas Jurídicas. Op. Cit., pag. 62 y 63

tecnología de punta, se cree infraestructura y se canalice la comercialización en la distribución de las empresas transnacionales, porque, de esta manera, se colocaran los productos mexicanos en los mercados internacionales.

México ofrece un potencial al inversionista extranjero, no sólo por su mercado interno, sino por tener acceso al mercado ampliado de Estados Unidos. El TLCAN se convierte en un incentivo adicional para la IED y el capítulo XI, en particular, es la vía para que el inversionista extranjero tenga la seguridad necesaria en sus proyectos de inversión. En conclusión el TLC pretende crear un clima atractivo para promover la IED hacia la región y aprovechar el régimen comercial que coadyuve a aumentar los flujos comerciales de la zona.

#### **4.12. Contenido y alcance del capítulo XI**

El capítulo está dividido en dos secciones: la sección A contiene 14 artículos y toca los principios y reglas generales en materia de inversión. La sección B cuenta con 25 artículos que se refieren al procedimiento de solución de controversias inversionista - Estado. Aparentemente el capítulo es breve pero es muy rico en contenido, además de que una parte especial está constituido por anexos que las partes agregaron como excepciones al cumplimiento de los principios contenidos en este capítulo. Las excepciones en el capítulo XI son numerosas y no deben soslayarse al estudiar las disciplinas, ya que proporcionan la medida justa en la que cada una de las partes se comprometió a cumplirlas.

Por lo que respecta al artículo 1101, éste precisa el ámbito de aplicación y la extensión de las obligaciones contenidas en el mismo. Al respecto, reviste particular relevancia detectar a quienes se les aplica el capítulo, es decir, qué tipo de sujetos y de actos quedan protegidos por sus disposiciones.

En el caso de México, el capítulo XI protege a los inversionistas, tanto de personas físicas como morales, de Estados Unidos y Canadá. Tratándose de personas, basta con que estén constituidas en cualquiera de esos dos países, y que lleven a cabo actividades empresariales sustantivas. Por lo anterior, el capítulo se hace extensivo a estos inversionistas de otros países.

El concepto de inversión es muy amplio y abarca prácticamente cualquier transferencia de recursos hacia el territorio de alguna de las partes. " Por inversión se debe entender, no sólo la participación accionaria en sociedades establecidas, sino también los préstamos matriz-subsidiaria y aquellos cuyo vencimiento sea mayor a tres años, bienes raíces, propiedad intelectual".<sup>181</sup> La inversión extranjera en los últimos años ha tenido gran importancia en cubrir las distintas modalidades o formas en que ésta puede manifestarse en la economía receptora de sus recursos.

"El punto 2 del artículo 1101 se refiere al Anexo III, que contempla que una parte tiene el derecho de desempeñar exclusivamente las actividades señaladas en dicho anexo y negarse a autorizar el establecimiento de inversiones en tales actividades". El anexo III describe las actividades reservadas al Estado y se aplica únicamente para el caso de México, ya que ni Canadá ni Estados Unidos mantienen sectores

<sup>181</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. El Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Análisis Diagnóstico y Propuestas Jurídicas. Op. Cit., pag. 64

económicos reservados para el Estado. Si bien son actividades desempeñadas por el Estado, dada la amplitud del concepto de "inversión", si lo aplicamos cabalmente en la actualidad, encontraríamos inversión privada en dichas actividades. Por ello, la facultad de México se circunscribe a "negarse a autorizar el establecimiento de inversiones", de tal suerte que las " inversiones " ya establecidas en dichas actividades, quedan cubiertas por el capítulo XI.

El punto 3 consigna que el capítulo XI no se aplicará a las medidas que adopten las partes, en la medida en que estén comprendidas en el capítulo de servicios financieros.

Finalmente, el punto 4 contiene una referencia a ciertas actividades que, por su propia naturaleza, son inherentes a la administración pública, tales como bienestar social, educación pública, salud, etc., materias a las que no se aplicarán las disciplinas del capítulo.

En el capítulo XI es necesario hacer referencia al artículo 1113, que describe la relación con otros capítulos del TLCAN. La regla general está incluida en el punto 1 y determina que, en caso de incompatibilidad entre las disposiciones de este capítulo con las de otro capítulo, prevalecerán las de éste último en la medida de la incompatibilidad. Con ello se quiso preservar la relativa autonomía de los distintos capítulos, ya que éstos fueron negociados por separado, y por lo tanto, su interpretación debe ser autocontenida.

Este precepto se refiere a la relación que se da con el capítulo de servicios transfronterizos. Al respecto, si un país exige a un prestador de servicios que

deposite una fianza como condición para prestar un servicio, el capítulo de inversión sólo se aplicará en lo que toca a la fianza depositada. En lo demás, seguirá aplicándose el capítulo de servicios. Lo que debe precisarse es la línea divisoria entre ambos capítulos lo que puede entremezclarse cuando se exige el depósito de una fianza, ya que tales recursos quedan contenidos en la definición de inversión.<sup>182</sup>

Por lo que se podrá apreciar que el capítulo XI no está cerrado a los inversionistas de la región, sino que nacionales de países ajenos a la misma se pueden aprovechar de sus disciplinas si tienen subsidiarias establecidas en cualquiera de los tres países.

Es por eso que tiene particular relevancia para el diseño del nuevo marco jurídico en materia de inversión en México, puesto que la apertura sectorial que se negoció en el TLCAN se hará extensiva al resto de la comunidad inversionista internacional, ya de otra manera, lo único que se propiciará será que la inversión en México se canalice a través de las subsidiarias norteamericanas o canadienses controladas por nacionales ajenos al bloque<sup>183</sup>, sin embargo, hay que tener mucho cuidado con las subsidiarias que se encuentren establecidas en los tres países en los que estamos inmersos, y que, de ninguna manera, se pueda aprovechar a otros países ajenos.

#### **4.13. Principios generales y régimen de excepción.**

Por otra parte, la estructura del capítulo XI está diseñada de tal manera que se pueden desprender siete principios de carácter general que las partes se

---

<sup>182</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, El Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Análisis Diagnóstico y Propuestas Jurídicas, Op. Cit., pág. 64 y 65

<sup>183</sup> Idem, pág. 65 y s.

comprometen a respetar con respecto a las inversiones cubiertas por el mismo. Y son las siguientes:

1. - Apertura sectorial,
2. - Trato de inversión,
3. - Requisitos de desempeño,
4. - Transferencias,
5. - Expropiación y compensación, y
6. - Régimen de excepción
7. - Solución de controversias inversionista - Estado.

Como ya se mencionó anteriormente, las partes aceptaron en lo general, respetar estos principios, sin embargo, cada una de ellas presentó anexos que contienen las excepciones a estas disciplinas, mismas que responden a limitantes impuestas por sus respectivos regímenes nacionales.

A continuación se analizará uno de los principios generales, terminando con una evaluación de las excepciones contenidas en los anexos de los tres países.

**4.13.1. - Apertura sectorial.-** Asimismo, los regímenes de inversión vigentes en los países de Norteamérica es muy abierto, el de Canadá es relativamente abierto y el de México muy cerrado. En el caso de los Estados Unidos, los anexos reflejan que el régimen vigente para la inversión extranjera fue consolidado, es decir, se mantiene la

facultad del Ejecutivo de bloquear las adquisiciones por extranjeros de empresas estadounidenses por razones de seguridad nacional y se preservan las restricciones en sectores específicos (energía atómica, telecomunicaciones, transporte aéreo y marítimo y agentes aduanales). Se mantienen también ciertas restricciones que operan en los sectores de minería, transporte terrestre, intermediarios para la exportación y servicios legales.

Desde la óptica de los negociadores canadienses, la principal preocupación radicaba en que la facultad del Ejecutivo estadounidense para bloquear adquisiciones de empresas por parte de extranjeros se ampliara para incluir razones no sólo de seguridad nacional, sino también "seguridad económica".<sup>184</sup> Como se podrá palpar aquí hay algunos rubros que los bloquea el Ejecutivo por seguridad nacional y también por razones de seguridad económica.

Por lo que respecta a Canadá, tendrá restricciones en cuanto a "industrias culturales", pesca, transporte aéreo y marítimo, energía nuclear y agencias aduanales, y algunas limitaciones en adquisición de tierras, tiendas libres de impuestos, petróleo y gas, y transporte terrestre, por lo que respecta a los inversionistas estadounidenses o mexicanos no estarán sujetas a revisión.

Finalmente, la apertura sectorial de México, si bien el régimen vigente en materia de inversión extranjera, ve la necesidad de atraer capital extranjero a ciertos sectores de nuestra economía, en estos momentos es importante para nuestro país, ya que en estos últimos años hemos estado en crisis. En la negociación se pusieron algunas

---

<sup>184</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. El Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Análisis Diagnóstico y Propuestas Jurídicas. Op. Cit., pág. 60

limitantes en cuanto a la inversión extranjera sobre todo en sectores estratégicos o prioritarios. Ya fuera de estos sectores la posición fue permitir la inversión extranjera hasta el 100% sin necesidad de recabar autorizaciones previas.<sup>185</sup> En lo que respecta a México en el régimen de inversión es más cerrado que Estados Unidos y Canadá.

Otros de los factores es la preocupación ante la posibilidad de propiciar una extranjerización desmedida de la planta productiva nacional. Ya que en este sentido se estaría captando inversión "sustituta" más que inversión nueva, por ello se fijaron las reglas claras que exigen la autorización de la CNIE cuando se pretendan adquirir empresas mexicanas, cuyo valor total de activos fijos exceda un umbral. Lo importante es mantener un mecanismo constante de revisión a las empresas que tienen un peso específico en la economía nacional.

No se les puede negar este tipo de adquisiciones por parte de inversionistas extranjeros, sino comprobar que existen beneficios netos para el país y una mayor generación de empleos.

Lo importante en la negociación del TLCAN fue preservar aquellas actividades reservadas al Estado por mandato constitucional. En el Anexo III se detallan dichas actividades y, en el futuro, si México decide privatizar alguno de estos sectores, se mantiene la posibilidad de excluir la participación extranjera en las mismas.<sup>186</sup>

---

<sup>185</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, El Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Análisis Diagnóstico y Propuestas Jurídicas, Op. Cit., pág. 68

<sup>186</sup> Idem, pág. 68

También se mantuvieron actividades reservadas a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros que contempla la legislación actual. La única que contiene una calendarización para permitir la participación del capital extranjero es el transporte terrestre y aún se aplica, exclusivamente, al transporte terrestre "internacional".

Dentro de este mismo rubro, se abre la posibilidad de IED en el transporte aéreo hasta el 25%. Cabe mencionar que el mismo límite del capital foráneo es el que maneja la legislación estadounidense. Por lo que corresponde a servicios profesionales, estos se hallan reservados a los mexicanos. Así como el caso de los notarios y corredores públicos y los agentes aduanales. En lo que concierne a las actividades en las que se permite IED hasta ciertos porcentajes, destaca la apertura en los siguientes sectores:

Minería.- Los límites de 34% y 49% desaparecen en forma gradual. De inicio se permite la IED hasta el 49% y durante un período de 5 años contados a partir de la entrada en vigor del TLCAN, se requerirá autorización de la CNIE para que la IED pueda rebasar dicho porcentaje.<sup>187</sup>

Petroquímica secundaria.- El límite del 40% se elimina y la IED podrá detentar hasta el 100% sin permiso previo.

Autopartes.- El límite del 40% se eleva al 49%. Durante cinco años se requerirá la autorización de la CNIE para que la IED pueda participar en forma mayoritaria.

<sup>187</sup> La Ley Minera Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de junio de 1992, eliminó la distinción entre concesiones ordinarias y especiales, el límite del 34% a la IED

Prevalece el concepto de "proveedor nacional" en el que se permite IED hasta el 100%.<sup>188</sup>

Construcción.- Si la IED desea rebasar el 49%, se exigirá autorización de la CNIE. Esta limitante se mantienen por cinco años.

Televisión por cable.- Se permitirá IED hasta el 49 %. En los demás sectores, se mantienen los límites específicos para la participación del capital foráneo, por ejemplo, en pesca el 49%, fabricación de explosivos el 49% y acciones serie "T", sobre tierras agrícolas el 49%, y en educación se tiene la necesidad de obtener la resolución previa de la CNIE para que la IED rebase el 49%. Cabe mencionar que los países que asumieron un compromiso no deben hacer regresión después de haber liberado un sector.

Todo parece indicar que liberar algunos sectores en algunos rubros que se llevó a cabo ahora en la negociación del TLCAN, ya que la inversión extranjera podrá participar hasta en el 100%, pero no en las áreas reservadas, ya que lo que asumieron los tres países de no condicionar ningún proyecto de inversión al cumplimiento de requisito de desempeño.<sup>189</sup>

**4.13.2. - Trato a la inversión.-** Un segundo elemento incorporado al capítulo XI, donde el país huésped debe dar un bien a la inversión extranjera, ya que lo

<sup>188</sup> Véase el Decreto de Modernización de la Industria Automotriz, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 1989.

<sup>189</sup> La Reforma al Reglamento del Servicio de Televisión por Cable, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 1993, abre esta posibilidad a la IED.

fundamental de este capítulo es dar seguridad jurídica al capital foráneo para que éste contribuya al desarrollo de la región en bien del país.

Por lo anterior, la disciplina de trato a la inversión se adopta tres modalidades que pretenden lo siguiente:

1. - Garantizar el capital foráneo proveniente de los inversionistas de la región.
2. - Un trato no discriminatorio que le ofrezca seguridad jurídica y propicie su presencia.
3. - Expansión en la zona de Norteamérica.

A continuación describiremos las tres modalidades que integran esta disciplina.

1. - Principio de trato nacional.- Este principio se contempla no sólo en el capítulo XI, sino también en el resto del TLCAN. Ya que constituye la piedra angular de todo esquema de libre comercio y se encuentra particular importancia en el rubro de inversión. Tan es así, que pese la carencia de un acuerdo de índole multilateral que regule a la IED en organismos como la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) que pone especial énfasis en la necesidad de eliminar las barreras al capital foráneo, el principal instrumento que rige los flujos de capital entre los países miembros es el de trato nacional.<sup>190</sup> Lo importante de este principio de trato nacional consiste en que ninguno de los Estados parte, podrá otorgar a la inversión extranjera un trato menos favorable del que se otorga

---

<sup>190</sup> Véase El Instrumento de Trato Nacional de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos que Forma Parte de la Declaración Sobre Inversión Internacional y Empresas Multilaterales, publicada por dicha organización en 1976.

a sus propios inversionistas. Lo importante de este principio es que no discrimine el capital foráneo, ya que el trato debe de ser igual que los nacionales.

2. - Trato de nación más favorecida.- El trato que los Estados deben conferir a las inversiones cubiertas por el capítulo es de nación más favorecida (NMF), piedra angular de los convenios comerciales como el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT). Este principio consiste en la obligación de hacer extensivo a los inversionistas del TLCAN, aquellos beneficios que cualquiera de las partes otorga a inversionistas ajenos a la región. Al menos si no es preferencial, pero sí equitativo para los inversionistas provenientes de la zona.
3. En esta modalidad el artículo 1104 contempla que, en todo caso, las partes brindarán a las inversiones de otra parte el mejor de los tratos requeridos por los artículos 1102 (trato nacional) y 1103 (trato de NMF). Lo que quiere decir que los inversionistas de la zona recibirán el mejor trato posible.
4. - Trato mínimo.- En el tercer elemento del trato que se debe de otorgar a los inversionistas TLCAN se refiere al nivel mínimo de trato que debe de conferirseles. Al respecto, el artículo 1105 contempla que les será otorgado un trato acorde con el derecho internacional, incluido trato justo y equitativo, así como protección y seguridad plena.<sup>191</sup>

En el supuesto de que la inversión del capítulo XI sufra pérdidas derivadas de un conflicto armado o contienda civil las partes se comprometen a no discriminar en su

<sup>191</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. El Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Análisis Diagnóstico y Propuestas Jurídicas. Op. Cit., pag. 72

contra y adoptar alguna medida para remediar las pérdidas. Y que no se dé el principio de discriminación en cuanto al origen del capital.

**4.13.3. - Requisitos de desempeño.-** Durante los períodos de regulación a la IED, los países en desarrollo solían condicionar el establecimiento y la expansión de los proyectos al cumplimiento de ciertos requisitos de desempeño o comportamiento económico, para tratar de maximizar por esa vía, los beneficios para el país anfitrión de la inversión. Los requisitos de desempeño, inciden en los flujos comerciales, toda vez que repercuten directamente en la conducta comercial de las empresas sujetas a su cumplimiento. No se pueden exigir a las empresas con IED que exporten por decreto, es más sano dejar que determinen su propio comportamiento comercial, tomando en cuenta que en la medida en que el entorno macro - económico lo propicie, unilateralmente formarán parte de la plataforma exportadora nacional e incorporarán insumos nacionales en su proceso productivo.

Hubo razones de coincidencias en los tres equipos negociadores de que se llevará a cabo una disciplina de no imponer requisitos de desempeño debía ser incorporada al capítulo de inversión. Este es el único principio que se aplica con respecto a cualquier proyecto de inversión, independientemente de su origen, o sea, las partes no pueden condicionar ningún proyecto de inversión al cumplimiento de estos requisitos, así sea uno de origen nacional. Lo anterior se adoptó en razón de que este tipo de condicionantes distorsionan los flujos comerciales en la región.

En esta disciplina se aplica, tanto al establecimiento como la operación y expansión de la sociedad con capital foráneo y, en virtud de la misma, se prohíbe la imposición del siguiente tipo de requisitos de desempeño

1. - Programas de exportación,
2. - Programas de grados de integración nacional,
3. - Exigir la adquisición de bienes fabricados en el territorio de la parte,
4. - Programas de balanza de divisas o comercial,
5. - Restricciones a las ventas en el territorio de la parte o vincularlas a sus ingresos de divisas,
6. - Exigir un traspaso tecnológico determinado, o
7. - Actuar como proveedor exclusivo desde el territorio de la parte a otro mercado.

Este requisito es conocido como world product mandate y era utilizado en el pasado por Canadá.

En esta restricción opera con respecto al tipo de requisitos señalados en los incisos b), c), d) y e). Por lo anterior nada impide a una parte a sujetar el otorgamiento de una ventaja al cumplimiento del tipo de compromisos contenidos en los incisos a), f) y g). Por lo tanto, se establece claramente que nada impide a una parte condicionar un proyecto de IED al cumplimiento de requisitos no contenidos en el listado anterior... En el caso de México, la aceptación de esta disciplina no hace sino consolidar la práctica administrativa prevaleciente en los últimos años. Si bien, para tener acceso al trámite de constitución automática se exige el cumplimiento de un presupuesto equilibrado de divisas por un periodo de tres años: En la práctica la

CNIE ha autorizado a las sociedades con IED a tener presupuestos deficitarios en razón de la propia política de apertura económica del país.<sup>192</sup> Los requisitos de desempeño inciden mucho en los flujos comerciales, toda vez que repercuten directamente en la conducta comercial de las empresas sujetas a su cumplimiento. La imposición de este tipo de requisitos se explica, aunque no por ello se justifica, dentro de un esquema de desarrollo basado en el modelo de sustitución de importaciones y sustentado en un espíritu proteccionista.

**4.13.4. - Transferencias.**- Los tres países decidieron, por ende, incluir una disciplina respecto a este tipo de transferencias al exterior, de manera que no podrán obstaculizar, salvo en los casos mencionados el artículo 1109.

El compromiso radica en que deberán permitir que dichas transferencias se realicen libremente y sin demora en divisa de libre uso, al tipo de cambio prevaleciente en el mercado al momento de las transferencias.

Las excepciones a esta disciplina están contenidas en el punto 4 del mencionado precepto y facultan al Estado anfitrión de la inversión a restringirlas en los siguientes casos, mediante la aplicación no discriminatorio de sus leyes:

1. - Quiebra, insolvencia o protección de los derechos de los acreedores.
2. - Emisión, comercio y operaciones de valores,
3. - Infracciones penales o administrativas,
4. - Reportes de transferencias de divisas u otros instrumentos monetarios, o

<sup>192</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, *El Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Análisis Diagnóstico y Propuestas Jurídicas*. Op. Cit., pág. 74 y s.

#### 5. - Para garantía del cumplimiento de sentencias judiciales.

Es importante destacar que, aparte de estas situaciones específicas, las partes también podrán introducir restricciones a las transferencias cuando exista una crisis en la balanza de pagos del país y se adopte un programa conforme a los lineamientos del Fondo Monetario Internacional.<sup>193</sup> Podemos decir si la postura mexicana consiste en que el entorno macro - económico es atractivo y el proyecto de IED es rentable, será la propia empresa transnacional la que decidirá reinvertir sus utilidades en el país, evitando incurrir en prácticas comunes, aparentemente prohibidas, para transferir divisas a la casa matriz.

**4.13.5. - Expropiación y compensación.-** Es éste uno de los grandes problemas que enfrentan los inversionistas extranjeros, además de los criterios que se adoptan para el pago de la indemnización respectiva. La actitud tradicional de los países en vías de desarrollo fue la de considerar al acto expropiatorio como una manifestación inequívoca del poder soberano y si acaso surgía alguna duda en cuanto al monto de la compensación, ésta debía dirimirse forzosamente en los tribunales nacionales del Estado.

México siguió fiel a esta doctrina, aunque en la práctica el fenómeno de la expropiación del capital foráneo no se ha repetido desde la expropiación petrolera. Pero eso no es obstáculo para que los inversionistas extranjeros no puedan invertir, aquí lo más preocupante para ellos es que no puedan recibir el valor de su inversión.

---

<sup>193</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. El Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Análisis Diagnóstico y Propuestas Jurídicas. Op Cit., pág. 76

La primera regla que contiene el artículo 1110 del TLCAN consigna claramente que la intención no es, ni podría ser la de inhibir la facultad que tiene todo Estado de llevar a cabo actos expropiatorios. De igual forma, las disciplinas que contiene no se aplican únicamente a la expropiación, sino también abarcan a la nacionalización o a medidas equivalentes. La amplitud del concepto radica en tratar de evitar que el acto se disfrace formalmente de otra manera siendo que su efecto fundamental es el de privar de su propiedad al inversionista.<sup>194</sup>

Las características que debe cumplir el acto expropiatorio, son las siguientes:

1. Que debe ser por causa de utilidad pública,
2. Sobre bases no discriminatorias,
3. Con apego al principio de legalidad y al artículo 1105 (1) (que se refiere al nivel mínimo de trato que debe recibir todo inversionista extranjero) y
4. Mediante indemnización.

Las reglas anteriores son transparentes e, incluso, están contenidas en las propias legislaciones nacionales de los tres países.<sup>195</sup> Es importante recalcar que se fijen las reglas de expropiar para evitar que el estado arbitrariamente despoje de sus propiedades al inversionista.

Como manifiesta el artículo 27 constitucional dispone que. el precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor

<sup>194</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. El Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Análisis Diagnóstico y Propuestas Jurídicas. Op. Cit. , pág 77

<sup>195</sup> En el segundo párrafo del artículo. 27 constitucional

fiscal de ella figure.<sup>196</sup> Esta disposición está incluida en el capítulo de garantías individuales, éstas se pueden ampliar, pero nunca restringir. Por ende, si el valor catastral es el mínimo consignado para el pago de la indemnización respectiva, considerarlo como uno de los criterios para fijar el valor justo de mercado consistente con dicha premisa, máxime que el valor catastral suele ser siempre inferior a cualquier otro valor del bien en cuestión.

El punto 3 del artículo 1110, señala que el pago de la indemnización se hará sin demora y será completamente liquidable. Si bien la legislación específica consigna que el pago de la compensación podrá llevarse hasta 10 años, hay jurisprudencia firme que ha tachado dicha disposición de inconstitucional. El hecho de que la indemnización respectiva sea liquidable y, por ende, transferible al exterior, confirma la obligación ya contenida en lo relativo a transferencias.<sup>197</sup>

Los puntos 4 y 5 del respectivo artículo disponen una fórmula en virtud de la cual un riesgo cambiario correrá por cuenta del Estado que expropia, al igual que serán a su cargo los intereses respectivos.

Por lo que se refiere al punto 7, señala que no deberá equipararse a un acto expropiatorio el otorgamiento de licencias obligatorias en los términos del capítulo XVII, mientras que el punto 8 dispone que tampoco deberá considerarse como una medida expropiatoria aquella del incumplimiento de una obligación crediticia.<sup>198</sup>

<sup>196</sup> Fracción VI, segundo párrafo del artículo 27 constitucional.

<sup>197</sup> Artículo 1109 (1) (d).

<sup>198</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, El Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Análisis Diagnóstico y Propuestas Jurídicas, Op. Cit., pág. 78 y s.

En conclusión, a los inversionistas se les debe dar mayor certidumbre jurídica, y así fijar las reglas claras para llevar a cabo las expropiaciones.

**4.13.5.1. - Otras disposiciones.-** La sección A del capítulo XI contiene otras disposiciones que a continuación veremos brevemente.

a). - Alta dirección empresarial y consejos de administración.

El artículo 1107 dispone que las partes no podrán exigir que en las sociedades constituidas conforme a sus leyes, los puestos de alta dirección sean ocupados por personas de determinada nacionalidad. Sólo podrá mantener dicha exigencia en lo que toca a la mayoría de los miembros de los consejos de administración, siempre y cuando el requisito no menoscabe materialmente la facultad del inversionista extranjero de controlar su empresa.<sup>199</sup>

La legislación mexicana vigente choca abiertamente con esta disposición, toda vez que señala expresamente que "la participación de la inversión extranjera en los órganos de administración de la empresa, no podrá exceder de su participación en el capital". Sin embargo, dicha exigencia ha representado un obstáculo para la designación de personas de nacionalidad extranjera en los consejos de administración y no es congruente con la política de facilitar la operación del capital foráneo, por lo que este requisito será eliminado en el nuevo régimen jurídico y que de alguna manera debe de estar sujeto al cuarto transitorio de dicha ley.

<sup>199</sup> Artículo 1107

En el caso de México, destaca la necesidad de que los miembros del consejo de administración y los directores generales de empresas ubicadas en ciertos sectores de la actividad económica sean nacionales. Por ejemplo, en aquellas dedicadas a la fabricación de explosivos.<sup>200</sup>

b). - Formalidades especiales y requisitos de información. Las partes tienen la obligación de exigir los requisitos y formalidades para los inversionistas. Por ejemplo en formalidades especiales se menciona el requisito de que los inversionistas sean residentes o que las inversiones se constituyan conforme a la legislación de esa parte. Esto no implicará violación al principio de trato nacional.

De alguna forma, hay que exigir al inversionista extranjero que requiriese un cuestionario económico - financiero para que la autoridad administrativa pueda evaluar la conveniencia de su proyecto de inversión como una formalidad especial permitida por este artículo.

El punto 2 del artículo 1111 faculta, igualmente, a las partes a exigir que el inversionista extranjero le presente información rutinaria referente a su inversión, exclusivamente con fines de información o estadística. Dicha información será confidencial. Con ello, se preserva la facultad del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (RNIE) de recopilar información acerca de la presencia de la IED en

<sup>200</sup> Artículo 46, inciso c) de la Ley Federal de Armas de Fuego Y Explosivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de enero de 1972. Se derogó con fecha 27 de diciembre de 1993 y se sujeta al CUARTO Transitorio de dicha ley.

México para efectos de realizar estudios que sirvan para retroalimentar la política en la materia <sup>201</sup>

Es de trascendental importancia que los inversionistas sean solventes en sus finanzas, que, de alguna manera, como se dijo anteriormente es un requisito.

c) Medidas Ambientales.- En el capítulo XI se generaron inquietudes, sobre todo en los Estados Unidos de Norteamérica, de que los inversionistas extranjeros trasladarían sus unidades productivas a México, toda vez que la legislación ambiental era más flexible y no era aplicable rigurosamente. En cuanto a la negociación, en materia ecológica, como lo establece el artículo 1114, contenía una disposición que impedía a las partes alentar la inversión por medio de un relajamiento de las medidas internas aplicables a salud, seguridad o medio ambiente.

En caso de que alguna parte estime que otra parte ha alentado la inversión por esa vía, podrá solicitar con el fin de evitar incentivos de esa índole.

Hay que hacer patente que la IED no fluye a un país por ese tipo de alicientes. Lo que detona la presencia del capital foráneo, como ya se ha mencionado a lo largo de este capítulo, es un entorno macro - económico favorable, seguridad jurídica y la rentabilidad de los proyectos de inversión. <sup>202</sup> Lo importante aquí es la presencia del capital foráneo que tenga buena rentabilidad en los proyectos de inversión, claro está con una mayor seguridad jurídica en la inversión, porque de alguna manera los inversionistas de esta manera adquieren confianza.

<sup>201</sup> Artículo 1111

<sup>202</sup> Artículo 1114

**4.13.6. - Régimen de excepción.** - Seguiremos tratando lo que respecta al capítulo XI, en relación a que cada país se reservó a la aplicación de dichos principios, actividades y restricciones que contempla cada legislación vigente. Ya que las reservas se plasmaron en el Anexo I de los países, y la aplicación de trato nacional. Que al respecto señala el sector y el subsector de la actividad económica que queda amparado por la reserva, el tipo de reserva, es decir, la disciplina respecto del cual se aplica, el nivel de gobierno que mantiene la restricción y su fundamento legal.

El Anexo I, se tienen las reservas plasmadas y también las excepciones acordadas por las partes respecto de la aplicación de las reglas del capítulo XII que se refiere a servicios transfronterizos.

El Anexo II contiene aquellos sectores en los cuales las tres partes se reservan la facultad de ser más restrictivos en el futuro, sin incurrir en violación en las disciplinas de este capítulo.

En su Anexo II, México se reservó los siguientes sectores:

1. - Adquisición y venta de bonos, pagarés u otro tipo de valores emitidos por el gobierno;
2. - Producción y transmisión privada de programas de radio, sistemas de distribución multipunto, música continua y televisión de alta definición;

3. - Servicios de control de tránsito aéreo, meteorología aeronáutica, telecomunicaciones aeronáuticas, despacho y control de vuelos y otros servicios de navegación aérea;
4. - Servicios de redes de telecomunicaciones;
5. - Servicios transfronterizos postales, de telecomunicaciones y ferroviarios;
6. - Servicios asociados con la energía y petroquímica básica;
7. - Servicios brindados a grupos sociales en situación económica desventajosa;
8. - Servicios legales (con respecto a Estados Unidos);
9. - Servicios sociales, y
10. - Servicios prestados por personal especializado (por ejemplo, agentes aduanales).

Canadá se reservó en su Anexo II las cuestiones relacionadas con las poblaciones autóctonas y con las minorías, requisitos de residencia para adquirir tierras en la franja costera, inversión en redes de telecomunicaciones, radiocomunicación y tendido de cables marinos, adquisición y venta de valores gubernamentales, servicios sociales, servicios especializados de transporte aéreo y transporte marítimo (con respecto de Estados Unidos).

Por su parte, Estados Unidos incluyó en su Anexo II a las adquisiciones en tierras ubicadas en su franja costera (con respecto de Canadá), televisión por cable, servicios de telecomunicaciones (sin incluir los servicios de valor agregado), servicios sociales, cuestiones relacionadas con las minorías, servicios legales (con respecto a México), publicaciones de periódicos y transporte marítimo.

Por otra parte, en algunos casos las reservas formuladas por los distintos países en el Anexo II se aplican exclusivamente a inversionistas foráneos. Lo anterior obedeció a una postura negociadora sustentada en una estricta reciprocidad y que se manifestó substancialmente en el sector servicios.<sup>203</sup> Como se podrá apreciar aquí los tres países manifiestan lo que les corresponde y sus restricciones para que en el futuro, no cometan violaciones en cuanto a las disciplinas de este capítulo.

En lo que respecta al Anexo III, éste contiene las actividades reservadas al Estado y únicamente México lo presentó.

En él se contemplan aquellas actividades reservadas al Estado por mandato constitucional, a saber, petróleo, hidrocarburos y petroquímica básica, electricidad, energía nuclear y tratamiento de minerales radioactivos, servicios de telégrafo, radiotelegrafía, servicio postal, emisión de billetes y acuñación de moneda. También se agregaron el control, inspección y vigilancia de puertos, aeropuertos y helipuertos.

En caso de que México decida abrir a la participación privada cualquiera de estas actividades, se reserva la facultad de excluir la participación de la inversión extranjera. Si el gobierno mexicano pretende en cambio, vender activos vinculados con dichas actividades, podrá restringir dicha venta de sociedades en las que participe mayoritariamente el capital nacional y exigir que al menos durante tres años, dichos activos permanezcan en manos de este tipo de sociedades. Una vez vencido este plazo, se aplicará la obligación de trato nacional y la inversión

---

<sup>203</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. El Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Análisis Diagnóstico y Propuestas Jurídicas. Op. Cit., pág. 81 y s

extranjera podrá participar mayoritariamente en la tenencia de dichos activos.<sup>204</sup> Es muy importante fijar las reglas por cualquier proceso futuro de privatización, y en este caso existe la restricción al acceso a la inversión extranjera.

En el Anexo IV los tres países incorporaron sus reservas a la obligación de conceder el trato de nación más favorecida. Un acuerdo de la negociación fue que los sectores a incluirse en este Anexo, es decir, que todos se reservarán los mismos sectores.

Es por ello, que se incorporaron en los anexos respectivos las siguientes actividades económicas:

1. - Transporte aéreo,
2. - Pesca,
3. - Asuntos marítimos,
4. - Redes de telecomunicaciones y servicios de telecomunicaciones, salvo lo dispuesto en el capítulo XIII relativo a telecomunicaciones, o a la producción, venta o derechos de programación de radio y televisión.

En las convenciones que se dan entre los Estados, los sectores mencionados suelen incorporarse en tratados bilaterales, por lo que se justifica plenamente la exclusión del principio de nación más favorecida. Por lo tanto, cabe destacar que a los tratados bilaterales o multilaterales que hayan entrado en vigor antes del TLC, son solamente convenios internacionales.<sup>205</sup>

<sup>204</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. El Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Análisis Diagnóstico y Propuestas Jurídicas. Op. Cit., pág. 83

<sup>205</sup> Idem, pág. 83 y s.

Por lo que tampoco se aplica el principio de nación más favorecida a los programas presentes o futuros de cooperación internacional para promover el desarrollo económico, tales como el Pacto de San José en materia de energética y el Acuerdo de Créditos de Exportación de la OCDE.

**4.13.7. - Solución de controversias Inversionista - Estado.-** Esta es la piedra angular del capítulo XI en el mecanismo de la solución de controversias inversionista - Estado. El propio TLCAN también contempla otros esquemas de controversias, tales como los que se encuentran en el capítulo XX, ya que el capítulo XI tiene por objetivo fundamental que los propios inversionistas puedan acceder a la instancia del arbitraje internacional para hacer valer sus derechos. Es importante mencionar que el Estado mexicano, por primera vez, acepta dirimir controversias con inversionistas extranjeros en foros internacionales, quedando atrás la postura tradicional de que todos estos diferidos debían desahogarse en los tribunales nacionales. La tendencia en los países en los que se compite para la atracción del capital foráneo es aceptar que instancias internacionales resuelvan las disputas emanadas entre la IE y el Estado receptor de la inversión. Por lo tanto, México no hace sino incorporarse a esta tendencia que es un sistema inequívoco del deseo de brindar al potencial inversionista una mayor seguridad jurídica.

“ Las restricciones jurídicas que se esgrimían en el pasado para que México se negara a aceptar este tipo de esquemas fueron disipadas con la Ley Sobre la Celebración de Tratados. En el artículo 8 de la misma ley expresa la facultad al gobierno mexicano para pactar mecanismos internacionales para la solución de controversias con personas físicas o morales extranjeras siempre que:

1. - Se otorgue a los mexicanos y extranjeros que sean parte en la controversia el mismo trato conforme al principio de reciprocidad internacional.
2. - Se asegure a las partes la garantía de audiencia y el debido ejercicio de sus defensas, y
3. - Se garantice la composición imparcial de los órganos de decisión.

La base para que México accediera a negociar este mecanismo de solución de controversias que el propio artículo 1115 reproduce estos principios como el objetivo de la sección B del capítulo XI".<sup>206</sup> Hay quienes señalan que la cláusula Calvo viola estos preceptos, pero no es cierto porque la cláusula Calvo, manifiesta que los gobiernos extranjeros no intervengan en las reclamaciones de sus nacionales. Y por lo tanto con la Ley de Celebración de Tratados da mayor apertura a los inversionistas, es decir, que están en igualdad de circunstancias.

Podrán tener acceso al mecanismo de referencia aquellos inversionistas extranjeros que hayan sufrido pérdidas o daños como consecuencia de una violación de las disciplinas descritas en la sección A del capítulo, o cuando el Estado anfitrión de la inversión haya violado el artículo 1503 (2) relativo a empresas de Estado o el artículo 1502 (3) que se refiere a monopolios y empresas del Estado.

Es importante destacar que el inversionista extranjero debe haber sufrido daños o pérdidas con motivo del incumplimiento del Estado huésped de la inversión. No

<sup>206</sup> Ley Sobre la Celebración de Tratados, Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de enero de 1992.

basta, por ende, la mera violación de alguna de las disciplinas, sino que es necesario el elemento de daño o pérdida para que se tenga acceso al mecanismo.

Si uno de los tres Estados adopta una medida inconsistente con las obligaciones del capítulo XI, pero no acarrea ningún daño o pérdida para los inversionistas extranjeros, entonces los otros dos Estados parte podrán reclamar la eliminación de dicha medida a través de mecanismos de solución de controversias Estado - Estado plasmado en el capítulo XX del TLCAN.<sup>207</sup> Lo mejor de estas controversias es que se arreglen por la vía de la consulta o negociación, porque el inversionista extranjero una vez transcurridos seis meses podrá iniciar el procedimiento arbitral. Por otro lado, el procedimiento prescribe a los tres años después de que el Estado anfitrión de la inversión adoptó la medida que causó daño al inversionista extranjero.

**4.13.7.1. - Características del procedimiento arbitral.-** Una de las preocupaciones del Estado anfitrión de una inversión es la solución de controversias consiste en impedir que se desahoguen procedimientos paralelos en torno a la misma medida en los tribunales nacionales y en la instancia internacional. Porque además del incremento en el costo procesal, se corre el riesgo de que se dicten sentencias contradictorias y se ponga en tela de juicio la imparcialidad de los órganos decisorios.

Por otro lado, la sección B contiene el Anexo 1120.1 que opera exclusivamente en el caso de demandas interpuestas en contra del gobierno de México.<sup>208</sup> Como ya se

<sup>207</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. El Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Análisis Diagnóstico y Propuestas Jurídicas. Op. Cit., pág. 85 y s.

<sup>208</sup> Artículo 1120 (1)

dijo anteriormente se debe tener mucho cuidado con los juicios paralelos, y además de las sentencias contradictorias, porque ponen en tela de juicio la imparcialidad de los órganos de decisión.

En la sección B del antes mencionado se consigna que el inversionista extranjero tendrá que optar entre dirimir su controversia a través de los tribunales mexicanos o por la vía arbitral. Una vez hecha la elección, ésta será definitiva y exclusiva, perdiendo el inversionista extranjero automáticamente su derecho de recurrir a la otra vía. El inversionista extranjero conserva la facultad de interponer recursos administrativos en contra de la medida que le causó daño o pérdida, sin que por ello pierda su derecho a utilizar el esquema arbitral. Sin embargo, una vez que acuda a instancias de índole judicial, se entiende que eligió dirimir la controversia en los tribunales nacionales y renuncia entonces a su derecho de iniciar el procedimiento arbitral. Esta posibilidad se otorga con el fin de que la autoridad administrativa pueda resarcir el daño causado de manera unilateral y pretenda evitar la proliferación de procedimientos arbitrales en contra del gobierno mexicano. Es importante destacar que únicamente podrán utilizar el mecanismo arbitral los "inversionistas extranjeros" más no sus "inversiones". Por ejemplo, si el gobierno de México expropia la empresa Ford de México, podrá acudir a la instancia arbitral Ford de Estados Unidos como inversionista extranjero, pero no podrá hacerlo directamente a Ford de México, sólo pueden hacer valer sus reclamaciones a través de los tribunales nacionales.<sup>209</sup> Una vez que el inversionista extranjero decide dirimir controversia a través del procedimiento arbitral, en este caso deberá elegir uno u otro de acuerdo a reglas específicas, siendo los siguientes:

<sup>209</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. El Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Análisis Diagnóstico y Propuestas Jurídicas. Op. Cit., pág. 86 v s

1. - El convenio de CIADI.<sup>210</sup>
2. - El mecanismo complementario de CIADI, o
3. - Las reglas de arbitraje de UNCITRAL.<sup>211</sup>

En el convenio de CIADI, se exige que tanto el Estado como la parte de la cual es nacional el inversionista extranjero, sean Estados parte del mencionado convenio. Cabe destacar que a la fecha, de los tres socios comerciales solamente Estados Unidos son parte de dicho instrumento. Por otra parte, tendrán acceso al mecanismo complementario de CIADI, cuando el Estado o la parte de la cual es nacional el inversionista extranjero, pero no necesariamente ambas, sean Estado parte del convenio de CIADI. En el caso de controversias de México y Canadá, con respecto a medidas que adopte cualquiera de los dos países, tendrán que dirimirse a través de la utilización de las reglas de arbitraje de UNCITRAL, hasta en tanto estos dos países no sean parte del convenio de CIADI.

Sin embargo, si la controversia involucra al gobierno de los Estados Unidos, los inversionistas mexicanos o canadienses podrán elegir la utilización de las reglas del mecanismo complementario de CIADI. Dichas reglas de los mecanismos serán aplicables al procedimiento arbitral, salvo en la medida en que la propia sección B las modifique.

<sup>210</sup> Convenio sobre Arreglo de Diferencias de Inversiones Sobre Estados Nacionales de Otros Estados, celebrado en Washington, D.C. el 18 de marzo de 1965

<sup>211</sup> Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas Sobre Derecho Mercantil Internacional aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1976

Uno de los problemas que suelen enfrentar en la práctica las instituciones arbitrales mencionadas, consiste en la ausencia de una manifestación clara e inequívoca de las partes en someterse al procedimiento arbitral.

Por lo tanto, el artículo 1121 establece las condiciones previas para que el inversionista extranjero pueda acudir a la instancia arbitral, entre otras, una declaración expresa de su consentimiento en someterse al arbitraje en los términos de la sección B y la renuncia a iniciar un procedimiento judicial en los tribunales domésticos del Estado anfitrión de su inversión.<sup>212</sup> Además, el inversionista extranjero tiene la alternativa de acudir a la instancia arbitral o a los tribunales domésticos del Estado.

**4.13.7.2. - Composición del tribunal arbitral.-** La importancia y relevancia que tiene el tribunal arbitral de dirimir las controversias en forma neutral y de manera profesional. Desde luego debe de haber abogados preparados y que conozcan bien la materia para la exacta aplicación del procedimiento. En el artículo 1123 dispone que salvo acuerdo entre las partes contendientes, el tribunal arbitral estará integrado por tres árbitros. Cada una de las partes contendientes, es decir el inversionista extranjero y el Estado anfitrión de su inversión, designará a un árbitro. El tercero, quien fungirá como presidente del tribunal arbitral, quien será elegido de una lista de 45 individuos acordada por consenso entre las tres partes.<sup>213</sup>

Si una de las partes contendientes no designa a su árbitro o entre ambas no llegan a un acuerdo sobre quién deberá fungir como presidente del tribunal arbitral, entonces

<sup>212</sup> Artículo 1121

<sup>213</sup> Artículo 1123

el Secretario General de CIADI nombrará a los árbitros atendiendo a lo señalado en el artículo 1124.<sup>214</sup> Por otra parte, la designación de los árbitros, uno de ellos será designado por el inversionista extranjero y el otro por el Estado anfitrión y en tanto el tercero que fungirá como presidente, será elegido de una lista de 45 individuos.

El tribunal arbitral deberá quedar debidamente integrado dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que la reclamación se sometió a arbitraje. De no ser el caso, el Secretario General de CIADI deberá nombrar a los árbitros faltantes. En ningún caso, el presidente del tribunal arbitral podrá ser nacional de las partes contendientes. De no encontrarse árbitro disponible en la lista de 45 individuos, el Secretario General de CIADI podrá nombrar al presidente a la lista de árbitros de CIADI, pero siempre será de nacionalidad distinta a la de las partes contendientes. Es de gran importancia que haya una imparcialidad en la composición del tribunal arbitral y a la vez, crear un sentido de responsabilidad para aquellos que sean designados dentro de la lista de 45 árbitros, ya que resulta probable que sean elegidos para participar en varios procedimientos. Cabe mencionar que los 45 individuos podrán ser de cualquier nacionalidad. La intención es, a la larga, establecer criterios más o menos uniformes respecto de la solución de controversias en materia de interpretación y alcance del capítulo XI del TLCAN.

El artículo 1125 contiene reglas específicas para constatar que las partes contendientes aceptan la designación de árbitros que se lleve a cabo conforme a la sección B. Se hace referencia expresa a las disposiciones concretas de las distintas instituciones arbitrales que pueden ser utilizadas, para evitar la continua recusación

<sup>214</sup> Artículo 1124

que se presenta en los procedimientos arbitrales.<sup>215</sup> En caso que uno de los inversionistas haya cometido una violación durante el procedimiento deberá de dirigir un escrito al presidente de dicho tribunal que corresponda.

**4.13.7.3. - Acumulación de procedimientos.-** En la cual esta contemplada en el artículo 1126. En la que el Tribunal de Acumulación, podrá asumir la jurisdicción sobre varios procedimientos arbitrales que se deriven de la misma medida adoptada por el país anfitrión de la inversión, de tal suerte que se desahoguen estos procedimientos paralelos ante un sólo tribunal, propiciando una eficacia procesal y eliminando la posibilidad de laudos contradictorios.<sup>216</sup> Como se podrá apreciar tienen 60 días a partir de la fecha de la petición, por lo tanto el Secretario General tendrá que instalar el tribunal por tres árbitros y con su respectivo presidente, quien no debe de ser nacional de ninguna de las partes, y si no de lo contrario serán nombrados de la lista de 45 árbitros como posibles presidente del tribunal arbitral y de acuerdo al convenio de CIADI o UNCITRAL.

El Tribunal de Acumulación se instalará con apego a las reglas de arbitraje de UNCITRAL y si existen cuestiones tanto de hecho como de derecho que sean comunes, podrá asumir jurisdicción y resolver todas o parte de las reclamaciones de manera conjunta. De igual forma, un tribunal de arbitraje constituido conforme a la sección B no podrá asumir jurisdicción para resolver una demanda sobre la cual el Tribunal de Acumulación haya asumido jurisdicción.

<sup>215</sup> Artículo 1125

<sup>216</sup> Artículo 1126

Cualquiera de las partes contendientes podrá solicitar la instalación de un Tribunal de acumulación, el cual será integrado por tres árbitros, seleccionados por el Secretario General de CIADI, de preferencia de la lista de los 45 árbitros o, en su defecto, de los árbitros del propio CIADI. Uno de los árbitros será nacional de la parte contendiente y otro del nacional de la parte del inversionista. Los inversionistas que hayan iniciado sus procedimientos arbitrales conforme a la sección B y que no hayan sido incluidos en la solicitud de acumulación puedan por sí mismos requerir su incorporación al procedimiento de acumulación.

**4.13.7.4. - Otras disposiciones.-** La sección B contiene un apartado sobre las disposiciones de naturaleza procesal que son reglas que deben de acatarse en el desahogo del procedimiento arbitral y que son las siguientes:

a) Participación de las partes.- Como es de costumbre cuando inicia el procedimiento arbitral las partes recibirán una notificación de que un inversionista extranjero ha iniciado un procedimiento arbitral en contra de alguna de ellas por presuntas violaciones al capítulo XI.<sup>217</sup>

Si la parte desea obtener mayor información y seguir de cerca el procedimiento, a su costa, podrá recibir la documentación relativa al arbitraje, obligándose a tratarla de manera confidencial, como si fuera la parte contendiente.<sup>218</sup>

Cuando la parte contendiente alegue como defensa que la medida cuestionada cae bajo sus reservas contenidas en los anexos, a petición de la parte contendiente, el

<sup>217</sup> Artículo 1127

<sup>218</sup> Artículo 1129

tribunal arbitral solicitará a la comisión del TLCAN una interpretación sobre el asunto. Si la comisión no somete su interpretación en un plazo de 60 días, el tribunal arbitral decidirá libremente sobre la procedencia del asunto. Sin embargo, si la comisión emite una interpretación sobre cualquier disposición del TLCAN, ésta será obligatoria para el tribunal arbitral.<sup>219</sup>

Por lo anterior se tiene por objeto que la voluntad de las partes es la esencia del TLCAN y que cualquier interpretación que las mismas hagan de su contenido, por conducto de la comisión, deberá ser considerada como obligatoria.

b) Sede del procedimiento arbitral.- En el artículo 1130 consigna que salvo acuerdo en contrario, el procedimiento arbitral se desahogará en el territorio de alguna de las partes que a la vez sea parte de la Convención de Nueva York.<sup>220</sup> Por lo cual será elegido conforme a las reglas de arbitraje correspondiente.

Por lo que se pretende evitar que el juicio arbitral se desahogue en jurisdicciones totalmente ajenas a los sistemas jurídicos de las partes.

c) Derecho aplicable.- El tribunal deberá dirimir las controversias como está establecido en el TLCAN, pero además también atendiendo a las reglas aplicables del derecho internacional.<sup>221</sup>

---

<sup>219</sup> Artículo 1131 (2)

<sup>220</sup> Convención de las Naciones Unidas Sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, celebrada en Nueva York, el 10 de junio de 1958.

<sup>221</sup> Artículo 1131

d) Dictámenes de expertos.- A petición de las partes o por iniciativa propia las partes contendientes no lo acepten, entonces el tribunal podrá designar uno o más expertos para que dictaminen por escrito su opinión respecto de cuestiones ambientales, de salud, de seguridad u otros asuntos científicos que hayan planteado las partes contendientes durante el procedimiento arbitral.<sup>222</sup>

e) Medidas precautorias.- El tribunal estará facultado para ordenar medidas provisionales para preservar los derechos de las partes contendientes o para garantizar que la jurisdicción del tribunal surta plenos efectos. Sin embargo, no podrá ordenar la suspensión de la medida presuntamente violatoria del capítulo.<sup>223</sup>

f) Características del laudo arbitral.- Reviste gran importancia el tribunal arbitral que sólo podrá otorgar el pago de daños pecuniarios y los intereses correspondientes. Pero el Estado afectado de la resolución tendrá la posibilidad de pagar una compensación para poder restituir la propiedad.<sup>224</sup>

Por lo que es congruente que el inversionista extranjero puede recurrir al procedimiento arbitral para reclamar el pago de daños pecuniarios por parte del Estado derivados de los daños que sufrió.

Por lo tanto, el tribunal está impedido para ordenar el pago de daños punitivos, que están contemplados en el sistema jurídico anglosajón.

<sup>222</sup> Artículo 1133

<sup>223</sup> Artículo 1134

<sup>224</sup> Artículo 1135 (1) (b)

El laudo que emane del tribunal arbitral será obligatorio sólo para las partes contendientes y únicamente respecto de la controversia concreta.<sup>225</sup> Las partes deberán proveer para la debida ejecución del laudo en su territorio. Si el laudo no se acata en sus términos la parte contendiente afectada podrá acudir al esquema previsto en el artículo 2008 a efecto de que se determine que el negarse a acatar el laudo conlleva a su vez, un incumplimiento del TLCAN y una recomendación en el sentido de que la parte debe cumplir con el laudo. Y en caso que se dé la negativa, proceden los mecanismos de represalia contemplados en el propio capítulo XX.

En lo que respecta a la publicación de los laudos arbitrales, el Anexo 1137.4 dispone que siendo Canadá o Estados Unidos la parte contendiente, el laudo arbitral podrá ser público. En el caso de México, las reglas del procedimiento arbitral correspondiente serán aplicables.

g) Excepciones.- Respecto al Anexo 1138.2, no se aplicarán las disposiciones relativas al mecanismo de solución de controversias descrito a una decisión de Investment - Canadá o de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras de México, relativas a adquisiciones de empresas domésticas por inversionistas extranjeros. Así mismo tampoco se aplicarán las disposiciones adoptadas basadas en las consideraciones de seguridad nacional, que lo contempla el artículo 2102. Con esto se pretende preservar la autonomía e independencia para las autoridades gubernamentales supervisoras del fenómeno de la IED en los tres países.

<sup>225</sup> Artículo 1136 (1)

Finalmente, en el esquema de solución de disputas contenido en la sección B del capítulo XI es muy complejo, porque conjuga las reglas ya existentes en las instituciones arbitrales con reglas propias. Y al final de cuentas, el mecanismo aspira a convertirse en un esquema de vanguardia en el mundo del arbitraje internacional y pretender ser un vehículo para desvincular este tipo de disputas de indole política.<sup>226</sup>

Las excepciones no se aplicará en la solución de controversias descritas a una decisión de Investment, Canadá o de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras de México, en lo concerniente a adquisiciones de empresas domésticas por inversionistas extranjeros.

Schettino Macario, manifiesta, en lo relativo al capítulo de inversión, que tiene tres secciones, en cuanto a la primera sección A, que es del artículo 1101 al 1114, y la segunda sección B, que es del artículo 1115 al 1138, y la última sección 1139, que es meramente definitoria. Comienza con el primer artículo 1101, diciendo que la inversión es la acción de invertir, de ahí que podamos tener inversionistas personas físicas o morales, pero las inversiones deberán ser personas morales. Por cierto, este autor aduce que este capítulo es uno de los más capciosos del Tratado, porque cuando uno lo lee tiene la impresión de que se trata de otro país y no de México, ya que todo cambia en los anexos, porque en ellos se encuentran muchas restricciones legales a la inversión extranjera.<sup>227</sup>

<sup>226</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, *El Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Análisis Dogmático y Propuestas Jurídicas*. Op. Cit., pag. 93

<sup>227</sup> Schettino Macario, *Tratado de Libre Comercio. "Que es y como nos afecta"*, S.N.F. Ed. Iberoamerica, Mexico, 1994, pag. 38 y s.

A continuación citaremos la sección A de este capítulo XI de inversión.

<b>Sección A de inversión</b>	Artículo 1101. Ámbito de aplicación
	<p>Artículo 1102. Tratado nacional.</p> <p>Artículo 1103. Nación más favorecida.</p> <p>Artículo 1104. Nivel de trato.</p> <p>Artículo 1105. Nivel mínimo de trato.</p> <p>Artículo 1106. Requisitos de desempeño.</p> <p>Artículo 1107. Altos ejecutivos.</p> <p>Artículo 1108. Reservas y excepciones</p> <p>Artículo 1109. Transferencias.</p> <p>Artículo 1110. Expropiación e indemnización</p> <p>Artículo 1111. Formalidades</p> <p>Artículo 1112. Relación con otros capítulos</p> <p>Artículo 1113. Delegación de beneficios.</p> <p>Artículo 1114. Medidas rel. a medio ambiente</p>

A continuación mencionaremos los artículos de solución de controversias inversionista - Estado.

<b>Sección B de solución</b>	Artículo 1115. Objetivo.
de controversias	<p>Artículo 1116. Reclamación, cuenta propia.</p> <p>Artículo 1117. Reclamación, empresa.</p> <p>Artículo 1118. Solución por consulta.</p> <p>Artículo 1119. Notificación a arbitraje.</p> <p>Artículo 1120. Reclamación a arbitraje.</p> <p>Artículo 1121. Condiciones previas.</p> <p>Artículo 1122. Consentimiento.</p> <p>Artículo 1123. Arbitros.</p> <p>Artículo 1124. Tribunal.</p> <p>Artículo 1125. Designación de árbitros.</p> <p>Artículo 1126. Acumulación de procedimientos.</p> <p>Artículo 1127. Notificación.</p> <p>Artículo 1128. Participación.</p> <p>Artículo 1129. Documentación.</p> <p>Artículo 1130. Serie del procedimiento.</p> <p>Artículo 1131. Derecho aplicable.</p> <p>Artículo 1132. Interpretación de los anexos.</p> <p>Artículo 1133. Dictámenes de expertos.</p> <p>Artículo 1134. Medidas provisionales.</p> <p>Artículo 1135. Laudo.</p> <p>Artículo 1136. Definitividad de laudo.</p>

	<p>Artículo 1137. Disposiciones generales.</p> <p>Artículo 1138. Exclusiones.<sup>228</sup></p>
--	---

Por último tenemos la última sección que es el artículo 1139, que se refiere a definiciones.

Para efectos de este capítulo:

“Las acciones de capital u obligaciones incluyen acciones con o sin derecho a voto, bonos o instrumentos de deuda convertibles opciones sobre acciones y garantías; CIADI significa Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones;

Convenio del CIADI significa Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados, celebrado en Washington el 18 de marzo de 1965;

Convención Interamericana, significa la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional celebrado en Panamá el 30 de enero de 1975;

Convención de Nueva York, significa Convención de Naciones Unidas sobre el reconocimiento y ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras celebradas en Nueva York el 10 de junio de 1958.

<sup>228</sup> Schettino Macario, Tratado de Libre Comercio, “Que es y como nos afecta”. Op Cit . pag 45

Empresa, significa una empresa tal como se define en el artículo 201. Definiciones de aplicación general y las sucursales de esa empresa:

Empresa de una parte significa una empresa constituida u organizada de conformidad con la ley de una parte, y una sucursal ubicada en territorio de una parte y que desempeñe actividades comerciales en el mismo.

Inversión significa:

a) Una empresa;

b) Acciones de una empresa;

c) Instrumentos de deuda de una empresa:

(I) Cuando la empresa es una filial del inversionista, o

(II) Cuando la fecha de vencimiento original del instrumento de deuda sea por lo menos de tres años, pero no incluye una obligación de una empresa del Estado independientemente de la fecha original del vencimiento;

d) Un préstamo a una empresa

(I) Cuando la empresa es una filial del inversionista, o

(II) Cuando la fecha de vencimiento original del préstamo sea por lo menos de tres años, pero no incluye un préstamo a una empresa del Estado independientemente de la fecha original del vencimiento.

- e)- Una participación en una empresa que le permita al propietario participar en los ingresos o en las utilidades de la empresa;
- f) Una participación en una empresa que otorgue derecho al propietario para participar del haber social de esa empresa en una liquidación siempre que éste no derive de una obligación o un préstamo excluidos conforme a los incisos c) o d);
- g) Bienes raíces u otra propiedad tangibles o intangibles adquiridos o utilizados con el propósito de obtener un beneficio económico o para otros fines empresariales; y
- h) La participación que resulte del capital u otros recursos destinados para el desarrollo de una actividad económica en territorio de otra parte entre otros conforme:
- (I) Contratos que involucren la presencia de la propiedad de un inversionista en territorio de otra parte incluidos las concesiones, los contratos de construcción y de llave en mano, o
- (II) Contratos donde la remuneración depende substancialmente de la producción de ingresos o ganancias de una empresa; pero inversión significa:
- i) Reclamaciones pecunarias derivadas exclusivamente de:
- I) Contratos comerciales para la venta de bienes o servicios por un nacional o empresa en territorio de una parte a una empresa en territorio de otra parte; o

II) El otorgamiento de crédito en relación con una transacción comercial como el financiamiento al comercio salvo un préstamo cubierto por las disposiciones del inciso d), o

j) Cualquier otra reclamación pecuniaria; que no conlleve los tipos de interés dispuestos en los párrafos (a) a (h);

Inversión de un inversionista de una parte significa la inversión propiedad o bajo control directo o indirecto de un inversionista de dicha parte;

Inversionista de una parte significa una parte o una empresa de la misma o un nacional o empresa de dicha parte que pretenda realizar, realiza o ha realizado una inversión;

Inversión de un país que no es parte significa un inversionista que no es inversionista de una parte que realiza, pretende realizar o ha realizado una inversión";<sup>229</sup>

Inversionista contendiente significa un inversionista que formula una reclamación en los términos de la sección B;

Moneda de Grupo de los Siete, significa la moneda de Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, o el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

<sup>229</sup> Tratado de Libre Comercio de América del Norte - S N F - Tomo I. Ed. Gernika, México 1994, pag. 387 v s

Parte contendiente significa la parte contra la cual se hace una reclamación en los términos de la sección B;

Parte contendiente significa el inversionista contendiente o la parte contendiente;

Partes contendientes significa el inversionista contendiente o la parte contendiente;

Reglas de Arbitraje de CNUDMI significa las Reglas de Arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas sobre Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de Diciembre de 1976;

Secretario General significa el Secretario General del CIADI;

Transferencias significa transferencias y pagos internacionales; y

Tribunal significa un tribunal arbitral establecido conforme los definen los artículos 1120 o al 1126.<sup>230</sup>

Este autor, con respecto a su libro, manifiesta muchas restricciones con respecto a los inversionistas, pero considero que, con las restricciones que posee, los inversionistas tienen alternativas en algunos sectores, claro está siempre apegado a nuestras leyes mexicanas, sin que exista alguna violación a nuestra soberanía nacional.

<sup>230</sup> Tratado de Libre Comercio de America del Norte, Op. Cit., pag. 389

#### **4.14. Que es el Tratado de Libre Comercio (TLC) entre México, Estados Unidos y Canadá.**

Lo que constituye la formulación de una definición mínima, que desde un punto de vista muy general, lo definieron los encargados de las negociaciones como un acuerdo entre dos o más países para eliminar barreras comerciales entre ellos. Por definición, el Tratado de Libre Comercio (TLC), es un acuerdo para buscar libre entrada y salida de las mercancías a través de las fronteras de los países contratantes.

Desde un punto de vista jurídico puede definirse como "los acuerdos entre dos o más Estados soberanos para crear, para modificar o para extinguir una relación jurídica entre ellos". En México es el Presidente de la República quien está facultado, conforme al artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para signar tratados o acuerdos internacionales, previa ratificación del Congreso Federal. Es por ello que el Tratado de Libre Comercio (TLC), no haya podido ponerse en vigor hasta que fue ratificado por el Congreso el 17 de noviembre de 1993.<sup>231</sup>

**A.- Los tres mandatarios.-** Manifestaron en febrero de 1991 México, Estados Unidos de Norte América y Canadá, el acuerdo de suscribir un Tratado Trilateral de Libre Comercio. La competitividad esta en el centro mismo del desarrollo contemporáneo, si en el pasado se pensaba que el crecimiento podía basarse únicamente en los recursos naturales o en la abundancia en la mano de obra, pero

<sup>231</sup> Cfr. Cuevas Murillo Oscar, Quid Justitia, Oct - Dic - 1994, numero2 Revista de Justicia del Edo. de Zacatecas México, pag 7

ahora en la actualidad la Nación tiene que producir en las mejores condiciones, por que se tiene que ser más competitivo, es decir, con una mejor infraestructura en todos sus aspectos.<sup>232</sup>

Para arraigar la competitividad, es necesario establecer cuatro condiciones básicas:

1. Transparencia y permanencia de las políticas económicas por que sea un clima de confianza y certidumbre y que estimule a la inversión.
2. Una amplia opción de tecnología que permite a las empresas elegir las que más se adapten a sus necesidades reproductoras. Por que es importante responder a las cambiantes señales del consumidor moderno.
3. El aprovechamiento racional de las ventajas comparativas, incluyendo las que surgen de la infraestructura demográfica del desarrollo tecnológico y del conocimiento científico, estimada la especialización en las ramas en que un país es más competitivo.

Esto permite que todos los recursos y capacidades favorece una mayor productividad y propician por ende, mejores niveles de vida.

4. - Las economías de escala que generan mercados económicos ampliados, aseguran a las empresas niveles óptimos de producción que minimizan los costos medios por unidad fabricada. Además los mercados amplios, por la diversidad de

<sup>232</sup> Viesca Gallardo, Roberto, Derecho Internacional Empresarial, 1ª Ed. Edit. Pegaso Mexico, 1994, pag. 85

sus patrones de consumo, abren espacios a las empresas para que estas aprovechen segmentos específicos de demanda.<sup>233</sup>

Como se podrán apreciar estas cuatro fuentes de competitividad se han arraigado en aquellos países que han sabido aprovechar fórmulas específicas de asociación comercial. Por ejemplo Europa y algunos países de la Cuenca del Pacífico, han alcanzado, debido a la conjunción de esfuerzos, elevados niveles de competitividad y productividad, que los hacen en beneficio de sus pueblos.

Por otro lado, los países europeos, que se han agrupado en el seno de la Comunidad Económica, gracias a la especialización que propicia la interacción, a las multiplicadas escalas de mercado, y a la cantidad y calidad de la oferta tecnológica disponible.

Por otra parte, los países de la Cuenca del Pacífico, han sabido capitalizar las ventajas competitivas de cada uno, y esto debido a la producción compartida y a las innovaciones en la organización industrial y la comercialización<sup>234</sup>

Así los países que trabajan en asociación y están juntos se hacen más competitivos en sus mercados.

Hoy las condiciones y relaciones a nivel internacional definitivamente han cambiado y seguirán transformándose, ya que toda norma jurídica debe de adaptarse a la realidad social económica y política que vive en los pueblos, con el fin de no

<sup>233</sup> Viesca Gallardo, Roberto. Derecho Internacional Empresarial. Op. Cit., pag. 85 y s.

<sup>234</sup> Idem pag. 86

quedarse anquilosadas en fórmulas arcaicas que obstaculicen el progreso y desarrollo de los pueblos.

Para el apuntalamiento y coadyuve al tratado, hay siete características que señala el Doctor Jaime Serra Puche, que son las siguientes:

1. El Tratado deberá abarcar la liberación del comercio en bienes, servicios y flujos de inversión con estricto apego a lo establecido por nuestra Constitución.
2. Deberá ser compatible con el GATT, conforme las disposiciones del Acuerdo de Aranceles, el tratado deberá cumplir con cuatro requisitos:
  - a) Que sea comprensivo, esto es que cubra una parte sustancial de los intercambios entre los países participantes.
  - b) Que sea instrumento en un período de transición razonable.
  - c) Que no implique la elevación de barreras adicionales a terceros países, y
  - d) Que contengan reglas que identifiquen al origen de los bienes que se incluyan en el mismo.
3. Se deberán eliminar los aranceles entre las partes signatarias, con la gradualidad que asegure un periodo de transición suficiente y que evite el desquiciamiento de la actividad en algún sector.<sup>235</sup>

<sup>235</sup> Viesca Gallardo, Roberto. Derecho Internacional Empresarial. Op. Cit., pag. 88-89

Se ha dado que la mayor parte del acomodo de la planta productiva nacional a un entorno de competencia internacional.

De hecho, la degradación anual promedio que se anticipa con motivo del tratado, será substancialmente inferior a la equivalente de los once años, período en el cual la industria ha mantenido su presencia en el mercado interno, a la vez que se ha lanzado a la conquista de nuevo mercado al exterior.

4. Se deberán eliminar barreras no arancelarias que enfrentan nuestras exportaciones. Para ello, se negociaran las normas y los estándares técnicos, a fin de que estos no se conviertan en fórmulas clandestinas y que limiten acceso a los mercados del norte.
5. Deberán negociarse las reglas de origen a fin de evitar triangulaciones en la comercialización de productos del tratado. Mediante disposiciones específicas, se establecerán las condiciones mínimas de contenido regional que los bienes y servicios deberán cumplir para ser beneficiarios de las preferencias negociadas.
6. El tratado deberá contener reglas precisas para evitar el uso de subsidios distorcionantes del comercio exterior que afecten las condiciones de competencia y.
7. Deberá incluirse un capítulo específico sobre resolución de controversias, con el objeto de eliminar la vulnerabilidad de nuestros exportadores ante medidas unilaterales.

Dice el Dr. Jaime Serra Puche, que el tratado que contenga estos siete elementos garantizará a nuestro país el acceso a los mercados de Canadá y Estados Unidos y contribuirá arraigar la competitividad permanente en la economía mexicana.<sup>236</sup>

Es interesante observar que gran parte del sector empresarial está de acuerdo con el Tratado de Libre Comercio, ya que éste ofrece grandes oportunidades de desarrollo y proceso para los países que los suscriben, así se fomenta el desarrollo social, político y económico de las naciones, el único requisito es que nuestra legislación esté acorde con el tratado, para que no exista abuso de ninguna parte.

Hoy, más que nunca, las expectativas económicas que presentan los países del mundo son de gran importancia, incluso para aquellos que pueden ser comerciantes muy fuertes, o los altamente desarrollados, que bien sea por sus atractivos turísticos, su riqueza natural, la explotación de sus litorales, la estrategia de ubicación geográfica que ofrecen esas expectativas de desarrollo.

#### **4.15. Aspectos constitucionales del Tratado de Libre Comercio (T.L.C.)**

Después de haberse aprobado durante el mes de noviembre de 1993 por el Congreso estadounidense y el Senado mexicano y después por el Parlamento canadiense.

El objeto de dicho tratado es el de reglamentar las relaciones comerciales de ambas naciones, ya que en los últimos años, han sido cada vez más intensas y dinámicas. Además, el TLC contribuirá a que el comercio internacional se realice de una manera más ordenada y a que se cimiente sobre reglas claras y precisas que

<sup>236</sup> Viesca Gallardo, Roberto. Derecho Internacional Empresarial, Op Cit , pag. 88 y s

proporcionen mayor seguridad y certidumbre, para que, de esta manera, se establezcan las bases para una solución justa de controversias.

De esta manera, se moderniza el marco multilateral comercial; el sistema jurídico de los diversos países tendrá también que adecuarse, tanto las normas internas como las que rigen el comercio internacional, con el fin de evitar conflictos y que esté ágil y fluido.<sup>237</sup>

#### **4.15.1. La naturaleza jurídica y la ubicación del TLC dentro del derecho constitucional mexicano.**

Los sistemas jurídicos mexicano, norteamericano y canadiense, pertenecen a familias diferentes. Nuestro país recibió su influencia de los países de tradición romanista de Europa continental, principalmente de España y Francia, mientras que Estados Unidos y Canadá pertenecen a la familia del Derecho anglosajón.

1. - Qué es un instrumento de Libre Comercio.- Es aquél mediante el cual dos o más Estados acuerdan reducir o suprimir las barreras arancelarias y no arancelarias existentes en su comercio, con el objeto de fomentar el crecimiento de las exportaciones y las importaciones, así como de mejorar las fuentes de empleos y salarios de cada país.

En términos del artículo XXIV, numeral 8, inciso b del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).

<sup>237</sup> Cfr. García Moreno E. Raul. Revista Mexicana de Justicia Nueva Época, No. 1 enero y marzo 1994, pag. 25

“Se entenderá por zona de libre comercio, un grupo de dos o más territorios aduaneros entre los cuales se eliminan los derechos de aduana y las demás reglamentaciones comerciales restrictivas... con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales de los productos originarios de los territorios constitutivos de dicha zona de libre comercio”.

A mayor abundamiento, el artículo XXIV, numeral 4, de este Acuerdo, dispone expresamente que:

“Las partes contratantes reconocen la conveniencia de aumentar la libertad del comercio, desarrollando, mediante acuerdos libremente concertados, una integración mayor de las economías de los países que participan en tales acuerdos. Reconocer también que el establecimiento... de una zona de libre comercio debe de tener por objeto facilitar el comercio entre los territorios constitutivos sin obstaculizar el de otras partes contratantes con estos territorios”.<sup>238</sup>

#### **4.15.2. Los acuerdos y tratados en el derecho internacional**

En el ámbito internacional la Convención de Viena sobre el Derecho de los tratados, verdadero instrumento codificador del derecho consuetudinario relativo a los tratados.

México y Canadá son suscriptores de esta Convención. Estados Unidos, sin embargo, no se ha adherido a ella, aunque en la práctica la ha acatado.

<sup>238</sup> Cfr. García Moreno E. Raúl, *Revista Mexicana de Justicia Nueva Época*, Op. Cit., pag. 25 y s.

La Convención utiliza el término genérico de tratado para referirse a todos los instrumentos que sean un compromiso internacional y a los cuales suele atribuirse una diversidad de denominaciones, en su artículo 2.1 inciso a) la Convención de Viena da esta definición de tratado:

“Se entiende por un tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”.<sup>239</sup>

#### **4.15.3. Los Tratados Internacionales en México**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, bajo el marco en el que el Presidente de la República puede suscribir tratados internacionales, se encuentran los de carácter comercial.

Sin embargo, la “Ley sobre la Celebración de Tratados”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992, establece los denominados “Acuerdos Interinstitucionales”, que son aquellos convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre cualquier dependencia descentralizada de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

<sup>239</sup> Cfr. García Moreno F. Raul, *Revista Mexicana de Justicia Nueva Época*, Op. Cit., pag. 27 y s.

cualquiera que sea su denominación, sea que deriven o no de un tratado internacional (artículo 2o. Fracción II).<sup>240</sup>

Este tipo de acuerdo es conocido comúnmente como "ejecutivos", y cuyo fundamento se encuentra en opinión de algunos en el artículo 89 Fracción I de la Constitución. Sin embargo, dicha interpretación nos parece incorrecta, porque el citado precepto únicamente otorga al Presidente la facultad reglamentaria en el ámbito interno. Por lo tanto, en la referida ley de tratados es posible invocar la nulidad de dichos acuerdos ejecutivos internacionales, si consideramos que la Constitución impone al Ejecutivo la obligación de someter a la aprobación del Senado cualquier tipo de tratado o convención diplomática que celebre.

En efecto, la Constitución sólo contempla un mecanismo que se obligue internacionalmente a través de tratados celebrados por el Presidente de la República y aprobados por la Cámara de Senadores. Así lo manifiestan los siguientes artículos constitucionales:<sup>241</sup>

Artículo 89. "Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

X.- Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado".

Artículo 76: "Son facultades exclusivas del Senado:

<sup>240</sup> Cfr. García Moreno E. Raúl. *Revista Mexicana de Justicia Nueva Época*, Op. Cit. pag. 28 y s.

<sup>241</sup> *Idem.* pag. 29 y s.

I.- Aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.”

Artículo 133. - Confiere el carácter de Ley Suprema de toda la Unión que emane de ella y a "... todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado”.

Por lo siguiente, todo instrumento internacional que suscriba México debe de adoptar la naturaleza jurídica de un tratado internacional.<sup>242</sup>

#### **4.15.4. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Es necesario recordar cuáles son los fundamentos constitucionales en lo que respecta a todos los convenios y tratados de carácter internacional que celebra nuestro país con otros países.

Es el artículo 133 constitucional el que regula la actividad de la celebración de tratados, convenios y acuerdos que celebre el Ejecutivo de la Unión, y este artículo a la letra dice:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y

<sup>242</sup> Cfr. García Moreno E. Raul. *Revista Mexicana de Justicia Nueva Época*, Op. Cit., pag. 30 y s.

tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los Estados.”<sup>243</sup>

México es parte de la Convención de Viena sobre derecho de los tratados de 1969, en vigor desde enero de 1980, y ratificados por nuestro país el 25 de septiembre de 1974. Esta convención se aplica el criterio contemporáneo y más generalizado en cuanto la utilización del término “tratado” como es el más adecuado para abarcar todos los instrumentos que de cualquier manera se consigna en un compromiso internacional, porque existe una gran variedad de denominaciones, tales como convención, protocolo, pacto, carta, acuerdo, etc.

No importa la denominación particular que se le otorgue al instrumento internacional, ya que es modificable su naturaleza. Sin embargo, tanto en nuestro país como en Estados Unidos, han prosperado la práctica viciosa de celebrar un sin número de acuerdos internacionales, que son verdaderos tratados, y que producen efectos jurídicos regidos por el derecho internacional, y no obstante esto, no se someten a la aprobación del Senado, en donde ni si quiera se exige la práctica estadounidense de la votación afirmativa de las dos terceras partes del Senado, sino que es suficiente con que el tratado se apruebe por simple mayoría de votos.

En términos generales, tanto consuetudinario como convencional nunca se ha aceptado categóricamente que un Estado pueda invocar como causal de nulidad el hecho de que su consentimiento pueda obligarse por un tratado, o haya sido

<sup>243</sup> Cfr. Viesca Gallardo, Roberto. *Derecho Internacional Empresarial*. Op. Cit., pag. 56

manifestado en violación de una disposición de su derecho interno concerniente para celebrar tratados.<sup>244</sup>

Sin embargo, la Convención de Viena sobre derechos de los tratados aceptó una posición intermedia al aceptar en caso de que la violación sea manifiesta o que resulte objetivamente evidente para cualquier Estado de buena fe y aparte una norma de importancia fundamental en el derecho interno, en esa hipótesis el Estado podrá alegar tal circunstancia como vicio de su consentimiento.

La naturaleza del vicio que afecta un consentimiento de este tipo es absolutamente claro, el consentimiento de una persona moral, en éste, el Estado no puede en efecto existir más que después de un proceso jurídico, si ese proceso no es respetado no ha habido consentimiento.

En México por otra parte, si el tratado que debe formar parte de la Ley Suprema llegare a estar en desacuerdo con la Constitución, y si este acuerdo internacional se aplicase en perjuicio de un particular, entonces obviamente procedería el amparo de la misma forma que procede en contra de cualquier acto que viole una garantía constitucional.<sup>245</sup>

También encontraremos relacionado el artículo 89 fracción X Constitucional al definir "Las facultades y obligaciones del Presidente otorgándole al Ejecutivo de la Unión conducción de las negociaciones internacionales, dejándole como única limitante, la observancia y respecto a la carta fundamental de 1917 y la congruencia

---

<sup>244</sup> Cfr. Viesca Gallardo, Roberto, Derecho Internacional Empresarial, Op. Cit., pág. 57

<sup>245</sup> Idem, pág. 58

con la legislación nacional ordinaria. Así también, el artículo 76 fracción I de la Constitución en lo relacionado a las facultades al Senado de la República, dentro del procedimiento a que estén sujetas las negociaciones internacionales previstas por la Constitución de la República, aprobará los tratados internacionales y las convenciones diplomáticas que celebren el Ejecutivo de la Unión, siempre que no se vulnere o altere ninguna disposición del pacto federal.

La aprobación por parte del Senado de un tratado internacional celebrado por el Ejecutivo, tiene por efecto, una vez que es promulgado, elevar a la categoría de ley nacional de la más alta jerarquía el contenido del tratado.

Esta especial condición, que el pacto federal otorga a los tratados internacionales, no significa, sin embargo, que el tratado internacional tenga efectos derogatorios sobre la ley ordinaria que llegará a oponérsele. El Presidente de la República no puede convertirse, vía la celebración de tratados internacionales en un legislador irregular no autorizado por la propia Constitución Política. En todo caso, el titular del Poder Ejecutivo puede hacer el uso de su facultad de promover cambiar a las leyes ordinarias mediante las iniciativas correspondientes, de tal forma que las leyes ordinarias y los convenios o tratados internacionales siempre guarden congruencia y armonía<sup>240</sup>.

Lo anterior cobra aún mayor fuerza si se apoya en el artículo 72 inciso f) de nuestra Carta Fundamental de 1917, que de acuerdo con lo señalado por el doctor Ruperto Patiño MamFer, habrá que tomar en consideración para garantizar una correcta

<sup>240</sup> Cfr. Viesca Gallardo Roberto, Derecho Internacional Empresarial, Op Cit pag 59

interpretación del proceso legislativo constitucional a que están sujetos los tratados internacionales. El artículo en cuestión establece lo siguiente:

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de algunas de las Cámaras se discutirá sucesivamente en ambas observándose el reglamento de debates sobre la forma, de intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

f) En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

Por lo tanto, aún cuando el titular del Poder Ejecutivo está facultado constitucionalmente para celebrar todo tipo de convenciones o tratados internacionales, dicha facultad no puede extenderse hasta el extremo de considerar que el Presidente de la República pueda contraer compromisos internacionales que resulten contrarios o contradictorios con leyes nacionales ordinarias, ya que siendo facultad exclusiva del Congreso de la Unión elaborar y expedir dichas leyes, sólo este cuerpo legislativo le corresponde modificarlas o derogarlas y no el titular del Poder Ejecutivo Federal.<sup>247</sup>

Los tratados internacionales suscritos por el Ejecutivo y aprobados por el Congreso tienen el carácter de Ley Federal, por lo que obligan a autoridades Federales y Estatales a su estricta observancia.

<sup>247</sup> Cfr. Viesca Gallardo, Roberto, Derecho Internacional Empresarial, Op. Cit., pag. 59 v s.

#### **4.15.5. La ubicación del Tratado de Libre Comercio (T.L.C.) en el derecho constitucional mexicano.**

En nuestro país la Constitución de 1917, establece los principios rectores que permiten a la federación regular la materia de comercio, confiriéndole particular importancia al que se realiza con el exterior. En este contexto se han suscrito diversos tratados comerciales con un gran número de países, al igual que a nivel multilateral, como en el caso del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y, recientemente el TLC con Estados Unidos de Norteamérica y Canadá.

Lo anterior ha sido posible en atención a las facultades conferidas al Ejecutivo y al Senado para la celebración y aprobación de tratados internacionales (art. 76, Fracción I, 89 Fracción X y 133). Estas disposiciones se complementan, asimismo, con los siguientes artículos constitucionales en materia de comercio exterior:

- a) Artículo 73 Fracción XXIX-F, numeral 1o. conforme a este precepto, el Congreso de la Unión tiene la facultad de establecer contribuciones sobre comercio exterior.
  
- b) Artículo 131. Establece como facultad privativa de la Federación la de gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional.<sup>248</sup>

---

<sup>248</sup> Cfr. Viesca Gallardo, Roberto, Derecho Internacional Empresarial, Op. Cit., pág. 31 y s.

De este precepto, el fundamento de la Ley de Comercio Exterior, autoriza al Congreso para facultar al Ejecutivo Federal para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquiera otro propósito en beneficio del país, debiendo someter a la aprobación del Poder Legislativo.<sup>249</sup>

#### **4.15.6. Límites al Tratado de Libre Comercio (T.L.C.)**

El TLC es rango inferior a la Constitución Federal, por lo que el TLC es un instrumento jurídico que debe adecuarse a la Constitución Mexicana y al marco legal que de ello deriva. Los preceptos que son de particular relevancia para el tratado y que establecen sus límites, son los siguientes:

1. - Artículo 15. - Prohíbe expresamente la celebración de tratados internacionales que alteren las garantías y derechos establecidos por la Constitución para el hombre y el ciudadano.
2. - Artículo 27. - Establece el régimen de propiedad de tierras y aguas nacionales, así como el aprovechamiento de los recursos naturales. Además, la Fracción I de este precepto incorpora a nuestro derecho constitucional la llamada doctrina Calvo, que considera como nacionales a los extranjeros respecto de ciertas transacciones.

<sup>249</sup> Cfr. Viesca Gallardo, Roberto, *Derecho Internacional Empresarial*, Op. Cit. pag. 32

3. - Artículo 28. - Prohibe los monopolios y las prácticas monopolicas, salvo en las áreas estratégicas que el propio precepto define y reserva al Estado. Las actividades estratégicas reservadas al Estado son:

- a) Acuñación de moneda y emisión de billetes;
- b) Correos, telégrafos y radiotelegrafía;
- c) Petróleo y los demás hidrocarburos
- d) Petroquímica básica;
- e) Minerales radiactivos y generación de energía nuclear;
- f) Electricidad;
- g) Las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.<sup>250</sup>

Es importante detenerse en el significado de este precepto. El artículo 28 constitucional define como estratégicas las actividades señaladas y reserva su dominio al Estado de manera exclusiva (párrafo cuarto)

Estas áreas están vedadas aún a los mexicanos, de tal manera que no son susceptibles de propiedad, explotación, control, operación o participación por entes distintos al Estado mexicano. Por consiguiente, negar el acceso de extranjeros a dichas actividades equivaldría a darles trato nacional, pues también están prohibidas a los mexicanos.

<sup>250</sup> Cfr. Viesca Gallardo, Roberto. Derecho Internacional Empresarial, Op. Cit., pag. 44 y s

4. - Artículo 32. - Señala que en igualdad de circunstancias, los mexicanos serán preferidos a los extranjeros para toda clase de concesiones y empleos.
5. - Artículo 103 y 107. - Establecen las bases del Juicio de Amparo, el cual procederá contra un tratado interconstitucional o contra un acto constitucional de aplicación de un tratado.
6. - Artículo 104. - Dispone que corresponde a los Tribunales de la Federación conocer de toda controversia derivada del cumplimiento y aplicación de los tratados internacionales.
7. - Artículo 123. - Los derechos de los trabajadores no pueden verse afectados por un tratado internacional.
8. - Artículo 134. - Fija las modalidades para las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de bienes, así como para la prestación de servicios y la contratación de obra que realicen el gobierno federal, la jefatura de gobierno y sus administraciones públicas paraestatales.<sup>251</sup>

<sup>251</sup> Cfr. Viesca Gallardo, Roberto. *Derecho Internacional Empresarial*. Op. Cit., pag. 44 y s.

#### **4.16. Los mecanismos internacionales, para la solución de controversias en el derecho mexicano**

I. - Los mecanismos internacionales para la solución de controversias tienen su origen en el acuerdo de voluntades entre Estados, ya sea mediante la costumbre o mediante la celebración de tratados.

La Convención de Viena sobre el derecho de los tratados es el instrumento jurídico que regula la creación, interpretación, modificación, terminación y obligatoriedad de los tratados, y ha contribuido a una mayor y mejor utilización de los instrumentos internacionales por parte de los Estados, ya que cuentan con una mayor seguridad jurídica que se ofrecía antes con los acuerdos derivados exclusivamente del derecho consuetudinario.<sup>252</sup>

En su artículo segundo de la Convención de Viena establece que se entiende por tratado, un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, cualquiera que sea su denominación particular. De lo anterior se concluye que no importa que se designe acuerdo, pacto, convención o convenio, ya que tendrá los mismos efectos jurídicos que un tratado.

Esta celebración es importante en el caso del Tratado de Libre Comercio si tomamos en cuenta que mientras que en Canadá y México se habla de tratado, en Estados Unidos se habla de Acuerdo Ejecutivo Congressional.

<sup>252</sup> Cfr. Serrano Migallon, Fernando. *Aeguitas Revista Jurídica del Poder Judicial de Sinaloa*, abril-94, No. 20, México, pag. 49.

Por lo que la única diferencia es que en Estados Unidos al ser enviado al Congreso para su aprobación y no al Senado recibe el nombre de Acuerdo Ejecutivo Congressional, el cual tiene el mismo rango y efecto que un tratado internacional.

Por lo que hace a la validez de los tratados en el orden jurídico interno de los países, la Convención de Viena establece en sus artículos 26 y 27 el principio **pacta sunt servanda**, el cual consiste en la obligación de los Estados que suscriban un tratado a cumplir con el mismo y en no invocar su derecho interno como justificación de su incumplimiento.<sup>253</sup>

En el orden jerárquico normativo el derecho mexicano se encuentra plasmado en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual declara que la “La Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanan de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema de toda la Unión.” Este artículo fue reformado en 1934, para dejar claramente establecido que los tratados deben estar de acuerdo con la Constitución para poder ser considerados Ley Suprema.

Las atribuciones del Ejecutivo, en materia de solución de controversias, la encontramos en el artículo 89 Fracción X de la Constitución. La cual contiene los criterios que debe seguir nuestro país en materia de política exterior, incluyendo en ellos el de solución pacífica de las controversias que susciten con otros países.<sup>254</sup>

---

<sup>253</sup> Cfr. Serrano Migallón, Fernando, Aeguitas Revista Jurídica del Poder Judicial de Sinaloa, Op. Cit., pág. 50 y s.

<sup>254</sup> Idem, pág. 51

La Ley General de Tratados en su artículo octavo establece los principios que debe tener todo convenio de solución de controversias del cual México sea parte y que son:

- a) Igualdad de mexicanos y extranjeros con base en el principio de reciprocidad internacional;
- b) Que se asegure la garantía de audiencia y el debido ejercicio de las defensas de los interesados.
- c) Imparcialidad de los órganos de decisión.

Por lo que están legalmente establecidos los principios que nuestro país debe seguir ya sea para someter un asunto al arbitraje internacional o para formar parte de un tratado, que contenga un mecanismo de solución de controversias.<sup>255</sup>

2. - Las disposiciones institucionales y procedimientos para la solución de controversias.

Ante la diversidad normativa entre los distintos Estados, y la falta de un órgano jurídico supranacional que resuelve los conflictos de leyes en el espacio, se han creado en el ámbito internacional diversos organismos para resolver controversias que se susciten entre países tales como:

1. - La Corte Internacional de Justicia.

<sup>255</sup> Cfr. Serrano Migallon, Fernando. *Aeguntas Revista Jurídica del Poder Judicial de Sinaloa*, Op. Cit., pag. 52

2. - La Corte Permanente de Arbitraje de la Haya;
3. - El Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT);
4. - La Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, y
5. - El Centro Internacional para el Arreglo de las disputas en materia de Inversiones (CIADI), provee de un sistema comprensible de reglas para el arbitraje, las cuales han sido adoptadas en muchos tratados comerciales debido al cuidado con que han sido redactadas por expertos de muchos países. La comisión también ha promulgado una ley modelo para el arbitraje comercial internacional y de hecho este modelo ha sido adoptado por la mayoría de los países.<sup>256</sup>

#### **4.17. La agencia multilateral de garantía a la inversión y la solución de controversias en materia de inversiones extranjeras en el contexto del Tratado de Libre Comercio, Estados Unidos y Canadá (MIGA).**

Los inversionistas siempre han sido cautelosos en sus inversiones destinadas a países en vías de desarrollo, por considerar que representan un gran riesgo debido a factores de tipo político, económico y social que, entre otras causas, son resultado de una estricta legislación nacional que no brinda seguridad jurídica a sus inversiones.

En los últimos años los gobiernos de países latinoamericanos, han vuelto a dar gran importancia a la inversión extranjera directa como un mecanismo para cubrir la

<sup>256</sup> Cfr. Serrano Migallon, Fernando. *Agujas Revista Jurídica del Poder Judicial de Sinaloa*, Op. Cit., pag. 52 y s.

carencia de los préstamos internacionales (inversión extranjera indirecta), en virtud de la llamada crisis de la deuda de los países en desarrollo.<sup>257</sup>

Por otra parte, la formación de nuevos mercados y bloques económicos; la Cuenca del Pacífico, la Comunidad Europea y el Continente Americano, la unificación de las Alemanias con el derrumbamiento del muro de Berlín y los recientes cambios económicos, políticos y sociales de la Unión Soviética, han propiciado una mayor competencia a nivel internacional, tanto de países del segundo como del tercer mundo, para atraer recursos de los países del primero, a los mercados nacionales.

Ante la situación de competencia, durante la década de los ochenta, los gobiernos de los países en vías de desarrollo realizaron reformas a sus sistemas jurídicos, con el objeto de facilitar el crecimiento de inversiones foráneas en sus economías, eliminando todas las prohibiciones legales que obstaculizan el libre flujo de capitales.<sup>258</sup>

Sin embargo, los inversionistas, no satisfechos con una legislación nacional que permite el libre flujo de sus inversiones, han requerido garantías por parte de los países receptores, por considerar que sus inversiones continúan peligrando, por existir grandes riesgos de tipo político, económico y social.

<sup>257</sup> Cfr. Saldaña Pérez, Juan Manuel, XVI Seminario de Derecho Internacional y Comparado José Luis Siqueiros, Memoria, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, México 1993, pag. 549

<sup>258</sup> Idem, pag. 550

En dicho contexto se creó el Organismo Multilateral de Garantía a Inversiones, llamado MIGA (Multilateral Investment Guarantee Agency) o sea la "Agencia Multilateral de Garantía a la Inversión".

El MIGA es un organismo internacional creado el 12 de abril de 1988 bajo los auspicios del Banco Mundial y tiene como principal objetivo el fomentar los flujos de inversión con fines productivos entre los países miembros, otorgándoles garantías contra "riesgos no comerciales" así como brindar asesoría y actividades complementarias para promover una mayor inversión extranjera directa hacia países en desarrollo.

La Convención de MIGA esta abierta a todos los países miembros del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) (mejor conocido como Banco Mundial BM), ya que originalmente fue firmada por 42 Estados, mismos que para diciembre de 1990 sumaban 97 (17 de la categoría UNO industrializados y 80 de la categoría DOS, en desarrollo), de los cuales 71 la habían ratificado.<sup>259</sup>

Entre los países que forman parte del MIGA, destacan Estados Unidos y Canadá, situación que toma relevancia a la luz de las actuales negociaciones que realiza nuestro gobierno para la firma de un Tratado de Libre Comercio (TLC). Dichos países mediante el cual, como bien se sabe, más que la eliminación de barreras al comercio, buscan obtener seguridad y libre flujo en cuanto a inversiones, además de asegurar cuotas y precios de petróleo.

<sup>259</sup> Cfr. Saldaña Perez, Juan Manuel. XVI Seminario de Derecho Internacional y Comparado Jose Luis Siqueiros, Op. Cit., pag. 550

El gobierno mexicano ha reformado o abrogado en su caso, diversas leyes con el objeto de adecuar nuestro sistema jurídico a los compromisos que se contraigan en el TLC, sin embargo, tal parece que independientemente de las reformas legales que en materia de inversiones extranjeras se han realizado (Reglamento de la Ley de Inversiones Extranjeras y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras) y se tendrán que realizar, una de las exigencias de los inversionistas extranjeros dentro del contexto del TLC, es precisamente que nuestro país se suscriba al MIGA, para así tener mayor seguridad en sus inversiones destinadas a nuestro territorio.<sup>260</sup>

En resumen los Estados Unidos y Canadá forman parte de MIGA, por lo que han insistido en la conveniencia de que México suscriba el Acuerdo Constitutivo de la Agencia, para así asegurar sus inversiones, todo ello como parte de las negociaciones del TLC entre los tres países.

La Convención de MIGA ha sido firmada hasta ahora por 97 países, por lo que muy probablemente que México, en poco tiempo, se suscribirá, con el objeto de hacerse más competitivo en el ámbito internacional como país receptor de inversión extranjera directa.

En caso de que el gobierno mexicano decida suscribir el MIGA, es necesario que se incluyan reservas (salvaguardas) respecto a los siguientes puntos principalmente:

<sup>260</sup> Cfr. Saldaña Perez, Juan Manuel. XVI Seminario de Derecho Internacional y Comparado José Luis Siqueiros, Op. Cit., pág. 551

1. - Que el inversionista extranjero tenga la obligación de agotar los recursos, tanto administrativos como judiciales, antes de que la MIGA pueda subrogarlo en sus derechos.
2. - Que el inversionista extranjero sólo podrá acudir a la MIGA cuando se presenten los riesgos previstos y siempre y cuando haya denegación de justicia.
3. - Desechar la posibilidad de que los propios nacionales acudan a la MIGA.

En conclusión la Agencia Multilateral de garantía a la Inversión, (MIGA) es un organismo internacional que sirve para proteger las inversiones cuando se presenten riesgos y haya denegación de justicia.

**CAPITULO**  
**V**  
**CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY DE INVERSION**  
**EXTRANJERA**  
**(Vigente y Anterior)**

5. - Por experiencia internacional se ha demostrado que la afluencia de capitales extranjeros es un elemento que apoya la modernización económica de los países. En primer lugar, la mayor disponibilidad de recursos externos complementa al ahorro interno para fincar la transformación de añejas estructuras económicas. En segundo lugar, la inversión extranjera permite facilitar la introducción y difusión de avances tecnológicos que son parte fundamental para propiciar el crecimiento económico de los países y la elevación del nivel de vida de la población. En tercer lugar, la afluencia de capitales internacionales que incrementa la generación de empleos, así como también capacitación laboral, con lo cual resulta en una mayor productividad y en una mejor remuneración a los trabajadores. En cuarto lugar, la inversión extranjera facilita la inserción eficiente de las empresas en los mercados mundiales, lo que en países con economías abiertas, redundaría en un fortalecimiento de su plataforma de explotación.<sup>261</sup>

Sin embargo, no escapa el hecho de que sólo del 20% de la inversión extranjera se destina a los países en desarrollo. Además, las condiciones actuales de la economía internacional han acrecentado la disputa por inversión extranjera entre los países.

---

<sup>261</sup> Cfr. Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, México, D.F. a 7 de diciembre de 1993, pág. 1

Por una parte, las nacientes repúblicas exsoviéticas y los países de Europa Oriental han iniciado amplios procesos de transformación económica que requiere de una mayor afluencia de capitales externos.

Asimismo, el dinamismo de la economía china y de los demás países de la Cuenca del Pacífico, así como de la recuperación de las economías latinoamericanas requieren mayores recursos del exterior para la consolidación de sus reformas económicas.

Sin embargo, la prolongada recesión económica que sufren las naciones industrializadas se ha reflejado en una menor disponibilidad de capitales internacionales para invertir en los países en desarrollo. Además, los desequilibrios fiscales y el excesivo endeudamiento público de muchos de esos países han reducido también los flujos de inversión al exterior.<sup>262</sup> Debido a la mayor competencia para atraer inversión extranjera, los países se han visto obligados a revisar sus esquemas de promoción con el fin de establecer un ambiente favorable para el ingreso de capitales internacionales.

En particular, durante los últimos años un número creciente de países ha modificado su marco legal en la materia. Cabe destacar que, en muchos casos, estas modificaciones han resultado en una apertura a la inversión externa en casi todas las actividades económicas.

---

<sup>262</sup> Cfr. Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, México, D.F. a 7 de diciembre de 1993. Op. Cit., pág. 2

Sin embargo, la experiencia internacional ha demostrado que la modificación del marco legal por sí sólo no es suficiente para atraer mayores flujos de ahorro externo.

Es necesario, además que los gobiernos den continuidad a una política económica adecuada, que establezcan sistemas fiscales competitivos en el ámbito internacional, eliminen regulaciones excesivas y eviten el aislamiento económico.

La situación de México, si bien la congruencia de la política económica y la instrumentación de diversas acciones específicas han permitido el ingreso de importantes flujos de inversión extranjera en los últimos años; es necesario permanecer atentos a la evolución de las corrientes y tendencias mundiales de inversión y continuar impulsando, con pleno apego a nuestra Constitución, fórmulas activas de promoción que aseguren la influencia de capitales internacionales.

En este sentido, por primera vez se publicó en el Diario Oficial de la federación la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera el 9 de marzo de 1973, han sido rebasadas por la magnitud e importancia que los flujos de capitales internacionales representan para el desarrollo económico de nuestro país. Se abrogó la anterior Ley y entró en vigor la nueva del 27 de diciembre de 1993, y reformada por decreto el 24 de diciembre de 1996 y de las fracciones I al III del artículo 32 de la ley. Por ello la necesidad de revisar el marco normativo en materia de inversión extranjera, acorde con los requerimientos de la compatibilidad interna y la globalización de la economía.<sup>263</sup>

---

<sup>263</sup> Cfr. Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. México, D.F. a 7 de diciembre de 1993. Op. Cit., pág. 4

Esta actualización del marco legal debe salvaguardar, en todo momento, la soberanía nacional, vigilar el interés y orden público, y mantener la relevancia de las disposiciones en la materia dentro del territorio nacional. El nuevo ordenamiento debe contemplar un apego estricto a las disposiciones constitucionales, brindar mayor certidumbre jurídica a la inversión extranjera en México y establecer procedimientos simples y expeditos para el ingreso de capitales del exterior. Indudablemente, esta revisión del marco legal habrá de estimular un mayor flujo de recursos a México, que completen el ahorro interno, fortalezcan la orientación exportadora, se vinculen estrechamente con los factores productivos nacionales y se utilicen acordes con la dotación de recursos del país.

La relación entre la Ley de Inversión Extranjera y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, que entró en vigor el primero de enero de 1994. El tratado constituirá un instrumento adicional para promover la inversión privada, tanto nacional como extranjera, que se lleve a cabo en nuestro país. De hecho, debido a la vinculación entre el flujo de capitales y el comercio de bienes y servicios.

Específicamente, el capítulo sobre inversión del tratado se rige por una serie de disciplinas fundamentales:

**Uno.-** La apertura a la inversión extranjera en todas las actividades del país, con excepción de aquellas que en nuestra Constitución y en otras leyes específicas están reservadas exclusivamente al Estado o a mexicanos, así como de aquéllas con las que se negoció una regulación particular.

**Dos.-** La eliminación de los requisitos de desempeño que distorsionan el comercio exterior como condición para aprobar un proyecto de inversión o para otorgar un incentivo, lo que significa que será necesario la obligación impuesta al inversionista de exportar un porcentaje determinado de la producción, atar el valor de las importaciones al desempeño de las exportaciones o alcanzar cierto grado de contenido nacional.

**Tres.-** El comportamiento de brindar a los inversionistas de los tres países un trato no discriminatorio dentro de la región, con excepción, en el caso de México, de las actividades reservadas y de las actividades de ciertos sectores específicos que requieren la aprobación de la Dirección Nacional de Inversión Extranjera para participación mayoritaria del capital foráneo.

**Cuatro.-** La garantía de libre convertibilidad de la moneda y las transferencias al exterior, excepto en casos de quiebra o evidencia criminal.

**Cinco.-** El reconocimiento de que los gobiernos podrán expropiar las inversiones realizadas en su territorio por causa de utilidad pública y que el pago por la indemnización corresponda al valor de mercado del bien expropiado y,

**Seis.-** El establecimiento de mecanismos para dirimir controversias entre los países, si bien también se reconoce que no será necesario recurrir a estos mecanismos cuando la inversión realizada atente contra la seguridad nacional.<sup>264</sup>

---

<sup>264</sup> Cfr. Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, México, D.F. a 7 de diciembre de 1993. Op. Cit., pág. 5

El fundamento constitucional de la iniciativa, ahora ley, que menciona el artículo 5to. constitucional que establece el derecho que tiene toda persona para dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo son fines lícitos. Este derecho queda consagrado como garantía individual para ser velada y respetada por toda la legislación y las instituciones que conforman al sistema legal mexicano.

El marco normativo sobre la participación de la inversión extranjera en la vida nacional. Es preciso mantener siempre presentes los valores protegidos por las leyes mexicanas y que constituyen el fundamento de la soberanía y seguridad nacional.

La Ley de Inversión Extranjera representa un ordenamiento que recoge fielmente el espíritu de garantía constitucional al proponer las reglas que se aplicarán a diversas actividades preponderantemente industriales, comerciales y profesionales, donde la participación complementaria de la inversión extranjera queda regulada en forma clara y precisa, para otorgar seguridad jurídica, respetar el espíritu y los principios de las disposiciones establecidas por la Carta Fundamental.

La ley es respetuosa y congruente con las salvaguardas contenidas en el artículo 27 constitucional, respecto al dominio originario que tiene la Nación sobre las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional, así como al derecho que tiene en todo momento para imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

Por lo que respecta a la fracción I del artículo 27 de la Constitución General, es de preocupación: 1. - Relacionado con el convenio que deben de celebrar los extranjeros que adquieren bienes en el territorio nacional. Y, 2. - La restricción absoluta que

tienen los extranjeros para adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas en la denominada zona restringida.

Por lo que respecta a la Constitución General, en lo que hace al dominio directo de la Nación sobre todos los recursos naturales, así como por lo que respecta a las actividades estratégicas y profesionales que están reservadas de manera exclusiva al Estado mexicano, incluyendo aquellas que fijan las leyes específicas de conformidad con los artículos 28 y 32 de la Constitución General.<sup>265</sup>

Con espíritu y mandato de la Constitución que el desarrollo nacional esté sustentado sobre bases de convivencia armónica entre los distintos agentes económicos que concurren en la sociedad mexicana, para crear un ambiente propicio de generación y distribución equitativa de la riqueza y del bienestar nacional.

Es un anhelo, propiciar el equilibrio entre factores de producción nacional, constituye un elemento fundamental para lograr un crecimiento justo y sostenido, que beneficie a todos los sectores y aumente en forma constante la calidad de vida de los mexicanos.

El marco legal, con estricto apego al texto Constitucional, que reconozca y reglamente el papel complementario que tiene el capital externo que se invierte en nuestro país y que coadyuve al esfuerzo nacional para crear más y mejores empleos, desarrollo tecnológico y en general para el fortalecimiento de la economía mexicana.

---

<sup>265</sup> Cfr. Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, México, D.F. a 7 de diciembre de 1993. Op. Cit., pág. 7

El marco legal se encuentra sustentado en la fracción X del artículo 73 constitucional que establece la Facultad del Congreso para toda la República sobre comercio. Por su parte la fracción XXIX-F, del mismo precepto, estimula la Facultad del Congreso para expedir leyes indistintamente a la promoción de la inversión mexicana y la regulación de la inversión extranjera.<sup>266</sup>

## COMENTARIOS

La Ley vigente contiene 39 artículos distribuidos en ocho títulos, así como 11 artículos, el cual se publicó en el Diario Oficial el 27 de diciembre de 1993, mismas que posteriormente tuvo reformas. Se abroga el Reglamento de la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión extranjera, publicada en el Diario oficial de la federación el 16 de mayo de 1989, y entra en vigor el nuevo reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del registro Nacional de Inversiones extranjeras. Dicho Reglamento constituye un conjunto de normas para agilizar la calificación e ingreso del capital foráneo, tanto para simplificar como reducir el tiempo de resolución por las instancias competentes.

Con anterioridad al Reglamento de Ley de Inversión Extranjera (R.L.I.E.), todas las solicitudes para el ingreso y operación de la I.E. tenían que someterse a la consideración de la Comisión Nacional de Inversión Extranjera (C.N.I.E.) para su calificación y aprobación respectiva. Actualmente se contempla la posibilidad de que los inversionistas foráneos puedan participar en cualquier proporción en el capital social de las empresas, en aquellas actividades no incluidas en el anexo de la

---

<sup>266</sup> Cfr. Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. México, D.F. a 7 de diciembre de 1993. Op. Cit., pág. 8

Clasificación Mexicana de Actividades Económicas y de Productos incorporados en el mismo reglamento mediante su inscripción en el Registro Nacional de Inversión Extranjera (R.N.I.E.) y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Inversión en activos fijos no superior a los 100 millones de dólares, monto sujeto a revisión periódica por parte de la C.N.I.E., Comisión Nacional de Inversión Extranjera.
2. Financiamiento del proyecto con recursos del exterior.
3. Ubicación especial en el caso de instalaciones industriales fuera de las áreas metropolitanas de las ciudades de México, Guadalajara y Monterrey.
4. Flujo de divisas proyectado al menos en equilibrio durante los tres primeros años de vida del proyecto.
5. Creación de empleos permanente, considerando el otorgamiento de capacitación a sus trabajadores.

Puesta en marcha del proyecto que se toma en cuenta el uso de tecnologías adecuadas para satisfacer los requisitos ambientales.

**Título Primero.-** El ámbito de la aplicación federal y de observancia general de la iniciativa de la ley, así como su objeto, consistente en la determinación de reglas para canalizar la inversión extranjera al país, con el propósito de contribuir al desarrollo nacional.

Este título también establece el concepto y alcance de los términos utilizados a lo largo de la iniciativa de ley, así como las personas y actividades que se encuentran

sujetas a la misma. Esperando que esto brindará claridad y certidumbre a las disposiciones contenidas en el nuevo ordenamiento.

A su vez, el título primero, señala las actividades económicas al Estado a mexicanos, a sociedades con participación nacional mayoritaria y aquellas actividades y adquisiciones que mantienen una regulación específica y donde la inversión extranjera pueda participar con un porcentaje mayor al 49%, con la previa resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. En las actividades que no se encuentran en este título, la inversión extranjera puede participar mayoritariamente en forma automática, ampliar sus actividades productivas y sus establecimientos sin mediar resolución de la citada Comisión. La Cámara reconoce que por disposición constitucional o por carácter, se restringirá la participación de la inversión extranjera, así como las actividades donde ésta podrá participar en diferentes porcentajes. Con la apertura sectorial que se propone, similar a la acordada por México en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, no se discriminará a la inversión proveniente de otras regiones y países, lo cual coadyuvará a diversificar las fuentes de financiamiento externo. Asimismo, la ley establece que es necesaria la resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversión Extranjera, adquiera directa o indirectamente, más del 49% del capital social de una sociedad mexicana, independientemente de la actividad económica de que se trate, cuando el valor de los activos fijos de dicha sociedad sea superior a cierto monto que la Comisión determinará anualmente y que, al momento de entrar en vigor la ley, es de 85 millones de nuevos pesos. En esta disposición se recoge un precepto similar introducido por México en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el cual evitará una eventual extranjerización masiva de las empresas mexicanas y que es congruente con la defensa de los intereses nacionales.

**CUADRO COMPARATIVO  
VIGENTE Y ANTERIOR**

<b>LEY DE INVERSION EXTRANJERA</b> <b>27 de diciembre de 1993</b>	<b>LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA</b> <b>9 de marzo de 1973</b>
<p style="text-align: center;"><b>TITULO PRIMERO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO I</b></p> <p><b>Del objeto de la ley</b></p>	
<p><b>ARTICULO 1o.</b> - La presente ley es de orden público y de observancia general en toda la República. Su objeto es la determinación de reglas para canalizar la inversión extranjera hacia el país y propiciar que ésta contribuya al desarrollo nacional.</p>	<p><b>ARTICULO 1o.</b> - Esta ley es de interés público y de observancia general en la República. Su objeto es Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera para estimular un desarrollo justo y equilibrado y consolidar la independencia económica del país.</p>

**ARTICULO 1.** - El ámbito de aplicación de ambas leyes, es el mismo y su observancia es general. El enfoque de la nueva ley es completamente diferente al de la antigua, lo anterior derivado de la política comercial y del nivel de desarrollo del país, ya que el objetivo primordial de la nueva ley no es regular la inversión

extranjera sino por el contrario atraerla hacia el país para que ésta propicie el desarrollo nacional.<sup>267</sup>

<p><b>LEY DE INVERSION EXTRANJERA</b> <b>27 de diciembre de 1993</b></p>	<p><b>LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA</b> <b>9 de marzo de 1973</b></p>
<p><b>ARTICULO 2o.</b> - Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. Comisión: la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras;</p> <p>II. Inversión extranjera:</p> <p>a) La participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción, en el capital social de sociedades mexicanas;</p> <p>b) La realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero; y</p> <p>c) La participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados por esta ley.</p> <p>III. Inversionista extranjero: A la persona física o moral de nacionalidad distinta a la mexicana y las entidades extranjeras</p>	<p><b>ARTICULO 2o.</b> - Para los efectos de esta ley se considera inversión extranjera la que se realice por:</p> <p>I. Personas morales extranjeras;</p> <p>II. Personas físicas extranjeras;</p> <p>III. Unidades económicas extranjeras sin personalidad jurídica; y</p> <p>IV. Empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente capital extranjero o en las los extranjeros tengan, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa.</p> <p>Se sujeta a las disposiciones de esta Ley, la inversión extranjera que se realice en el capital de las empresas, en la adquisición</p>

<sup>267</sup> Artículo 1.

<p>sin personalidad jurídica;</p> <p>IV. Registro: El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras;</p> <p>V. Secretaría: La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;</p> <p>VI. Zona restringida: La faja del territorio nacional de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta a lo largo de las playas, a que hace referencia la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y</p> <p>VII. Cláusula de exclusión de extranjeros: El convenio o pacto expreso que forme parte integrante de los estatutos sociales, por el que se establezca que las sociedades de que se trate no admitirán directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros.</p>	<p>de los bienes y en las operaciones que la propia ley se refiere.</p>
---	---

**ARTICULO 2.** - En cuanto al significado de la inversión extranjera, la ley de 1993 retoma el concepto de inversión extranjera contenido tanto en la ley anterior como en

el Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera (Reglamento), adicionando en forma textual a aquella realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero.

Asimismo, la ley de 1993 recopila las definiciones de registro, secretaría, y zona restringida que el Reglamento vigente establecía en el artículo 1.

Por otro lado, se agrega en la ley la definición de cláusula de exclusión de extranjeros, misma que se contemplaba anteriormente en el artículo 30 del Reglamento.<sup>268</sup>

<b>LEY DE INVERSION EXTRANJERA</b> <b>27 de diciembre de 1993</b>	<b>LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA</b> <b>9 de marzo de 1973</b>
<b>ARTICULO 3.</b> - Para los efectos de esta Ley, se equipara a la inversión mexicana la que efectúen los extranjeros en el país con calidad de inmigrados, salvo aquella realizada en las actividades contempladas en los Títulos Primero y Segundo de esta Ley.	<b>ARTICULO 6.</b> - Para los efectos de esta Ley se equipara a la inversión mexicana la que efectúen los extranjeros residentes en el país con calidad de inmigrados salvo cuando, por razón de su actividad, se encuentren vinculados con centros de decisión. No se aplicará en aquellas áreas geográficas o actividades que estén reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con

<sup>268</sup> Artículo 2.

	<p>cláusula de exclusión de extranjeros o que sean materia de regulación específica.</p> <p>La condición y actividades de los inmigrantes quedarán reguladas por las disposiciones de la Ley General de Población</p>
--	---

**ARTICULO 3.** - Al determinar en la ley vigente que la inversión se equipara a la mexicana, se excluye la condicionante de que los extranjeros que se encuentran en el país con calidad de inmigrados estén o no vinculados con centros de decisión económica del exterior, conservando la salvedad de que no se considerará inversión mexicana la que los inversionistas extranjeros realicen con calidad de inmigrados.<sup>269</sup>

<p><b>LEY DE INVERSION EXTRANJERA</b>  <b>27 de diciembre de 1993 y reformada</b>  <b>por Decreto publicado el 24 de</b>  <b>diciembre de 1996</b></p>	<p><b>LEY PARA PROMOVER LA INVERSION</b>  <b>MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION</b>  <b>EXTRANJERA</b>  <b>9 de marzo de 1973</b></p>
<p><b>ARTICULO 4.</b> - La inversión extranjera podrá participar en cualquier proporción en el capital social de sociedades mexicanas, adquirir activos fijos, ingresar a nuevos campos de actividad económica</p>	

<sup>269</sup> Artículo 3.

o fabricar nuevas líneas de productos, abrir y operar establecimientos, y ampliar o relocalizar los ya existentes, salvo por lo dispuesto en esta Ley.

Las reglas sobre la participación de la inversión extranjera en las actividades del sector financiero contempladas en esta Ley, se aplicarán sin perjuicio de lo que establezcan las leyes específicas para esas actividades.

**Para efectos de determinar el porcentaje de inversión extranjera en las actividades económicas sujetas a límites máximos de participación, no se computará la inversión extranjera que, de manera indirecta, sea realizada en dichas actividades a través de sociedades mexicanas con mayoría de capital mexicano, siempre que estas últimas no se encuentren controladas por la inversión extranjera.**

**ARTICULO 4.** - En la ley de 1993 no establece procedimiento específico que marque los parámetros bajo los cuales la inversión extranjera podrá llevar a cabo la ampliación de la misma, ya sea aumentando la proporción en el capital social de sociedades mexicanas, adquiriendo activos fijos, ingresando a nuevos campos de actividad económica, fabricando nuevas líneas de productos y llevando a cabo la apertura, operación o ampliación de los establecimientos ya existentes.

En el artículo 4 de la ley, establece la posibilidad de llevar a cabo una ampliación en la inversión extranjera, bajo el cumplimiento de ciertos programas y compromisos de orden económico preponderantemente, mismos que ya comentamos anteriormente.

En la Ley se lleva a cabo la apertura en forma general para que la inversión extranjera pueda ampliar su participación en el capital social de sociedades mexicanas, adquirir activos, y, en términos generales, llevar a cabo la ampliación de la inversión. A este respecto, únicamente se especifica el requisito de solicitar autorización a la Comisión Nacional de Inversión Extranjera en los casos previstos en los artículos 8º, 9º y 22 de la ley, estos artículos se refieren a actividades económicas en las que se puede ampliar la participación extranjera, a operaciones que sobrepasen al umbral económico que fije la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras anualmente, a la inversión neutra y a las actividades de construcción.

Para determinar el porcentaje de la inversión extranjera en las actividades económicas sujetas a límites máximos de participación, no se computará la inversión

extranjera de manera indirecta, ni que se encuentren controladas por la inversión extranjera.<sup>270</sup>

<p><b>LEY DE INVERSION EXTRANJERA</b>  <b>27 de diciembre de 1993 y reformada</b>  <b>por Decreto publicado el 24 de</b>  <b>diciembre de 1996</b></p>	<p><b>LEY PARA PROMOVER LA INVERSION</b>  <b>MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION</b>  <b>EXTRANJERA</b>  <b>9 de marzo de 1973</b></p>
<p><b>ARTICULO 5.</b> - Están reservadas de manera exclusiva al Estado las funciones que determinen las leyes en las siguientes áreas estratégicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Petróleo y demás hidrocarburos;</li> <li>II. Petroquímica básica;</li> <li>III. Electricidad;</li> <li>IV. Generación de energía nuclear;</li> <li>V. Minerales radiactivos;</li> <li>VI. <b>Derogada;</b></li> <li>VII. Telégrafos;</li> <li>VIII. Radiotelegrafía;</li> <li>IX. Correos;</li> <li>X. <b>Derogada;</b></li> <li>XI. Emisión de billetes;</li> <li>XII. Acuñación de monedas;</li> <li>XIII. Control, supervisión y vigilancia de</li> </ul>	<p><b>ARTICULO 4.</b> - Están reservadas de manera exclusiva al Estado las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Petróleo y los demás hidrocarburos,</li> <li>b) Petroquímica Básica,</li> <li>c) Explotación de minerales radioactivos y generación de energía nuclear.</li> <li>d) Minería en los casos a que se refiere la Ley de la materia,</li> <li>e) Electricidad,</li> <li>f) Ferrocarriles,</li> <li>g) Comunicaciones telegráficas y raditelegráficas, y</li> <li>h) La demás que fijen las Leyes específicas.</li> </ul>

<sup>270</sup> Artículo 4.

Puertos, aeropuertos y helipuertos; y XIV.Las demás que expresamente señale las disposiciones legales aplicables	
--	--

**ARTICULO 5.** - Dentro de las actividades reservadas al Estado en la ley de 1993 se adicionan como áreas estratégicas, la comunicación vía satélite y el control, supervisión y vigilancia de puertos, aeropuertos y helipuertos.

Posteriormente se desincorporaron la comunicación vía satélite en el Decreto que la derogo con fecha 07 de junio de 1995 y ferrocarriles con fecha 12 de mayo del mismo año.<sup>271</sup>

<b>LEY DE INVERSION EXTRANJERA</b> <b>27 de diciembre de 1993</b>	<b>LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA</b> <b>9 de marzo de 1973</b>
<b>ARTICULO 6.</b> - Las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación, están reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros: I. Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir	<b>ARTICULO 4.</b> - Están reservadas, de manera exclusiva, a mexicanos o a las sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros las siguientes actividades: a) Radio y Televisión, b) Transporte automotor urbano, interurbano y en carreteras federales.

<sup>271</sup> Artículo 5.

<p>los servicios de mensajería y paquetería;</p> <p>II. Comercio al por menor de gasolina y distribución de gas licuado de petróleo;</p> <p>III. Servicios de radiodifusión y otros de radio y televisión, distintos de televisión por cable;</p> <p>IV. Uniones de crédito;</p> <p>V. Instituciones de banca de desarrollo, en los términos de la ley de la materia; y</p> <p>VI. La prestación de los servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.</p> <p>La inversión extranjera no podrá participar en las actividades y sociedades mencionadas en el presente artículo directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, u otro mecanismo que les otorgue control o participación alguna, salvo por lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley.</p>	<p>c) Transportes aéreos y marítimos nacionales,</p> <p>d) Explotación forestal.</p> <p>e) Distribución de gas, y</p> <p>f) Las demás que fijen las leyes específicas o las disposiciones reglamentarias que expida el Ejecutivo Federal.</p>
---	---

**ARTICULO 6.** - En principio debemos señalar que en cuanto a la lista de actividades reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros surgen los siguientes cambios:

- a) En relación con el transporte, se determina como actividad reservada la de pasajeros, turismo y carga, cerrando un poco la generalidad que caracterizaba a la ley anterior.
- b) Sé específico que en materia de distribución de gas sólo se reserva a mexicanos el de gas licuado de petróleo y anteriormente se abarcaba a todo tipo de gas ejemplo: gas natural comprimido.
- c) Se incluye como actividad reservada el comercio al por menor de gasolina.
- d) Se amplían las actividades en los servicios de comunicaciones, exceptuando las de televisión por cable.
- e) Se agrega textualmente a las uniones de crédito y a las instituciones de banca de desarrollo, que de acuerdo con la Clasificación Mexicana de Actividades Económicas y Productos del Reglamento, ya se consideraban como reservadas a mexicanos.

Cabe señalar que el Reglamento especificaba, en forma más amplia, con base en la clasificación mencionada en el punto anterior, qué actividades se reservaban a mexicanos, tales como silvicultura, explotación de viveros forestales, comercio al por menor de gas licuado combustible, notarias públicas, etc.

Por otro lado, se impide que la inversión extranjera participe directamente o en forma indirecta, a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales, esquemas de piramidación u otros mecanismos que sean diferentes a los permitidos en la nueva ley, salvo en los casos de inversión neutra que la ley establece en su Título Quinto.

Lo anterior lo comentamos en virtud de que en el Reglamento se habla de la inversión extranjera mediante fideicomisos por los que adquirirían derechos sobre acciones, activos fijos o empresas.<sup>272</sup>

<b>LEY DE INVERSION EXTRANJERA</b> <b>27 de diciembre de 1993 y reformada</b> <b>por Decreto publicado el 24 de</b> <b>diciembre de 1996</b>	<b>LEY PARA PROMOVER LA INVERSION</b> <b>MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION</b> <b>EXTRANJERA</b> <b>9 de marzo de 1973</b>
<p align="center"><b>CAPITULO III</b></p> <p><b>De las actividades y adquisiciones con</b>  <b>regulación específica</b></p>	
<p><b>7o.</b> - En las actividades económicas y sociedades que mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes:</p> <p>I. Hasta el 10% en:</p> <p>Sociedades cooperativas de producción;</p> <p>II. Hasta el 25% en:</p> <p>a) Transporte aéreo nacional;</p> <p>b) Transporte aéreotaxi; y</p> <p>c) transporte aéreo especializado.</p> <p><b>III. Hasta el 49% en:</b></p> <p>a) Sociedades controladoras de <b>grupos</b> financieros;</p>	<p><b>ARTICULO 5o.</b> - En las actividades o empresas que a continuación se indican, la inversión extranjera se admitirá en las siguientes proporciones de capital:</p> <p>a) Explotación y aprovechamiento de sustancias minerales:</p> <p>Las concesiones no podrán otorgarse a personas físicas o sociedades extranjeras. En las sociedades destinadas a esta actividad, la inversión extranjera podrá participar hasta un máximo de 49%, cuando se trata de la explotación y aprovechamiento de sustancias sujetas a</p>

<sup>272</sup> Artículo 6.

<p>b) Instituciones de banca múltiple;</p> <p>c) Casas de bolsa;</p> <p>d) Especialistas bursátiles.</p> <p>e) Instituciones de seguros;</p> <p>f) Instituciones de fianzas;</p> <p>g) Casas de cambio;</p> <p>h) Almacenes generales de depósito;</p> <p>i) Arrendadoras financieras;</p> <p>j) Empresas de factoraje financiero;</p> <p>k) Sociedades financieras de objeto limitado;</p> <p>l) Sociedades a las que se refiere el artículo 12 Bis de la Ley del Mercado de Valores;</p> <p>m) Acciones representativas del capital fijo de sociedades de inversión;</p> <p><b>n) Sociedades operadoras de sociedades de inversión;</b></p> <p><b>o) Administradoras de fondos para el retiro;</b></p> <p>p) Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales</p>	<p>concesión ordinaria y de 34%, cuando se trate de concesiones especiales para la explotación de raseras minerales nacionales.</p> <p>b) Productos secundarios de la industria petroquímica: 40%;</p> <p>c) Fabricación de componentes de vehículos automotores 40%, y</p> <p>d) Las que señale las leyes específicas o las disposiciones reglamentadas que expida el Ejecutivo Federal.</p> <p>En los casos en que las disposiciones legales o reglamentarias no exijan un porcentaje determinado, la inversión extranjera podrá participar en una proporción que no exceda del 49% del capital de las empresas y siempre que no tenga, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa.</p> <p>La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras podrá resolver sobre el aumento o la disminución de porcentaje a que alude el párrafo anterior, cuando a su juicio sea conveniente para la economía del país y fijar las condiciones conforme a</p>
--	---

<p>y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades;</p>	<p>las cuales se recibirá en casos específicos, la inversión extranjera.</p>
<p>q) Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en el territorio nacional;</p>	<p>La participación de la inversión extranjera en los órganos de administración de la empresa, no podrá exceder de su participación en el capital.</p>
<p>r) Acciones series "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales;</p>	<p>Cuando existan leyes o disposiciones reglamentarias para una determinada rama de actividad, la inversión extranjera se</p>
<p>s) Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuicultura;</p>	<p>ajustará a los porcentajes y a las condiciones que dichas leyes o disposiciones señale.</p>
<p>t) Administración portuaria integral;</p>	
<p>u) Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior, en los términos de la Ley de la materia;</p>	
<p>v) Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria;</p>	
<p>w) Suministro de combustibles y</p>	

<p>lubricantes para embarcaciones, aeronaves y equipo ferroviario, y</p> <p><b>x) Sociedades concesionarias en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.</b></p> <p>IV. (Se deroga)</p> <p>Los límites para la participación de la inversión extranjera señalados en este artículo, no podrán ser rebasados directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación o cualquier otro mecanismo que otorgue control o una participación mayor a la que se establece, salvo por lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley.</p>	
---	--

**ARTICULO 7.** - En la nueva ley se modifica y amplían los porcentajes en los que se aceptará la inversión extranjera, señalándole, de igual forma, que ésta sólo podrá participar en un porcentaje hasta el 49% como le señala este artículo y que no podrán ser rebasados directamente ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios.<sup>273</sup>

<sup>273</sup> Artículo 7.

<p><b>LEY DE INVERSION EXTRANJERA</b>  <b>27 de diciembre de 1993 y reformado</b>  <b>por Decreto publicado el 24 de</b>  <b>diciembre de 1996</b></p>	<p><b>LEY PARA PROMOVER LA INVERSION</b>  <b>MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION</b>  <b>EXTRANJERA</b>  <b>9 de marzo de 1973</b></p>
<p><b>ARTICULO 8°.</b> - Se requiere resolución favorable de la Comisión para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor al 49% en las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación:</p> <p>I. Servicios portuarios a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interior, tales como el remolque, amarre de cabos y lanchaje;</p> <p>II. Sociedades navieras dedicadas a la explotación de embarcaciones exclusivamente en tráfico de altura;</p> <p>III. Sociedades concesionarias o permisionarias de Aeródromos de servicios al público;</p> <p>IV. Servicios privados de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior y combinados;</p>	

<p>V. Servicios legales;</p> <p>VI. Sociedad de información crediticia;</p> <p>VII. Instituciones calificadoras de valores;</p> <p>VIII. Agentes de seguros;</p> <p>IX. Telefonía celular;</p> <p>X. Construcción de ductos para la Transportación de petróleo y sus derivados;</p> <p>XI. Perforación de pozos petroleros y de gas.</p> <p><b>XII. Construcción, operación y explotación de vías férreas que sean vía general de comunicación, y prestación de servicio público de transporte ferroviario.</b></p>	
---	--

**ARTICULO 8.** - Aquí se muestra nuevamente la característica de la nueva ley, que es llevar a cabo una apertura y desgravación en los porcentajes de admisión de la inversión extranjera, incluyendo en estas actividades y sectores de la posibilidad de ampliar la participación extranjera en más del 49%, para lo cual se tomará en cuenta algunos parámetros que más adelante comentaremos.<sup>274</sup>

<sup>274</sup> Artículo 8.

<b>LEY DE INVERSION EXTRANJERA</b> <b>27 de diciembre de 1993</b>	<b>LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA</b> <b>9 de marzo de 1973</b>
<p><b>ARTICULO 9.</b> - Se requiere resolución favorable de la comisión para que en las sociedades mexicanas donde la inversión extranjera pretenda participar, directa o indirectamente, en una proporción mayor al 49% de su capital social, únicamente cuando el valor total de activos de las sociedades de que se trate, al momento de someter la solicitud de adquisición, rebase el monto que determine anualmente la propia Comisión.</p>	<p><b>ARTICULO 8.</b> - Se requerirá la autorización de la Secretaría que corresponda según la rama de actividad económica de que se trate, cuando una o varias personas físicas o morales a que se refiere el artículo 2o., en uno o varios actos o sucesión de actos, adquiera, o adquieran más del 25% del capital o más del 49% de los activos fijos de una empresa. Se equipara a la adquisición de activos, el arrendamiento de una empresa o de los activos esenciales para la explotación.</p> <p>También deberán someterse a autorización los actos por medio de los cuales la administración de la empresa recaiga en inversionistas extranjeros o por los que la inversión extranjera tenga, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa.</p> <p>Las autorizaciones a que se refiere este</p>

artículo se otorgarán cuando ello sea conveniente para los intereses del país previa resolución de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Serán nulos los actos que se realicen sin esta autorización.

**ARTICULO 9.-** La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras podrá, en los casos que lo estime conveniente, otorgar un derecho de preferencia a inversionistas mexicanos para efectuar las adquisiciones a que se refiere el artículo anterior.

Este derecho de preferencia se otorgará con un plazo no mayor de 90 días a partir de la fecha en que se den a conocer las bases de la oferta. Este plazo podrá prorrogarse hasta por 90 días más, a solicitud de parte interesada.

**ARTICULO 10.-** La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras tomará las medidas que juzgue convenientes para promover la adquisición por parte de

	mexicanos, del capital o de los activos fijos puestos en venta de empresas establecidas en el país.
--	---

**ARTICULO 9.** - En principio debemos mencionar que el artículo décimo transitorio de la nueva Ley determina, para efectos del presente artículo, la cantidad de 85 millones de pesos.<sup>275</sup>

**El título segundo.- De la adquisición de bienes inmuebles, la explotación de bienes y aguas, y de los fideicomisos. Dice el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las sociedades con cláusula de exclusión de extranjeros o que hayan celebrado el convenio al que se refiere dicho precepto, podrán adquirir el dominio de bienes inmuebles en el territorio nacional.**

---

<sup>275</sup> Artículo 9.

<p>LEY DE INVERSION EXTRANJERA 27 de diciembre de 1993 y reformado por Decreto publicado el 24 de diciembre de 1996</p> <p>TITULO SEGUNDO DE LA ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES, LA EXPLOTACION DE MINAS Y AGUAS, Y DE LOS FIDEICOMISOS</p> <p>CAPITULO I De la Adquisición de Bienes Inmuebles y Explotación de Minas y Aguas</p>	<p>LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA 9 de marzo de 1973</p>
<p>ARTICULO 10.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción 1 del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o que hayan celebrado el convenio a que se refiere dicho precepto, podrán adquirir el dominio de bienes inmuebles en el territorio nacional.</p> <p>En el caso de las sociedades en cuyos estatutos se incluya el convenio previsto en la fracción 1 del artículo 27 constitucional, se estará a lo siguiente:</p>	<p>ARTICULO 3.- Los extranjeros que adquieran bienes de cualquier naturaleza en la República Mexicana, aceptar por ese mismo hecho, considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y no invocar la protección de su gobierno por lo que se refiere a aquellos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido.</p> <p>ARTICULO 10.- La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras tomará las</p>

<p>I.- Podrán adquirir el dominio de bienes inmuebles ubicados en la zona restringida, destinados a la realización de actividades no residenciales, debiendo dar aviso de registrar dicha adquisición a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a aquel en el que se realice la adquisición, y</p> <p>Podrán adquirir derechos sobre bienes inmuebles en la zona restringida, que sean destinados a fines residenciales, de conformidad con las disposiciones del capítulo siguiente.</p> <p>ARTICULO 10 A.- los extranjeros que pretendan adquirir bienes inmuebles fuera de la zona restringida u obtener concesiones para la exploración y explotación de minas y aguas en el territorio nacional, deberán presentar previamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores un escrito en el que convengan lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtener</p>	<p>medidas que juzgue convenientes para promover la adquisición por parte de mexicanos, del capital o de los activos fijos puestos en venta de empresas establecida en el país.</p>
--	---

el permiso correspondiente de dicha dependencia.

Cuando el bien inmueble que se pretenda adquirir esté en un municipio totalmente ubicado fuera de la zona restringida o cuando se pretenda obtener una concesión para la explotación de minas y aguas en territorio nacional, el permiso se entenderá otorgado si no se publica en el Diario oficial de la Federación la negativa de la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud.

Cuando el bien inmueble que se pretenda adquirir esté en un municipio parcialmente ubicado dentro de la zona restringida, la Secretaría de Relaciones Exteriores, resolverá la petición dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

El Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática Publicará en el Diario Oficial de la Federación y **mantendrá actualizado una lista de los municipios mencionados, así como de**

**los que estén totalmente ubicados en la zona restringida.**

**La Secretaría de Relaciones Exteriores podrá determinar, mediante acuerdos generales que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, supuestos en los que los extranjeros, para tener el derecho a que se refiere este artículo, sólo deberán presentar ante dicha dependencia un escrito en el que convenga lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 constitucional, sin requerir el permiso correspondiente de dicha dependencia.**

**ARTICULO 10.-** En este artículo de la ley, cambia la panorámica con la antigua ley y con el Reglamento (artículos 7-8).

Se le daba un tratamiento diferente a los inmuebles destinados a actividades turísticas e industriales y ahora, se da aviso de dicha adquisición a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los sesenta días hábiles en el que se realice dicha adquisición.

Como es la tendencia y finalidad de la ley, en el nuevo marco de la propiedad inmobiliaria se amplía la posibilidad de participación extranjera.

En este artículo de la ley, se determina que las sociedades mexicanas sin participación extranjera, podrían adquirir el domicilio directo de bienes inmuebles en el territorio nacional, ya sea en zona libre o en zona restringida, y para el caso de las sociedades mexicanas en las que participe la inversión extranjera se determina que esta podrá tener el domicilio directo sin restricción alguna sobre inmuebles ubicados en la zona libre y en la zona restringida si su destino es para fines residenciales. También podrá adquirir el dominio directo con la única formalidad de registrar la compra ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Tratándose de bienes inmuebles que sean destinados a fines residenciales, las sociedades americanas con participación extranjera sólo podrá adquirir el uso y goce de los mismos a través de la figura del fideicomiso.<sup>276</sup>

**ARTICULO 10 A.-** Los extranjeros que pretendan adquirir bienes inmuebles fuera de la zona restringida, u obtener concesiones para la exploración y explotación de minas y aguas en el territorio nacional, deberán presentar previamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, un escrito siempre que se adecue a la fracción I del artículo 27 constitucional. Y se aplicará la afirmativa ficta si no se publica en el Diario Oficial de la Federación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.<sup>277</sup>

---

<sup>276</sup> Artículo 10.

<sup>277</sup> Artículo 10 A.

<b>LEY DE INVERSION EXTRANJERA</b> <b>27 de diciembre de 1993</b>	<b>LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA</b> <b>9 de marzo de 1973</b>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II</b></p> <p><b>De los Fideicomisos sobre Bienes Inmuebles en Zona Restringida</b></p>	
<p><b>ARTICULO 11.-</b> Se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que instituciones de crédito adquieran como fiduciarias, derecho sobre bienes inmuebles ubicados dentro de la zona restringida, cuando el objeto del fideicomiso sea permitir la utilización y aprovechamiento de tales bienes sin constituir derechos reales sobre ellos, y los fideicomisarios sean:</p> <p>I. Sociedades mexicanas sin cláusula de exclusión de extranjeros en el caso previsto en la fracción II del artículo 10 de esta Ley; y</p> <p>II. Personas físicas y morales extranjeras.</p>	<p><b>ARTICULO 18.-</b> En los términos de la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de su Ley Orgánica, se faculta a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que autorice en cada caso la conveniencia de conceder a las instituciones de crédito, permisos para adquirir como fiduciarias el dominio de bienes inmuebles destinados a la realización de actividades industriales y turísticas en la faja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras o en la zona de 50 kilómetros a lo largo de las playas del país, siempre que el objeto de la adquisición sea el de permitir la utilización y el aprovechamiento de dichos bienes a los fideicomisarios, sin constituir derechos reales sobre ellos, pudiendo emitir para</p>

	estos efectos certificados de participación inmobiliaria, nominativa y no amortizable.
--	--

**ARTICULO 11.-** Se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para adquirir bienes inmuebles que se encuentran ubicados dentro de la zona restringida, cuando el objeto del fideicomiso sea la utilización y aprovechamiento sin constituir derechos reales sobre ellos.<sup>278</sup>

<p><b>LEY DE INVERSION EXTRANJERA</b> 27 de diciembre de 1993</p>	<p><b>LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA</b> 9 de marzo de 1973</p>
<p><b>ARTICULO 12.-</b> Se entenderá por utilización y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en la zona restringida, los derechos al uso o goce de los mismos, incluyendo en su caso, la obtención de frutos, productos y, en general, cualquier rendimiento que resulte de la operación y explotación lucrativa, a través de terceros o de la institución fiduciaria.</p>	

<sup>278</sup> Artículo 11.

**ARTICULO 12.-** La utilización y aprovechamiento de todos los bienes inmuebles ubicados en la zona restringida. Así como también lo define el artículo 8 del Reglamento.<sup>279</sup>

<b>LEY DE INVERSION EXTRANJERA</b> <b>27 de diciembre de 1993 y reformado</b> <b>por Decreto publicado el 24 de</b> <b>diciembre de 1996</b>	<b>LEY PARA PROMOVER LA INVERSION</b> <b>MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION</b> <b>EXTRANJERA</b> <b>9 de marzo de 1973</b>
<p><b>ARTICULO 13.-</b> La duración de los fideicomisos a que este capítulo se refiere, será por un período máximo de cincuenta años, mismos que podrá prorrogarse a solicitud del interesado.</p> <p>La Secretaría de Relaciones Exteriores podrá verificar en cualquier tiempo el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales se otorguen los permisos previstos en el presente título, así como la presentación y veracidad del contenido de los avisos dispuestos en el mismo.</p>	<p><b>ARTICULO 20.-</b> La duración de los fideicomisos a que este Capítulo se refiere, en ningún caso excederá de treinta años la institución fiduciaria conservará siempre la propiedad de los inmuebles; tendrá la facultad de arrendarlos por plazos no superiores a 10 años, y a la extinción del fideicomiso podrá transmitir la propiedad a personas legalmente capacitadas para adquirirla.</p>

**ARTICULO 13.-** En este artículo de la ley destaca, principalmente el período máximo de 50 años de la vigencia de los fideicomisos, con la posibilidad de

<sup>279</sup> Artículo 12.

prorrogarse a solicitud del interesado. Siempre bajo las condiciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores.<sup>280</sup>

<p><b>LEY DE INVERSION EXTRANJERA</b>  <b>27 de diciembre de 1993 y reformado</b>  <b>por Decreto publicado el 24 de</b>  <b>diciembre de 1996</b></p>	<p><b>LEY PARA PROMOVER LA INVERSION</b>  <b>MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION</b>  <b>EXTRANJERA</b>  <b>9 de marzo de 1973</b></p>
<p><b>ARTICULO 14.-</b> La Secretaría de Relaciones Exteriores resolverá sobre los permisos a que se refiere el presente capítulo, considerando el beneficio económico y social que la realización de estas operaciones implique para la Nación. Toda solicitud de permiso deberá, ser <b>resuelta</b> por la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los <b>cinco días hábiles</b> siguientes a la fecha de su presentación <b>ante la unidad administrativa central competente, o dentro de los treinta días hábiles siguientes, si se presenta en las delegaciones estatales de dicha dependencia. Concluidos dichos plazos sin que se emita resolución, se entenderá aprobada la solicitud respectiva.</b></p>	<p><b>ARTICULO 19.-</b> La Secretaría de Relaciones Exteriores resolverá sobre la constitución de los fideicomisos a que se refiere el artículo anterior, considerando los aspectos económicos y sociales que implique la realización de estas operaciones. La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras fijará los criterios y procedimientos conforme a los cuales se resolverán estas solicitudes.</p> <p><b>ARTICULO 22.-</b> Los términos del presente capítulo no se requerirá permiso de la Secretaría de Gobernación para la adquisición por extranjeros de los derechos derivados del fideicomiso.</p>

<sup>280</sup> Artículo 13.

**ARTICULO 14.-** En este artículo de la ley cambian los plazos de resolución de la Secretaría de Relaciones Exteriores siendo más expedito. el trámite con la novedad de la inclusión de la afirmativa ficta, es decir, que en caso de que las solicitudes no sean resueltas en los plazos señalados, el permiso o registro se entenderá concedido. Lo anterior trae mayor seguridad jurídica en cuanto al tratamiento y procedimiento de resolución que se emplee.<sup>281</sup>

**EL TITULO TERCERO.-** Trata sobre la constitución y modificación de sociedades. Se establece la necesidad de recabar el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para llevar a cabo los actos mencionados, así como el requisito de insertar en los estatutos sociales la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en el multicitado artículo 27 constitucional. Esto permitirá el cumplimiento cabal de las disposiciones establecidas en los demás títulos de la ley.

<p><b>LEY DE INVERSION EXTRANJERA</b> <b>27 de diciembre de 1993</b></p>	<p><b>LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA</b> <b>9 de marzo de 1973</b></p>
<p><b>TITULO III</b> <b>DE LAS SOCIEDADES</b> <b>De la Constitución y Modificación de Sociedades</b></p>	
<p><b>ARTICULO 15.-</b> Se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para</p>	

<sup>281</sup> Artículo 14.

<p>la constitución de sociedades. Se debe insertar en los estatutos de las sociedades que se constituyan, la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción 1 del artículo 27 constitucional.</p>	
---	--

**ARTICULO 15.-** Reforma a la ley en una forma más clara con relación a qué tipos de permisos se requerirán por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que como se establecía en los artículos 13 y 14 del Reglamento, en la ley anterior, no se hacía ninguna referencia a este tipo de permisos.<sup>282</sup>

<p><b>LEY DE INVERSION EXTRANJERA</b>  <b>27 de diciembre de 1993 y reformada</b>  <b>por Decreto publicado el 24 de</b>  <b>diciembre de 1996</b></p>	<p><b>LEY PARA PROMOVER LA INVERSION</b>  <b>MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION</b>  <b>EXTRANJERA</b>  <b>9 de marzo de 1973</b></p>
<p><b>ARTICULO 16.-</b> Se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que las sociedades constituidas cambien su denominación o razón social, las sociedades que modifiquen su cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión, deberán notificarlo a la Secretaría de Relaciones Exteriores,</p>	

<sup>282</sup> Artículo 15.

**dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha modificación.**

**Si estas sociedades son propietarias de bienes inmuebles ubicados en la zona restringida destinados a fines residenciales, deberán dar el aviso a que se refiere la fracción I del artículo 10 de esta Ley, dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.**

**ARTICULO 16 A.- Toda solicitud de permiso a que se refieren los artículos 15 y 16 de esta Ley deberán ser resuelta por la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su presentación. Concluido dicho plazo sin que se emita resolución, se entenderá aprobada la solicitud respectiva.**

**ARTICULO 16.-** Se retoma en el mismo sentido que lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, la necesidad de obtener permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para cambiar la denominación o modificar la cláusula de exclusión de extranjeros y deberán notificarlo dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha notificación.<sup>283</sup>

<sup>283</sup> Artículo 16.

**ARTICULO 16 A.-** Se entiende por afirmativa ficta toda solicitud que haya concluido dicho plazo a la presentación de la solicitud.<sup>284</sup>

**EL TITULO CUARTO.-** Esta dedicado a la inversión que realizan las personas morales extranjeras, alude expresamente a los requisitos que éstas deban cumplir para llevar a cabo habitualmente actos de comercio en el país.

Asimismo las personas morales extranjeras de naturaleza privada se registrarán por el derecho de su constitución, entendiéndose que se cumplan los requisitos de forma y fondo como lo establece el código civil vigente.

<p><b>LEY DE INVERSION EXTRANJERA</b>  <b>27 de diciembre de 1993 y reformada</b>  <b>por Decreto publicado el 24 de</b>  <b>diciembre de 1996</b></p>	<p><b>LEY PARA PROMOVER LA INVERSION</b>  <b>MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION</b>  <b>EXTRANJERA</b>  <b>9 de marzo de 1973</b></p>
<p><b>TITULO IV</b>  <b>DE LAS PERSONAS DE LA</b>  <b>INVERSION DE PERSONAS</b>  <b>MORALES EXTRANJERAS</b></p>	
<p><b>ARTICULO 17.-</b> Sin perjuicio de lo establecido en los tratados y convenios internacionales de lo que México sea parte, deberán obtener autorización de la Secretaría:  <b>I.- Las personas morales extranjeras que</b></p>	

<sup>284</sup> Artículo 16 A.

**pretendan habitualmente actos de comercio en la República, y**

**II.- Las personas a la que se refiere el artículo 2,736 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la república en materia, que pretendan establecerse en la República y que no estén regulados por leyes distintas a dicho Código.**

**ARTICULO 17 A.- La autorización a la que se refiere el Artículo anterior, se otorgará cuando se cumplan los siguientes requisitos:**

- a) que dichas personas comprueben que están constituidas de acuerdo con las leyes de su país;**
- b) Que el contrato social y demás documentos constitutivos de dichas personas no sean contrarios a los preceptos de orden público establecidos en las leyes mexicanas, y**
- c) En el caso de las personas a que se refiere la fracción I del artículo anterior, que se establezcan en la República o tengan en ella alguna**

agencia o sucursal; o , en el caso de las personas a que se refiere la fracción II del artículo anterior, que tengan representante domiciliado en el lugar donde van a operar, autorizado para responder de las obligaciones que contraigan.

Toda solicitud que cumpla con los requisitos mencionados deberá otorgarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

Concluido dicho plazo sin que se emita resolución, se entenderá aprobado.

La Secretaría deberá remitir a la Secretaría de Relaciones Exteriores una copia de las solicitudes y de las autorizaciones que otorguen con base en este artículo.

**ARTICULO 17.-** Sin menoscabo de los tratados y convenios internacionales las personas morales deberán obtener permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y así mismo como lo establece el Código Civil, con los requisitos de fondo y forma.<sup>285</sup>

<sup>285</sup> Artículo 17.

**ARTICULO 17 A.-** Todas las autorizaciones se otorgarán siempre y cuando cumplan con todos los requisitos de acuerdo con las leyes mexicanas. Ya que toda solicitud deberá resolverse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, de lo contrario se entenderá por afirmativa ficta.<sup>286</sup>

**EL TITULO QUINTO.-** Contiene las disposiciones sobre el concepto, alcance y regulación de la inversión neutra ampliando el ámbito de aplicación que tiene actualmente, para que no sólo las sociedades mexicanas que cotizan en el mercado bursátil tengan acceso a este mecanismo. Indudablemente, lo anterior constituye un beneficio importante para las empresas pequeñas y medianas, las cuales dispondrán de un instrumento adicional de financiamiento, sin que ello signifique pérdida de control por parte de los empresarios nacionales.

<p><b>LEY DE INVERSION EXTRANJERA</b> <b>27 DE DICIEMBRE DE 1993</b></p>	<p><b>LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA</b> <b>9 DE MARZO DE 1973</b></p>
<p><b>TITULO V</b> <b>DE LA INVERSION NEUTRA</b> <b>Capitulo I</b> <b>Del Concepto de Inversión Neutra</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 18.-</b> La inversión neutra es aquella realizada en sociedades mexicanas o en fideicomisos autorizados conforme al</p>	

<sup>286</sup> Artículo 17 A.

<p>presente Título y no se computará para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de sociedades mexicanas.</p>	
--	--

**ARTICULO 18.-** En este artículo se define el concepto de la inversión neutra que en la Ley anterior no se contemplaba, no obstante que posteriormente, en el último párrafo del artículo 22 del Reglamento, ya se hacia mención de ella, entendiéndose como inversión neutra aquella inversión que no se tomaría en cuenta para computar el porcentaje de participación extranjera en el capital social de la sociedad mexicana.<sup>287</sup>

<p><b>LEY DE INVERSION EXTRANJERA</b>  <b>27 de diciembre de 1993 y reformada</b>  <b>por Decreto publicado el 24 de</b>  <b>diciembre de 1996</b></p>	<p><b>LEY PARA PROMOVER LA INVERSION</b>  <b>MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION</b>  <b>EXTRANJERA</b>  <b>9 de marzo de 1973</b></p>
<p><b>CAPITULO II</b>  <b>De la Inversión Neutra Representada</b>  <b>por Instrumentos Emitidos por las</b>  <b>Instituciones Fiduciarias.</b></p>	
<p><b>ARTICULO 19-</b> La Secretaría podrá autorizar a las Instituciones Fiduciarias para que expidan instrumentos de</p>	

<sup>287</sup> Idem, pág. 28.

inversión neutra que únicamente otorgarán, respecto de sociedades, derechos pecuniarios a sus tenedores y, en su caso, derechos corporativos limitados, sin que concedan a sus tenedores derecho de voto en sus Asambleas Generales Ordinarias.

**La Secretaría tendrá un plazo máximo de treinta y cinco días hábiles para otorgar o negar la autorización solicitada, contada a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud. Concluido dicho plazo sin que se emita resolución, se entenderá aprobada la solicitud respectiva.**

**ARTICULO 19.-** Esta facultad de la Secretaría no estaba consignada en la ley debido a que no se hablaba de la inversión neutra. Es en el Reglamento donde se considera esta modalidad de inversión. Por otro lado, la ley retoma la facultad que le otorgaba a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras en el artículo 22 del Reglamento, la cual podía expedir, a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la Comisión Nacional de Valores, reglas mediante resoluciones generales para establecer instrumentos o mecanismos especiales diferentes a los certificados de participación ordinarios o acciones A, para los mexicanos que coticen en bolsa y sean adquiridas por instituciones de crédito con las mismas modalidades que se aplican a las acciones de las series N. La Secretaría tendrá un

plazo de treinta y cinco días hábiles para otorgar o negar la autorización solicitada a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud.<sup>288</sup>

<p align="center"><b>LEY DE INVERSION EXTRANJERA</b></p> <p align="center"><b>27 de diciembre de 1993 y reformada por Decreto publicado el 24 de diciembre de 1996</b></p>	<p align="center"><b>LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA</b></p> <p align="center"><b>9 de marzo de 1973</b></p>
<p align="center"><b>CAPITULO III</b></p> <p align="center"><b>De la Inversión Neutra Representada por Series Especiales de Acciones</b></p>	
<p><b>ARTICULO 20.-</b> Se considera neutra la inversión en acciones sin derecho a voto o con derechos corporativos limitados, siempre que obtengan previamente la autorización de la Secretaría, y cuando resulte aplicable, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> <p><b>La Secretaría tendrá un plazo máximo de treinta cinco días hábiles para otorgar o negar la autorización solicitada, contado a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud. Concluido dicho plazo sin</b></p>	

<sup>288</sup> Artículo 19.

<b>que se emita resolución se entenderá aprobada la solicitud respectiva.</b>	
---	--

**ARTICULO 20.-** En este artículo se comenta que las acciones representativas de series especiales tales como las acciones sin derecho a voto o con derecho corporativos limitados, se considerarán inversión neutra siempre y cuando así lo autorice la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Y no contravengan las disposiciones de las comisiones bancaria y de valores. Así mismo la Secretaría tendrá un plazo de treinta y cinco días hábiles para otorgar o negar la autorización a partir del día siguiente de la solicitud, y se entenderá por afirmativa ficta si no hay resolución.<sup>289</sup>

<b>LEY DE INVERSION EXTRANJERA</b> <b>27 de diciembre de 1993</b>	<b>LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA</b> <b>9 de marzo de 1973</b>
<b>CAPITULO IV</b> <b>De la Inversión Neutra en Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, Instituciones de Banca Múltiple y Casas de Bolsa</b>	
<b>ARTICULO 21.- Se Deroga.</b>	

<sup>289</sup> Artículo 20.

<p><b>LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA</b> 27 de diciembre de 1993</p>	<p><b>LEY PARA PROMOVER LA INVERSIÓN MEXICANA Y REGULAR LA INVERSIÓN EXTRANJERA</b> 9 de marzo de 1973</p>
<p><b>CAPITULO V</b> <b>De la Inversión Neutra realizada por Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo</b></p>	
<p><b>ARTICULO 22-</b> La Comisión podrá resolver sobre la inversión neutra que pretendan realizar sociedades financieras internacionales para el desarrollo en el capital social de sociedades, de acuerdo a los términos y condiciones que para el efecto se establezcan en el reglamento de esta Ley.</p>	

**ARTICULO 22.-** En la ley de 1973 no se hacia ninguna referencia a que la inversión realizada por las sociedades financieras internacionales se consideraría como inversión neutra. En donde se hace mención, en los artículos 24 y 25 del Reglamento, en el cual se consideran como sociedades financieras internacionales para el desarrollo, a aquellas personas morales extranjeras cuyo objetivo primordial consiste en fomentar el desarrollo económico y social de los países en proceso de desarrollo, mediante la aportación de capital de riesgo temporal, el otorgamiento de financiamiento preferenciales y el apoyo técnico de diverso tipo.

Dichas sociedades deben de obtener resolución favorable de la Comisión para participar en el capital de sociedades mexicanas que desarrollen actividades reservadas o con regulación específica.

Al efecto, el 21 de junio de 1989, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución General Número 2, la cual, en su Regla 4, le daba el carácter de sociedades financieras internacionales para el desarrollo a las siguientes sociedades:

1. Fondo de Cooperación Económica Internacional de Japón (OECF);
2. Fondo Finlandés de Cooperación Industrial para los Países en Vías de Desarrollo (FINNFUND);
3. Sociedad Alemana de Cooperación Económica (DEG);
4. Fondo Sueco de Cooperación Industrial con los Países en Desarrollo (WEDFUND);
5. Fondo de Industrialización para los Países en Vías de Desarrollo de Dinamarca (FID);
6. Cooperación Financiera Holandesa (FMO);
7. Cooperación Financiera Internacional (CFI); y
8. Cooperación Interamericana de Inversiones (CII) del Banco Interamericano de Desarrollo.<sup>290</sup>

**EL TITULO SEXTO.-** Se refiere a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, donde se determina la estructura, atribuciones y operación de la misma.

---

<sup>290</sup> Artículo 22.

En particular, se establece que la Comisión estará integrada por los miembros Titulares de la Secretaría de Gobernación, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, Minas, de Comercio y Fomento Industrial, de Comunicaciones y Transportes, del Trabajo y Previsión Social y de Turismo, Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca. Ampliar el número de integrantes de la Comisión se contará con más elementos de juicio para evaluar el impacto de los proyectos de inversión que se sometan a su consideración.

Se incorpora una importante medida de simplificación administrativa para regular el silencio administrativo, consistente en que si la Comisión no resuelve sobre una solicitud presentada a su consideración dentro de un plazo de 45 días hábiles, dicha solicitud se considerará autorizada en los términos presentados. Es necesario enfatizar que este instrumento es aplicable sólo en la medida en que la solicitud presentada a su consideración tenga un fin lícito y su resolución este contenida dentro del marco de atribuciones de la Comisión. Esta disposición constituye un instrumento eficaz para reducir los tiempos de respuesta de la Comisión, que ya contempla el actual Reglamento en la materia, publicado en septiembre 8 de 1998. Así, además de otorgar certidumbre Jurídica a los interesados, estos instrumentos ha hecho más eficiente el desempeño de la Comisión. Cabe destacar que, de acuerdo lo expresado por las autoridades en la materia, todos los casos sometidos a la consideración de la Comisión.

Por otro lado, se estipula que las atribuciones de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras deberán dictar la política en materia de inversión extranjera, y resolver sobre términos y condiciones de participación del capital foráneo y establecer los criterios para la aplicación de las disposiciones legales en materia. Además se

establecen los criterios básicos que la Comisión observará, tales como el impacto sobre el empleo y la capacitación de los trabajadores, la contribución tecnológica y, en general, la aportación para incrementar la competitividad de la planta productiva del país.

Asimismo, se prevé que la Comisión no podrá imponer requisitos que distorsionen el comercio internacional.

La fijación de estos criterios permitirá una evaluación sólida de los proyectos de inversión que se propongan a la Comisión, lo que redundará en una mayor transparencia al proceso para su eventual aprobación o rechazo y en un menor margen de discrecionalidad por parte de la autoridad. Además, constituye un elemento común en los ordenamientos jurídicos de diversos países del mundo.

<p align="center"><b>LEY DE INVERSION EXTRANJERA</b></p> <p><b>27 de diciembre de 1993 y reformada por Decreto publicado el 24 de diciembre de 1996</b></p>	<p align="center"><b>LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA</b></p> <p align="center"><b>9 de marzo de 1973</b></p>
<p align="center"><b>TITULO SEXTO DE LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS</b></p>	
<p align="center"><b>CAPITULO I De la Estructura de la Comisión</b></p>	

<p><b>ARTICULO 23</b> La Comisión estará integrada por los Secretarios de Gobernación, de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Energía, de Comercio y Fomento Industrial, de Comunicaciones y Transportes, de Trabajo y Previsión Social, así como de Turismo y <b>Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca</b>, quienes podrán designar a un subsecretario como suplente. Asimismo se podrá invitar a participar en las sesiones de la Comisión a aquellas autoridades y <b>representantes de los sectores privado y social</b> que tengan <b>relación con</b> los asuntos a tratar, <b>quienes tendrán voz pero no voto.</b></p> <p>La comisión se reunirá <b>semestralmente, cuando menos, y decidirá sobre los asuntos de su competencia por mayoría de votos, teniendo su presidente voto de calidad, en caso de empate.</b></p>	<p><b>ARTICULO 11.-</b> Se crea la Comisión nacional de Inversiones Extranjeras que estará integrada por los titulares de las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Patrimonio Nacional, Industria y Comercio, Trabajo y Previsión Social y de la Presidencia. Serán suplentes de los respectivos Titulares, los Subsecretarios que cada uno de ellos designe.</p>
--	---

**ARTICULO 23.-** En este artículo se amplió la participación de los sectores privados y social que tengan relación con los asuntos a tratar quienes tendrán derecho a voz pero no a voto. Además la Comisión se reunirá semestralmente teniendo su presidente voto de calidad en caso de empate.<sup>291</sup>

<b>LEY DE INVERSION EXTRANJERA</b> <b>27 de diciembre de 1993</b>	<b>LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA</b> <b>9 de marzo de 1973</b>
<b>ARTICULO 24</b> La Comisión será presidida por el Secretario de Comercio y Fomento Industrial y para su funcionamiento contará con un Secretario Ejecutivo y un Comité de Representantes.	<b>ARTICULO 11.-</b> Las sesiones serán presididas rotativamente conforme al orden que se enuncia en el párrafo anterior por el Titular que se encuentre presente. La Comisión sesionará por lo menos una vez al mes.  La Comisión será auxiliada por un Secretario Ejecutivo que será designado por el Presidente de la República.

**ARTICULO 24.-** En la ley, cambia el funcionamiento en cuanto a quién va a presidir en las Sesiones de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. Actualmente es el Secretario de Comercio y Fomento industrial, y para su funcionamiento el Secretario Ejecutivo y un Comité de Representantes.<sup>292</sup>

<sup>291</sup> Artículo 23.

<sup>292</sup> Artículo 24.

<b>LEY DE INVERSION EXTRANJERA</b> <b>27 de diciembre de 1993 y reformada</b> <b>por Decreto el 24 de diciembre de 1996</b>	<b>LEY PARA PROMOVER LA INVERSION</b> <b>MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION</b> <b>EXTRANJERA</b> <b>9 de marzo de 1973</b>
<p><b>ARTICULO 25</b> El Comité de Representantes estará integrado por el servidor público designado por cada uno de los Secretarios de Estado que integran la Comisión, se reunirán <b>cuatrimestralmente cuando menos</b>, y tendrá las facultades que le delegue la propia Comisión.</p>	<p><b>ARTICULO 16.-</b> Las Secretarías y Departamentos de Estado, dentro de su esfera de competencia, resolverán los casos concretos conforme a los criterios generales que establezcan la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y a las disposiciones de esta Ley.</p>

**ARTICULO 25.** - Se hace mención que el Comité de Representantes funcionará con base en las facultades que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras delegue y que se reunirá cuatrimestralmente cuando menos.<sup>293</sup>

<sup>293</sup> Artículo 25.

<b>LEY DE INVERSION EXTRANJERA</b> <b>27 de diciembre de 1993</b>	<b>LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA</b> <b>9 de marzo de 1973</b>
<p align="center"><b>CAPITULO II</b></p> <p align="center"><b>De las Atribuciones de la Comisión</b></p>	
<p><b>ARTICULO 26.-</b> La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Dictar los lineamientos de política en materia de inversión extranjera y diseñar mecanismos para promover la inversión en México;</p> <p>II. Resolver a través de la Secretaría sobre la procedencia y en su caso, sobre los términos y condiciones de la participación de la inversión extranjera de las actividades o adquisiciones con regulación específica conforme a los artículos 8° y 9° de esta Ley;</p> <p>III. Ser órgano de consulta obligatoria en materia de inversión extranjera para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</p> <p>IV. Establecer los criterios para la</p>	<p><b>ARTICULO 12-</b> La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Resolver en los términos del artículo 5o. de esta ley, sobre el aumento o disminución del porcentaje en que podrán participar la inversión extranjera en las diversas áreas geográficas o de actividad económica del país, cuando no existan disposiciones legales o reglamentarias que exijan un porcentaje determinado y fijan las condiciones conforme a las cuales se recibirá dicha inversión;</p> <p>II. Resolver sobre los porcentajes y condiciones conforme a los cuales se recibirá la inversión extranjera en aquellos casos concretos que, por las circunstancias particulares que en ellos concurren, ameriten un tratamiento</p>

<p>aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre inversión extranjera, mediante la expedición de resoluciones generales; y</p> <p>V. Las demás que le correspondan conforme al presente ordenamiento.</p>	<p>especial;</p> <p>III. Resolver sobre la inversión extranjera que se pretenda efectuar en empresas establecidas o por establecerse en México, o en nuevos establecimientos;</p> <p>IV. Resolver sobre la participación extranjera existente en México, en nuevos campos de actividad económica o nuevas líneas de producto;</p> <p>V. Ser órgano de consulta obligatoria en materia de inversiones extranjeras para la dependencia del Ejecutivo Federal, Organismos descentralizados, empresas de participación estatal, instituciones fiduciarias de los fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal o por los gobiernos de las entidades federativas y para la Comisión Nacional de Valores.</p> <p>VI. Establecer los criterios y requisitos para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre inversiones extranjeras;</p> <p>VII. Coordinar la acción de las dependencias del Ejecutivo Federal,</p>
--	---

	<p>organismos descentralizados y empresas de participación estatal para el cumplimiento de sus atribuciones en materia de inversiones extranjeras.</p> <p>VIII.Someter a la consideración del Ejecutivo Federal proyectos legislativos y reglamentarios así como medidas administrativas en materia de inversiones extranjeras; y</p> <p>IX.Las demás que otorgué la ley.</p>
--	---

**ARTICULO 26.-** En este artículo se retoman las facultades de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras con relación a las actividades en las que conforme de inversión extranjera que podrá participar en forma mayoritaria, previa resolución de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras o en su caso, para resolver sobre los proyectos de inversión que involucren en la operación montos que rebasen los que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras dicte anualmente.

Por otro lado, se reagrupan las facultades de la Comisión de Inversiones Extranjeras, dejándose de lado la facultad de la misma para resolver sobre la participación de Inversión Extranjera en cuanto a su ampliación se refiere, como puede ser a través de nuevas líneas de productos o nuevos campos de actividad económica.

No debemos olvidar que se podrán ampliar sus facultades con base en lo que otros títulos de la nueva ley establezca.<sup>294</sup>

<b>LEY DE INVERSION EXTRANJERA</b> <b>27 de diciembre de 1993 y reformado</b> <b>por Decreto publicado el 24 de</b> <b>diciembre de 1996</b>	<b>LEY PARA PROMOVER LA INVERSION</b> <b>MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION</b> <b>EXTRANJERA</b> <b>9 de marzo de 1973</b>
<p><b>ARTICULO 27.-</b> Son atribuciones del Secretario Ejecutivo de la Comisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Representar a la Comisión;</li> <li>II. Notificar las resoluciones de la Comisión, a través de la Secretaría;</li> <li>III. Realizar los estudios que le encomiende la Comisión;</li> <li>IV. Presentar al Congreso de la Unión un informe estadístico <b>cuatrimestral</b> sobre el comportamiento de la inversión extranjera en el país, que incluya los sectores económicos y las regiones en las que ésta se ubica; y</li> <li>V. Las demás que le correspondan conforme a esta Ley.</li> </ul>	<p><b>ARTICULO 14.-</b> Son atribuciones del Secretario Ejecutivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Representar a la Comisión;</li> <li>II. Ejecutar las resoluciones de la Comisión;</li> <li>III. Fijar las normas de organización, administración y funcionamiento interno de la Secretaría a su cargo;</li> <li>IV. Realizar los estudios que se encomiende la Comisión;</li> <li>V. Formular el proyecto de presupuesto anual de la Comisión que someterá a la consideración de la misma para su aprobación, en su caso;</li> <li>VI. Rendir a la Comisión un informe anual de las actividades realizadas por el organismo;</li> </ul>

<sup>294</sup> Artículo 26.

	<p>VII. Ejercer el presupuesto de la Comisión y nombrar al personal técnico y administrativo de la misma; y</p> <p>VIII. Las demás que les correspondan conforme a esta Ley, y que les señale la Comisión.</p> <p><b>ARTICULO 15.-</b> Las solicitudes para obtener las autorizaciones a que esta Ley se refiere, se tramitarán por conducto de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.</p>
--	--

**ARTICULO 27.-** Se agrupan las atribuciones del Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras destacando lo siguiente:

1. Se elimina la facultad de ejecución de las resoluciones de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, otorgándose facultad exclusiva de notificación.
2. Se eliminan las facultades de fijar normas de organización, administración y funcionamiento interno de la Secretaría así como formular el proyecto de presupuesto anual de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, ejercer el presupuesto de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y nombrar al personal técnico y administrativo de la misma.

En la ley cambia el órgano que recibirá el informe estadístico cuatrimestralmente sobre el comportamiento de la inversión extranjera en el país ya que anteriormente lo

recibía la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y ahora será el Congreso de la Unión el que lo reciba.<sup>295</sup>

<p><b>LEY DE INVERSION EXTRANJERA</b>  <b>27 de diciembre de 1993</b></p>	<p><b>LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA</b>  <b>9 de marzo de 1973</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>De la Operación de la Comisión</b></p> <p><b>ARTICULO 28.-</b> La Comisión deberá resolver las solicitudes sometidas a su consideración dentro de un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva, en los términos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>En el caso de que la Comisión no resuelva en el plazo señalado, la solicitud se considerará aprobada en los términos presentados. A petición expresa del interesado, la Secretaría deberá expedir la autorización correspondiente.</p>	

<sup>295</sup> Artículo 27.

**ARTICULO 28.-** El plazo de resolución de las solicitudes presentadas a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, se retoma con base en lo establecido en el artículo 27. del Reglamento, así como la afirmativa ficta.<sup>296</sup>

<b>LEY DE INVERSION EXTRANJERA</b> <b>27 de diciembre de 1993</b>	<b>LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA</b> <b>9 de marzo de 1973</b>
<p><b>ARTICULO 29.-</b> Para evaluar las solicitudes que sometan a su consideración, la Comisión atenderá los criterios siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. El impacto sobre el empleo y la capacitación de los trabajadores;</li> <li>II. La contribución tecnológica;</li> <li>III. El cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental contenidas en los ordenamientos ecológicos que rigen la materia; y</li> <li>IV. En general, la aportación para incrementar la competitividad de la planta productiva del país.</li> </ul> <p>La Comisión, al resolver sobre la procedencia de una solicitud, sólo podrá imponer requisitos que no distorsionen el</p>	<p><b>ARTICULO 13.-</b> Para determinar la conveniencia de autorizar la inversión extranjera y fijar los porcentajes y condiciones conforme a los cuales se regirá, la Comisión tomará en cuenta los siguientes criterios y características de la inversión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Ser complementaria de la nacional;</li> <li>II. No desplazar a empresas nacionales que estén operando satisfactoriamente ni dirigirse a campos adecuadamente cubierto por ellas;</li> <li>III. Sus efectos positivos sobre la balanza de pagos y en particular sobre el incremento de las exportaciones;</li> <li>IV. Sus efectos sobre el empleo, atendiendo al nivel de ocupación que genere y la remuneración de la mano de</li> </ul>

<sup>296</sup> Artículo 28.

comercio internacional.	<p>obra;</p> <p>V. La ocupación y capacitación de técnicos y personal administrativos de nacionalidad mexicana.</p> <p>VI. La incorporación de insumos y componentes nacionales en la elaboración de sus productos;</p> <p>VII. La medida en que financien sus operaciones con recursos del exterior;</p> <p>VIII. La diversificación de las fuentes de inversión y la necesidad de impulsar la integración regional y subregional en el área latinoamericana;</p> <p>IX. Su contribución al desenvolvimiento de las zonas o regiones de menor desarrollo económico relativo;</p> <p>X. No ocupar posiciones monopolísticas en el mercado nacional;</p> <p>XI. La estructura de capital de la rama de actividad económica de que se trate;</p> <p>XII. El aporte tecnológico y su contribución a la investigación y desarrollo de tecnología en el país;</p> <p>XIII. Sus efectos sobre el nivel de precios y la calidad de la producción;</p>
-------------------------	--

	<p>XIV.Preservar los valores sociales y culturales del país;</p> <p>XV.La importancia de la actividad de que se trate, dentro de la economía nacional;</p> <p>XVI.La identificación del inversionista extranjero con los intereses del país y su vinculación con centros de decisión económica del exterior; y</p> <p>XVII.En general, la medida en que se coadyuve al logro de los objetivos y se apegue a la política del desarrollo nacional.</p>
--	--

**ARTICULO 29.-** Con la ley se dejan de lado la mayoría de los requisitos y características que la inversión extranjera debía de reunir para que se autorizara la participación de la misma, esto debido a que en los términos de los acuerdos alcanzado en el marco del Tratado de Libre Comercio, no tiene cabida la imposición o la sujeción del cumplimiento de los programas y compromisos, toda vez que no contravenga las disposiciones legales mexicanas.

En la ley, para hacer congruente su contenido con las políticas comerciales adoptadas por el gobierno federal, se establece que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras se basará en las autorizaciones en el impacto que genere sobre el empleo,

la inversión extranjera, la contribución tecnológica que aporte, que observe las disposiciones en materia ambiental y que eleve la competitividad del país.

Adicionalmente a lo anterior, y para efectos estadísticos los inversionistas extranjeros deberán informar sobre las inversiones que realizarán así como cuáles serán sus estimados en producción y ventas.<sup>297</sup>

<b>LEY DE INVERSION EXTRANJERA</b> <b>27 de diciembre de 1993</b>	<b>LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA</b> <b>9 de marzo de 1973</b>
<b>ARTICULO 30.-</b> Por razones de seguridad nacional, la Comisión podrá impedir las adquisiciones por parte de la inversión extranjera.	

**ARTICULO 30.-** En este artículo se plasma la facultad discrecional de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras de impedir que la inversión extranjera lleve a cabo adquisiciones que atenten a la seguridad nacional, sin que se especifique qué considerará como inversión que atente a la misma.<sup>298</sup>

**EL TITULO SEPTIMO.-** Se refiere al registro Nacional de Inversiones Extranjeras. En particular, se determina su organización, los sujetos obligados a la inscripción ante el Registro, así como la información que los mismos deben presentar.

<sup>297</sup> Artículo 29.

<sup>298</sup> Artículo 30.

Con estas disposiciones se facilitará la obtención de las capitales internacionales en diferentes sectores, así como la elaboración de estudios objetivos que analicen los efectos de la inversión extranjera en la economía nacional.

En este título también se incorporan diversas disposiciones para simplificar los trámites de inscripción y reporta ante el Registro, donde la participación de los fedatarios públicos adquieren un papel relevante. Esto permitirá contar con información oportuna sobre la evolución de la inversión extranjera en nuestro país.

<p><b>LEY DE INVERSION EXTRANJERA</b> <b>27 de diciembre de 1993</b></p>	<p><b>LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA</b> <b>9 de marzo de 1973</b></p>
<p><b>TITULO SEPTIMO</b> <b>DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS</b></p>	
<p><b>ARTICULO 31.-</b> El Registro no tendrá carácter público, y se dividirá en las secciones que establezca su reglamento, mismo que determinará su organización, así como la información que deberá proporcionarse al propio registro.</p>	<p><b>ARTICULO 23.-</b> El Reglamento determinará la organización del registro y establecerá la forma y términos en que deberá proporcionarse la información.</p>

**ARTICULO 31.-** El Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 1998, que abrogó el anterior Reglamento. Que el

presente Reglamento coadyuve a actualizar la rectoría del Estado sobre los procesos económicos del país y desarrollar una regulación eficiente, moderna y adecuada sobre la inversión extranjera. En este Reglamento, el Registro se divide en tres secciones, en donde se escribirán según corresponda, las personas, las sociedades y los fideicomisos a que hace referencia el artículo 31 de la ley.<sup>299</sup>

<p><b>LEY DE INVERSION EXTRANJERA</b>  <b>27 de diciembre de 1993</b>  <b>y reformada por Decreto del 24 de</b>  <b>diciembre de 1996 y del 20 de marzo de</b>  <b>1998.</b></p>	<p><b>LEY PARA PROMOVER LA INVERSION</b>  <b>MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION</b>  <b>EXTRANJERA</b>  <b>9 de marzo de 1973</b></p>
<p><b>ARTICULO 32</b> Deberán inscribirse en el Registro:</p> <p>I. Las sociedades mexicanas en la que participen incluso a través de fideicomisos:</p> <p>a) <b>La inversión extranjera;</b></p> <p>b) <b>Los mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, o</b></p> <p>c) <b>La inversión neutra;</b></p> <p>II. <b>Quienes realicen habitualmente actos de comercio en la República mexicana,</b></p>	<p><b>ARTICULO 23.-</b> Se crea el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras en el que deberán inscribirse:</p> <p>I. Las personas físicas o morales extranjeras que realicen inversiones reguladas por esta Ley;</p> <p>II. Las sociedades mexicanas en cuyo capital participen las personas a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley;</p> <p>III. Los fideicomisos en que participen extranjeros y cuyo objeto sea la realización de actos regulados por esta Ley;</p>

<sup>299</sup> Artículo 31.

<p><b>siempre que se trate de:</b></p> <p>a) Personas físicas o morales extranjeras, o</p> <p>b) Mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, y</p> <p>III. Los fideicomisos de acciones o partes sociales, de bienes inmuebles o de inversión neutra, por virtud de los cuales se deriven derechos en favor de la inversión extranjera.</p> <p>La obligación de inscripción correrá a cargo de las personas físicas o morales a que se refieren las fracciones I y II y, en el caso de la fracción III, la obligación corresponderá a las instituciones fiduciarias. La inscripción deberá realizarse dentro de los cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad o de participación de la inversión extranjera; de formalización o de protocolización de los documentos relativos de la sociedad extranjera; o de constitución del</p>	<p>IV. Los títulos representativos de capital que sean propiedad de extranjeros o estén dados en garantía a favor de estos y sus transmisiones; y</p> <p>V. Las resoluciones que dicte la Comisión.</p> <p>El reglamento determinará la organización del Registro y establecerá la forma y términos en que deberá proporcionarse la información.</p> <p><b>ARTICULO 24.-</b> El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras dependerá de la Secretaría de Industria y Comercio y estará bajo la dirección del Secretario Ejecutivo de la Comisión.</p>
--	---

fideicomiso respectivo u otorgamiento de derechos de fideicomisario en favor de la inversión extranjera.	
--	--

**ARTICULO 32.-** Las personas físicas o morales extranjeras o mexicanas que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional. La Ley retoma el término para la inscripción de los actos y deberán solicitar su inscripción en la sección primera del Registro, dentro de los cuarenta días hábiles, como lo establece el artículo 31 de dicho Reglamento.<sup>300</sup>

<b>LEY DE INVERSION EXTRANJERA</b> <b>27 de diciembre de 1993</b>	<b>LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA</b> <b>9 de marzo de 1973</b>
<p><b>ARTICULO 33.-</b> El Registro expedirá las constancias de inscripción cuando en la solicitud se contengan los siguientes datos:</p> <p>I. En los supuestos de las fracciones I y II:</p> <p>a) Nombre, denominación o razón social, domicilio, fecha de constitución en su caso, y principal actividad económica a desarrollar;</p> <p>b) Nombre y domicilio del representante legal;</p>	

300

Artículo 32.

- c) Nombre y domicilio de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
- d) Nombre, denominación o razón social, nacionalidad y calidad migratoria en su caso, domicilio de los inversionistas extranjeros en el exterior o en el país y su porcentaje de participación;
- e) Importe del capital social suscrito y pagado o suscrito o pagadero; y
- f) Fecha estimada de inicio de operaciones y monto aproximado de inversión total con su calendarización.

II. En el supuesto de la fracción III:

- a) Denominación de la institución fiduciaria;
- b) Nombre, denominación o razón social, domicilio y nacionalidad de la inversión extranjera o de los inversionistas extranjeros fideicomitentes;
- c) Nombre, denominación o razón social y nacionalidad de la inversión extranjera o de los inversionistas extranjeros designados fideicomisarios;

<p>d) Fecha de constitución, fines y duración del fideicomiso; y</p> <p>e) Descripción, valor, destino y en su caso, ubicación del patrimonio fideicomitado.</p> <p>Una vez expedida la constancia de inscripción y renovaciones, el Registro se reserva la facultad de solicitar aclaraciones con respecto a la información presentada.</p> <p>Cualquier modificación a la información presentada en los términos de este artículo deberá ser notificada al Registro conforme a lo que establezca su Reglamento.</p>	
---	--

**ARTICULO 33.-** En la ley no se preveían los requisitos para la obtención del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, en donde se establecieron estos requisitos fue en el artículo 36 del Reglamento, mismos que han sido recopilados en la ley.<sup>301</sup>

---

<sup>301</sup> Artículo 33.

<b>LEY DE INVERSION EXTRANJERA</b> <b>27 de diciembre de 1993</b>	<b>LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA</b> <b>9 de marzo de 1973</b>
<p><b>ARTICULO 34.-</b> En la constitución, modificación, transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de sociedades mercantiles, de sociedades y asociaciones civiles y, en general, en todos los actos y hechos jurídicos donde intervengan por sí o representadas, las personas obligadas a inscribirse en el Registro en los términos del artículo 32 de esta Ley, los fedatarios públicos exigirán a dichas personas o sus representantes, que les acrediten su inscripción ante el citado Registro, o en caso de estar la inscripción en trámite, que les acrediten la solicitud correspondiente. De no acreditarlo, el fedatario podrá autorizar el instrumento público de que se trate, e informará de tal omisión al Registro, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de autorización del instrumento.</p>	<p><b>ARTICULO 30.-</b> Los notarios y corredores insertarán en los documentos en que intervengan las autorizaciones que deban expedirse en los términos de esta Ley. Cuando autoricen documentos en los que no consten tales autorizaciones, perderán la patente respectiva.</p> <p>Los encargados de los Registros Públicos no escribirán los documentos arriba mencionados, cuando no conste en ellos la autorización correspondiente. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida del cargo.</p>

**ARTICULO 34.-** Con la ley se exige a los fedatarios que informen al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, en lapso de tiempo de diez días hábiles, que han autorizado un instrumento notarial, que son las constancias de inscripción. Anteriormente se señalaba exclusivamente, que deberían insertarse para su registro sin obligarlos a notificar a la autoridad.

En ambas leyes los fedatarios son sujetos a sanciones en el caso de que no se observe lo establecido en la ley.<sup>302</sup>

<b>LEY DE INVERSION EXTRANJERA</b> <b>27 de diciembre de 1993</b>	<b>LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA</b> <b>9 de marzo de 1973</b>
<b>ARTICULO 35.-</b> Los sujetos obligados a inscribirse en el Registro, deberán renovar anualmente su constancia de inscripción, para lo cual bastará presentar un cuestionario económico - financiero en los términos que fije el Reglamento respectivo.	

<sup>302</sup> Artículo 34.

**ARTICULO 35.-** Esta disposición retoma lo establecido en el artículo 31 del Reglamento. Claro está que deberá emitirse nuevos formatos para presentar esta información.<sup>303</sup>

<p><b>LEY DE INVERSION EXTRANJERA</b> <b>27 de diciembre de 1993</b></p>	<p><b>LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA</b> <b>9 de marzo de 1973</b></p>
<p><b>ARTICULO 36.-</b> Las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a proporcionar a la Secretaría, los informes y las certificaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.</p>	<p><b>ARTICULO 26.-</b> La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras podrá consultar la opinión de las instituciones públicas y de las organizaciones privadas de empresarios, de trabajadores, campesinos, profesionales, técnicos y demás sectores que juzgue conveniente para el mejor ejercicio de sus atribuciones.</p> <p>Las dependencias del Ejecutivo Federal, los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, deberán proporcionar a la Comisión la información que le solicite para el mejor cumplimiento de sus funciones.</p>

<sup>303</sup> Artículo 35.

**ARTICULO 36.-** Las autoridades deberán proporcionar a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial todos los informes y certificaciones para el cumplimiento de sus funciones.<sup>304</sup>

**EL TITULO OCTAVO.-** Corresponde a las sanciones y a las facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y de Relaciones Exteriores para imponer las multas y otras sanciones administrativas que procedan por el incumplimiento a las disposiciones de la ley.

Para estos efectos, se fijan los rangos mínimos y máximos para la determinación de las sanciones pecuniarias. Lo anterior respeta plenamente las garantías de audiencia, legalidad y seguridad Jurídica en nuestra Carta Magna.

Finalmente, los artículos transitorios contemplan la obligación y derogación de diversas disposiciones legales, fijarán la vigencia temporal de ordenamientos reglamentarios y establecen períodos de apertura gradual para la participación de la inversión extranjera en determinadas actividades económicas. Esto último propiciará una transición adecuada en sectores sensibles de la economía y es congruente con las disposiciones sobre apertura sectorial a la inversión extranjera establecida en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Además hace extensivas a la inversión proveniente de cualquier país del mundo las posibilidades de participar en estas actividades.

---

<sup>304</sup> Artículo 36.

<p><b>LEY DE INVERSION EXTRANJERA</b> 27 de diciembre de 1993</p>	<p><b>LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA</b> 9 de marzo de 1973</p>
<p><b>TITULO OCTAVO</b> <b>DE LAS SANCIONES</b></p>	
<p><b>ARTICULO 37.-</b> Cuando se trate de actos efectuados en contravención a las disposiciones de esta Ley, la Secretaría podrá revocar las autorizaciones otorgadas.</p> <p>Los actos, convenios o pactos sociales y estatutarios declarados nulos por la Secretaría, por ser contrarios a lo establecido en esta Ley, no surtirán efectos legales entre las partes ni se podrán hacer valer ante terceros.</p>	<p><b>ARTICULO 27.</b> Las sociedades que estando obligadas a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras tampoco pagarán los dividendos correspondientes a aquellos títulos que debiendo inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, no se inscriban.</p> <p>Las sociedades que debiendo inscribirse no cumplan con esta obligación, se registrarán de oficio o a petición de cualquiera de sus socios.</p> <p><b>ARTICULO 28.-</b> Serán nulos y en consecuencia no podrán hacerse valer ante ninguna autoridad, los actos que se efectúen en contravención a las</p>

	<p>disposiciones de esta Ley y de los que debiendo inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, no se inscriban. Además se sancionará al infractor con multa hasta por el importe de la operación, en su caso, que impondrá la Secretaría o el Departamento de Estado correspondiente. Las inversiones no cuantificables se sancionarán con multa hasta \$100.000.00 pesos.</p>
--	--

**ARTICULO 37.**-Se llevará a cabo la notificación de los actos de la imposición de las multas.<sup>305</sup>

<p><b>LEY DE INVERSION EXTRANJERA</b> <b>27 de diciembre de 1993</b></p>	<p><b>LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA</b> <b>9 de marzo de 1973</b></p>
<p><b>ARTICULO 38.</b>- Las infracciones a lo establecido en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, se sancionarán de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I. En caso de que la inversión extranjera lleve a cabo actividades,</p>	<p><b>ARTICULO 29.</b>- Los administradores, directores y gerentes generales, comisarios y miembros de los órganos de vigilancia de las empresas, serán solidariamente responsables en lo concerniente a sus funciones, de la</p>

<sup>305</sup> Artículo 37.

adquisiciones o cualquier otro acto que para su realización requiera resolución favorable de la Comisión, sin que esta se haya obtenido previamente, se impondrá multa de mil a cinco mil salarios;

II. En caso de que personas morales extranjeras realicen habitualmente actos de comercio en la República Mexicana, sin haber obtenido previamente la autorización de la Secretaría, se impondrá multa de quinientos a mil salarios;

En caso de realizar actos de contravención a lo establecido en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias en materia de inversión neutra, se impondrá multa de cien a trescientos salarios;

III. En caso de omisión, cumplimiento extemporáneo, presentación de información incompleta o incorrecta respecto de las obligaciones de inscripción, reporte o aviso al Registro por parte de los sujetos obligados, se impondrá multa de treinta a cien

observancia de las obligaciones que establece esta ley. Su incumplimiento será sancionado con multa hasta de \$100,000.00. Las sanciones serán impuestas por la Secretaría de Industria y Comercio previa audiencia del interesado.

**ARTICULO 31.-** Se sancionará con prisión hasta de nueve años y multa hasta de cincuenta mil pesos, a quien simule cualquier acto que permita el goce o la disposición de hecho, por parte de personas, empresas o unidades económicas que se refiere el artículo 2o. de esta ley de bienes o derechos reservados a los mexicanos, o cuya adquisición estuviere sujeta a requisitos o autorizaciones que no hubieren cumplido u obtenido, en su caso.

salarios;

IV. En caso de simulación de actos con el propósito de permitir el goce o la disposición de bienes inmuebles en la zona restringida a personas físicas o morales extranjeras o a sociedades mexicanas que no tengan cláusula de exclusión de extranjeros, en contravención a lo dispuesto por los Títulos Segundo y Tercero de esta Ley, se sancionará al infractor con multa hasta por el importe de la operación; y

En caso de las demás infracciones a esta Ley o a sus disposiciones reglamentarias, se impondrá multa de cien a mil salarios.

Para efecto del presente artículo, por salario se entiende el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de determinarse la infracción.

Para la determinación e imposición de las sanciones se deberá oír previamente al interesado y, en caso de sanciones pecuniarias, tomar en consideración la naturaleza y la gravedad de la infracción, la

capacidad económica del infractor, el tiempo transcurrido entre la fecha en que se debió cumplir la obligación y su cumplimiento o regularización, y el valor total de la operación. Corresponderá a la Secretaría la imposición de las sanciones, excepto por lo que hace a la infracción a la que se refiere la fracción V de este artículo y a las demás relacionadas con los Títulos Segundo y Tercero de esta Ley, que serán aplicadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Las imposiciones de las sanciones a que se refiere el presente Título, será sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso corresponda.

**ARTICULO 38.-** Cada ley sanciona en forma diferente las contravenciones a la misma y la ley establece otros parámetros de sanciones, por lo que no es posible hacer una comparación en este sentido, sin embargo, consideramos oportuno el tratar de sintetizar la aplicación de las sanciones de acuerdo con el siguiente cuadro.<sup>306</sup>

<sup>306</sup> Artículo 38.

<b>CONTRAVENCION</b>	<b>SANCIONES</b>
Actos que requieren resolución de la Comisión Nacional de Inversión Extranjera y no se obtenga	1,000 a 5,000 Salarios
Si personas extranjeras llevan a cabo Actos sin obtener autorizaciones previas.	500 a 1,000 Salarios
Actos diferentes a lo establecido para la inversión neutra	100 a 300 Salarios
Obligaciones, inscripción, registro	30 y 100 Salarios
Simulación de actos	Hasta el importe de la operación
Infracciones varias	100 al 1,000 Salarios

Cabe señalar que lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso corresponda.

<b>LEY DE INVERSION EXTRANJERA</b> <b>27 de diciembre de 1993</b>	<b>LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA</b> <b>9 de marzo de 1973</b>
<p><b>ARTICULO 39.-</b> Los fedatarios públicos relacionarán, insertarán o agregarán al archivo oficial o apéndice de los instrumentos en que intervenga, los oficios en que consten las autorizaciones que deban expedirse en los términos de esta Ley. Cuando autoricen instrumentos en los que no se relacionen tales autorizaciones se harán acreedores a las sanciones que determinen las leyes del notariado correspondientes y la Ley Federal de Correduría Pública.</p>	<p><b>ARTICULO 30.-</b> Los notarios y corredores insertarán en los documentos en que intervengan las autorizaciones que deban expedirse en los términos de esta Ley.</p> <p>Quando autoricen documentos en los que no consten tales autorizaciones, perderán la patente respectiva.</p> <p>Los encargados de los Registros Públicos no inscribirán los documentos arriba mencionados, cuando no consten en ellos la autorización correspondiente. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida del cargo.</p>

**ARTICULO 39.-** En la legislación vigente se remite a la Ley del Notariado y a la Ley Federal de Correduría Pública para el caso de la imposición de sanciones.<sup>307</sup>

<sup>307</sup> Artículo 39.

<p><b>LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA</b>  <b>27 de diciembre de 1993</b></p>	<p><b>LEY PARA PROMOVER LA INVERSIÓN  MEXICANA Y REGULAR LA INVERSIÓN  EXTRANJERA</b>  <b>9 de marzo de 1973</b></p>
---	--

### TRANSITORIOS

<p><b>PRIMERO.-</b> Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p><b>PRIMERO.-</b> Esta Ley estará en vigor a los 60 días siguientes a la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.</p>
---	---

<p><b>SEGUNDO.-</b> Se abroga:</p> <p>I. La Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 1973;</p> <p>II. La Ley Orgánica de la Fracción I del artículo 27 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1926.</p> <p>III. El decreto que establece la necesidad transitoria de obtener permiso para adquisición de bienes extranjeros y para la Constitución o modificación de sociedades mexicanas que tengan o tuvieren socios extranjeros, publicado</p>	
---	--

en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 1944.

**TERCERO.-** Se derogan:

**I.** Los artículos 46 y 47 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1972; y se derogó con fecha 27 de diciembre de 1993, y se sujeta al Cuarto Transitorio de dicha ley.

**II.** Todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general que se opongan a esta Ley.

**QUINTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a esta Ley.

**CUARTO.-** En tanto se expiden los Reglamentos de esta Ley, el reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Mayo de 1989, fue abrogado este Reglamento y entra en vigor el nuevo Reglamento con fecha 08 de septiembre de 1998 que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación.

**QUINTO.-** Los inversionistas extranjeros y las sociedades con inversión extranjera, que a la fecha de publicación de esta Ley tengan concertados programas, requisitos y compromisos ante la Comisión, su Secretario Ejecutivo o la Dirección General de Inversión Extranjera de la Secretaría, podrán someter a consideración de la citada Dirección General la exención de su cumplimiento para lo cual esa unidad administrativa deberá responder sobre lo conducente en un plazo que no excederá de 45 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud correspondiente. Aquellos inversionistas extranjeros que no se acojan a la posibilidad de la exención referida, deberán cumplir con los compromisos definidos, previamente, ante la Comisión, personas y entidades públicas señaladas.

**ARTICULO QUINTO.-** Sólo señalaremos que, derivado de la política comercial adoptada por el país y con base a los acuerdos celebrados por el Gobierno Federal

dentro del marco del Tratado de Libre Comercio y en virtud de que ya no se impondrán requisitos de desempeño, surgió la necesidad de incluir este artículo.

Cabe hacer notar que es facultad discrecional de la Dirección General de Inversiones Extranjeras, la exención de los programas y compromisos hasta en tanto no se emita un nuevo reglamento que regule dicha exención.

<p><b>SEXTO.</b>— Están reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusulas de exclusión de extranjeros las actividades de transporte terrestre internacional de pasajeros, turismo y de carga entre puntos del territorio de México y el servicio de administración de centrales camioneras de pasajeros y servicios auxiliares.</p> <p>Sin embargo, en las actividades mencionadas la inversión extranjera podrá participar de conformidad con las disposiciones siguientes:</p> <p><b>I.</b> A partir del 18 de diciembre de 1995, hasta el 49% del capital social de sociedades mexicanas.</p> <p><b>II.</b> A partir del 1o. de enero del año 2001, hasta el 51% del capital social de</p>	<p><b>ARTICULO 4o.-</b></p> <p>...Están reservados de manera exclusiva a mexicano o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros las siguientes actividades..</p> <p>...b) Transporte automotor urbano, interurbano y en carreteras federales.</p>
---	---

<p>sociedades mexicanas; y</p> <p><b>III.</b>A partir del 1o. de enero del año 2004, hasta el 100% del capital social de sociedades mexicanas sin necesidad de obtener la resolución favorable de la Comisión.</p>	
--	--

**ARTICULO SEXTO.-** A diferencia de la ley anterior, en la nueva ley se prevé una desregularización gradual en esta actividad, tal y como se muestra, llegando hasta el 100% el 1o. de enero del año 2004.

<p><b>SEPTIMO.-</b> La inversión extranjera podrá participar hasta el 49% del capital social de sociedades mexicanas dedicadas a las actividades de fabricación y ensamble de partes, equipo y accesorios para la industria automotriz, sin perjuicio de lo dispuesto por el decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz. A partir del primero de enero de 1999 la inversión extranjera podrá participar hasta el 100% en el capital social de sociedades mexicanas, sin necesidad de recabar la resolución favorable de la Comisión.</p>	<p><b>ARTICULO 5o.-</b> En las actividades o empresas que a continuación se indican, la inversión extranjera se admitirá en las siguientes proporciones de capital.</p> <p>...c) Fabricación de componentes de vehículos automotores 40%.</p>
--	---

**ARTICULO SEPTIMO.-** La nueva ley fija un porcentaje mayor que es el 49%, con una desregulación total al 1o. de enero de 1999.

<b>OCTAVO.- (Se deroga).</b>	
------------------------------	--

<p><b>NOVENO.-</b> Se requiere resolución favorable de la Comisión para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor al 49% del capital social de sociedades que realicen las actividades de edificación, construcción e instalación de obras. A partir del primero de Enero de 1999, la inversión extranjera podrá participar hasta el 100% en el capital social de sociedades mexicanas dedicadas a las mismas, sin necesidad de recabar la resolución favorable de la Comisión.</p>	
--	--

**ARTICULO NOVENO.-** La ley retoma lo establecido en el reglamento y fija como porcentaje de participación extranjera el 49% y, previa autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, hasta el 100%, desregulándose al 100% el 1o. de enero de 1999, sin necesidad de resolución previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

<p><b>DECIMO.-</b> Para efectos de lo dispuesto en el artículo 9, y en tanto la Comisión fije el monto del valor total de los activos a que se hace referencia en el citado artículo, se determina la cantidad de ochenta y cinco millones de nuevos pesos.</p>	
---	--

**ARTICULO DECIMO.-** Cabe señalar que en los anexos del Tratado de Libre Comercio se establece como reserva en México al trato nacional, la aplicación de un umbral mayor para la revisión de la adquisición de una empresa mexicana para inversionistas provenientes de Estados Unidos o del Canadá de acuerdo a lo siguiente:

- a) 25 millones de dólares de EE.UU. en los primeros tres años a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio.
- b) 50 millones de dólares de EE.UU. por un período de tres años contados a partir de tres años después de la fecha de entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio.
- c) 75 millones de EE.UU. por un período de tres años contados a partir de seis años después de la fecha de entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio; y
- d) 150 millones EE.UU. a partir de nueve años después de la fecha de entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio.

<p><b>DECIMO PRIMERO.-</b> A los inversionistas extranjeros y las sociedades mexicanas con cláusula de admisión de</p>	
--	--

<p>extranjeros que tengan fideicomitidos a su favor bienes inmuebles en zona restringida a la entrada en vigor de esta Ley se les aplicará lo dispuesto en el capítulo II del Título Segundo de la misma, en todo aquello que les beneficie.</p>	
--	--

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Lo anterior abre la posibilidad de que los inversionistas extranjeros que tengan fideicomisos de bienes inmuebles podrán solicitar su cancelación.

	<p><b>SEGUNDO.-</b> Los títulos al portador representativos del capital de empresas ya establecidas en México, que sean propiedad de las personas, empresas o unidades a que se refiere el artículo 2o. deberán convertirse en nominativos en los términos del artículo 25 y presentarse para su registro en un plazo que no excederá de 180 días contando a partir de la fecha en que esta ley entre en vigor.</p>
--	---

Para efectuar esta conversión bastará con que la sociedad emisora haga la anotación respectiva en el artículo correspondiente o

	en hoja adherida al mismo. El registro surtirá los efectos de la autorización a que el artículo 25 se refiere.
--	--

	<b>TERCERO.-</b> Se concede un plazo de 180 días contando a partir de la fecha en que entre en vigor esta Ley, para que las personas obligadas a hacerlo se inscriban en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.
--	---

	<b>CUARTO.-</b> En tanto la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras no fije los criterios y procedimientos a que se refiere el artículo 19 de esta Ley, las solicitudes a que el propio precepto se refiere serán resueltas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, después de haber escuchado la opinión de una Comisión Consultiva integrada por representantes de la propia Secretaría, quien la presidirá Gobernación, Hacienda y Crédito Público, Industria y Comercio y Departamento de Turismo.
--	---

En la década de los ochenta, la economía mexicana ha registrado una profunda transformación que ha sido producto de las medidas de política económica adoptadas para hacer frente a los desequilibrios que generó, por un lado, la carga de la deuda externa y, por otro lado, el agotamiento del modelo del crecimiento perfeccionista.

La política de la inversión externa directa se contempla en diversos documentos emanados de un minucioso proceso de consulta y concentración en la materia, de las necesidades de política industrial, de la búsqueda de la recuperación del crecimiento económico, de la simplificación administrativa y del desarrollo tecnológico apropiado a la dotación de recursos y factores del país.

En materia de inversión extranjera, una de las medidas que han contribuido, de manera fundamental en la promoción de la inversión foránea hacia el país ha sido la publicación del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera (R.L.I.E.), misma que ha propiciado la simplificación de los procedimientos y trámites administrativos en la constitución e inscripción de empresas con inversión foránea y ha adoptado mecanismos innovadores para realizar proyectos de inversión extranjera en el país.

En lo que se refiere a la simplificación administrativa, una de las aportaciones más relevantes del reglamento es el régimen de inversión extranjera en cualquier proporción de las actividades de sociedades ya establecidas.<sup>308</sup>

---

<sup>308</sup> Dirección General de Inversión Extranjera, Tendencia Reciente de la Inversión Extranjera en México, Revista Mercado de Valores, No. 9. mayo 1. MÉXICO, 1992, pág. 21.

Asimismo, con respecto a nuevos esquemas de inversión, el reglamento contempla el régimen de inversión neutra que permite y fomenta el ingreso de inversionistas foráneos en el mercado mexicano de valores. También se cuenta con el régimen de inversión temporal, en actividades en la que anteriormente no lo podía hacer o bien tenía que ajustarse a una participación predefinida.

El tratamiento jurídico que se ha dado a la inversión extranjera directa (I.E.D.) ha variado de manera significativa con el tiempo para ajustarse al nuevo entorno económico del país. La regulación jurídica de la inversión extranjera directa es parte del derecho económico y como tal, es dinámica por su contenido para no rezagarse del fenómeno de la inversión extranjera directa a nivel internacional que, al ser esencialmente económico, experimenta modificaciones constantes.

Durante las últimas dos décadas, los funcionarios del gobierno han escuchado una interminable lista de quejas por parte de los inversionistas extranjeros. Restricciones de propiedad, exceso de burocratismo, impuestos elevados e inadecuada protección de la propiedad intelectual. Con la reestructuración de la deuda externa, negociada exitosamente, México está preparado para reanudar una etapa de avance que se establece con una tasa inflacionaria moderada.

La inversión extranjera, es un componente clave del crecimiento esperando, la cual esté llegando suficientemente. No obstante de que importantes compañías multinacionales anunciaron nuevas inversiones en turismo y en las industrias maquiladoras y automotriz; la inversión extranjera fue menos de 600 millones de dólares y la etapa gubernamental de 300 millones en 1989 lo que indica la existencia

de alineamientos. Así, a pesar del progreso que se ha logrado, se estima que el gobierno mexicano le ha dado impulso a la inversión extranjera en México.

Con el nuevo Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se le den mayores facilidades al inversionista para poder invertir, en mejores condiciones que el reglamento anterior. No obstante que el tratamiento que se le ha dado a la inversión extranjera directa en México, ya que ha variado el tiempo para ajustarse al entorno económico y político del país.

En este contexto la inversión directa en México pudo haber ayudado al país en los 90 a recuperar la década de pérdida de los 80. Hasta mediados de los años 80 la inversión extranjera directa no desempeñó un papel importante en los programas de financiamiento externo de México. Gran parte de esto fue resultado, tanto de la estructura legal de México como de las políticas de su gobierno. La base para las leyes y reglamentos en relación a la inversión extranjera es la Constitución de 1917, particularmente el artículo 27 que limita el acceso de inversionistas privados a ciertos recursos naturales del país.<sup>309</sup> Además de la Ley de Inversión Extranjera en mayo de 1989, que presentó cambios relevantes en el control de la misma.

“Las nuevas disposiciones derogaron las reglas de liberación previas, las resoluciones, decretos y otros ordenamientos, empero no afectó el estatuto legal de la Ley de Inversión Extranjera, clasificó una serie de actividades económicas para

---

<sup>309</sup> Cfr. Buderman, A. Ralph, Las iniciativas del Comercio e Inversión. Revista Comercio Internacional Banaméx - México, 1991, pág. 79.

propósitos de la inversión, incluyendo aquellas reservas para el Estado, las reservas para los mexicanos, los campos donde la inversión es 34,40,49 y 100%.<sup>310</sup>

El Reglamento también permitió la aprobación automática del 100% de la inversión extranjera en actividades no clasificadas, siempre y cuando cumpla con ciertos criterios: la aprobación automática de las solicitudes de inversión después de 45 días, la adquisición de acciones de una compañía existente excediendo el 49% y cubriendo las actividades no clasificadas bajo ciertas circunstancias, la inversión extranjera indirecta temporal a través de mecanismos de fideicomisos en el mercado de valores de México, la inversión en bienes raíces en las zonas restringidas, a través de fideicomisos, la ampliación de la inversión por medio de las compañías financieras de desarrollo internacionales y la inversión en maquiladoras sin la necesidad de autorización previa.

Inversiones por el Tratado de Libre Comercio a capitalistas de Estados Unidos y Canadá serán extensivos a los de otros países que recibirán el mismo trato en esta área.<sup>311</sup>

1.- El Reglamento de Inversión Extranjera. El 16 de mayo de 1989, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera (R.L.I.E.) Este ordenamiento se crea en forma congruente con la política de apertura comercial del país.

---

<sup>310</sup> Idem. pág. 80.

<sup>311</sup> López Esparza, Victor M., El Fortalecimiento de la Inversión Extranjera en México, 1ª. Ed. México 1993, pág. 29 y s.

El Reglamento para Regular la Inversión Extranjera es un paso significativo en la modernización económica. Las medidas decretadas el 16 de mayo de 1989 aceleraron el proceso de desregulación de la actividad económica al mismo tiempo que consolidaron la internacionalización de la economía mexicana. Este es el mayor cambio desde que se promulgó la Ley para Promover el Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera en 1973.

El nuevo marco legal reúne, por primera vez, en un sólo documento todas las disposiciones de carácter general relativas a nuevas áreas y oportunidades, así como obligaciones y requisitos a inversionistas extranjeros. Las solicitudes previstas en el Reglamento deben tener respuesta en 45 días hábiles o de no ocurrir así procede automáticamente su autorización.

Uno de los principales avances en la política es la autorización automática de nuevas empresas con 100% del capital foráneo, siempre y cuando se cumplan los siguientes criterios:

1. Que el monto de la inversión no exceda de 100 millones de dólares.
2. Que el proyecto se ubique fuera de las zonas de mayor concentración.
3. Que la inversión se realice con recursos provenientes del exterior, y que el capital social pagado no sea menor al 20% de la inversión total.
4. Que el inversionista mantenga un saldo de equilibrio en su balanza durante los primeros tres años de operación.
5. Que la empresa genere empleos permanentes y programas de capacitación laboral.
6. Que se utilice tecnología adecuada que no contamine.

El límite de 100 millones de dólares para la aprobación automática estimulará la entrada de empresas medianas de acuerdo con los estándares internacionales, y relativamente grandes para estándares nacionales. El mecanismo facilita a los productores mexicanos encontrar socios extranjeros.

Para los proyectos de inversión que no se encuentran dentro del paquete anterior, la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (CNIE) considera la autorización de las propuestas con base en cinco criterios, en lugar de los 17 que empleaba anteriormente:

- a) Complementariedad con la inversión nacional.
- b) Efectos en la balanza de pagos
- c) La generación de empleo asociada a las inversiones.
- d) Contribución al desarrollo regional.
- e) Aportación tecnológica.

Se pretende con el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera (RLIE), atraer flujos comerciales internacionales que contemplen el ahorro nacional, generen empleo, modernicen la planta industrial del país y traigan consigo tecnología de punta que permita a México incrementar sus exportaciones y mejorar la cantidad de su producción para poder competir adecuadamente en los mercados internacionales.

En resumen, el reglamento ofrece las siguientes ventajas:

- 1º. Brinda certidumbre y permanencia.

- 2°. Actualiza y consolida la rectoría del Estado, proporcionando una regulación más eficiente, moderna, competitiva y adecuada sobre la inversión extranjera.
- 3°. Permite regular la inversión extranjera evitando que su participación sea indiscriminada, a la vez que promueve la complementación del ahorro nacional.
- 4°. Expresa normativamente las políticas, criterio y prácticas administrativas aplicadas por la C.N.I.E.
- 5°. Establece las bases para promover la inversión en general.

La inversión extranjera podrá incursionar en México sin necesidad de la aprobación C.N.I.E., hasta en un 49% del capital social de las empresas.

En caso de que la inversión intente superar ese 49 % se requiere de una resolución favorable por parte de la C.N.I.E., comprometiéndose ésta a resolver dentro de un plazo no mayor a los 45 días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud.

Actividades como transporte terrestre de pasajeros y de carga, transmisiones privadas de radio y de programas de televisión diferentes de transmisiones y repeticiones por cable y casas de cambio, están reservadas a mexicanos con cláusula de exclusión de extranjeros. Del mismo modo, existen actividades que están reservadas exclusivamente al Estado, como petroquímica básica, electricidad, energía nuclear, servicios telegráficos, correos, ferrocarriles, emisión de billetes y acuñación de moneda.

Finalmente, a través de los fideicomisos para adquirir bienes inmuebles, y si la sociedad está constituida de acuerdo con las leyes mexicanas no se necesitará de la aprobación de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Es evidente pues, que la Ley tiene el claro propósito de facilitar y fomentar el capital foráneo dentro de nuestro país, eliminando los trámites largos y complicados que solían caracterizar a las leyes anteriores.<sup>312</sup>

### **5.1. Reglamento del Registro Nacional de Inversión Extranjera**

El antecedente más importante del Reglamento de la LIE, se encuentra en el Reglamento del Registro Nacional de 1973. Su objetivo principal fue darle forma tanto a procedimientos para el Registro, como criterios generales de la LIE, de tal forma que los inversionistas encuentren seguridad jurídica y una explicación clara de los pasos a seguir durante su proceso de inversión en México.

Bajo este ordenamiento se debía escribir en el RNIE lo siguiente:

1. Las personas físicas o morales extranjeras que realicen inversiones reguladas por la ley.
2. Las sociedades mexicanas en cuyo capital participen personas físicas o morales extranjera.
3. Los fideicomisos en los que participen extranjeros.
4. Los títulos representativos del capital que sean propiedad de extranjeros o estén dados en garantía a favor de estos y sus transmisiones.
5. Las resoluciones que dicte la comisión.

---

<sup>312</sup> Cfr. Comisión Nacional de Valores y Secretaría de Hacienda y Crédito Público. "Inversión Extranjera en carpeta México, C.N.V." México, 1990 pág. 44-51.

El Registro Nacional de Inversión Extranjera (R.N.I.E.) también ordenaba el registro de sociedades cuyas acciones se negocien en el extranjero y las que están en poder de instituciones de crédito.

Más tarde se emitió el decreto que adiciona el Reglamento del Registro de Inversión Extranjera. Dicho decreto del 23 de agosto de 1979, se inserta en el Registro Nacional de Inversión Extranjera (R.N.I.E.) el artículo 19 bis por medio del cual se establece a las sociedades en que participe la inversión extranjera la obligación de escribir, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, datos contables, de personal y de balanza de pagos. A partir de este artículo comienza la implementación del cuestionario conocido como el 19 bis.<sup>313</sup>

Negociaciones que se llevaron a cabo en el texto del Tratado de Libre Comercio (T.L.C.) con los vecinos del norte.

Debemos mencionar que se entiende por Tratado de Libre Comercio. El Tratado es el conjunto de reglas económicas comerciales, que los tres países negociaron para vender y comprar bienes y servicios en América del Norte con apego al artículo 24 del GAAT, que permite la formación de uniones Aduaneras y Zonas de Libre Comercio, ya que los países son miembros de este acuerdo general.

Es libre comercio porque las reglas que se acordaron definen cómo y cuándo se eliminarán los permisos, cuotas y las licencias, particularmente las tarifas y los

---

<sup>313</sup> López Esparza, Víctor M. El Fortalecimiento de la Inversión Extranjera en México. Op. Cit., pág. 20-21.

aranceles. También es un acuerdo que crea los mecanismos para dar solución a las diferencias que surgen en las relaciones comerciales entre las naciones.

El Tratado de Libre Comercio nos vincula a uno de los centros de la economía mundial y es por eso que ha despertado el interés y la atención de las otras grandes zonas mundiales como: Europa y el Pacífico Asiático, y nos convierte en el puente de mayor acercamiento con América Latina.

Con el Tratado se asegurará un acceso más amplio y permanente de nuestro productos al gran mercado de América del Norte.

Esto es muy importante porque nuestras empresas podrán aprovechar las ventajas que se derivan del tamaño que tiene este gran mercado y así, producir para más gente, habrá más empleos para los mexicanos, pudiendo bajar sus costos y ser más eficientes.

En términos generales, la Ley de Inversión Extranjera limitaba la participación foránea en empresas mexicanas al 49%, independientemente de impedir dicha participación en actividades que ya se encontraban reservadas al Estado Mexicano como son entre otras, la explotación del petróleo y la producción, distribución de electricidad, así como la radio, televisión y transportes públicos terrestres, aéreos y marítimos.

Desde entonces la participación extranjera mayoritaria sólo se permitió previa autorización de la Comisión Nacional de Inversión Extranjera (C.N.I.E.). Posteriormente, en mayo de 1989, se publicó el Reglamento de la Ley para promover

la Inversión Extranjera, el Reglamento se abrogó y derogó diversas disposiciones legales que establecían obligaciones y restricciones a la inversión extranjera.

El reglamento permite que, con sujeción al cumplimiento de diversos compromisos y sin la necesidad de la autorización previa de la Comisión Nacional de Inversión Extranjera, puedan constituirse nuevas empresas o adquirir empresas ya establecidas con participación mayoritaria extranjera, y la ampliación de dichas inversiones a través de nuevos campos y actividad económica, líneas de productos y apertura de nuevos establecimientos, siempre y cuando, como ya se mencionó antes, las actividades de dichas empresas no sean de las reservas a nacionales o exclusivas al gobierno mexicano.

Dentro de estos compromisos se incluyen la realización de nuevas inversiones con recurso del exterior o reinversión de utilidades, la creación de empleos, el mantenimiento en estado de equilibrio de la balanza de divisas de las empresas mexicanas, el cumplimiento de las disposiciones en materia ecológica y la utilización de nuevas tecnologías.

El tratado regula en forma separada los aspectos, tanto de inversión como de servicios.

“En cuanto a servicios, el acuerdo sobre los aspectos relacionados con su producción, distribución, venta, comercialización, uso y entrega así como de establecimiento de la presencia comercial para la prestación de los mismos cubriendo

las áreas referentes al turismo, seguros, construcción, administración y algunas otras relaciones con la minería, agricultura, finanzas y profesionales.”<sup>314</sup>

Por lo que respecta a inversión, se contempla el establecimiento a adquisición de empresas incluyendo las relativas a servicios, excluyendo, las áreas objeto de acuerdo independientes o de actividades reservadas.<sup>315</sup>

Estados Unidos de América era, con anterioridad a las negociaciones con Canadá uno de los países con mayor apertura en materia de inversión extranjera, siendo su principal área de restricción la denominada de Seguridad Nacional.

Por su parte, Canadá tenía diversas áreas limitadas a la inversión extranjera, incluyendo la adquisición de empresas y la prestación de servicios financieros. El Tratado establece que, en materia de inversiones, las partes darán tratamiento de nacional a las inversiones de los otros países, es decir, que cada una de las partes le dará a los inversionistas de la otra un tratamiento no menos favorable que a sus propios inversionistas por lo que se refiere a:

1. Establecimiento de nuevas empresas.
2. Adquisición de empresas ya establecidas.
3. Manejo y operación de empresas.
4. Venta de empresas.

---

<sup>314</sup> Del Río A., Daniel La Inversión Extranjera ante el Tratado de Libre Comercio. Revista Ejecutiva de Finanzas, No. 8 Agosto de 1991, pág. 30.

<sup>315</sup> Idem. pág. 30.

Por lo consiguiente, ninguno de los países podrá imponer términos y condiciones a los inversionistas de otro país que se lleven a cabo en su territorio con relación a:

- a) Realización de exportaciones dependiendo el nivel o porcentaje de bienes o servicios.
- b) Sustitución de bienes o servicios nacionales en lugar de bienes servicios de importación.
- c) Adquisición de bienes o servicios de proveedores locales, preferencia de estos servicios en lugar de bienes o servicios de procedencia extranjera.
- d) La obtención de un porcentaje determinado de contenido nacional de bienes o servicios producidos en el país.

Queda entendido que una de las partes no podrá limitar a los inversionistas de la otra parte:

1. Repartición de utilidades.
2. Pagos de regalías, honorarios, intereses y cualquier otro concepto, producto de la inversión o liquidación de muchas inversiones.

Cabe hacer notar que en el caso de Canadá, este país quedó con la facultad de revisar las inversiones que realicen por la adquisición de empresas establecidas, siempre que excedan de ciertos montos.

Las partes acordaron que ninguno de los dos países (Estados Unidos y Canadá) expropiarían inversiones realizadas por un inversionista de la otra parte a menos que la explotación se realice:

1. Por causa de utilidad pública.
2. Conforme a la ley.
3. Que no sea en forma discriminatoria, y

3. Que no sea en forma discriminatoria, y
4. Que la indemnización sea rápida, adecuada y equivalente a una compensación efectiva a valor de mercado.

La base fundamental del tratado para la realización de un libre intercambio comercial en materia de inversiones extranjeras es dar tratamiento de nacional a los inversionistas de otro país.

a) Fundamento constitucional en la Ley de Inversión Extranjera.- Las bases Constitucionales que permitieron al Congreso de la Unión expedir una norma legal en materia de regulación de la Inversión Extranjera directa, (I E D), fueron en nuestro concepto, las fracciones X, XVI, y XXIX-F Artículo 73, toda vez que la fracción X concede al Legislativo Federal atribución para legislar en materia Mercantil, siendo I E D, una manifestación inminentemente comercial, al disponer las colocaciones de capital de riesgo en actividades económicas productivas o especulativas, lo que implica un comercio de recursos financieros, en el cual los excedentes del exterior se radican en negocios, empresas, industrias o en actividades bursátiles en nuestro país. A la vez la fracción XVI regula la condición jurídica de los extranjeros y, por ende, de la reglamentación de sus actividades patrimoniales y económicas que efectúan en el territorio Nacional.<sup>316</sup>

---

<sup>316</sup> Cfr. García Flores, Jesús Gerardo. Régimen Jurídico de la Inversión Extranjera en México. Op. Cit., pág. 49.

## CONCLUSIONES

1. El desafío principal que tiene un país como el nuestro, respecto de la política económica es la necesidad de promover su recuperación y fortalecimiento para lograr el desarrollo.
2. El ahorro interno es base indispensable para el crecimiento. Tal ahorro debe prevenir tanto del esfuerzo público como del privado. Debe procurarse el ahorro gubernamental y el de los particulares.
3. Fuertes intereses de gobiernos representativos de potencias mundiales y de grandes empresas transnacionales tratan de influir la adopción de la globalización por los diversos países del mundo y han influido hacia la formación de bloques dentro de la competencia internacional en los diferentes mercados.
4. La estrategia mexicana requerirá la optima canalización de recursos, entre ellos estará el intento de atraer conveniente inversión extranjera.
5. La tendencia económica denominada “Neoliberalismo”, aplicada en nuestro país por la imposición de sectores gubernamentales, le dio apoyo a capas sociales privilegiadas, poseedora de la riqueza, pero, por otra parte incremento la situación económica de los individuos afectados por la pobreza.
6. Se entiende que es inversión extranjera directa aquella efectuada por particulares para el establecimiento, mantenimiento, adquisición o desarrollo de

toda clase de negocio. Esta inversión puede ser benéfica cuando genera empleos directos o indirectos, permanentes y remunerados. Puede ser una fuente de recursos frescos para el sano financiamiento de las empresas, aporta tecnologías modernas para las plantas industriales y alienta el esfuerzo exportador del país.

7. La inversión extranjera indirecta es la que se efectúa a través de préstamos entre gobiernos o préstamos procedentes de organismos internacionales o de empresas públicas del exterior o bien mediante la colocación de valores bursátiles oficiales del país receptor del crédito en las bolsas de valores del país donde proceden los recursos.
8. El artículo 27 constitucional constituye un antecedente histórico del tratamiento jurídico de la inversión extranjera, al reservarse el derecho de la Nación de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicta el interés público.
9. El decreto del 29 de junio de 1944 permitió establecer limitaciones al capital foráneo, al dotar a la Secretaría de relaciones exteriores de facultad discrecionales para conceder o negar permisos a extranjeros, para adquirir o establecer empresas. Asimismo se estableció el límite del 51% del capital nacional.
10. La inversión extranjera a fluido constantemente en nuestro país pero en la década del Porfiriato se le otorgaron condiciones muy favorables para obtener dominio en importantes renglones de la economía nacional.

11. Tres siglos de colonización española sobre nuestro país se caracterizaron por la sustracción de grandes recursos que fueron llevados al exterior y por la explotación de grandes núcleos de población nacional.
12. La revolución de 1910 emergió con la intención de acabar con la explotación despiadada de grupos sociales marginados, principalmente integrados por indígenas y mestizos. También se orientó a combatir la supremacía de inversionistas extranjeros en sectores económicos relevantes. Prácticamente se inició un proceso de nacionalización.
13. Conforme a la nueva ley de inversión extranjera ésta tiene límites relevantes. Sin embargo se ha reducido el significado y alcance de esos límites para permitir gradualmente la expansión de la inversión extranjera.
14. La ley de inversión extranjera está fundada en los lineamientos que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tiene supremacía sobre esa ley secundaria.
15. Fueron objetivos del Tratado de Libre Comercio de la América del Norte, entre otros: crear un bloque regional al que fluyeran libremente bienes y servicios, por una parte, y, por la otra para lograr que nuestra economía fuera competitiva a nivel nacional.
16. Las normas jurídicas contenidas en tratados internacionales, disposiciones constitucionales, en leyes secundarias, en reglamentos o acuerdos establecen un

tratamiento a la inversión extranjera, mismo que pretende fomentar la inversión extranjera.

17. Se instauro el arbitraje internacional en los tratados internacionales del libre comercio como una opción al inversionista extranjero para que pueda dirimir las controversias que puedan surgir con motivo de sus actividades económicas en el país.
18. En el tratado de libre comercio de la América del Norte para proporcionar seguridad y protección a los inversionistas extranjeros se limitan las facultades de expropiación de bienes de extranjeros ya que se exige que sea por utilidad pública y que se indemnice inmediatamente al inversionista conforme al valor del mercado.
19. Realizar en los Estados de la República Mexicana, el establecimiento de industrias en el medio rural, que se industrialicen los productos del campo, preferentemente en el lugar donde se producen con el objeto de otorgar mayores oportunidades de empleo y elevar el nivel de vida de los habitantes de la comunidad.

## BIBLIOGRAFÍA

Alvarez Soberanis, Jaime, La nueva Legislación en Materia de Inversión Extranjera en México, Edición propiedad del autor, México, 1995.

Aguirre Gimenez, Martha, Hacia un Control Administrativo en el Ámbito Tributario de la Inversión Directa, I.N.A.P., México, 1984.

Arellano García, Carlos, Derecho Internacional Privado, Edit. Porrúa, México, 1980.

Arellano García, Carlos, Una Voz Ciudadana, Escuela Libre de Derecho de Puebla, A. C., México, 1994.

Barrera Graf, Jorge, La Regulación Jurídica de las Inversiones Extranjeras en México, U.N.A.M., México, 1981.

Davila Flores, Alejandro, TLC, Impactos en la Frontera Norte, U.N.A.M., México, 1993.

García Flores, Jesús Gerardo, Régimen Jurídico de la Inversión Extranjera en México, Editores, S.A. de C.V., México, 1996.

Gómez Palacio y Gutiérrez Zamora, Ignacio, Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento Comentados, Editorial Themis, México, 1989.

Gómez Palacio y Gutiérrez Zamora, Ignacio, Inversión Extranjera Directa, Editorial Porrúa, México, 1985.

Heftye Etienne, Fernando, Capítulo XI del Tratado de libre Comercio de América del Norte, Análisis, Diagnóstico y propuestas Jurídicas, Tomo II Coordinado por Jorge Witker, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., México, 1993,.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, El Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Análisis Diagnostico y Propuestas Jurídicas, Tomo II, UNAM, México, 1993.

Mansel Cartens, Catherine, Las Nuevas finanzas en México, 1996.

Margain, Eduardo, EL TLC Y La Crisis del Neoliberalismo Mexicano, U.N.A.M., México, 1995.

Martínez, Gabriel, Lo negociado del TLC, Un Análisis Económico Sobre Impacto Sectorial del Tratado Trilateral del Libre Comercio, ITAM, México, 1994.

Nueva Historia Temática de México. Revolución, Presidencialismo y nuestros Díaz, Grupo Editorial Planeta, México, 1992.

Pereznieto Castro, Leonel, Derecho Internacional Privado, 5a. Ed., Editorial Harla, México 1991.

Ramos Garza, Oscar, México ante la Inversión Extranjera, Legislación Política y Prácticas, Editorial Docal, S.A. 3ª Edición, México, 1974.

Rossell, Mauricio, La Modernización Nacional y la Inversión Extranjera, un enfoque Jurídico Económico, Joaquín Porrúa, S.A. de C.V., 1991.

S. Wionczek, Miguel, Antología sobre El pensamiento Económico en México, PRI, México, 1987.

Sepulveda, Bernardo y Chumacero, Antonio, La Inversión Extranjera en México, Fondo de Cultura Económica, México, 1973.

Shettino, Macario, Tratado de Libre Comercio, "Que es y como nos afecta", Edit. Iberoamericana, México, 1994.

Viesca Gallardo, Roberto, Derecho Internacional Empresarial, Editorial Pegaso, México, 1994.

## LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Instituto Federal Electoral, Abril 1997.

Ley para Promover la Inversión Extranjera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Marzo de 1973. Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento

Edición Séptima, Ediciones Delma 1994.

Ley de Inversión Extranjera, (publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 1993) y reformada por Decreto publicado el 24 de diciembre de 1996.

Ley de Nacionalidad, publicada en el Diario Oficial del a Federación, el 23 de enero de 1998.

Ley Minera, publicada en el Diario Oficial del La Federación, el 26 de junio de 1992, eliminó la distinción entre concesiones ordinarias y especiales, el límite del 34% a la IED.

Ley sobre la celebración de Tratados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992.

Artículo 46, inciso c) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1972. Se derogó con fecha 27 de diciembre de 1993, y se sujeta al CUARTO TRANSITORIO de dicha Ley.

Estatuto Legal de los Extranjeros, Ley de Nacionalidad y Naturalización, Edit. Porrúa, S.A., México, 1992.

Reforma al Reglamento del Servicio de Televisión por cable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 1993, abre la posibilidad a la IED.

Decreto de Modernización de la Industria Automotriz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 1989.

Reglamento de la Ley para promover la Inversión Extranjera, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 1989.

Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 1998. Y se abrogó el anterior reglamento.

## CONVENIOS

Convenio Sobre Arreglo de Diferencias de Inversiones Sobre Estados Nacionales de otros Estados, celebrado en Washington, D.C., el 18 de Marzo de 1965.

Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, celebrada en Nueva York, el 10 de junio de 1958.

Instrumento de Trato Nacional de la Organización para la Cooperación y desarrollo económico que forma parte de la declaración sobre Inversión Internacional y empresas Multilaterales, publicada por dicha Organización en 1976.

Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas Sobre Derecho Mercantil Internacional, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones

Unidas el 15 de diciembre de 1976.

Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Tomo I, Edit. Gernica, México, 1994.

## **DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS**

Congdon, Tim M. y Williams, Douglas, Diccionario de Economía, Edit. Grijalbo, S.A., Barcelona, Buenos Aires y México, 1982.

Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, vigésima Edición, Madrid, 1992.

Diccionario Enciclopédico, El Pequeño Larousse Ilustrado, México, 1997.

Pérez Duarte, y N. Alicia Elena, Diccionario Jurídico Mexicano Tomo V,I, J, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., México, 1984.

Pearse W., David, Macmillian, Diccionario of Modern Economics, Editorial the Macmillian Press, LTD, 4ª Edición , Inglaterra, 1992.

Rosemberg, J M, Diccionario de Administración y Finanzas, México, 1992.

## DOCUMENTOS

Academia Mexicana de Derecho Bursátil, A. C., Instrumentos Financieros del Mercado de Dinero, México, 1992.

Amigo, Jorge, Inversión Extranjera Directa, Banamex, México, 1990.

Bazan, Víctor M., Aproximación a Ciertas Cuestiones Jurídicas que suscitan en el Tratado de Libre Comercio y el Tratado de Asunción, boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XXVII, No. 80, mayo-agosto, México, 1994.

Buderman A., Ralph, "Las Iniciativas del Comercio e Inversión" Revista Comercio Internacional Banamex, México, 1991.

Comisión Nacional de Valores y Secretaría de Hacienda y Crédito público, "Inversión Extranjera en carpeta México" C.N.V., Mexico, 1990.

Cuevas Murillo, Oscar, Quid Justitia, Oct.-Dic. 1994, No. 2, Revista de Justicia del Estado de Zacatecas, México, 1993.

Del Rio A., Daniel, La Inversión Extranjera ante el Tratado de Libre Comercio, Revista Ejecutiva de Finanzas, numero 8, Agosto de 1991.

Dirección General de Inversión Extranjera, Tendencia reciente de la Inversión Extranjera Directa en México, Revista Mercado de Valores, No. 9, Mayo 1º.,

México, 1992.

El Financiero, Mayor Margen al Capital Foráneo e incorpora los elementos negociados en el Tratado de Libre Comercio, La Nueva Ley de Inversión Extranjera 19 y 22 de febrero de 1993.

García Moreno E., Raúl, Revista Mexicana de Justicia, Nueva Época, No.1, México, enero-marzo de 1994.

López Esparza, Víctor M., El Fortalecimiento de la Inversión Extranjera en México, 1993.

Nacional Financiera, Testimonio de El Mercado de Valores, Tomo IV, Financiamiento Externo Compilación de documento publicados en la revista. El Mercado de Valores, México, 1940-1990.

Navarrete, Alfredo, Nacional Financiera, Testimonios de El Mercado de Valores Tomo IV, Financiamiento Externo, México, 1940-1990.

Ogarrio R., Alejandro, El Impacto del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Sobre la Inversión Extranjera en México, revista de Posgrado en Derecho Universidad de Sonora, División de Ciencias Sociales, Volumen 1, numero 1, México, enero 1995.

Plan Nacional de Desarrollo ( 1989-1994) y (1995-2000), Poder Ejecutivo Federal.

Resultados de la Nueva Política de Inversión Extranjera en México, SECOFI, 1989-1994.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados de Honorable Congreso de la Unión, México 7 de diciembre de 1993.

Saldaña Pérez, Juan Manuel, XVI seminario de Derecho Internacional y Comparado José Luis Siqueiros, Memoria Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, México, 1993.

Serrano Migallon, Fernando, Aeguitas, revista Jurídica del Poder Judicial de Sinaloa, No. 20, México, Abril 1994.

T. Warner, Carlos, Competencia Económica y Tratado de Libre Comercio, Fundación Konrad Adenaur, Cooperación Internacional, México, 1994.

Velasco González, Vicente, Distribución regional de la Inversión Extranjera en México e Indicadores Económicos Nacionales e Internacionales por Regiones, Facultad de Economía, U.N.A.M., México, septiembre, 1995.

Witker Velázquez, Jorge El Desafío Jurídico ante el TLC, revista Expansión Edición especial, fuera de serie, México, 1994

Witker Velázquez, Jorge, Quid Justitia revista del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, México, No. 3, 1995.

## **INDICE DE ABREVIATURAS**

- AELC – Asociación Europea de Libre Comercio.
- AL – América Latina.
- AN – América del Norte.
- ALADI – Asociación Latinoamericana de Integración.
- BIRT – Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
- CETES – Certificados de la Tesorería de la Federación.
- CNV – Comisión Nacional de Valores.
- CNIE – Comisión Nacional de Inversión Extranjera.
- CONCAMIN – Confederación Nacional de la Cámara Nacional de Comercio.
- CMAP – Clasificación Mexicana de Actividades y Productos.
- COMPEX – Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones.
- CIADI – Centro Internacional de Arreglo de Difusión Relativa a Inversiones.
- CNUDMI – Reglas de Arbitraje de la Comisión de Naciones sobre Derecho Mercantil Internacional.
- CII – Cooperación Interamericana de Inversiones del Banco Interamericano de Desarrollo.
- CFI – Cooperación Financiera Internacional.
- DEG - Sociedad Alemana de Cooperación Económica.
- FINNFUND – Fondo Filandés de Cooperación Industrial para los países en Vías de Desarrollo.
- FID – Fondo de Industrialización para los países en Vías de Desarrollo en Dinamarca.
- FMO – Cooperación Financiera Holandesa.
- GATT – Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

- IED – Inversión Extranjera Directa.
- IE – Inversión Extranjera.
- LIE – Ley de Inversión Extranjera.
- LOAPF – Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- MEXICO – Estados Unidos Mexicanos o República Mexicana.
- MIGA – Agencia Multilateral de Garantía de Inversión.
- NLIE – Nueva Ley de Inversión Extranjera.
- OECD – Fondo de Cooperación Económica Internacional de Japón.
- OCDE – Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico.
- PACP – Países Asiáticos de la Cuenca del Pacífico.
- PNB – Producto Nacional Bruto.
- PIB – Producto Interno Bruto.
- RNIE – Registro Nacional de inversión Extranjera.
- RLIE – Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera.
- SECOFI – Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- SRE – Secretaría de Relaciones Exteriores.
- TLC – Tratado de Libre Comercio.
- TLCAN – Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
- UNCITRAL – Regla de Arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas sobre Derecho Mercantil Internacional.
- UE – Unión Europea.
- WEDFUND – Fondo Sueco de Cooperación Industrial con los países en Desarrollo.